



II LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 3

México D. F., a 24 de abril de 2003.

No. 15

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTA

C. DIPUTADA RUTH ZAVALA SALGADO

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pag. 3
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag. 3
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL 22 DE ABRIL DE 2003.	Pag. 4
COMUNICADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.	Pag. 6
COMUNICADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.	Pag. 7
COMUNICADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	Pag. 8
INICIATIVA DE LEY DE PAISAJE URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS Y EL DIPUTADO MIGUEL GONZALEZ COMPEAN, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	Pag. 10
INICIATIVA DE LEY DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS SALVADOR ABASCAL CARRANZA Y MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	Pag. 36
INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR SUSTENTABLE PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE JOSEFINA GARCÍA NORIEGA.	Pag. 65

Continúa en la pag. 2

INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL ORGANISMO REGULADOR DEL TENDIDO DE REDES DE INFRAESTRUCTURA SUBTERRÁNEA EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA.	Pag. 88
INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	Pag. 104
DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003.	Pag. 105
DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS RELATIVO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA OPTIMIZAR LA FUNCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 109
DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.	Pag. 112
PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE INSCRIBA CON LETRAS DE ORO EL NOMBRE DE JOSÉ VASCONCELOS CALDERÓN EN LAS PAREDES DEL RECINTO LEGISLATIVO, QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN.	Pag. 116
PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA LA COORDINACIÓN ENTRE EL EJECUTIVO LOCAL Y EL EJECUTIVO FEDERAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN EL BARRIO DE TEPITO, QUE PRESENTA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER.	Pag. 118
PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO CON EL FIN ÚNICO DE SOLICITAR AL LICENCIADO MIGUEL ANGEL OCANO, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, QUE PRESENTE ANTE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES DE ESTA ASAMBLEA, EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NÚMERO 01/15/2002/02, EMITIDA EL 16 DE JULIO DEL AÑO 2002 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO.	Pag. 121
PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EMITA UNA CIRCULAR PARA QUE SE HOMOLOGUE EL CRITERIO DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS EN EL TRATAMIENTO DE ILÍCITOS RELACIONADOS POR LOS DOCUMENTOS DE CANJE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONOCIDOS COMO VALES, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARTURO BARAJAS RUÍZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	Pag. 125

A las 12:10 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO TOMÁS LÓPEZ GARCÍA.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia a las ciudadanas y ciudadanos diputados.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO ELEAZAR ROBERTO LÓPEZ GRANADOS.- Por instrucciones de la presidencia se procede a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Señor Presidente, hay una asistencia de 52 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 24 de abril del 2003.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del orden del día.
- 3.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- 4.- Comunicado del honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 5.- Comunicado del honorable Congreso del Estado de Guanajuato.
- 6.- Comunicado del honorable Congreso del Estado de Querétaro.
- 7.- Iniciativa con proyecto de Ley de Paisaje Urbano, que presenta la diputada María de los Angeles Moreno Uriegas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 8.- Iniciativa con proyecto de Ley de Catastro de Impuesto Predial para el Distrito Federal, que presenta el diputado Salvador Abascal Carranza, suscrita por el diputado Miguel Angel Toscano Velasco.
- 9.- Iniciativa con proyecto de Ley de Publicidad Exterior Sustentable para el Distrito Federal, que presenta la diputada Guadalupe García Noriega, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 10.- Iniciativa con proyecto de Ley que crea el Organismo Regulador del Tendido de Redes de Infraestructura

Subterránea en Vía Pública del Distrito Federal, que presenta el diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, de Convergencia por la Democracia.

11.- Iniciativa de reformas y modificaciones a diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano, que presenta el diputado Marco Antonio Michel Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

12.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión Especial de Otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano, correspondiente al año 2003.

13.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley de Educación del Distrito Federal y Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal, en relación con los Centros de Desarrollo Infantil en el Distrito Federal.

14.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias a la propuesta con Punto de Acuerdo para optimizar la función del Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

15.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, con proyecto de decreto que modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Miguel Hidalgo.

16.- Propuesta de Punto de Acuerdo para que se inscriban en las paredes del recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el nombre de José Vasconcelos, que presenta el diputado Francisco Fernando Solís Peón.

17.- Propuesta de Punto de Acuerdo para la coordinación entre el Ejecutivo Local y el Ejecutivo Federal, para garantizar la seguridad en el Barrio de Tepito, que presenta el diputado Arnold Ricalde de Jager, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

18.- Propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar a la Delegación Azcapotzalco los expedientes de la Unidad Habitacional Clavería, que presenta el diputado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

19.- Propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, emita una circular para que se Homologue el criterio de los Ministerios Públicos en el tratamiento de ilícitos relacionados con los documentos de Canje y Prestación de Servicios conocidos como Vales, que presenta el diputado Arturo Barajas Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Asuntos generales.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta secretaría le informa que ha sido repartida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada el acta, señor Presidente.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA MARTES VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO TOMÁS LÓPEZ GARCÍA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta minutos, del día martes veintidós de abril del año dos mil tres, con una asistencia de treinta y cinco diputados, la presidencia declaró abierta la sesión.

La secretaría dio lectura al orden del día de esta sesión.

En votación económica se aprobó el acta de la sesión del día martes quince de abril del año dos mil tres.

Por instrucciones de la presidencia, se dio lectura a un comunicado de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por el que notificó la aprobación del acuerdo por el que se declara el año dos mil tres como “Año de los Derechos Políticos de las Mujeres Mexicanas”. La Asamblea quedó enterada.

Asimismo, se dio cuenta a la Asamblea de un comunicado que remitió el Honorable Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual solicita al Ejecutivo Federal que parte de los recursos adicionales que se capten producto de los excedentes presupuestarios provenientes de las exportaciones del petróleo, sean utilizados para recapitalizar los fondos de los sistemas de pensiones que aplica el sector público y que se busquen los mecanismos

que sean adecuados para incorporar a los adultos mayores, que por su actividad en la economía informal no se encuentren en algún régimen de pensiones. La Asamblea quedó enterada.

La secretaría dio lectura al comunicado remitido por el Honorable Congreso del estado de Chihuahua, mediante el cual solicita al Presidente de la República, licenciado Vicente Fox Quesada, suspender el uso gráfico de la sección del Escudo Nacional, que en pleno desacato a la ley, se ha utilizado oficialmente por las dependencias del Gobierno Federal. La Asamblea quedó enterada.

Se dio cuenta con un comunicado del Honorable Congreso del estado de Sinaloa, por el que notificó la clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como la integración de la Diputación Permanente. La Asamblea quedó enterada.

La secretaría dio lectura a un comunicado de la diputada Iris Edith Santacruz Fabila, Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por el que solicitó la rectificación de turno de las Iniciativas: de proyecto de Ley del Instituto de Planificación e Información Socio-económica del Distrito Federal; de Decreto por el que se reforman y adicionan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal y, de reformas y adiciones a la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, para que en los procedimientos de análisis y dictaminación de éstas, se incluya formalmente a la Comisión que preside. La presidencia señaló que se las iniciativas de referencia, se encuentran con un avance significativo de dictaminación en la Comisión respectiva, por lo que no da lugar a la solicitud, confirmando el turno a la Comisión de Fomento Económico, exclusivamente.

Se dio cuenta a la Asamblea de un oficio del diputado Federico Döring Casar, Presidente de la Comisión de Administración Pública Local, por el que solicitó la rectificación del turno de la Iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal en relación con los Centros de Desarrollo Infantil en la ciudad de México, a efecto de que se remita para su análisis y dictamen, exclusivamente a la Comisión de Desarrollo Social. La Asamblea quedó enterada, instruyendo la presidencia rectificar el turno en los términos solicitados.

En otro asunto del orden del día, se recibió una Iniciativa de Decreto que modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, exclusivamente para el predio en camino a Nextengo número 73, Barrrio de Santa Apolonia, que remitió el

licenciado Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Se recibió una Iniciativa de Decreto que modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, exclusivamente para el predio ubicado en Avenida Prolongación, Paseo de la Reforma número 400 (antes 800), Colonia Peña Blanca Santa Fe, que remitió el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Se recibió una Iniciativa de Decreto que modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, exclusivamente para el predio ubicado en Vasco de Quiroga número 2000, Colonia Santa Fe Peña Blanca, que remitió el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Para presentar una iniciativa de adiciones a los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintinueve de agosto de dos mil dos, se concedió el uso de la palabra al diputado Raúl Antonio Nava Vega, a nombre de los integrantes de la Comisión de Turismo. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Turismo.

Se sometió a la consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Protección al Empleo y Previsión Social, a la propuesta de punto de acuerdo, con relación a la posibilidad de citar a comparecer al Subsecretario de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Distrito Federal, licenciado Benito Mirón Lince. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la palabra al diputado Maximino Fernández Ávila, por la Comisión de Protección al Empleo y Previsión Social. Sin que motivara debate, se aprobó en votación nominal con 38 votos. La Presidencia instruyó remitirlo a la Comisión de Protección al Empleo y Previsión Social, a fin de que se determine el formato, fecha y hora en que se realizará la comparecencia, para estar en posibilidad de comunicarlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Se sometió a la consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Protección al Empleo y Previsión Social, a la propuesta de Punto de Acuerdo, para instruir a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa, dar cumplimiento al acuerdo aprobado el día nueve de diciembre de dos mil dos, a fin de que en las contrataciones futuras de la Asamblea, se contemple la posibilidad de

que personas con algún tipo de discapacidad sean contratadas. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la palabra por la Comisión de Protección al Empleo y Previsión Social, al diputado Eleazar Roberto López Granados. Sin que motivara debate, se aprobó en votación nominal con 46 votos. La presidencia instruyó hacerlo del conocimiento de la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su debido cumplimiento.

Se sometió a la consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, a tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la palabra por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, al diputado Marco Antonio Michel Díaz. Sin que motivara debate, se aprobó en votación nominal con 47 votos. La presidencia instruyó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE

Se sometió a la consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, a la propuesta de Punto de Acuerdo para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, rinda un informe pormenorizado de las obras que se han realizado en el Centro Histórico de la Ciudad de México. Para fundamentar el dictamen, a nombre de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, hizo uso de la tribuna el diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva. Sin que motivara debate, se aprobó en votación nominal con 41 votos. La presidencia instruyó hacerlo del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Se sometió a la consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, por el cual se desecha la propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar la aplicación regular y sistemática de exámenes antidoping a los servidores públicos de diversas instituciones. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la palabra al diputado Juan José Castillo Mota, por la Comisión de Seguridad Pública. Sin que motivara debate, se aprobó en votación nominal con 40 votos.

Se sometió a la consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, a la propuesta de Punto de Acuerdo sobre el traslado del paradero de microbuses, de Pantitlán al Velódromo. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la palabra por la

Comisión de Seguridad Pública, al diputado Ernesto Herrera Tovar. Para razonar su voto, hizo uso de la tribuna el diputado Arturo Barajas Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En votación nominal se aprobó con 39 votos.

Se sometió a la consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, a las observaciones formuladas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Decreto que modifica diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal. Para fundamentar el dictamen por la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, se concedió el uso de la palabra al diputado Walter Alberto Widmer López.

Sin que motivara debate, la presidencia preguntó si algún diputado deseaba reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular; desde su curul, el diputado Walter Alberto Widmer López, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitó reservar los artículos transitorios del dictamen. Se aprobó el dictamen de referencia en lo general con 47 votos en pro y 1 abstención.

Para referirse a los artículos reservados, se concedió el uso de la palabra al diputado Walter Alberto Widmer López, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación nominal se aprobaron los artículos reservados con las modificaciones con 47 votos en pro y 1 abstención. La presidencia instruyó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

En otro punto del orden del día, hizo uso de la tribuna la diputada Clara Marina Brugada Molina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal manifieste su respaldo a la determinación del Senado de la República con respecto a las tarifas de energía eléctrica. En términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se consultó al Pleno en votación económica si la propuesta se consideraba de urgente y obvia y obvia resolución, no considerada así por la Asamblea, la presidencia instruyó remitirla para su análisis a la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; desde su curul, la diputada Clara Marina Brugada Molina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó la rectificación de la votación, por no quedar claro el hecho de que no haya sido considerada como de urgente y obvia resolución; desde sus respectivos lugares, la diputada Patricia Garduño Morales e Iván Reynaldo Manjarrez

Meneses, ambos del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, enfatizaron que la propuesta ya había sido turnada, por lo que no había lugar a la rectificación de la votación. La presidencia instruyó recoger nuevamente la votación de manera nominal. Se aprobó considerarla como de urgente y obvia resolución, con 19 votos en pro, 15 en contra y 1 abstención. Puesta a discusión la propuesta de referencia, para hablar en contra de la misma, hizo uso de la tribuna el diputado Federico Döring Casar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y, para hablar en pro, se concedió el uso de la palabra a la diputada Clara Marina Brugada Molina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Para rectificación de hechos, se concedió el uso de la tribuna a los diputados Federico Döring Casar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y Marco Antonio Michel Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Suficientemente discutida, se aprobó en votación económica. La presidencia instruyó comunicarla a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.

Para presentar un pronunciamiento sobre desarrollo urbano sustentable en el Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra al diputado Edgar Rolando López Nájera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Para rectificación de hechos, hizo uso de la tribuna el diputado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Debido al desorden ocasionado por las personas que se encontraban en las galerías como visitantes, la presidencia instruyó a la Oficialía Mayor desalojarlas.

Para alusiones personales, se concedió el uso de la palabra al diputado Edgar Rolando López Nájera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Para rectificación de hechos, hizo uso de la tribuna el diputado Rolando Alfonso Solís Obregón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Agotados los asuntos en cartera, la secretaría dio lectura al orden del día de la próxima sesión.

A las quince horas con dieciséis minutos, la presidencia dio por concluida la sesión y citó para la que tendrá el lugar el día jueves veinticuatro de abril del presente año, a las once horas.

EL C. P. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a dar lectura al comunicado del honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al comunicado de referencia.

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
2003 AÑO DE "DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

C. DIP. PATRICIA GARDUÑO MORALES
Presidenta de la Comisión de Gobierno
H. Asamblea de Representantes del D. F.
Donceles y Allende,
Colonia Centro
00610 MÉXICO, D. F.

El Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión celebrada el día 1 de abril del año 2003, aprobó por votación unánime de sus integrantes el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, abre el día de hoy, 1 de abril del año 2003, el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura.

SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a los Poderes de la Federación y a los de las Entidades Federativas, en los términos que señala el Artículo 52 de la Ley Orgánica del Congreso.

La Mesa Directiva que funcionará del 1º de abril al 30 de junio del presente año, durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de este órgano colegiado, quedó integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

Dip. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL, (P.R.I.)

VICEPRESIDENTE:

Dip. TERESO MEDINA RAMÍREZ, (P.R.I.)

VICEPRESIDENTE:

Dip. EVARISTO LININ PÉREZ RIVERA, (P.U.D.C.)

SECRETARIO:

Dip. FRANCISCO ORTIZ DEL CAMPO, (P.R.D.)

SECRETARIO:

Dip. MIGUEL FELIPE MERYAYUP, (P.R.I.)

SECRETARIO:

Dip. JOSÉ LUIS TRIANA SOSA, (P.A.N.)

SECRETARIA:

Dip. MARTHA LOERA ARÁMBULA, (P.R.I.)

Hago de su conocimiento lo anterior para los efectos legales conducentes, anexando copia fotostática simple del documento relacionado.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Saltillo, Coahuila, 1º de abril del año 2003,

LIC. ALFONSO MARTÍNEZ PIMENTEL
Oficial Mayor del Congreso.

— 0 —

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
2003 AÑO DE "DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, abre el día de hoy, 1 de abril del año 2003, el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura.

SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a los Poderes de la Federación y a los de las Entidades Federativas, en los términos que señala el Artículo 52 de la Ley Orgánica del Congreso.

TERCERO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EL DÍA PRIMERO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.

DIPUTADO PRESIDENTE

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO ORTÍZ DEL CAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

MIGUEL FELIPE MERYAYUP

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado.

Proceda la secretaría a dar lectura a un comunicado del honorable Congreso del Estado de Guanajuato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al comunicado de referencia.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Oficio Núm. 9205
Exp. Núm. 15.1

C. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. MÉXICO, D. F.

La Diputación Permanente de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, comunica que en sesión celebrada el día de hoy, se instaló y clausuró el primer período extraordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, eligiéndose la mesa directiva que fungió durante el mismo, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente

Dip. Martín Eugenio Ortíz García.

Vicepresidente

Dip. Carlos Vidal Rojas Yerena.

Primer Secretario

Dip. Enrique Ortíz Rivas.

Segundo Secretario

Dip. Luis Fernando García Arias.

Prosecretario

Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam.

Sin otro particular, me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
GUANAJUATO, GTO. 17 DE MARZO DEL 2003.
EL SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

DIP. FEDERICO JAIME GÓMEZ.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado.

Proceda la secretaría a dar lectura al comunicado del honorable Congreso del Estado de Querétaro.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al comunicado de referencia.

QUERÉTARO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LIII LEGISLATURA PODER LEGISLATIVO

OFICIO NÚMERO C/123/LIII
Exp. No. 1/680/LIII QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de marzo de 2003

DIP. GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
MÉXICO, D.F.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en sesión extraordinaria de la Legislatura celebrada el 31 de marzo del 2003, se aprobó por el Pleno de la Legislatura el "ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO SOLICITA A LOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL, PROCEDAN A LA REACTIVACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS PARA LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, SERVICIOS AUXILIARES, CAMINOS Y PUENTES". Anexándole copia del Acuerdo en comento, solicitándole su adición al presente, si lo estiman pertinente.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
EN FUNCIONES DE MESA DIRECTIVA

— O —

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO LIII LEGISLATURA

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR), presentó ante la Cámara de Diputados Federal un proyecto de reformas a la Ley Federal de Autotransporte, la cual fue incorporada como iniciativa de reforma y turnada para su estudio a la Comisión de Transporte de la misma Cámara Diputados Federal.

Que el pasado cinco de diciembre, se aprobó el dictamen de la iniciativa de la Ley de Autotransporte Federal, Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes, presentada por la Comisión de Transporte de la Cámara de Diputados Federal ante el pleno para su primera lectura y, por unanimidad, se determinó que se desahogará este asunto conforme a la agenda legislativa del próximo período ordinario.

Que sin embargo, la iniciativa de ley sufrió un "aborto técnico" en la primera quincena de diciembre pasado, ya que la Secretaría Técnica de la Comisión de Transporte reporta, que aunque la iniciativa pasó la primera lectura,

es todavía perfectible, por lo que no se incluyó en la agenda del período de receso, no obstante que la iniciativa es producto de una amplia consulta pública, durante más de un año, celebrada en todo el territorio nacional, en donde participaron todas las organizaciones e instituciones relacionadas con el sector, contando con el consenso de todas las agrupaciones que representan los prestadores de este servicio.

Que la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR), se dirigió a la Presidencia de la Cámara de Diputados Federal, a los 500 diputados, y a cada una de las fracciones parlamentarias, con la finalidad de que la iniciativa de ley sea retomada y aprobada en el presente período de trabajos legislativos.

Que la iniciativa presentada por la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR), presenta una serie de cualidades y elementos que se describen a continuación:

- *Da certeza a los empresarios nacionales y promueve la modernización del sector; ya que congruente con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCA), en lo que se refiere al autotransporte, clarifica en qué tipo de servicios si puede participar el capital extranjero y cuáles están reservados para los nacionales, como el caso de cabotaje.*
- *Evitar que el capital extranjero participe a través de simulaciones en los servicios que están reservados para los mexicanos, al definir con precisión cada tipo de servicio y modalidad.*
- *Establece condiciones sanas para competir, al eliminar la competencia desleal que actualmente se presenta de manera generalizada.*
- *Contribuye al fortalecimiento de la libre competencia y concurrencia entre los prestadores de servicio, al proporcionar a la Comisión Federal de Competencia elementos para sancionar las prácticas monopólicas y depredadoras.*
- *Genera mayor protección a los usuarios, al definir los distintos niveles de responsabilidad.*
- *Elimina la gran discrecionalidad que actualmente tiene el Ejecutivo en el establecimiento de las reglas de operación de este servicio, la aplicación de sanciones y el otorgamiento de los permisos en las distintas modalidades.*
- *Contribuye a crear un nuevo marco jurídico propicio para garantizar la seguridad de los usuarios de los caminos, conservar la*

infraestructura carretera y mejorar el medio ambiente.

- *Otorgar beneficios sociales a las zonas rurales y otras de difícil acceso, al crear la figura de cobertura social.*
- *Establece la capacitación y el respeto legal y los derechos humanos de los operadores de transporte doméstico o local de cabotaje nacional.*

Que se han desahogado las comisiones de estudio y dictamen de la Cámara de Diputados Federal y celebrado reuniones con las partes interesadas entre otros, la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR), la Asociación Nacional de Transporte Privado (ANATP), siendo ésta la única parte que no ha estado de acuerdo con la citada iniciativa de ley.

Que los argumentos de los opositores para mantener detenida la aprobación de la iniciativa de reformas a la Ley de Autotransporte Federal, Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes, se fundamentan principalmente en dos puntos, el primero, que se afectaría la inversión extranjera en el sector de transporte, aun y cuando la legislación vigente, señala claramente que la inversión extranjera en el caso de transporte de carga local permanecerá en manos de capital nacional; por otra parte consideran que las reformas afectarían a los inversionistas extranjeros y lo establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), y se oponen a realizar una revisión cuidadosa a dicho acuerdo comercial en el sector de transporte de carga.

Que por lo anterior, nos unimos a los esfuerzos de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR), y los diferentes grupos del sector, que preocupados por la regulación en el servicio de transporte de carga, se han ocupado en realizar propuestas claras y adecuadas a las condiciones y necesidades de nuestro marco jurídico, cumpliendo con su parte en el proceso legislativo, por lo tanto exigimos a la Cámara de Diputados Federal, proceda a cumplir ahora con su parte en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración que el punto de acuerdo ha sido consensado entre los coordinadores de los grupos parlamentarios, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO SOLICITA A LOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL, PROCEDAN A LA REACTIVACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS

PARA LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, SERVICIOS AUXILIARES, CAMINOS Y PUENTES

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se solicita a los integrantes de la Cámara de Diputados Federal, procedan a la reactivación de los trabajos legislativos para la aprobación de la Iniciativa de Ley de Autotransporte Federal, Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado.*

SEGUNDO.- *Notifíquese al Presidente de la Cámara de Diputados Federal. Así como a los 31 congresos locales de las demás entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su adhesión al presente, si lo estiman pertinente.*

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN LII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN
PERMANENTE EN FUNCIONES DE MESA DIRECTIVA**

De conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE**

**DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
PRIMER SECRETARIO SUPLENTE**

**DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado.

Para presentar una iniciativa de proyecto de Ley de Paisaje Urbano, se concede el uso de la palabra a la diputada María de los Angeles Moreno Uriegas, del Partido Revolucionario Institucional.

LA C. DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS.- Ciudadano Presidente de esta Asamblea Legislativa, con su permiso.

Compañeras y compañeros:

Debo decir muy distinguidas bancas que nos escuchan, muchas gracias por su atención y por el privilegio que me dan mis compañeros y compañeras de presentar el resultado de un intenso trabajo de muchos meses, intentando ubicar una ley nueva sobre conceptos que hoy en día se estiman como derechos humanos de tercera generación y por lo tanto, a veces nos resulta difícil ubicarlos en nuestro marco normativo, particularmente ante las facultades acotadas de nuestra Asamblea.

Quiero comentar que ha sido una preocupación y también un estímulo pensar en la presentación de esta iniciativa, que esperamos se vea coronada con la aprobación de todos para bien de nuestra ciudad.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame diputada.

LA C. DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS.- Perdón Presidente, no le escuché.

EL C. PRESIDENTE.- Le solicito amablemente a los diputados e invitados, guardar en este Recinto una conducta y comportamiento en congruencia con la civilidad política, tolerancia y respeto.

Adelante diputada.

LA C. DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS.- Gracias, Presidente.

Decía que requerimos de disposiciones jurídicas que obliguen a la protección de las zonas históricas y patrimoniales que aún conserva nuestra ciudad.

Por lo que solicito sea integrada en su totalidad en el Diario de los Debates la:

**INICIATIVA DE LEY DE PAISAJE URBANO DEL
DISTRITO FEDERAL**

**DIP. RUTH ZAVALA SALGADO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Los diputados abajo firmantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa del

*Distrito Federal, la presente **INICIATIVA DE LEY DE PAISAJE URBANO DEL DISTRITO FEDERAL** conforme a la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución de la Ciudad de México, particularmente durante la segunda mitad del siglo XX, se caracterizó por un proceso de crecimiento económico y demográfico rápido e insuficientemente planeado; originó una notable expansión urbana que convirtió al Distrito Federal en una de las ciudades más grandes y complejas del planeta.

Las modalidades de organización y funcionamiento de la Ciudad determinaron una elevada concentración de actividades económicas, culturales, políticas y administrativas, sobre todo en sus delegaciones centrales, así como la expansión indiscriminada de la mancha urbana sobre áreas periféricas y zonas verdes.

La transformación se puede ilustrar al considerar que en 1940, la Ciudad de México tenía una población de 1.8 millones de habitantes, en una superficie urbanizada de 117 kilómetros cuadrados. Para el año 2000, 8.6 millones de personas se asentaban en 610 kilómetros cuadrados. Esto significa que la población creció casi 4.8 veces, en tanto que la superficie urbanizada se amplió en una proporción mayor a 5.2 veces.

Así, los habitantes de esta ciudad, hemos visto paulatinamente la desaparición de áreas verdes, el deterioro de zonas lacustres y boscosas, la invasión de zonas de reserva y, aún la afectación ostensible de sus edificios, colonias, calles y barrios tradicionales e históricos. Los procesos de acelerada urbanización, sin suficiente orden y concierto, han afectado de manera significativa y creciente su paisaje urbano. La falta de armonía, la carencia de estilo, la pérdida de homogeneidad en los trazos y edificios, la utilización inadecuada de espacios públicos, el descuido de parques, plazas y jardines, el uso desbordado de publicidad comercial y la falta de una cultura de disposición adecuada de residuos de todo tipo deterioran y afean nuestra ciudad; por esto es ya indispensable generar normas y disposiciones que a todos nos obliguen a respetar lo que es un patrimonio y un bien colectivo, el paisaje urbano.

Esta noción de paisaje urbano tiene su antecedente en la Convención del Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad, aprobada por la Asamblea de la UNESCO en 1972. En dicha Convención se formuló un concepto que integra los elementos culturales y ambientales de las ciudades.

En la Convención, ratificada en 1984 por el Senado de la República Mexicana, se definió como Patrimonio Cultural a los monumentos, grupos de edificios y sitios que tienen

valor histórico, estético, arqueológico, científico, etnológico o antropológico.

Producto de los acuerdos de la Convención, se creó el Comité del Patrimonio Mundial, como instancia que selecciona los sitios que habrán de incluirse en la lista del Patrimonio Cultural de la Humanidad. En 1987, el Comité aprobó la incorporación del Centro Histórico de la Ciudad de México y de Xochimilco, en virtud de que ambos espacios, aportan un testimonio excepcional de la tradición cultural de una sociedad, y son ejemplo sobresaliente de un paisaje que ilustra una etapa significativa en la historia de la humanidad.

Es, sin duda, fundamental que estos sitios sean preservados y para ello sean objeto de atención por parte de organismos internacionales y de autoridades locales. En este esfuerzo es también indispensable que se cuente con un marco jurídico que favorezca la preservación de los valores culturales y sociales que tienen su expresión en el paisaje urbano, que establezca los criterios para evitar deterioro de nuestro entorno visual, y que promueva acciones para mejorarlo.

Para efectos de esta iniciativa se entiende al paisaje urbano como un concepto urbanístico, definido como el ámbito espacial de las construcciones, instalaciones y elementos naturales públicos o privados, temporales o permanentes, dispuestos en el territorio. A diferencia del medio natural, el paisaje urbano es producto de la conciencia cultural, estética y de seguridad de los habitantes de la ciudad en cada momento histórico.

Se considera al paisaje urbano como resultante de la acción del hombre sobre el medio natural, que contiene valores históricos, antropológicos, estéticos y sociales, y que constituye un patrimonio común y un recurso económico que atañe tanto a los individuos como a la sociedad.

Desde esta visión, sus componentes influyen tanto en el carácter y la identidad local, como en la calidad de vida de los habitantes de la ciudad. En el marco de este paisaje del Distrito Federal se desarrollan las relaciones sociales, culturales y económicas de millones de personas. Representa, por tanto, un valor colectivo y la legislación sobre él se considera de interés público.

La Ley que se plantea en esta iniciativa se concibe como un instrumento cuyo objetivo esencial será que los ciudadanos, usuarios y visitantes del Distrito Federal, convivan en un espacio urbano con dimensión humana, en el que la seguridad, la limpieza, el confort, las manifestaciones culturales y la preservación de los valores sean la regla general y no la excepción. Se propone una ciudad libre de contaminación visual, para lo cual se busca, entre otras cosas, el reordenamiento de la

publicidad exterior, que deberá cumplir con normas claras en materia de ubicación, seguridad, saturación y tamaño.

Con similar propósito, se establecen normas que obligarán a la reparación del impacto ambiental que afecta el derecho colectivo de los ciudadanos a mantener el paisaje urbano como un patrimonio común.

El proyecto asume que el paisaje urbano es factor de bienestar social e individual y que su protección, ordenamiento y gestión implica derechos y responsabilidades para todos. La imagen urbana representa un valor colectivo porque afecta a todos los ciudadanos del Distrito Federal, ellos tienen el derecho a la percepción de un paisaje armónico y libre de contaminación visual.

Por lo anterior, esta iniciativa de Ley, como lo indica su artículo primero, tiene por objeto:

- a) Establecer las bases del ordenamiento territorial, en materia de paisaje urbano para el Distrito Federal;*
- b) Preservar el interés colectivo y legítimo de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un paisaje urbano armónico, así como el derecho individual de usarlo;*
- c) Fomentar la participación democrática de grupos organizados de la sociedad en la defensa y preservación de los valores fundamentales del paisaje urbano y en la creación de la cultura correspondiente;*
- d) Mejorar la calidad de vida de la población, a través de la protección, conservación, recuperación y consolidación del paisaje urbano de la Ciudad de México.*

Con base en lo anterior, se establece la intención de proteger el derecho colectivo de los ciudadanos a disfrutar el paisaje heredado por las generaciones precedentes.

La iniciativa consta de cinco títulos y el régimen transitorio. En su Título Primero establece las disposiciones conceptuales que faciliten su manejo, así como los bienes jurídicos a tutelar.

En el Título Segundo se establece la caracterización de los diversos usos que pueden tener los elementos que constituyen el paisaje urbano, que se dividen en regular y excepcional. Cabe mencionar que el uso excepcional siempre tendrá un carácter temporal y traerá aparejada para los interesados la obligación de contrarrestar su impacto negativo con mejoras para la ciudad, que irán desde restauración de elementos existentes, hasta la colocación de elementos de mobiliario urbano que doten de infraestructura al Distrito Federal.

El Título Tercero contiene las disposiciones relativas a los anuncios y la publicidad exterior, en las que se prevén los requisitos y especificaciones para su autorización.

Los elementos del paisaje urbano en zonas patrimoniales y vías de valor paisajístico, son regulados en el Título Cuarto de la iniciativa, en el que se asumen como objeto de conservación prioritaria, de tal forma que se promueva su restauración y permanencia como parte fundamental de la historia de la Ciudad.

En el Título Quinto se define lo relativo a la vigilancia en el cumplimiento de la Ley, en el que se incluye el régimen de verificación, las medidas de seguridad, y la penalización a las violaciones de su contenido.

El régimen Transitorio, establece la concordancia con ordenamientos existentes que se relacionan con este tema, así como las disposiciones necesarias para su observancia general y entrada en vigor.

Es así como los diputados firmantes sometemos a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa la presente iniciativa al tenor de lo siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE PAISAJE URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DEL PAISAJE URBANO

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Distribución de competencias.

Capítulo III. Ordenamiento territorial del paisaje urbano.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS USOS DEL PAISAJE URBANO

Capítulo I. Uso regular.

Capítulo II. Uso excepcional.

Capítulo III. Prohibiciones generales.

Capítulo IV. Restauración del entorno.

TÍTULO TERCERO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN ELEMENTOS DEL PAISAJE URBANO

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Nodos publicitarios

Capítulo III. Anuncios denominativos.

Capítulo IV. Anuncios comerciales.

Sección I. Anuncios móviles.

Sección II. Anuncios fijos.

Capítulo V. Publicidad en vehículos.

Capítulo VI. Registro único.

TÍTULO CUARTO DE LOS ELEMENTOS DEL PAISAJE URBANO EN ZONAS PATRIMONIALES Y VÍAS DE VALOR PAISAJÍSTICO

Capítulo I. Anuncios y publicidad exterior.
Sección I. Anuncios denominativos.
Sección II. Anuncios comerciales.
Sección III. Nomenclatura y elementos de señalización.
Capítulo II. Mobiliario urbano.
Capítulo III. Edificaciones, obras y construcciones.
Sección I. Disposiciones generales.
Sección II. Impacto paisajístico.
Sección III. Pavimentos y banquetas.
Capítulo IV. Elementos de telecomunicación.

TÍTULO QUINTO
DE LAS SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Capítulo I. Visitas de verificación.
Capítulo II. Medidas de seguridad.
Capítulo III. Sanciones.
Capítulo IV. Medios de impugnación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

_____ O _____

INICIATIVA DE LEY DE PAISAJE URBANO DEL
DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO
DEL PAISAJE URBANO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. *Las disposiciones de esta Ley son de interés público, y tienen por objeto:*

- I. Establecer las bases del ordenamiento territorial en materia de paisaje urbano del Distrito Federal;*
- II. Regular tanto el interés colectivo y legítimo de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un paisaje urbano armónico como el derecho individual de usarlo;*
- III. Fomentar la participación democrática de grupos organizados de la sociedad en la defensa y preservación de los valores fundamentales y en la creación de una nueva cultura del paisaje urbano del Distrito Federal;*
- IV. Mejorar la calidad de vida de la población a través de la protección, conservación, recuperación y consolidación del paisaje urbano del Distrito Federal.*

Artículo 2. *Los elementos y aspectos que se someten a la aplicación de esta ley se refieren a los usos de los elementos del paisaje urbano que se producen en el territorio del Distrito Federal. Estas disposiciones se aplicarán tanto en el suelo urbano como en el suelo de*

conservación y zonas patrimoniales, en los términos de la zonificación establecida conforme a la esta ley, su Reglamento y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 3. *Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

- I. **Anunciante:** La persona física o jurídica que utiliza los servicios de publicidad para difundir o publicitar su producto, servicio o actividad.*
- II. **Anuncio:** Toda expresión e información gráfica o escrita que promueva o difunda al público en general la producción, compra, venta, consumo o alquiler de bienes, la prestación de servicios y actividades, así como la difusión de ideas y propaganda política.*
- III. **Anuncios comerciales:** Aquellos destinados a difundir al público en general, la producción, comercialización, consumo o alquiler de bienes, ubicados en lugar distinto a aquel en que se expenden, así como la prestación de servicios y actividades, en lugar distinto a aquel en que se desarrollan.*
- IV. **Anuncios denominativos:** Aquellos destinados a difundir al público en general la información de la existencia de una actividad o servicio en el establecimiento o en el mismo lugar en que se lleva a cabo o se presta, tales como los mensajes que indican el nombre de personas físicas o la razón o denominación social de personas jurídicas, su logotipo o la actividad que se ejerce, ya sea mercantil, profesional, industrial o de servicios.*
- V. **Autorización de uso excepcional:** Acto administrativo emitido por la Delegación, a través del cual se da el consentimiento para la fijación o ubicación de anuncios comerciales en elementos del paisaje urbano.*
- VI. **Dictamen de impacto paisajístico:** Acto administrativo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano que determina la modificación, alteración o deterioro al entorno, ocasionado por una construcción o edificación en zonas patrimoniales o vías de valor paisajístico.*
- VII. **Elementos de telecomunicación:** Antenas, instalaciones y equipos asociados a éstas, utilizadas para transmitir o recibir señales de comunicación vía satélite, telefonía, radio y televisión, que se ubiquen en elementos del paisaje urbano o paisaje natural, y que requieren, para su instalación o ubicación, ajustarse a lo previsto en las normas paisajísticas y en los planos de zonificación contenidos en el Reglamento de esta ley y en los Programas.*

- VIII. **Elementos del paisaje urbano:** Los espacios públicos abiertos, los bienes del dominio público y del dominio privado del Distrito Federal, los espacios abiertos monumentales, las construcciones, edificaciones y sus fachadas, los espacios destinados a la edificación, el mobiliario urbano, pisos, banquetas y pavimentos, instalaciones provisionales para puestos callejeros, ferias, circos o espectáculos, así como el paisaje natural que la rodea y las secuencias, perspectivas y corredores visuales.
- IX. **Empresa de publicidad exterior:** La persona física o jurídica que tiene como giro la comercialización de espacios para exhibir, difundir y publicitar productos o servicios en un anuncio;
- X. **Entorno:** Conjunto de elementos que forman el contexto o fisonomía propios de todo sitio natural o inducido por el ser humano.
- XI. **Espacio público abierto:** Todo espacio o superficie de terreno delimitado por construcciones o elementos naturales, destinado al uso común, que permite la circulación vehicular y peatonal, así como la recreación y reunión colectivas. Se consideran espacio público abierto: vialidades, calles, andadores, banquetas, plazas y jardines públicos, entre otros.
- XII. **Espacios abiertos monumentales:** Los definidos y contemplados en la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.
- XIII. **Impacto paisajístico:** Modificación, alteración o deterioro al paisaje urbano ocasionado por la acción humana.
- XIV. **Interés legítimo:** Derecho de los particulares vinculado con el interés público y protegido por el orden jurídico, que se confiere la facultad para activar la actuación pública administrativa, respecto de alguna pretensión en particular.
- XV. **Mobiliario urbano:** Todos aquellos elementos complementarios y accesorios que facilitan el uso del espacio público y que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano.
- XVI. **Nodos publicitarios:** Espacios de intersección de vías primarias de comunicación destinados a la ubicación e instalación de anuncios comerciales fijos, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano en los planos de zonificación contenidos en los Programas y en el Reglamento de esta ley.
- XVII. **Normas paisajísticas:** Las que regulan el ordenamiento de los elementos del paisaje urbano, así como las características del entorno y el impacto paisajístico.
- XVIII. **Ordenamiento territorial del paisaje urbano:** El conjunto de disposiciones compuestas por esta ley, su Reglamento, las normas paisajísticas y los Programas.
- XIX. **Paisaje Natural:** Espacio visual que abarca el territorio no urbanizado, con las características y elementos de su fisiografía.
- XX. **Paisaje Urbano:** Conjunto de elementos naturales, así como aquellos producidos por la acción humana, que forman parte de la ciudad y de su entorno, y que constituyen el marco de percepción visual de sus habitantes, considerados como un valor del medio ambiente urbano, jurídicamente protegible.
- XXI. **Permiso publicitario:** Acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Transportes otorga su autorización para la fijación, instalación, ubicación o modificación de anuncios en vehículos del servicio de transporte y vehículos de uso particular.
- XXII. **Publicidad Exterior:** La actividad de dar a conocer al público en general, por medio de una representación visual o escrita, un mensaje sobre un bien, producto, servicio o actividad, a través de la utilización de anuncios, carteles o cualesquiera medios materiales de diversa índole, con la finalidad de promover el consumo, el conocimiento o la contratación de bienes o servicios.
- XXIII. **Titular:** La persona física o jurídica a cuyo nombre se emiten los actos administrativos que prevé esta ley.
- XXIV. **Vías de valor paisajístico:** Los espacios abiertos monumentales constituidos por calles y paseos, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, meritorios de tutela y protección jurídica, en razón de su valor histórico, artístico, estético, tecnológico, científico y sociocultural.
- XXV. **Vías primarias de comunicación:** Vialidades principales para la comunicación vehicular del Distrito Federal, identificadas en la zonificación establecida en el Programa General previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- XXVI. **Vías secundarias y terciarias de comunicación:** Vialidades menores para la comunicación entre pueblos, barrios, colonias y zonas habitacionales urbanas y rurales, identificadas en la zonificación establecida en los Programas Delegacionales

previstos en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

XXVII. Zonas patrimoniales: Las Zonas de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, definidas y contempladas en la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, en los Programas, así como aquellas tuteladas por las leyes federales en razón de su valor artístico, histórico o arqueológico.

Artículo 4. En esta ley se utilizarán las siguientes referencias:

- I. **Actos administrativos:** La autorización de uso excepcional, el dictamen de impacto paisajístico y el permiso publicitario;
- II. **Administración Pública:** El conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. **Asamblea:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- IV. **Consejo:** El Consejo para la defensa y preservación del paisaje urbano del Distrito Federal;
- V. **Delegaciones:** Los órganos político-administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial;
- VI. **Gaceta Oficial:** Gaceta Oficial del Distrito Federal;
- VII. **Jefe de Gobierno:** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- VIII. **Procuraduría:** La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;
- IX. **Programas:** Los Programas previstos en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- X. **Registro Único:** El Registro Único de Anuncios del Distrito Federal;
- XI. **Secretaría de Desarrollo Urbano:** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; y
- XII. **Secretaría de Transporte:** La Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Artículo 5. A falta de previsión expresa, y en todo aquello que no se oponga a la presente ley, se aplicarán en forma supletoria o complementaria los siguientes ordenamientos jurídicos:

- I. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- II. Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;

- III. Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;
- IV. Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal;
- V. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;
- VI. Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal;
- VII. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- VIII. Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y
- IX. Las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Capítulo II **Distribución de competencias**

Artículo 6. Son autoridades en materia de paisaje urbano las siguientes:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. La Asamblea;
- III. La Secretaría de Desarrollo Urbano;
- IV. La Secretaría de Transporte;
- V. Las Delegaciones; y
- VI. La Procuraduría.

Artículo 7. El Consejo es un órgano colegiado de carácter técnico y consultivo, encargado de opinar, asesorar y orientar en la formulación y ejecución de los lineamientos y políticas para la protección, conservación, recuperación y consolidación del paisaje urbano del Distrito Federal.

El Consejo es competente para:

- I. Asesorar y orientar a la Secretaría de Desarrollo Urbano en la formulación de los proyectos de Programas de su competencia, por lo que se refiere a las acciones en materia de paisaje urbano;
- II. Asesorar y orientar a las demás dependencias de la Administración Pública en materia de paisaje urbano;
- III. Opinar y formular recomendaciones sobre el impacto paisajístico que pueda generar un proyecto de obra, construcción o edificación de la Administración Pública;

- IV. *Opinar y emitir recomendaciones a la Secretaría de Desarrollo Urbano, previa emisión del dictamen de impacto paisajístico;*
- V. *Opinar y emitir recomendaciones, en la formulación de las normas paisajísticas y planos de zonificación a que se refiere esta ley;*
- VI. *Opinar y emitir recomendaciones sobre la elaboración y actualización del Reglamento de esta ley;*
- VII. *Opinar y emitir recomendaciones sobre las iniciativas de reforma a esta ley las demás disposiciones jurídicas relacionadas con el paisaje urbano; y*
- VIII. *Promover estudios, investigaciones y proyectos en materia de paisaje urbano.*

Artículo 8. *El Consejo se integrará por once consejeros, cuya duración en el cargo será de seis años escalonada, con excepción de los consejeros que tengan el carácter de servidores públicos, quienes se sujetarán a su período legal de gestión. La composición del Consejo atenderá a un sentido plural y se integrará de la siguiente forma:*

- I. *El Jefe de Gobierno, quien lo presidirá;*
- II. *El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, quien tendrá a su cargo la Vicepresidencia y fungirá como Secretaria Ejecutiva;*
- III. *El titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;*
- IV. *Dos diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda de la Asamblea Legislativa;*
- V. *Dos ciudadanos representantes de instituciones de enseñanza superior o de colegios profesionales, que serán propuestos por el sector académico del Distrito Federal;*
- VI. *Dos ciudadanos representantes de los grupos organizados de la sociedad civil organizada para la defensa y preservación del paisaje urbano, que serán propuestos por el sector social del Distrito Federal;*
- VII. *Dos ciudadanos representantes del sector empresarial, quienes serán propuestos por el Sector Empresarial del Distrito Federal.*

Las propuestas de las fracciones V, VI y VII, deberán recaer sobre personas que no sean servidores públicos en el momento de la designación, y que se hayan destacado en el sector privado, en el sector social o en el sector académico, por sus obras o trabajo en el ámbito del

desarrollo urbano, de la arquitectura, del arte, la historia o la cultura, así como por su apoyo a proyectos patrimoniales en términos urbanísticos, arquitectónicos, artísticos y culturales, las propuestas deben ser presentadas ante a Asamblea, quien ratificará las designaciones.

Artículo 9. *El Consejo sesionará en la fecha que se indique en la convocatoria respectiva, que será expedida para tal efecto. Para sesionar es necesario que asista más de la mitad de los consejeros. El Consejo celebrará las sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias para resolver los asuntos de su competencia.*

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

En las sesiones del Consejo podrá participar un representante del Instituto Nacional de Bellas Artes y otro del Instituto Nacional de Antropología e Historia, quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 10. *La Asamblea es competente para:*

- I. *Aprobar las propuestas de nombramientos a que se refieren las fracciones V, VI y VII del artículo 8 de esta Ley;*
- II. *Participar en el Consejo, a través del Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda;*
- III. *Revisar, al momento de la aprobación de los Programas, la inclusión de los planos de zonificación a que se refiere esta Ley;*
- IV. *Las demás que le otorguen las leyes.*

Artículo 11. *Son atribuciones y obligaciones del Jefe de Gobierno:*

- I. *Celebrar convenios administrativos y acuerdos interinstitucionales con autoridades federales, estatales y municipales, así como con instituciones y personas jurídicas públicas y privadas, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal y promover la protección, conservación, recuperación y consolidación del paisaje urbano. Los convenios y acuerdos deberán publicarse en la Gaceta Oficial;*
- II. *Atender con carácter prioritario, en la formulación de los programas anuales de desarrollo urbano para cada ejercicio fiscal, la ordenación armónica del paisaje urbano del Distrito Federal;*
- III. *Designar áreas independientes a las señaladas en los planos de zonificación de nodos publicitarios,*

de afluencia e importancia turística en la ciudad, para la colocación de anuncios comerciales fijos, siempre que sean zonas de suelo urbano con uso comercial, donde predomine la actividad comercial o empresarial;

- IV. *Promover y apoyar la participación democrática de grupos organizados de la sociedad en la defensa y preservación de los valores fundamentales del paisaje urbano del Distrito Federal;*
- V. *Expedir el Reglamento y los acuerdos administrativos necesarios en materia de paisaje urbano, respetando siempre la jerarquía normativa de esta ley, y procurando en todo momento mantener dichas disposiciones actualizadas frente a cualquier cambio legislativo. El Reglamento deberá incluir los planos de zonificación que se prevén en el Capítulo III de este Título; y*
- VI. *Las demás que le otorguen las leyes.*

Artículo 12. *Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano:*

- I.- *Elaborar los lineamientos y políticas para la protección, conservación, recuperación y consolidación del paisaje urbano;*
- II.- *Refrendar y ejecutar los convenios administrativos que celebre el Jefe de Gobierno en materia de paisaje urbano;*
- III.- *Establecer una unidad administrativa cuya función sea la de ocuparse de todo lo relativo a esta Ley y su Reglamento, así como la de estrechar la coordinación en la materia, con las Delegaciones;*
- IV.- *Elaborar los planos de zonificación, para su inclusión en el Reglamento de esta ley, e incorporarlos a los proyectos de Programas de su competencia;*
- V.- *Elaborar las normas paisajísticas a que se refiere esta ley, las que se deberán publicar en la Gaceta Oficial;*
- VI.- *Elaborar los formatos de Autorización de Uso Excepcional y Solicitud de Instalación de Anuncios Denominativos a que se refiere la Ley;*
- VII.- *Presentar trimestralmente a la Asamblea un informe del avance cualitativo de las acciones implementadas en materia de paisaje urbano;*
- VIII.- *Emitir dictamen de impacto paisajístico en los términos y condiciones que establece esta ley;*
- IX.- *Mantener una base de datos actualizada que contenga la información y normatividad del*

ordenamiento territorial en materia de paisaje urbano y compartirla con las unidades administrativas de las Delegaciones, encargadas del paisaje urbano, y demás dependencias de la Administración Pública;

- X.- *Digitalizar la información que le remitan las Delegaciones para la conformación del Registro Único y tenerlo a su cargo; y*
- XI.- *Las demás comprendidas en esta ley y las que le otorguen otras disposiciones jurídicas.*

Artículo 13. *Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Transporte:*

- I. *Otorgar permisos publicitarios en los términos y condiciones que establece esta ley y su Reglamento;*
- II. *Elaborar normas técnicas en materia de anuncios en vehículos del servicio de transporte y publicarlas en la Gaceta Oficial. Dichas normas establecerán los diseños de las estructuras y la distribución del porcentaje para la colocación de la publicidad;*
- III. *Elaborar los formatos de solicitud de Permiso Publicitario, señalando todos los requisitos de procedencia que deba observar el interesado;*
- IV. *Elaborar un registro de los permisos publicitarios emitidos y de las unidades sobre las que han sido colocadas;*
- V. *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se sujetan los anuncios en vehículos y verificar en todo momento su estado y seguridad; y*
- VI. *Las demás comprendidas en esta ley y las que le otorguen otras disposiciones jurídicas.*

Artículo 14. *Son atribuciones y obligaciones de la Procuraduría:*

- I. *Recibir y atender las denuncias referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia del ordenamiento territorial del paisaje urbano;*
- II. *Conocer, investigar y en su caso denunciar ante las autoridades competentes los hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la normatividad en materia de ordenamiento territorial del paisaje urbano;*
- III. *Las demás comprendidas en esta ley y las que le otorguen otras disposiciones jurídicas.*

Artículo 15. *Son atribuciones y obligaciones de las Delegaciones:*

- I. *Mantener dentro de su demarcación territorial una unidad administrativa encargada del paisaje urbano,*

que sirva de enlace con la Secretaría de Desarrollo Urbano para atender lo relativo a su competencia de acuerdo con esta ley y su reglamento, así como para mantener informada a esa dependencia y actualizar la base de datos que contenga la información y normatividad del ordenamiento territorial en materia de paisaje urbano;

- II. Instruir a las Unidades Administrativas encargadas de la elaboración de los Proyectos de Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, que se ajusten a los planos de zonificación;
- III. Vigilar el cumplimiento de la normatividad del ordenamiento territorial en materia de paisaje urbano en su respectiva demarcación territorial;
- IV. Opinar sobre la elaboración y actualización de los planos de zonificación relativos a los nodos publicitarios y vías de valor paisajístico, por lo que respecta a sus respectivas demarcaciones territoriales;
- V. Promover y apoyar la participación democrática de grupos organizados de la sociedad en la defensa y preservación de los valores fundamentales del paisaje urbano, en el ámbito de sus demarcaciones territoriales;
- VI. Entregar los formatos para la solicitud de autorización de uso excepcional, que contenga claramente los requisitos de procedencia que debe observar el interesado;
- VII. Otorgar las autorizaciones de uso excepcional en los términos y condiciones que establece esta ley;
- VIII. Recibir las solicitudes de instalación a que se refiere esta ley para el caso de anuncios denominativos, y requerir a los titulares para que ajusten sus diseños a los criterios técnicos establecidos en las normas paisajísticas;
- IX. Elaborar el inventario de anuncios comerciales fijos que se ubiquen en su demarcación territorial y remitirlo a la Secretaría de Desarrollo Urbano para su integración al Registro Único; y
- X. Las demás comprendidas en esta ley y las que le otorguen otras disposiciones jurídicas.

Artículo 16. La Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentará las acciones tendientes a conservar, mantener y rehabilitar la ordenación armónica del espacio público abierto y de los elementos del paisaje urbano.

Capítulo III

Ordenamiento territorial del paisaje urbano

Artículo 17. La planeación y el ordenamiento territorial del paisaje urbano, tanto para el suelo urbano como para el suelo de conservación y zonas patrimoniales del Distrito

Federal, se concreta en las disposiciones de esta ley, su reglamento y los Programas. El conjunto de estas disposiciones constituye el instrumento de políticas públicas rector en materia de paisaje urbano.

Artículo 18. El Reglamento de esta ley y los Programas, adicionalmente a los contenidos que prevé la Ley de Desarrollo Urbano, contendrán:

- I. Planos de zonificación que definan y contemplen los nodos publicitarios, los que deberán ubicarse en la intersección de vías primarias de comunicación, en suelo urbano con uso comercial donde predomine la actividad comercial o empresarial;
- II. Planos de zonificación que definan y contemplen las zonas patrimoniales y vías de valor paisajístico;
- III. Planos de zonificación que definan y contemplen los espacios destinados a la ubicación, instalación y fijación de elementos de telecomunicación. Esta zonificación se determinará en coordinación con las autoridades federales de la materia; y
- IV. Las normas paisajísticas que regularán las materias a que se refiere el artículo 9 de esta Ley.

Artículo 19. Las normas paisajísticas regularán específicamente:

- I. En materia de nomenclatura y señalización: los criterios técnicos de uniformidad y homologación, en cuanto a diseño, materiales, dimensiones y calidad de los elementos de nomenclatura y señalización de las vías de comunicación del Distrito Federal. En las zonas patrimoniales y vías de valor paisajístico, los criterios técnicos deberán tener un carácter propio que se ajuste al entorno de la zona y vía de que se trate;
- II. En materia de anuncios denominativos: los criterios técnicos de uniformidad y homologación, en cuanto a dimensiones, materiales, diseño y calidad de los anuncios denominativos. En las zonas patrimoniales y vías de valor paisajístico, los criterios técnicos deberán tener un carácter propio que se ajuste al entorno de la zona y vía de que se trate;
- III. En materia de mobiliario urbano: los criterios técnicos de uniformidad y homologación, en cuanto a dimensiones, materiales, diseño y calidad de los elementos de mobiliario urbano. En las zonas patrimoniales y vías de valor paisajístico, los criterios técnicos deberán tener un carácter propio que se ajuste al entorno de la zona y vía de que se trate;
- IV. En materia de impacto paisajístico: los criterios de integración formal al entorno de la ejecución de

obras, construcciones y edificaciones en las zonas patrimoniales y vías de valor paisajístico, así como los criterios técnicos para calificar la reversibilidad o irreversibilidad del impacto paisajístico; y

- V. *En materia de elementos de telecomunicación: las especificaciones técnicas, en cuanto a ubicación, tamaños, densidad, alineamiento e instalación de los elementos de telecomunicación, en los espacios que al efecto se destinen en los planos de zonificación.*

TÍTULO SEGUNDO DE LOS USOS DEL PAISAJE URBANO

Capítulo I Uso regular

Artículo 20. *Se considera uso regular aquél en virtud del cual las personas físicas o jurídicas utilizan los elementos del paisaje urbano, sin afectar el interés legítimo de la colectividad al disfrute de un paisaje urbano armónico.*

Se presume como uso regular aquella utilización de los elementos del paisaje urbano que al amparo de un derecho subjetivo previo, o de un acto administrativo de carácter permisivo, distinto a los contemplados por esta ley, ejerzan los particulares en los elementos del paisaje urbano.

Artículo 21. *El uso regular de los elementos del paisaje urbano no requerirá de otra autorización administrativa expresa que las necesarias para llevar a cabo los usos, las obras, las instalaciones o las actividades de que se traten, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano, en coordinación con las Delegaciones, deberá realizar de oficio a la petición de un particular con interés legítimo las visitas de verificación necesarias para cerciorarse de que los usos, las obras, las instalaciones o actividades que los particulares llevan a cabo, tienen el carácter de uso regular del paisaje urbano.*

Artículo 22. *En el caso de que la Secretaría de Desarrollo Urbano o las Delegaciones adviertan, derivado de una visita de verificación, que un uso, una obra, una instalación o una actividad no tiene el carácter de uso regular del paisaje urbano, dictarán al efecto las medidas de seguridad necesarias para prevenir daños o perjuicios paisajísticos y para preservar los derechos e intereses legítimos de los particulares que puedan resultar afectados, sin perjuicio de imponer las sanciones que resulten aplicables en los términos de esta ley.*

Capítulo II Uso excepcional

Artículo 23. *Se considera uso excepcional aquél en virtud del cual las personas físicas o jurídicas utilizan los*

elementos del paisaje urbano, afectando el interés legítimo de la colectividad al disfrute de un paisaje urbano armónico.

Se considera como uso excepcional la actividad publicitaria a través de anuncios comerciales que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción V del artículo 3° de esta Ley.

Artículo 24. *El uso excepcional de los elementos del paisaje urbano requerirá, para llevarse a cabo, de la autorización a que se refiere la fracción V del artículo 30 de esta Ley y siempre comprenderá el compromiso de reparar o contrarrestar con mejoras para la ciudad el impacto paisajístico ocasionado, en términos de lo previsto por el Capítulo V de este Título.*

La autorización, en todo caso, se sujetará a los siguientes criterios:

- I. *Será temporal; y*
- II. *Tendrá en cuenta las normas paisajísticas, los planos de zonificación de nodos publicitarios y vías de valor paisajístico contenidos en el Reglamento de esta ley y en los Programas.*

Artículo 25. *Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano, en coordinación con las Delegaciones, practicar de oficio o a petición de un particular con interés legítimo las visitas de verificación necesarias para cerciorarse de que los usos excepcionales del paisaje urbano cuentan con la autorización correspondiente.*

Artículo 26. *Cualquier uso excepcional de los elementos del paisaje urbano que no cuente con la autorización a que se refiere la fracción V del artículo 30 será objeto de las medidas de seguridad y sanciones previstas en el Título Quinto de esta Ley.*

Capítulo III Prohibiciones Generales

Artículo 27. *Queda prohibida la fijación y colocación de los siguientes elementos, así como la realización o ejecución de las siguientes actividades:*

- I. *Anuncios de proyección de luz en cualquiera de sus modalidades;*
- II. *Anuncios en los muros de colindancia de los inmuebles;*
- III. *Anuncios comerciales fijos en zonas patrimoniales y vías de valor paisajístico, con la salvedad establecida en el artículo 87 y 88 de esta ley, y temporales consistentes en pendones colocados en mobiliario urbano de servicio, a menos que en este último caso se trate de propaganda política, sujeta*

- exclusivamente al período de campaña señalado en los códigos electorales;*
- IV. *Anuncios comerciales fijos de tipo panorámico en vías secundarias y terciarias de comunicación;*
- V. *Anuncios en monumentos históricos, arqueológicos o artísticos, con la salvedad establecida en el artículo 87 de esta Ley;*
- VI. *Anuncios autosoportados en el espacio público abierto;*
- VII. *Anuncios comerciales en accidentes geográficos, suelo de conservación y áreas naturales protegidas, con excepción de aquellas que contengan información turística o elementos de señalización, colocados por autoridades federales o del Distrito Federal;*
- VIII. *Anuncios o instalaciones que por su ubicación, forma, color, diseño e inscripciones provoquen un impacto negativo en el paisaje urbano, impidan o dificulten la visibilidad de los peatones o conductores en los espacios públicos; puedan confundirse con elementos de señalización de tránsito, perjudiquen la seguridad vial u obstruyan las placas de nomenclatura de las vías públicas;*
- IX. *Anuncios o instalaciones que afecten el alumbrado, las vistas o el acceso a edificaciones o construcciones;*
- X. *Anuncios o instalaciones que bloqueen u obstruyan, total o parcialmente, la vista de los espacios públicos, conjuntos de arquitectura vernácula o tradicional, monumentos históricos, artísticos o arqueológicos, o cualquier elemento del paisaje natural;*
- XI. *Anuncios con movimiento mecánico, eléctrico o electrónico en cualquiera de sus modalidades;*
- XII. *Anuncios o elementos de publicidad en vehículos de servicio de transporte público o de uso particular, con imágenes en movimiento proyectados hacia el exterior o través de pantallas electrónicas, medios mecánicos, proyección óptica o cualquier otro elemento que pueda distraer a los automovilistas. Sólo podrán usarse este tipo de anuncios o elementos de publicidad en aquellos casos en que los vehículos circulen en desfiles, demostraciones o cualquier otro evento que implique un cierre a la circulación vehicular ordinaria, o en los casos y condiciones en las que otras leyes o reglamentos lo autoricen;*
- XIII. *La instalación de más de una modalidad de anuncios comerciales fijos, por predio, construcción o edificación;*

- XIV. *La tala o poda de árboles para la fijación y colocación de anuncios, elementos de telecomunicación visibles desde la vía pública, construcciones o edificaciones; y*
- XV. *La pinta de bardas con anuncios en zonas patrimoniales y vías de valor paisajístico, con excepción de la propaganda política, que quedará sujeta exclusivamente al período de campaña señalada en las códigos electorales.*

Capítulo IV **Restauración del Entorno**

Artículo 28. *Las autorizaciones de uso excepcional otorgadas para la colocación de anuncios comerciales en elementos del paisaje urbano traen aparejada para el Titular, la obligación de restaurar el entorno, indemnizando el daño paisajístico.*

La indemnización deberá ser en especie y adoptará alguna de las siguientes modalidades:

- I. *Cuidado, limpieza y mantenimiento de parques y jardines aledaños o cercanas a la instalación, por un tiempo igual a la vigencia de la autorización de uso excepcional;*
- II. *Cuidado, limpieza y mantenimiento de puentes peatonales aledaños o cercanas a la instalación, por un tiempo igual a la vigencia de la autorización de uso excepcional;*
- III. *Cuidado, limpieza y mantenimiento de camellones aledaños o cercanos a la instalación, por un tiempo igual a la vigencia de la autorización,*
- IV. *Restauración de fachadas de monumentos con valor histórico, artístico o urbanístico, en coordinación con las autoridades de la materia;*
- V. *Restauración o pinta de fachadas de casas habitación, aledaños o cercanas a la instalación, previo acuerdo de las autoridades con los propietarios;*
- VI. *Instalación de luminarias en zonas aledaños o cercanas a la instalación;*
- VII. *Colocación de mobiliario urbano para reciclaje sin publicidad.*

Con independencia de las modalidades de indemnización en especie mencionadas con anterioridad, los Titulares podrán adquirir cualquier otra obligación que se derive de los Convenios que celebren con la Secretaría de Desarrollo Urbano o con las Delegaciones. En todo caso, la obligación de restaurar el entorno se traducirá en elementos que restituyan la armonía original del paisaje urbano.

En la celebración de los convenios a que se refiere el párrafo anterior, las autoridades competentes se regirán por criterios de equidad y proporcionalidad, evitando soluciones parciales o imponiendo obligaciones excesivamente onerosas para el Titular, de tal manera que vayan más allá de obtener la restauración del entorno o la mejora del paisaje urbano.

**TÍTULO TERCERO
DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN ELEMENTOS
DEL PAISAJE URBANO**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 29. *Para la colocación de anuncios comerciales, sean fijos o móviles, se requiere la expedición de una autorización de uso excepcional.*

Artículo 30.- *Queda sometida al ámbito de aplicación de esta Ley toda la publicidad en anuncios ubicados en los siguientes elementos del paisaje urbano:*

- I. *Edificaciones, azoteas, baldíos, muros, bardas, fachadas, tapiales y obras en construcción;*
- II. *Espacio público abierto y vías de comunicación;*
- III. *Mobiliario urbano;*
- IV. *Vehículo de carga o del servicio de transporte de pasajeros con placas del Distrito Federal; y*
- V. *Vehículo de uso particular con placas de circulación del Distrito Federal.*

Quedan excluidos del requisito de autorización de uso excepcional para anuncios móviles, los anuncios con propaganda política, los que se sujetarán a la regulación contenida en los códigos electorales.

Toda publicidad exterior o anuncios distintos a los señalados en esta Ley están prohibidos en el Distrito Federal.

Artículo 31. *El uso excepcional de los elementos del paisaje urbano en materia de publicidad, queda sujeta a las siguientes limitaciones:*

- a) *Sólo podrá producirse cuando exista el compromiso de contrarrestar adecuadamente con mejoras para la ciudad el impacto ocasionado;*
- b) *Requerirá, para su operación, del otorgamiento de autorización de uso excepcional;*
- c) *Su vigencia será temporal y prorrogable siempre que se cumpla con las obligaciones y requisitos establecidos en esta Ley; la utilización de bienes propiedad del Distrito Federal se llevará a cabo a través de Licitación y Permisos Administrativos*

Temporales Revocables en la forma establecida por la Ley de la materia.

Tratándose de mobiliario urbano, las licitaciones, adjudicaciones y permisos administrativos temporales revocables, se ajustarán a los criterios técnicos establecidos en las normas paisajísticas y en el reglamento de esta Ley, en todo caso, la vigencia nunca podrá exceder a 10 años. La explotación de los espacios publicitarios en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, se sujetarán a lo establecido en la Concesión o Permiso Administrativo Temporal Revocable respectivo.

Artículo 32. *La acreditación de la titularidad de las autorizaciones de uso excepcional necesarias para desarrollar las actividades de publicidad, deberá realizarse exclusivamente mediante la indicación del número de autorización que corresponda a la instalación y la fecha de caducidad, colocadas expresamente y de forma visible como parte integrante del anuncio o cartelera.*

La titularidad de los anuncios denominativos, se acreditará con el formato sellado por la Delegación, donde conste que se cumple con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, formato que deberá permanecer visible al interior del establecimiento.

Artículo 33. *Cuando un anuncio no esté identificado por lo anterior o no corresponda con el existente en los archivos de la Delegación, será considerado como ilegal y la Delegación o la Secretaría de Desarrollo Urbano a solicitud de ésta, procederá a su retiro inmediato a costa del titular o propietario.*

Artículo 34. *Los Titulares de anuncios comerciales fijos, podrán celebrar convenios, para determinar un porcentaje de anuncios que exhiban carteleras para la promoción del arte y la cultura en cualquiera de sus expresiones gráficas.*

Los Titulares que de conformidad con el párrafo anterior, cedan a título gratuito las estructuras de los anuncios, gozarán de los incentivos fiscales que diseñe el Jefe de Gobierno para tal efecto.

**Capítulo II
Nodos Publicitarios**

Artículo 35. *Los Nodos Publicitarios a que se refiere la fracción XVI del artículo 30 de esta Ley, se ubicarán en la intersección de vías primarias de comunicación en suelo urbano con uso comercial, donde predomine la actividad comercial o empresarial, de conformidad con lo dispuesto por los planos de zonificación contenidos en Reglamento de esta Ley y los Programas.*

Artículo 36. *En los nodos publicitarios podrán instalarse, previa autorización de uso excepcional, los siguientes anuncios comerciales:*

- I. Anuncios Fijos de tipo Panorámico;
- II. Anuncios Fijos de tipo mural; y
- III. Anuncios Fijos en Vallas Publicitarias.

El número de anuncios por nodo, sus medidas y distancias, serán determinados por las normas paisajísticas y por el Reglamento de esta Ley.

La vigencia de las autorizaciones paisajísticas será por tiempo indeterminado.

Capítulo III **Anuncios denominativos**

Artículo 37. Para la fijación de anuncios denominativos, los interesados deberán acudir ante la Ventanilla Única de la Delegación y presentar la solicitud de instalación a que se refiere el artículo 40 de esta ley, con el formato que para el efecto proporcione la Delegación.

El anuncio denominativo deberá integrarse a la fachada y al entorno que le corresponda, de conformidad con los criterios técnicos contenidos en las normas paisajísticas, anexando a la presentación de la solicitud de instalación, el diseño a que se refiere la fracción III del artículo 40 de esta ley.

La Delegación podrá hacer modificaciones al diseño entregado con el fin de ajustarlo a las lineamientos de las normas paisajísticas. Cualquier modificación que la Delegación requiera al interesado deberá respetar, en su caso, los diseños o logotipos de marcas y avisos comerciales registrados ante la autoridad correspondiente, siempre que correspondan a la información de un anuncio denominativo.

Artículo 38. Los anuncios denominativos podrán adoptar cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Integrados al muro o adosados;
- II. En saliente;
- III. Volados o colgantes; y
- IV. En marquesina.

En cualquier caso, solo podrán ocupar el equivalente en metros cuadrados al 15 por ciento de la superficie total de la fachada principal. En caso de patrocinio, el nombre o logotipo del patrocinador podrá ocupar más de un 25 por ciento del anuncio denominativo.

Los anuncios denominativos en zonas patrimoniales y vías de valor paisajístico, se ajustarán a lo previsto en el Título Cuarto de esta Ley.

Artículo 39. Está prohibida la utilización de anuncios denominativos de neón, en toldos o marquesinas

luminosos. Los anuncios denominativos no podrán ser autosoportados, a menos que se trate de Cines, Teatros, Auditorios y Centros de Cultura, en cuyo caso el autoaporte tendrá una altura máxima de 20 metros desde el nivel de la banquetta, incluida la cartelera. En estos casos, las carteleras podrán tener hasta 60 metros cuadrados, aun cuando se trate de anuncios denominativos adosados o integrados al muro.

Si el cine, teatro, auditorio o centro cultural se encuentra al interior de un Centro Comercial, el titular tendrá podrá colocar solo un anuncio denominativo autosoportado.

Los titulares de los anuncios denominativos autosoportados a que se refiere este artículo, al presentar la Solicitud de Instalación, deberán exhibir Visto Bueno de un Director Responsable de Obra, póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, por un equivalente a 5 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y el pago de derechos que establezca el Código Financiero para anuncios panorámicos.

Artículo 40. En el caso de Centros Comerciales, donde se ubique más de un establecimiento mercantil, se podrá utilizar hasta el 15 por ciento de la fachada principal para la colocación de anuncios denominativos.

Artículo 41. Los interesados en la instalación de anuncios denominativos, deberán presentar una Solicitud de Instalación ante la Delegación que corresponda, que señale nombre del solicitante, nombre del establecimiento mercantil o empresa; domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicación del lugar donde pretenda instalarse el anuncio, fecha y firma y al que se deberán anexar:

- I. El documento que acredite la personalidad cuando se actúe a través de un representante legal;
- II. Manifestación, bajo protesta de decir verdad del solicitante, de que los datos proporcionados y los documentos anexados son auténticos;
- III. Presentación de la forma que describa, de conformidad con los lineamientos establecidos en las normas paisajísticas, la forma y dimensiones del anuncio denominativo, así como las especificaciones técnicas y materiales que lo constituyan, medidas de altura sobre el nivel de la banquetta, peso, croquis de ubicación y los datos y especificaciones particulares establecidas en esta Ley;
- IV. Original y copia para cotejo de la Licencia de Funcionamiento o Declaración de Apertura, tratándose de establecimientos Mercantiles; y

- V. *Recibo de pago de derechos que establezca el Código Financiero para el Distrito Federal, en su caso.*

Los anuncios denominativos cuyo peso sea mayor a los 50 kilogramos requerirán para su instalación, o exhibición de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal y el Visto Bueno expedido por un Director Responsable de Obra.

Artículo 42. *Se exceptúan de la presentación de solicitud de instalación los siguientes elementos denominativos:*

- I. *Las placas, banderas y escudos indicativos de órganos de gobierno del Distrito Federal o de los poderes de la Unión, sedes de representaciones oficiales extranjeras o de entidades federativas, partidos políticos, iglesias o asociaciones religiosas, instituciones de cultura, agrupaciones deportivas, hospitales y clínicas;*
- II. *Los mensajes colocados en el interior de puertas, vitrinas, escaparates o cortinas de establecimientos mercantiles que se limiten a indicar con carácter circunstancial los horarios de servicio al público, los precios u ofertas de los bienes y servicios en venta; y*
- III. *Los mensajes que se limiten a indicar ofertas de venta o arrendamiento de bienes inmuebles.*

Capítulo IV **Anuncios comerciales**

Artículo 43. *Los anuncios comerciales se clasifican en movibles y fijos y su colocación queda sujeta a la expedición de una autorización de uso excepcional.*

En todo caso, los Titulares de los anuncios comerciales están obligados a destinar gratuitamente un 10 por ciento de sus carteleras a la difusión de mensajes institucionales relativos a la promoción de la educación, de la salud y de la cultura.

Artículo 44. *La vigencia de las autorizaciones de uso excepcional será de 40 días para anuncios movibles y de un año para anuncios fijos.*

Tratándose de autorizaciones de uso excepcional para anuncios fijos, existirá una prórroga hasta por 4 años adicionales. Agotado el plazo señalado, el titular deberá retirar las estructuras de los anuncios a su costa, so pena de que se impongan las sanciones correspondientes.

Artículo 45. *La Delegación cuenta con un plazo de 10 días naturales para emitir la autorización de uso excepcional para anuncios fijos y con un plazo de 5 días naturales para anuncios movibles.*

Transcurrido el plazo para la expedición de autorización de uso excepcional para anuncios fijos, sin que la Delegación haya emitido el acto administrativo, operará la negativa ficta en términos de lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Transcurrido el plazo para la expedición de autorizaciones de uso excepcional para anuncios movibles, sin que la Delegación haya emitido el acto administrativo, operará la afirmativa ficta en términos de lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 46. *La solicitud de autorización de uso excepcional debe presentarse ante la Ventanilla Única de la Delegación en los formatos respectivos y se deberá señalar el nombre, razón o denominación social del interesado, su Registro Federal de Contribuyentes, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre del propietario del predio, tipo de anuncio, ubicación del lugar donde pretenda instalarse, fecha y firma y al que se deberán anexar:*

I. Para Anuncios fijos:

- a. *El documento que acredite la personalidad cuando se actúe a través de un representante legal;*
- b. *Manifestación, bajo protesta de decir verdad del solicitante, de que los datos proporcionados y los documentos anexados son auténticos;*
- c. *Presentación que describa la forma y dimensiones del anuncio, especificaciones técnicas y materiales que lo constituyen; medidas de altura sobre el nivel de la banquetta, croquis de ubicación del anuncio donde se compruebe la distancia de 150 metros perimetrales de otro anuncio, conforme a lo establecido en la Ley y ubicación de la placa de identificación y los datos y especificaciones particulares establecidos en esta Ley y su reglamento;*
- d. *Copia simple legible de la Licencia de Construcción correspondiente, cuando se trate de anuncios en vallas publicitarias en construcciones;*
- e. *Autorización por escrito de los propietarios de los predios vecinos, cuando el anuncio invada en forma virtual sus propiedades;*
- f. *Responsiva o Visto bueno de Seguridad y Operación expedida por un Director Responsable de Obra, exceptuando a los anuncios en Vallas;*

- g. *Fotografías desde diferentes ángulos y tomadas desde la vía pública, que marquen claramente los límites del lugar donde se pretenda realizar la instalación, y*
- h. *Copia del contrato de arrendamiento, comodato o cualquier otro por medio del cual se haga constar la autorización del propietario para la colocación del anuncio.*

II. Para Anuncios movibles:

- I. *El documento que acredite la personalidad cuando se actúe a través de un representante legal;*
- II. *Manifestación, bajo protesta de decir verdad del solicitante, de que los datos proporcionados y los documentos anexados son auténticos;*
- III. *Representación gráfica que describe la forma y dimensiones del anuncio; y*
- IV. *Croquis de ubicación del anuncio.*

Una vez emitida la autorización de uso excepcional, la Delegación notificará personalmente al interesado para que dentro del término de 5 días hábiles presente ante la Ventanilla Única la póliza de seguro vigente que ampare el anuncio, el pago de derechos conforme al Código Financiero del Distrito Federal y el Visto Bueno de Seguridad y Operación expedido por un Director Responsable de Obra en términos de lo establecido por el Título Tercero de esta Ley.

Artículo 47. *La póliza de seguro para anuncios será:*

- I. *Para anuncios panorámicos autoportados o en azotea, por el equivalente a 25 mil diez de salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal;*
- II. *Para anuncios murales, por el equivalente a 20 mil días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal; y*
- II. *Para anuncios en vallas publicitarias, por el equivalente a 10 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*

En caso de que la póliza contratada no alcanzara a cubrir el monto total de los daños causados, el Titular del Anuncio estará obligado al pago de las obligaciones que se deriven por este concepto.

Sección I **Anuncios movibles**

Artículo 48. *Son anuncios movibles, aquellos que requieren para su instalación la expedición de una*

autorización de uso excepcional de los elementos del paisaje urbano por un término de 40 días naturales.

Artículo 49. *Se consideran anuncios temporales los siguientes:*

- I. *Anuncios en objetos inflables que son previstos con aire o gas inerte. La altura máxima de su colocación deberá ajustarse a lo dispuesto por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;*
- II. *Los anuncios en mantas o lonas, siempre que sus dimensiones no excedan los 10 metros cuadrados; y*
- III. *Las pendones, gallardetes o banderolas colocados en mobiliario urbano de servicio.*

Los Diputados Locales o Federales por el Distrito Federal y los Jefes Delegacionales, quedan exentos de la tramitación de autorización de uso excepcional para anuncios movibles consistentes en mantas y lonas, pero tendrán prohibida la colocación de pendones, banderolas y gallardetes.

Artículo 50. *Los pendones, gallardetes o banderolas instaladas en mobiliario urbano de servicio deberán:*

- I. *Colocarse únicamente en el área y número que se haya autorizado;*
- II. *Ajustarse a la medida máxima de 1.20 metros por 3.60 metros; y*
- III. *Contener el número consecutivo que le corresponda a cada anuncio, de tal manera que se pueda identificar a cada uno en forma individual, así como el número de autorización, su vigencia y nombre de la imprenta que los elaboró.*

Artículo 51. *Queda prohibida la colocación de gallardetes, pendones y banderolas en mobiliario urbano de servicio, así como la colocación de anuncios en mantas o lonas en los siguientes sitios:*

- I. *Zonas patrimoniales y vías de valor paisajístico, a menos que se trate de mantas o lonas que difundan exclusivamente información cultural, educativo o de salud;*
- II. *Zonas con uso de suelo exclusivamente habitacional;*
- III. *Zonas determinadas en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;*
- IV. *Equipamiento urbano consistente en puentes peatonales o vehiculares, a menos que se trate de propaganda política; y*

V. *Árboles y elementos de mobiliario urbano en camellones.*

Se exceptúan de las prohibiciones anteriores los anuncios de propaganda política, los que podrán instalarse exclusivamente por el período que dure la campaña de conformidad con los códigos electorales.

En toda caso, los partidos políticos estarán obligados a restaurar a su estado original las bardas, muros y elementos de equipamiento y mobiliario urbano sobre los que se haya colocado la propaganda política.

Artículo 52. *Las empresas de publicidad exterior, los titulares, o en su caso, los anunciantes, que instalen de forma directa anuncios en mobiliario urbano del Distrito Federal tienen las siguientes prohibiciones:*

- I. *La utilización de engrudo o pegamento para la fijación de los anuncios que dañe áreas de mobiliario o equipamiento urbano en que sean colocados;*
- II. *Excederse del área y el número de anuncios autorizados por la Delegación; y*
- III. *Las demás que establezca esta ley y su reglamento.*

Sección II
Anuncios fijos

Artículo 53. *Son anuncios fijos aquellos que requieren para su instalación la expedición de una autorización de uso excepcional de los elementos del paisaje urbano por el término de un año.*

Artículo 54. *Se consideran anuncios fijos los siguientes:*

- I. *Anuncios Panorámicos autosoportados;*
- II. *Anuncios Panorámicos en azotea;*
- III. *Anuncios Murales;*
- IV. *Anuncios en Mobiliario Urbano con publicidad integrada; y*
- V. *Anuncios en vallas publicitarias.*

Artículo 55. *Son anuncios panorámicos autosoportados aquellos que se encuentren sustentados por uno o más elementos apoyados o anclados directamente a la superficie de un predio, y cuya característica principal sea que no se sustenten o recarguen sobre alguna edificación. En todo caso, la distancia que deberá guardar el anuncio y su estructura con la pared, será al menos de dos metros.*

Artículo 56. *Son anuncios de azotea los que van fijados o anclados directamente sobre la superficie horizontal de la parte de la edificación que se conoce como azotea.*

Artículo 57. *Para la fijación, instalación, ubicación o modificación de los anuncios panorámicos autosoportados o de azotea, los Titulares tendrán, además de las que les sean aplicables, las siguientes obligaciones:*

- I. *Solo se permitirá la instalación de anuncios panorámicos en azoteas de inmuebles con uso distinto al habitacional, siempre y cuando mantengan libres las áreas de escape o salidas de emergencia, las zonas de instalación de tanques de gas y tránsito de personas, las áreas de las ventanas y demás entradas de luz al inmueble, así como la visibilidad de los vecinos del predio colindante;*
- II. *Colocar la vista de las carteleras en sentido de la vialidad sobre la que se instalen, cuando se trate de anuncios panorámicos autosoportados;*
- III. *Colocar la vista de las carteleras alineadas al número oficial del predio de que se trate, en el caso de anuncios panorámicos de azotea;*
- IV. *Respetar la altura de 20 metros sobre nivel de la banquetta y 60 metros cuadrados de carátula; y*
- V. *Colocar los anuncios fijos panorámicos o murales en predios o inmuebles, a una distancia de 150 metros de radio entre una y otra. El anuncio por ningún motivo podrá instalarse en las zonas de restricción conforme a los planos de alineamientos, números oficiales y derechos de vía. La delegación determinará los 150 metros de radio de distancia con la cartografía que le proporcione la Secretaría de Desarrollo Urbano.*

Artículo 58. *Los Titulares tendrán las siguientes prohibiciones:*

- I. *Invadir físicamente el espacio público abierto;*
- II. *Sobrepasarla en su plano virtual con las carteleras de los anuncios;*
- III. *Invadir con los anuncios o sus estructuras, físicamente o en su plano virtual, los predios colindantes;*
- IV. *Colocar anuncios que excedan los 60 metros cuadrados de área de exhibición sobre el mismo soporte, de cada vista;*
- V. *La fijación o instalación de anuncios, sus estructuras o carteleras a una distancia menor a dos metros de los cables de alto voltaje; y*
- VI. *Obstruir o dificultar la vista hacia elementos del paisaje natural, monumentos históricos, artísticos o arqueológicos.*

Artículo 59. *Son anuncios murales aquellos que sean instalados o acondicionados sobre los muros de las*

edificaciones, pintados o integrados a los muros a través de mantas o lonas, siempre que tengan una superficie mayor de 25 metros cuadrados y menor de 90.

Está prohibida la instalación de anuncios comerciales fijos de tipo murales, cuyas medidas sean mayores a 10 y menores de 25 metros cuadrados.

Queda prohibida la colocación de anuncios murales que obstruyan con la publicidad las áreas de acceso, ventanas y demás entradas de luz al inmueble; obstaculicen la visibilidad del predio colindante o pretendan instalarse en inmuebles destinados a uso habitacional.

Los titulares de los anuncios murales tendrán como obligaciones adicionales a las demás que les sean aplicables, las siguientes:

- I. Colocar un solo anuncio por muro o fachada;
- II. Fijar los anuncios a una altura mínima de 6 metros sobre el nivel de la banqueta; y
- III. Colocar los anuncios con una distancia mínima de 150 metros a la redonda de cualquier anuncio mural o panorámico;

Artículo 60. Para efectos de esta Ley, el Mobiliario Urbano se clasifica en Básico y Secundario.

Es mobiliario urbano básico, aquel que atiende una necesidad primaria de infraestructura en el Distrito Federal.

Es mobiliario urbano secundario, aquel que forma parte de un servicio público prestado por el Gobierno del Distrito Federal o concesionado a particulares.

Las instalaciones del mobiliario urbano son propiedad del Distrito Federal.

Artículo 61. El mobiliario urbano podrá contar con espacios para anuncios a título accesorio en función del tipo de mueble y de su ubicación en la ciudad, de conformidad con las disposiciones previstas por esta ley, su Reglamento y las normas paisajísticas. En todo caso, la publicidad no podrá invadir una superficie mayor al 25 por ciento del total del mobiliario.

Artículo 62. Los espacios destinados para la publicidad en el mobiliario urbano serán determinados por la Delegación de acuerdo con el diseño, dimensiones y ubicación del mueble, los que serán fijados por la Secretaría de Desarrollo Urbano en las normas paisajísticas.

Artículo 63. No se autorizara la instalación de anuncios en el equipamiento urbano, salvo que se trate de la nomenclatura de las calles, señalamientos viales o cualquier otro señalamiento del Gobierno del Distrito

Federal o de las autoridades de competencia federal, o que se derive de la firma de Convenios con las Delegaciones.

Artículo 64. Son susceptibles de colocación de publicidad, los siguientes tipos de mobiliario urbano:

- I. Los ubicados en los centros de transferencia modal;
- II. Las paradas para transporte público;
- III. Las que se deriven de los aprovechamientos de los bienes de uso común del Distrito Federal, tales como quioscos de venta de flores, periódicos, juegos de azar para la asistencia pública y otros similares; y
- IV. Cualquier otro que sea mobiliario urbano secundario.

Artículo 65. El mantenimiento y conservación del mobiliario urbano es obligación del concesionario o permisionario de su instalación.

Artículo 66. Queda prohibida la instalación de mobiliario urbano en los siguientes casos:

- I.- Que en su estructura, adquiera la forma de cualquier producto susceptible de publicitarse. En cualquier caso, sólo se permitirá la fijación de publicidad a través de pancartas o carteleras adheridas al mueble; y
- II.- Que no responda a la clasificación a que se refiere el artículo anterior o que no preste un servicio público; y
- III.- Que con su instalación, no guarden al menos un espacio de 2 metros para el paso de peatones, obstruyan rampas de acceso para personas discapacitadas u obstruya la entrada a algún establecimiento mercantil o empresa.

Artículo 67. Son vallas publicitarias las estructuras, soportes o tapiales con cartelera, instaladas a nivel de piso acondicionados a los muros o bardas de las edificaciones o construcciones.

Artículo 68. Las vallas publicitarias deben contar con una estructura metálica galvanizada que la soporte y con una luminaria integrada por cada soporte, instalación o tapial. La cartelera nunca podrá exceder los bordes de la estructura y deberá encontrarse en estado óptimo para evitar daños a los peatones.

Las medidas máximas autorizadas son de 2.50 metros de alto por 5.0 metros de largo, incluida la cartelera.

La Secretaría de Desarrollo Urbano establecerá la medida de ubicación de la iluminación de las vallas publicitarias, en cualquier caso, la distancia no será mayor de un metro en saliente hacia la vía pública.

Artículo 69. Únicamente se autorizará la fijación de anuncios acondicionados como vallas publicitarias cuando se coloquen sobre las paredes de los Estacionamientos Públicos o se acondicionen como cerramientos de obra en construcción.

En el caso de vallas publicitarias acondicionadas como cerramientos de obras en construcción, o permanencia de las mismas no excederá del tiempo en que la obra se termine. Si llegase a durar más de un año, los Titulares tienen la obligación de revalidar la autorización de uso excepcional, justificando tal situación con la exhibición de la prorroga de la licencia de construcción correspondiente

Las vallas publicitarias solo podrán ubicarse en suelo urbano con uso de suelo comercial, habitacional con oficinas o habitacional mixta, y en inmuebles con certificados de uso de suelo que no correspondan al habitacional.

Capítulo V **Publicidad en vehículos**

Artículo 70. Se requiere de permiso publicitario expedido por la Secretaría de Transporte, para la fijación de anuncios en vehículos del servicio de transporte y vehículos de uso particular.

Los anuncios que difundan el nombre, denominación, signo distintivo o logotipo de la empresa propietaria del vehículo, quedarán exentos de la tramitación de Permiso Publicitario, siempre y cuando se trate de vehículos utilitarios con anuncios laterales y posteriores.

Artículo 71.- Los anuncios en vehículos del servicio de transporte se clasifican en:

- I. Posteriores, ubicados en la parte posterior exterior de la carrocería;
- II. Laterales, ubicados en las partes laterales exteriores de la carrocería.
- III. Accesorios, que se fijan o adhieren a estructuras colocadas en la carrocería y cuenten con 2 ó más elementos constitutivos;
- IV. Interiores, que se ubican al interior de los vehículos de transporte.

Solo se autorizará ocupar el equivalente al 50 por ciento de la superficie total del vehículo para la colocación de publicidad.

Artículo 72. Son vehículos de uso particular aquellos que las personas físicas adquieran para ser utilizados como medio de transporte personal o familiar y que no se encuentren incluidos en los artículos anteriores.

Artículo 73. La colocación de publicidad en vehículos particulares, solo podrá realizarse a través de Agencias Publicitarias cuyo objeto sea la compra de vehículos último modelo para ofrecer al público a un costo inferior o cambio de la colocación de publicidad por un tiempo determinado que no excederá de 4 años.

Artículo 74. La superficie autorizada para publicidad en vehículos de uso particular, no podrá exceder del 25 por ciento de la superficie total. Queda prohibida la ocupación de las ventanas, medallón transparente y toldo para la colocación de publicidad, aún cuando el material que se utilice sea translúcido.

La Secretaría de Transporte vigilará que el número de Permisos Publicitarios que se concedan, sean proporcionales con el número de contratos vencidos para este tipo de publicidad.

Las Agencias Publicitarias a que se refiere este artículo deberán presentar ante la Secretaría de Transporte, para su registro, los siguientes documentos:

- I. Original o copia certificada de Poder Notarial cuando se actúe a través de un tercero;
- II. Original o copia certificada del Acta Constitutiva de la Sociedad o Giro Mercantil que especifique que su giro corresponde al de publicidad;
- III. Original sellado del Contrato de Adhesión debidamente requisitado y aceptado por la Procuraduría Federal del Consumidor para cotejo;
- IV. Copia de su Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VI. Lista que contenga el o los modelos de los vehículos sobre los cuales se desea colocar publicidad, número de serie, número de placas, marca y año.

Artículo 75. Los interesados en obtener el permiso publicitario, deberán presentar una solicitud por cada anuncio ante la Secretaría de Transporte en los formatos autorizados por la misma en la que se deberá señalar el nombre, razón o denominación social del solicitante, registro federal de contribuyentes, domicilio para oír y recibir notificaciones, fecha y firma, al que se deberán anexar:

- I. Original a copia certificada del documento que acredite la personalidad cuando se actúa a través de un representante legal,
- II. Copia de la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Original y copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil, tratándose de anuncios accesorios;

- IV. *Tipo de anuncio solicitado, placas de circulación y ruta del vehículo; institución o empresa a que se presta el servicio, en su caso y tiempo solicitado para portarla;*
- V. *Original y copia del contrato de arrendamiento o convenio que el solicitante celebre con el concesionario, permisionario o dueño, cuando no sea el propietario quien lo solicite;*
- VI. *Dibujo de las vistas del vehículo donde se instalará el anuncio, detallando en todo caso, el anuncio accesorio que vaya a ser instalado.*

Artículo 76. *Recibida la solicitud, la Secretaría de Transporte, expedirá dentro de los 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, los permisos publicitarios correspondientes, previo pago de las derechos establecidos en el Código Financiero. En caso de que el interesado no cumpla con los requisitos establecidos, se le prevendrá en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

Si dentro del plazo previsto para el otorgamiento del Permiso Publicitario, la autoridad no emite su resolución se configurará la afirmativa ficta, en términos de la Ley señalada en el párrafo anterior.

Artículo 77. *Los permisos publicitarios tendrán la vigencia equivalente al pago de derechos que hayan realizado de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal y serán revalidables anualmente, cuando así se haya hecho el pago respectivo.*

Artículo 78. *Para vehículos del servicio de transporte, solo se autorizarán los permisos publicitarios cuando el modelo del vehículo de que se trate tenga una antigüedad máxima de 6 años anteriores a la fecha de solicitud del permiso publicitario o de su revalidación.*

Artículo 79. *Cuando se trate de publicidad y anuncios relacionados con la prevención y denuncia de abuso a menores, de campañas para la prevención de adicciones, campañas que promuevan la educación vial, la salud o la cultura, patrocinadas por los anunciantes, no será necesaria la solicitud del Permiso Publicitario, debiendo presentar únicamente un aviso ante la Secretaría de Transportes. Los Titulares de este tipo de anuncios, gozarán de los incentivos a que se refiera el artículo 212-A del Código Financiero.*

Artículo 80. *Los Titulares de los permisos publicitarios tendrán las obligaciones siguientes:*

- I. *Efectuar el mantenimiento necesario al anuncio para garantizar su seguridad, limpieza y funcionamiento durante el tiempo en el que se encuentre instalado;*
- II. *Restaurar la pintura del vehículo una vez que expire la vigencia del Permiso Publicitario;*

- III. *Anotar en el cuerpo del anuncio y en forma visible el número del permiso publicitario, nombre a razón social, domicilio de la empresa publicitaria y la fecha de vigencia del permiso;*
- IV. *Utilizar únicamente materiales incombustibles y que resistan las condiciones ambientales;*
- V. *Restaurar la apariencia, color e imagen de los vehículos, una vez que hayan sido desprendidos los anuncios; y*
- VI. *Las que señale el Reglamento de esta Ley en materia de seguridad y protección civil.*

Artículo 81. *Los Titulares de los permisos publicitarios tienen las siguientes prohibiciones:*

- I. *Instalar anuncios que cubran por completo los vehículos que presten el servicio especializado de transportes de pasajeros señalados en la Ley de Transporte;*
- II. *Instalar anuncios accesorios sobre el toldo;*
- III. *Colocar anuncios que impidan la visibilidad del conductor y demás pasajeros al interior del vehículo; así como la visibilidad externa hacia el interior del vehículo;*
- IV. *Utilizar acabados superficiales, que puedan deslumbrar a los peatones y a los conductores de otros vehículos;*
- V. *Sobreponerse, bloquear o tapar la placa, los grafismos de la ruta y las inscripciones de identificación del sistema de transporte al que pertenecen, en su defecto, dichos datos deberán ubicarse dentro del mismo anuncio respetando la normatividad respectiva;*
- VI. *Bloquear o cubrir la información dirigida tanto a los pasajeros como al operador de la unidad vehicular;*
- VII. *Instalar anuncios en el interior del habitáculo de los vehículos donde se encuentren sus operadores;*
- VIII. *Instalar anuncios en superficies laminadas interiores, a excepción de las dovelas;*
- IX. *Portar publicidad que promueva el consumo de bebidas alcohólicas o tabaco.*

Capítulo VI **Registro Único**

Artículo 82. *El Registro Único estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano, y tendrá como objeto llevar el control de las autorizaciones de uso excepcional de los anuncios comerciales fijos que regula esta Ley.*

Esta información servirá a la Delegación y a la Secretaría de Desarrollo Urbano para determinar las sanciones y medidas de seguridad; y la conveniencia de la prórroga de las autorizaciones de uso excepcional.

Artículo 83. *El registro único se integrará con la información que obre en los archivos de las Delegaciones sobre las autorizaciones de uso excepcional concedidas para anuncios comerciales fijos, así como los procedimientos administrativos relacionados con las mismas.*

TÍTULO CUARTO
DE LOS ELEMENTOS DEL PAISAJE URBANO EN
ZONAS PATRIMONIALES Y VÍAS DE VALOR
PAISAJÍSTICO

Artículo 84. *Las disposiciones de este Título se aplicarán a los elementos del paisaje urbano ubicados en zonas patrimoniales y vías de valor paisajístico, así como a aquellos usos del paisaje urbano sobre monumentos históricos, artísticos y arqueológicos.*

El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes intervendrán en los términos de lo dispuesto por las leyes federales de la materia.

Capítulo I
Anuncios y Publicidad Exterior

Sección I
Anuncios denominativos

Artículo 85. *En las zonas patrimoniales y vías de valor paisajístico podrá realizarse actividad publicitaria a través de anuncios denominativos, siempre que los interesados presenten solicitud de instalación ante la Ventanilla Única de la Delegación, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 de esta ley.*

Al presentar la solicitud de instalación, el interesado anexará una propuesta de diseño del anuncio denominativo, el cual deberá integrarse al entorno de la zona y ajustarse a los criterios técnicos a que se refiere el artículo 86. En todo caso, el diseño de la denominación deberá ser autorizado respetando los diseños o logotipos de marcas y avisos comerciales registrados ante la autoridad competente.

Artículo 86. *La instalación de anuncios denominativos se caracterizará por criterios técnicos de uniformidad y homologación en cuanto a diseño, materiales y dimensiones, de conformidad con las especificaciones que establezca el reglamento de esta ley y las normas paisajísticas contenidas en los Programas.*

Los criterios técnicos que rijan los anuncios denominativos deberán atender los siguientes lineamientos:

- I. *Sólo podrán ubicarse en la planta baja de la fachada principal de las construcciones y edificaciones, o en la parte inferior del cerramiento de los vanos;*
- II. *Sólo podrán ser integrados o adosados al muro de la fachada;*
- III. *Sólo podrán ocupar el equivalente en metros cuadrados al 15 por ciento de la superficie total de la fachada principal;*
- IV. *Se prohíbe la utilización de anuncios denominativos luminosos o en saliente, así como la utilización de materiales reflejantes; y*
- V. *Se prohíbe la instalación de anuncios denominativos en toldas o marquesinas.*

Tratándose de Centros Comerciales, Cines, Teatros, Auditorios o cualquier otro bien inmueble destinado a la celebración de espectáculos públicos, ubicados en zonas patrimoniales y vías de valor paisajístico, podrán fijarse y colocarse anuncios denominativos autosoportados.

Sección II
Anuncios comerciales

Artículo 87. *En las zonas patrimoniales y vías de valor paisajístico queda prohibida la actividad publicitaria a través de anuncios comerciales.*

La actividad publicitaria mediante vallas publicitarias solo se permitirá, previo otorgamiento de la autorización de uso excepcional a que se refiere esta ley, en obras en construcción.

Artículo 88. *La actividad publicitaria a través de anuncios comerciales podrá llevarse a cabo en monumentos históricos o artísticos exclusivamente en los casos en que éstas se encuentren en rehabilitación, remodelación o construcción. La fijación y colocación de anuncios comerciales requerirá del otorgamiento de autorización de uso excepcional que prevé esta ley, y considerará la previa opinión del Consejo y de las autoridades federales de la materia.*

Sección III
Nomenclatura y Elementos de señalización

Artículo 89. *La nomenclatura de las vías y espacios públicos de las zonas patrimoniales y de las vías de valor paisajístico, deberá conservarse como un testimonio histórico y en caso de cambios en el nombre se agregará una nueva placa cuyo diseño y características se ajuste a los criterios técnicos establecidos en el artículo 90.*

Artículo 90. *Los elementos de señalización y de nomenclatura de las vías y espacios públicos de las zonas patrimoniales y de las vías de valor paisajístico se caracterizarán por criterios técnicos de homologación y*

uniformidad en cuanto a diseño, dimensiones, colores y materiales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de esta ley y en las normas paisajísticas de los Programas.

Capítulo II **Mobiliario Urbano**

Artículo 91. La actividad publicitaria en los elementos de mobiliario urbano ubicados en las zonas patrimoniales y vías de valor paisajístico queda limitada a parabuses, carteleras con información turística, social y cultural, cabinas telefónicas y buzones de correo, quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública y muebles para aseo de calzado. En todo caso, queda prohibido la utilización de engrudo, pegamento o cualquier otra sustancia, para fijar los anuncios, que puedan dañar los elementos del mobiliario urbano.

Artículo 92. En el espacio público de las zonas patrimoniales y vías de valor paisajístico, el diseño, materiales, calidad, ubicación e instalación del mobiliario urbano deberán atender a los criterios técnicos que se establezcan en el reglamento de esta ley y en las normas paisajísticas de los Programas. En toda caso, la formulación de los criterios técnicos y la implementación de acciones de sustitución de mobiliario urbano buscarán la integración armónica de éste al entorno de la zona de que se trate.

Artículo 93. En zonas patrimoniales, queda prohibido la instalación de mobiliario urbano que en su estructura, adquiera la forma de cualquier producto susceptible de publicitarse. En cualquier caso, solo se permitirá la fijación de publicidad a través de pancartas o carteleras adheridas al mueble que contengan información relativa promoción de la salud, cultura, educación y turismo.

Los términos y condiciones de los Permisos Administrativos Temporales Revocables deberán respetar y ajustarse a los criterios técnicos que para mobiliario urbano establezca el reglamento de esta ley y las normas paisajísticas contenidas en los Programas.

Capítulo III **Edificaciones, Obras y Construcciones**

Sección I **Disposiciones generales**

Artículo 94. Toda ejecución de obra o instalación técnica de construcciones en las zonas patrimoniales y vías de valor paisajístico deberá integrarse formalmente al entorno que la rodea, tomando en cuenta las características urbanísticas, arquitectónicas y estéticas, y manteniendo los conceptos esenciales de las tipologías predominantes, sin pretender por ello copiar los elementos

y soluciones espaciales de formas y estilos de la arquitectura del pasado.

Los criterios técnicos de integración a que se refiere el párrafo anterior estarán especificados en el reglamento de esta ley y en las normas paisajísticas.

Artículo 95. Los muros de colindancia que sobresalen de las construcciones contiguas deberán tener un acabado y en ningún caso podrán quedar solo en obra negra. Estos muros no podrán tener ningún elemento adosado que sobresalga en proyección sobre el lote contiguo, como chimeneas, ductos o cualquier tipo de equipos o elementos de construcción.

Artículo 96. Se prohíbe la utilización de elementos reflejantes en las fachadas visibles desde la calle, ubicadas en las zonas patrimoniales y vías de valor paisajístico. Este tipo de fachadas deberán ser conservadas y mantenidas en buenas condiciones por los propietarios de los inmuebles.

Artículo 97. La utilización de toldos en las fachadas se ajustará a la proporción y color de la edificación, y podrá integrar una luminaria proyectada hacia la zona del suelo que cubre el toldo.

Sección II **Impacto paisajístico**

Artículo 98. Los particulares y la administración pública, cuando pretendan llevar a cabo la ejecución de una obra o construcción en zonas patrimoniales o vías de valor paisajístico, deberá solicitar con antelación a la licencia de construcción, el dictamen de impacto paisajístico por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

La solicitud y emisión del dictamen de impacto paisajístico es requisito previo y condicionante a la expedición de la licencia de construcción.

Artículo 99. El dictamen de impacto paisajístico califica la alteración, modificación o deterioro al entorno ocasionado por la ejecución de una obra, construcción o edificación en una zona patrimonial o vía de valor paisajístico.

Los interesados en realizar una construcción, edificación u obra deberán presentar a la Delegación una manifestación de impacto paisajístico en la que se exprese la incidencia que la obra tendrá en la totalidad tridimensional del entorno. La Delegación remitirá la manifestación al Consejo y a la Secretaría de Desarrollo Urbano a fin de que esta última, escuchando la opinión del primero, la evalúe y emita en un término de diez días hábiles el dictamen de impacto paisajístico, ordenando su publicación en la Gaceta Oficial con cargo al interesado. Si transcurrido el plazo a que se refiere este artículo, no ha sido emitido el dictamen de impacto

paisajístico, procederá la afirmativa ficta en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la evaluación del impacto paisajístico la Secretaría de Desarrollo Urbano considerará la integración formal de la obra, así como su incidencia en la totalidad tridimensional del entorno, tomando en cuenta las características urbanísticas, arquitectónicas y estéticas, y manteniendo los conceptos esenciales de las topologías predominantes, sin pretender por ello copiar los elementos y soluciones espaciales de formas y estilos de la arquitectura del pasado.

Los criterios técnicos de integración formal e incidencia en la totalidad tridimensional del entorno estarán incorporados en las normas paisajísticas.

Artículo 100. *El dictamen de impacto paisajístico será positivo cuando la ejecución de la obra no impida o deteriore el disfrute del entorno que proporcione el paisaje natural o urbano. Será negativo cuando la ejecución de la obra altere, impida o deteriore el disfrute del entorno que proporcione el paisaje natural o urbano.*

El dictamen negativo podrá calificar la reversibilidad o irreversibilidad del impacto paisajístico. El impacto será reversible cuando la ejecución de la obra altere el disfrute del paisaje natural o urbano, pero traiga aparejada una restauración del entorno, a manera de indemnización en especie, que mitigue el impacto negativo en el paisaje natural o urbano. La restauración del entorno podrá tener alguna de las modalidades que prevé el artículo 28 de esta ley, o adaptar las recomendaciones que al efecto emita el Consejo. El impacto será irreversible en el caso de que la ejecución de la obra impida o deteriore el disfrute del paisaje natural o urbano, de tal manera que no sea posible mitigar el impacto negativo que se ocasionara.

Artículo 101. *Para la expedición de las licencias de construcción la Delegación deberá atender al sentido del dictamen de impacto paisajístico que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano. Cuando el sentido del dictamen sea positivo o negativo con efectos reversibles, la Delegación procederá a tramitar la licencia de construcción, sin que el sentido del dictamen constituya un derecho subjetivo previo a la obtención de la licencia. Cuando el sentido del dictamen sea negativo con efectos irreversibles, la Delegación tendrá que negarse a tramitar la licencia de construcción o a expedir la misma, aun y cuando el interesado haya cumplido con los requisitos que establece el reglamento de la materia.*

Artículo 102. *Toda ejecución de obra o instalación técnica de construcciones en las zonas patrimoniales o vías de valor paisajístico deberá tener un elemento de identificación visible que contenga el folio o clave que señale el sentido positivo o el sentido negativo con efectos reversibles del dictamen de impacto paisajístico.*

Sección III Pavimentos y banquetas

Artículo 103. *En el espacio público de las zonas patrimoniales y vías de valor paisajístico, los pavimentos tradicionales o de carácter histórico, tales como empedrados, canteras, baldosas o adoquines, no podrán alterarse o destruirse. Las obras de mantenimiento o sustitución, deberán respetar la apariencia original de las mismas.*

Los pavimentos originales en calles, banquetas y andadores deberán conservarse por los Órganos competentes de la Administración Pública en buen estado, con las mismas características y materiales existentes en el entorno.

Artículo 104. *Cualquier intervención requerida por mantenimiento, sustitución u obras de infraestructura urbana, deberá recabar previamente la opinión y recomendación por parte del Consejo.*

Capítulo IV Elementos de telecomunicación

Artículo 105. *La instalación de antenas domésticas y parabólicas se permitirá únicamente en los casos en que su estructura, soporte o instalación no sea visible desde la vía pública.*

Artículo 106. *La instalación de elementos de telecomunicación sólo podrá llevarse a cabo en los espacios que al efecto designe la Secretaría de Desarrollo Urbano, en coordinación con la autoridad federal competente, en los planos de zonificación y en los términos y con las especificaciones técnicas que disponga el reglamento de esta ley y las normas paisajísticas.*

Artículo 107. *Para la instalación de antenas y elementos de telecomunicación en suelo urbano, los propietarios procurarán asimilar o integrar dichos dispositivos al entorno del lugar de que se trate, implementando diseños análogos o elementos naturales, tales como árboles y arbustos, de tal manera que se disminuya la distorsión o impacto paisajístico en la imagen urbana de las habitantes del Distrito Federal. Las especificaciones técnicas para la fijación, colocación y diseño de las antenas y elementos de telecomunicación se determinarán por las autoridades competentes del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades federales del ramo, en el reglamento de esta ley y en las normas paisajísticas contempladas en los Programas.*

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 108. *Para los efectos de este Título, se observará lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y los reglamentos aplicables de la materia.*

Capítulo I
Visitas de verificación

Artículo 109. La Secretaría de Desarrollo Urbano y las Delegaciones, dentro de su ámbito de competencias, practicarán de oficio y a petición de un particular con interés legítimo las visitas de verificación necesarias para cerciorarse de:

- I. Que los anuncios e instalaciones de construcciones y de elementos de telecomunicación tienen el carácter de uso regular de elementos del paisaje urbano;
- II. Que las actividades que constituyan un uso excepcional del paisaje urbano cuentan con la autorización a que se refiere la fracción V del artículo 30 de esta Ley;
- III. Que los anuncios ubicados en los Nodos Publicitarios se ajustan a los Planos de Zonificación y a los criterios técnicos exigidos por el ordenamiento territorial del paisaje urbano;
- IV. Que las obras en construcción ubicadas en zonas patrimoniales y vías de valor paisajístico, cuentan con dictamen de impacto paisajístico positivo o negativo con efectos reversibles;
- V. Que los elementos de telecomunicación se ubiquen en los espacios destinados al efecto por los planos de zonificación;
- VI. Que los anuncios denominativos en zonas patrimoniales y vías de valor paisajístico se ajustan a los criterios técnicos establecidos en las normas paisajísticas;
- VII. Que los elementos de mobiliario urbano se ajustan a los criterios técnicos establecidos en las normas paisajísticas;
- VIII. Que los anuncios e instalaciones de construcciones y elementos de telecomunicación cumplen con los demás requisitos y obligaciones que establece el ordenamiento territorial del paisaje urbano.

Artículo 110. Derivado de las visitas de verificación a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y las Delegaciones podrán ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que se establecen en este Título.

Capítulo II
Medidas de seguridad

Artículo 111. La Secretaría de Desarrollo Urbano y las Delegaciones podrán dictar medidas de seguridad, preventivas o correctivas para evitar riesgos y daños que

puedan causar los anuncios, instalaciones de construcciones y elementos de telecomunicación, y consistirán en lo siguiente:

- I. Ordenar el mantenimiento de la instalación; y
- II. Suspender la instalación de las estructuras.

El titular deberá ejecutar la medida de seguridad dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir de la notificación de la autoridad.

Artículo 112. La falta de cumplimiento de las medidas de seguridad que se señalan en el artículo anterior dará lugar, separada o simultáneamente, en su caso:

- I. A la revocación de la autorización de uso excepcional, permiso publicitario o licencia de que se trate, y al retiro inmediato de la instalación o estructura con cargo al titular responsable;
- II. A la clausura de la obra en construcción o de las instalaciones técnicas de los elementos de telecomunicación.

Artículo 113. En la emisión de las medidas de seguridad, la autoridad administrativa deberá:

- I. Fundar y motivar su resolución;
- II. Señalar claramente las correcciones necesarias para satisfacer la medida de seguridad dictada;
- III. Indicar el plazo y las condiciones para el cumplimiento de la corrección señalada.

Las medidas de seguridad tienen por efecto suspender temporalmente la vigencia del acto administrativo de carácter permisivo y se tendrán por satisfechas una vez que los titulares hayan cumplido con la corrección dictada por la autoridad administrativa.

Capítulo III
Sanciones

Artículo 114. Las violaciones a las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento serán sancionadas por la autoridad administrativa con:

- I. Multa;
- II. Retiro del anuncio;
- III. Clausura; y
- IV. Revocación de la autorización de uso excepcional, permiso publicitario o licencia de que se trate.

Artículo 115. Las sanciones económicas que se establecen en este Título serán directamente impuestas al Titular o propietario del anuncio, instalación o estructura de que

se trate. Con las excepciones de responsabilidad solidaria que se establecen en esta ley, en los casos en que no sea posible identificar al Titular o propietario, el orden de la imposición será el siguiente:

- I. A la empresa de publicidad exterior, constructora o instaladora;
- II. Al anunciante; propietario o poseedor del predio tratándose de construcciones e instalaciones; y
- III. Al arrendador o del inmueble o predio donde se haya instalado el anuncio, tratándose de anuncios fijos; a la imprenta o impresora de los anuncios tratándose de anuncios temporales; al concesionario o permisionario, tratándose de anuncios en vehículos del servicio de Transporte.

Artículo 116. Las sanciones económicas deberán fijarse entre el mínimo y máximo establecido, considerando el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, y atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 117 de esta Ley.

Artículo 117. Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción cometida;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Los costos de inversión del anuncio, instalación, construcción o estructura;
- IV. Los daños o perjuicios causados a terceros;
- V. El grado de afectación al interés público;
- VI. El grado de incumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización de uso excepcional, permiso publicitario o licencia, según sea el caso;
- VII. El ocultamiento deliberado de la infracción; y
- VIII. Las circunstancias en que ésta se haya llevado a cabo.

Artículo 118. Serán causas de revocación de la autorización de uso excepcional y permisos publicitarios, que se deriven de las verificaciones y peritajes realizados por la autoridad competente, las siguientes:

- I. Si el anuncio se fija o instala en sitio distinto del autorizado;
- II. Cuando exista en contra del titular de un permiso publicitario, queja reiterada de las concesionarias de vehículos del servicio de transporte en cuyas unidades se haya instalado publicidad, por el incumplimiento de los

preceptos de esta Ley, y las disposiciones administrativas que de él deriven;

- III. En caso de reincidencia de infracción a cualquier disposición de esta Ley;
- IV. Cuando no se efectúen los trabajos de conservación y mantenimiento del anuncio o de sus estructuras, dentro del plazo que se le haya señalado para la realización de los mismos;
- V. Cuando se ejecuten las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación o retiro de estructuras de anuncios sin la responsiva de un Director Responsable de Obra; y/o Corresponsable, en su caso;
- VI. Cuando no se respeten las distancias y medidas señaladas en la Ley para cada anuncio;
- VII. Cuando se utilicen para fines distintos a los autorizados;
- VIII. Cuando haya concluido la vigencia del contrato para la instalación de mobiliario urbano;
- IX. Cuando derivado de las visitas de verificación y peritajes realizados por la Delegación, se observe que un anuncio o su estructura ponen en peligro la vida o integridad física de las personas o no se hayan;
- X. Cuando los datos o documentos proporcionados por el solicitante resulten falsos, o se haya conducido con dolo o mala fe; y
- XI. Cuando se hayan modificado las condiciones estructurales de los anuncios, sin haber obtenido la autorización correspondiente.

Concluido el procedimiento de revocación, se procederá al retiro del anuncio a costa del Titular o propietario.

Artículo 119. Se consideran infracciones leves a las disposiciones de esta Ley, y se sancionarán con multa de 500 a 1000 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, las siguientes:

- I. Todas aquellas que constituyan una falta administrativa, sin afectar a la seguridad pública y a la protección civil;
- II. Las establecidas en los artículos 27 fracción VIII, 51, 57 fracción III, 78, 80, 81 fracciones I, II, IV, V, VI y VIII; de esta Ley, y
- III. Todas aquellas que no se encuentren especificadas en los artículos 123, 124 y 125 de esta Ley.

Artículo 120. Se consideran infracciones graves a las disposiciones de esta Ley, y se sancionarán con multa de

1500 a 2500 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, las siguientes:

- I. El incumplimiento de las medidas, distancias, porcentajes y número, que las disposiciones de esta Ley establecen para la colocación y fijación de anuncios en vehículos del servicio de transporte y de uso particular;
- II. El incumplimiento de los criterios técnicos contenidos en las normas paisajísticas que prevé esta Ley;
- III. Las señaladas en las fracciones I, VII, IX, XI y XII del artículo 27 de esta Ley;
- IV. Las señaladas en los artículos 38, 39, 40, 50, 57 fracciones II y V, 58, 59, 63, 66, 68, 81 fracciones III, VII y IX; y 91 de esta Ley.

Artículo 121. Se consideran infracciones excepcionales a las disposiciones de esta Ley, y se sancionarán con multa equivalente de 5000 a 7000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, las conductas que se encuentren dentro del siguiente supuesto:

- I. La instalación de anuncios, estructuras o ejecución de obras que no cuenten con autorización, permiso o licencia, según sea el caso;
- II. La instalación de anuncios y elementos de telecomunicación, en lugares distintos a los expresamente destinados en los planos de zonificación;
- III. La ejecución de obras que hayan sido calificados como negativos con efectos irreversibles en el Dictamen de impacto paisajístico;
- IV. Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, XIII, XIV y XV del artículo 27 de esta Ley;
- V. Las señaladas en los artículos 95 y 96.
- VI. Todas aquellas que por su instalación, fijación o permanencia, pongan en riesgo, la vida o integridad física de las personas.

Capítulo IV Medios de impugnación

Artículo 122. En la imposición de las sanciones que establece esta ley, la autoridad administrativa se ajustará a las formalidades del procedimiento administrativo que prevé la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 123. En contra de las resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades administrativas del Distrito Federal en materia de esta Ley, los afectados podrán

interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- En tanto se publica el Reglamento de esta Ley se aplicará lo establecido en los Reglamentos de Anuncios y Mobiliario Urbano del Distrito Federal, en lo que no se oponga a este ordenamiento.

Los Reglamentos de Anuncios y de Mobiliario Urbano para el Distrito Federal, quedarán abrogados al momento de la publicación del Reglamento de esta Ley.

CUARTO.- Los Planos de Zonificación en materia de Anuncios para el Distrito Federal vigentes, quedarán sin efecto al momento de la aprobación de las modificaciones a los programas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, y al momento de la publicación del Reglamento de esta Ley, en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Transitorio.

QUINTO.- Se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano tendrá un plazo de 6 meses, contados a partir de la publicación de esta Ley para realizar las adecuaciones a los Programas previstos por la Ley de Desarrollo Urbano, así como para incorporarles las normas paisajísticas, y remitirlas a la Asamblea Legislativa para su aprobación.

SÉPTIMO.- Las Delegaciones contarán con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la publicación de la Ley para remitir a la Secretaría de Desarrollo Urbano, las opiniones y demás consideraciones técnicas para la adecuación de sus respectivos programas en materia de paisaje urbano y publicidad.

OCTAVO.- La Secretaría de Transporte y Vialidad elaborará las Normas Técnicas en Materia de Anuncios en Vehículos del Servicio de Transporte, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

NOVENO.- Los actos administrativos contemplados por este ordenamiento, serán ejecutables al momento de la

aprobación de las modificaciones a los Programas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio, y al momento de la publicación del Reglamento de esta Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Transitorio.

DECIMO.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo de 90 días naturales contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. El Reglamento incorporará los planos de zonificación y las normas paisajísticas a que se refieren los artículos 18 y 19 de esta Ley.*

DECIMO PRIMERO.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano tendrá un plazo de 6 meses contados a partir de la publicación de esta Ley para la integración del Registro Único de Anuncios del Distrito Federal.*

Las Delegaciones tendrán un plazo de 3 meses contados a partir de la publicación de esta Ley, para remitir a la Secretaría de Desarrollo Urbano los inventarios y padrones de los anuncios comerciales fijos que se encuentren en su demarcación, a efecto de integrar el Registro Único.

DECIMO SEGUNDO.- *Las actividades que de conformidad con esta Ley, constituyan uso regular del paisaje urbano, serán regidas por las leyes y reglamentos que les dieron origen, hasta que concluya la vigencia o revalidación del acto administrativo o jurídico, al amparo del cual nació el derecho subjetivo.*

Una vez concluida la vigencia, los Titulares de los anuncios comerciales fijos, tendrán un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del vencimiento de la licencia, autorización o revalidación de que se trate, para ajustar su actividad a los requisitos y formalidades que establece esta Ley. En caso contrario, se impondrán a los titulares las sanciones correspondientes a la inobservancia de la ubicación, medidas, distancias y demás prohibiciones y obligaciones que establece este ordenamiento.

En el caso de que el Titular tenga más de un anuncio comercial fijo en una misma edificación, construcción o fachada, el orden de preferencia para que prevalezca uno sólo de dichos anuncios se determinará en función de la mayor antigüedad y del cumplimiento efectivo de los requisitos y formalidades exigidas por esta ley para la obtención de la autorización de uso excepcional.

DECIMO TERCERO.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano tendrá un plazo de 1 año contado a partir de la publicación de esta Ley, para instrumentar un programa de regularización de los anuncios comerciales fijos ubicados o instalados con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento.*

El programa de regularización tendrá por objeto la reubicación de los anuncios comerciales fijos, instalados en el Distrito Federal, con antelación a la entrada en vigor de esta Ley. Los interesados en formar parte del programa de regularización, tendrán un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente ordenamiento, para presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, un inventario que contenga el número, ubicación y características de los anuncios de su propiedad. Los anuncios que no estén manifestados en el inventario, no podrán ser objeto de regularización y se procederá a su retiro inmediato a costa del propietario.

En el caso de que los propietarios tengan más de un anuncio comercial fijo en una misma edificación, construcción o fachada, el orden de preferencia para que prevalezca uno solo de dichos anuncios se determinará en función de los siguientes criterios:

- a) La mayor antigüedad;*
- b) El cumplimiento del mayor número de requisitos exigidos por la ley o reglamento aplicables, con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley; y*
- c) El cumplimiento efectivo de los requisitos y formalidades exigidos por esta ley para la obtención de la autorización de uso excepcional.*

Los mismos criterios se aplicarán para el caso de que los anuncios y sus estructuras pertenezcan a distintos propietarios.

DÉCIMO CUARTO.- *Los titulares de los vehículos de uso particular y los concesionarios o permisionarios de los vehículos del servicio de transporte tendrán un plazo de 30 días naturales para ajustarse a los criterios exigidos por las normas técnicas que emita la Secretaría de Transporte. Este plazo se contará a partir de la publicación de dichas normas.*

DECIMO QUINTO.- *Los titulares o propietarios de anuncios denominativos instalados y colocados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, tendrán un plazo de 3 meses para ajustarse a los criterios exigidos por las normas paisajísticas de la materia.*

DECIMO SEXTO.- *Las concesionarios o permisionarios de mobiliario urbano con publicidad integrada, tendrán un plazo de 3 meses para ajustarse a los criterios exigidos por las normas paisajísticas de la materia.*

Asamblea Legislativa del Distrito Federal a 24 de abril de 2003.

Firman la presente iniciativa la diputada: María de los Angeles Moreno Uriegas y los diputados, Miguel González Compean, Marco Antonio Michel Díaz.

EL C. PRESIDENTE.- *Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.*

Para presentar una iniciativa con proyecto de Ley de Catastro e Impuesto Predial por el Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al diputado Salvador Abascal Carranza.

EL C. DIPUTADO SALVADOR ABASCAL CARRANZA.- Gracias, señor Presidente, con su venia.

Comisión de Hacienda

INICIATIVA DE LEY DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS SALVADOR ABASCAL CARRANZA Y MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito, diputado a la Asamblea Legislativa de la Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos b), e), g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones II y XI y 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y V y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a su consideración la presente iniciativa de Ley de Catastro e Impuesto Predial para el Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

*De los ingresos propios para el Gobierno del Distrito Federal, el más importante por la participación de los contribuyentes en la recaudación, es el **Impuesto Predial**, cuyo ingreso se ve afectado considerablemente por la base de cálculo determinada, para aquellos que permiten el uso goce temporal de sus inmuebles y queden comprendidos en la base renta.*

Esta base de cálculo se considera discriminatoria y confiscatoria, independientemente que no da cumplimiento a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad que deben de tener los impuestos, y más aún, no se cumple con lo dispuesto por el artículo quinto transitorio del Decreto de Reformas Constitucionales de diciembre de 1999, que a la letra dice:

Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal 2002, las legislaturas de los Estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasa aplicables para el cobro de las mencionadas

contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

En la actualidad, el catastro de la Ciudad que sirve de base para el cobro del impuesto predial, tiene un serio retraso en cuanto a la actualización de sus contenidos y así vemos que existen predios considerados baldíos, y hoy en día tiene importantes construcciones que no han sido incorporadas al catastro, así como, modificaciones de las construcciones existentes reportadas originalmente o del cambio de uso del inmueble.

Por tal motivo, los valores catastrales, poco o nada tienen que ver con la realidad de los inmuebles y las tablas contenidas en el actual Código Financiero del Distrito Federal, no contienen valores equiparables al valor comercial, la que determina un valor catastral subjetivo y que mucho dista del valor comercial que corresponde.

En la actualidad, tanto las disposiciones que obligan al pago del Impuesto Predial, así como el pago de Derechos por Servicios de Información y Cartografía Catastral, al igual que lo relativo al manejo del padrón de contribuyentes, están contenidas en el Código Financiero del Distrito Federal. Sin embargo, tales disposiciones entreveradas con las demás que representan ingresos y su control y manejo para el erario local, no incluyen la definición participativa en la administración del Catastro del Distrito Federal de las Delegaciones Políticas.

En diciembre de 2002, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, solicitó se separara de las reformas al Código Financiero todo lo referente a catastro, predial y agua; con el compromiso de que existieran reuniones de trabajo entre funcionarios del Gobierno del Distrito Federal y de la Asamblea Legislativa, para que surgiera una propuesta conjunta sobre la modernización y la actualización de los temas mencionados.

Este compromiso quedó plasmado en el artículo decimoctavo transitorio del Código Financiero del Distrito Federal pero no fue cumplido a cabalidad, dado que los funcionarios representantes del Gobierno del Distrito Federal, no tienen una propuesta para la actualización del catastro y los valores unitarios de suelo y construcción, así como, una reforma fiscal que permita una ley que respete los principios de equidad y proporcionalidad que marca la Constitución.

Es por lo anterior que se considera conveniente e indispensable que el Distrito Federal cuente con una ley específica que establezca las normas sobre las actividades catastrales, la descentralización de funciones catastrales, las normas para la integración, conservación y actualización de los registros y sistemas de información inherentes, los procedimientos para la identificación, registro, clasificación y valuación de los predios individualizados del Distrito Federal, las bases para

aplicar con equidad, justicia y proporcionalidad los gravámenes correspondientes y las bases para dar acceso adecuado a la información del catastro local.

La ley que se presenta como iniciativa, contiene la definición clara de quienes son las autoridades catastrales, así como su competencia; la creación de un Consejo Técnico Catastral; la precisión conceptual, y el registro y control de los Valores Catastrales en el Distrito Federal; los lineamientos sobre la forma de operación del Catastro, dando elementos de organización para los casos de las nuevas urbanizaciones; se incluyen aspectos sustantivos sobre los actos de traslación de dominio de los inmuebles en el Distrito Federal; igualmente sobre los peritos valuadores.

La parte medular del impuesto sobre la propiedad raíz se presenta en lo que sería el Título Tercero, que considera definiciones sobre la base impositiva, la tarifa y el pago del Impuesto Predial y, finalmente, las disposiciones relativas a las posibilidades de aplicar reducciones, condenaciones y exenciones en el pago del Impuesto Predial.

Por todo lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente iniciativa de Ley de Catastro e Impuesto Predial del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

Señoras y señores diputados:

Desde los inicios de esta Legislatura el de la voz en mi calidad de Presidente de la Comisión de Hacienda externé la preocupación personal y del grupo parlamentario de Acción Nacional, acerca de la necesidad de una reforma fiscal integral para el Distrito Federal. El Gobierno se había comprometido a realizar esta reforma y de hecho fue la primera intervención que el de la voz tuvo con el Secretario de Finanzas del Gobierno Capitalino, pero ese compromiso no se cumplió en los siguientes años y tuvo que hacerse de nuevo otro compromiso el mes de diciembre pasado para que en este período pudiese presentarse una iniciativa, por lo menos de Ley de Catastro; esta iniciativa de Ley de Catastro para el Distrito Federal que presentamos los diputados Salvador Abascal Carranza y Miguel Angel Toscano:

**LEY DE CATASTRO Y DEL IMPUESTO PREDIAL
DEL DISTRITO FEDERAL**

INDICE

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES DEL CATASTRO E
IMPUESTO PREDIAL**

Capítulo I Disposiciones Generales

- Artículo 1.- Disposiciones de la Ley
- Artículo 2.- Definiciones de conceptos

- Artículo 3.- Clasificación de predios
- Artículo 4.- Clasificación de las construcciones
- Artículo 5.- De los obligados a observar la Ley
- Artículo 6.- De la inscripción en el padrón catastral

Capítulo II Del objeto de la Ley

- Artículo 7.- Objeto de la Ley

Capítulo III Del Objeto Catastral y de la Información

- Artículo 8.- Objeto del Catastro
- Artículo 9.- De la información catastral como Banco de Datos

Capítulo IV De las Autoridades Catastrales y de su Competencia

- Artículo 10.- De la actualización y modernización del catastro
- Artículo 11.- De los sistemas informativos a establecer
- Artículo 12.- De las competencias de Jefe de GDF
- Artículo 13.- De la autoridad catastral de GDF
- Artículo 14.- De las competencias de la autoridades catastrales
- Artículo 15.- De las competencias de la Subtesorería
- Artículo 16.- De las oficinas catastrales delegacionales
- Artículo 17.- De las competencias de las autoridades delegacionales
- Artículo 18.- Del funcionario competente en las delegaciones políticas

**TÍTULO SEGUNDO
DEL CATASTRO**

Capítulo V Del Consejo Técnico Catastral

- Artículo 19.- Del carácter y objeto del Consejo Técnico Catastral
- Artículo 20.- De la integración del Consejo Técnico
- Artículo 21.- Del Reglamento Operativo del Consejo Técnico
- Artículo 22.- De los votos y la voz

Capítulo II De los Apoyos a la Actividad Catastral

- Artículo 23.- De terceros que apoyarán a las autoridades catastrales
- Artículo 24.- De los mecanismos de consulta

Capítulo III De los Valores Catastrales

- Artículo 25.- De los fundamentos de la valuación de los predios
- Artículo 26.- De la base en caso de afectaciones de autoridad

- Artículo 27.- *De la definición de valor catastral*
 Artículo 28.- *De las tablas de valores de referencia*
 Artículo 29.- *De las facultades de la Asamblea Legislativa del D.F.*
 Artículo 30.- *De los valores unitarios de los predios rústicos*
 Artículo 31.- *De la vigencia de los valores unitarios*
 Artículo 32.- *De las prórrogas al concluir la vigencia de los valores*
 Artículo 33.- *Del valor catastral de los predios*
 Artículo 34.- *De los incrementos y deméritos*
 Artículo 35.- *De las revaluaciones de los predios y construcciones*
 Artículo 36.- *De los requerimientos y citatorios*
 Artículo 37.- *Del padrón especial*
 Artículo 38.- *De las publicaciones en la Gaceta Oficial del DF*

Capítulo IV De la Operación Catastral

- Artículo 39.- *De los responsables de las operaciones catastrales*
 Artículo 40.- *De las cuentas y claves catastrales*
 Artículo 41.- *De la identificación cartográfica*
 Artículo 42.- *De la inscripción de los predios*
 Artículo 43.- *De la facultad de las autoridades para valorar*
 Artículo 44.- *De las operaciones catastrales en predios no registrados*
 Artículo 45.- *De la manifestación del cambio de domicilio*
 Artículo 46.- *De la confidencialidad de los datos*
 Artículo 47.- *De las opciones para actualizar los valores*
 Artículo 48.- *Notificación de valores a los propietarios o poseedores*
 Artículo 49.- *De la manifestación de construcciones, modificaciones*
 Artículo 50.- *De la presentación de cédulas catastrales*
 Artículo 51.- *De la reclasificación de inmuebles*
 Artículo 52.- *De los procedimientos para la reclasificación*
 Artículo 53.- *De los trabajos de deslinde previa citación*
 Artículo 54.- *De las diferencias entre colindantes*
 Artículo 55.- *De los datos del Sistema de Información Catastral*
 Artículo 56.- *De la supletoriedad de otras disposiciones legales*

Capítulo V Del Catastro en las Urbanizaciones

- Artículo 57.- *De la presentación del otorgamiento de autorizaciones para urbanizar*

- Artículo 58.- *Del empadronamiento de los nuevos predios urbanizados*
 Artículo 59.- *Del empadronamiento provisional*
 Artículo 60.- *De los inmuebles afectos al régimen condominal*
 Artículo 61.- *De la manifestación de actos traslativos de dominio*
 Artículo 62.- *De la fijación de valor a cada unidad privativa*
 Artículo 63.- *De la información sobre autorizaciones a las autoridades catastrales delegacionales*
 Artículo 64.- *De la valuación con valores unitarios de inmuebles análogos*

Capítulo VI De los Actos Traslativos de Dominio

- Artículo 65.- *De la información de los órganos judiciales a las autoridades catastrales delegacionales*
 Artículo 66.- *De la información de los notarios públicos o fedatarios*
 Artículo 67.- *De la manifestación a la autoridad catastral de los actos traslativos de dominio*
 Artículo 68.- *De la exigencia de avalúos catastrales en actos de traslación de dominio y de los plazos para los avisos*
 Artículo 69.- *De la abstención de inscripciones en el Registro Público*
 Artículo 70.- *De los plazos para informar a las autoridades catastrales*
 Artículo 71.- *De los documentos a anexar en los avisos*
 Artículo 72.- *De la transmisión sucesoria de inmuebles*

Capítulo VII De los peritos valuadores

- Artículo 73.- *De los requisitos para los peritos valuadores*
 Artículo 74.- *De las formas oficiales para presentar avalúos*
 Artículo 75.- *De la identificación de los valuadores al visitar un predio*
 Artículo 76.- *De los citatorios a quienes se opondan a las valuaciones*
 Artículo 77.- *De las sanciones para irregularidades de los peritos*
 Artículo 78.- *De las nuevas valuaciones ante irregularidades cometidas*
 Artículo 79.- *De las revisiones de los trabajos de los peritos valuadores*

Capítulo VIII De las Infracciones

- Artículo 80.- *De las diversas infracciones en materia de catastro*

Artículo 81.- De las multas sobre las posibles infracciones cometidas

Artículo 82.- De las infracciones imputables a servidores públicos

Artículo 83.- De la tipificación de las causales para las sanciones

Artículo 84.- De la sujeción a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 85.- De la improcedencia de la imposición de las sanciones

TÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO PREDIAL

Capítulo I De las Bases Impositivas

Artículo 86.- De quienes se obligan al pago del impuesto

Artículo 87.- De la base del impuesto predial

Artículo 88.- De la omisión de las declaraciones del contribuyente

Artículo 89.- De la emisión de los valores unitarios de suelo

Capítulo II De las Tarifas

Artículo 90.- Del cálculo del impuesto predial

Artículo 91.- De las reducciones diferenciadas

Artículo 92.- Del uso de los inmuebles y los sin construcciones

Artículo 93.- De las colonias catastrales y corredores de valor

Artículo 94.- De cuando se otorgue el uso o goce de un inmueble

Capítulo III Del Pago del Impuesto Predial

Artículo 95.- De la forma del pago

Artículo 96.- De la declaración de nuevos valores catastrales

Capítulo IV De las Reducciones, Condonaciones y Exenciones

Artículo 97.- De la aplicación de los derechos de reducción

Artículo 98.- De los programas de regularización territorial

Artículo 99.- De los monumentos históricos y artísticos

Artículo 100.- De los monumentos históricos catalogados

Artículo 101.- De los supuestos para aplicar reducciones

Artículo 102.- De las reducciones a jubilados, pensionados, etc.

Artículo 103.- De los procedimientos para obtener las reducciones

Artículo 104.- De las reducciones a organizaciones

Artículo 105.- De las instituciones de Asistencia Privada

Artículo 106.- De los programas para el desarrollo familiar

Artículo 107.- De las reducciones a donadores

Artículo 108.- De los inmuebles bajo programas parciales

Artículo 109.- De inmuebles con árboles adultos y vivos

Artículo 110.- De las reducciones a discapacitados

Artículo 111.- De los inmuebles que no son sujetos del pago del Impuesto

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- De la fecha de entrada en vigor la Ley

Artículo Segundo.- De la publicación en el Diario Oficial de la Federación

Artículo Tercero.- De la derogación de disposiciones que se contrapongan

Artículo Cuarto.- Del Reglamento y las normas respectivas

Artículo Quinto.- De la instalación del Comité Técnico

Artículo Sexto.- De la fecha de iniciación de operaciones delegacionales

Artículo Séptimo.- De las modificaciones en el Código Financiero del DF

Artículo Octavo.- De la eliminación gradual del cobra que se realiza conforme a lo señalado por el artículo 113 de esta Ley.

LEY DE CATASTRO Y DEL IMPUESTO PREDIAL DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES DEL CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el registro, el control y la valuación catastral de los bienes inmuebles públicos y privados en el Distrito Federal y establecer las bases para la aplicación y cobro del impuesto predial en el Distrito Federal, bajo los principios

de legalidad, proporcionalidad y equidad, para contribuir a los gastos públicos del Distrito Federal.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

ÁREA DE VALOR.- Un grupo de manzanas con características similares en cuanto a infraestructura, equipamiento urbano, tipo de inmuebles y dinámica inmobiliaria.

ASAMBLEA.- Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

AUTORIDADES CATASTRALES.- Las dependencias, organismos u oficinas responsables a nivel central o delegacional de crear, operar y mantener los sistemas de catastro en el Distrito Federal.

AVALÚO.- El dictamen técnico practicado por persona autorizada con auxilio de perito valuador registrado ante la autoridad catastral, que permite determinar el valor comercial de un inmueble, con base en uso, ubicación y características físicas y urbanas, así como en la investigación, análisis y ponderación del mercado inmobiliario, y que plasmado en un documento que reúna los requisitos de forma y contenido, sirva como base para determinar las contribuciones que así lo requieran.

CARTOGRAFÍA CATASTRAL DELEGACIONAL.- El conjunto de mapas, planos, fotografías y archivos gráficos, que determinan la delimitación de los predios, zonas y áreas en que se divide el territorio de cada Delegación.

CATASTRO.- Es el inventario preciso y detallado, de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Distrito Federal, cuyo registro estará compuesto por el conjunto de planos, censos, padrones, cuentas y claves de identificación de cada predio, documentos e información inherente, tabulada o no, relativo a la ubicación y características principales de los predios, las construcciones y los equipos e instalaciones especiales, de uso permanente o transitorio, adheridos al suelo, información toda que será recopilada para cada uno de los catastros delegacionales u obtenida, en su caso, por la Tesorería.

CATASTRO DELEGACIONAL.- EL censo técnico analítico de los predios ubicados en el territorio de la delegación correspondiente, mismo que conforma su Sistema de Información Catastral, para los fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación, aplicables de acuerdo a la Ley.

CÉDULA CATASTRAL.- El documento oficial que contiene la información general de un predio, así como la clave catastral asociada a dicho predio.

CLAVE CATASTRAL.- Es el código con caracteres alfanuméricos que identifica al predio en forma única y

exclusiva, para su localización cartográfica y la asignación de la cuenta catastral.

CONDominio.- Dominio de un predio, edificado o no, que pertenece en común a dos o más personas.

CONSEJO TÉCNICO.- El Consejo Técnico Catastral del Distrito Federal, que es la autoridad auxiliar de la Secretaría de Finanzas encargado de todo lo relacionado con la planeación, rectoría, vigilancia y subsidiariedad administrativa en materia de catastro en el Distrito Federal.

CONSTRUCCIÓN.- La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio.

CORREDOR DE VALOR.- Conjunto de inmuebles que, por las características de uso al que se destinan, principalmente no habitacional (tales como: comercial, industrial, servicios, oficinas, entre otros, y/o mixtos - incluyendo habitacional), y cuyo frente o frentes colindan con una vialidad pública del Distrito Federal, independientemente de su acceso o entrada principal, se ha convertido en un área con mayor actividad económica y mayor valor comercial del suelo respecto del predominante en la zona.

CORREDOR PÚBLICO.- Persona física acreditada y debidamente registrada ante la Tesorería cuya función es realizar avalúos.

CUENTA CATASTRAL.- Es la clave mediante la cual se identifica al predio para efectos de catastro y del impuesto predial.

DELEGACIÓN.- Cada una de las delimitaciones administrativas en que se divide el Distrito Federal.

DESTINOS.- Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de la ciudad de México.

EDIFICACIÓN.- Todas aquellas construcciones realizadas en un predio para permitir su utilización.

FUSIÓN.- La unión de dos a más predios en uno solo.

INSTALACIONES ESPECIALES.- Aquellas que complementan a la construcción en servicios y funcionamiento de un inmueble.

LEY.- Ley de Catastro y del Impuesto Predial del Distrito Federal.

MANUAL.- Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, así como de Autorización y Registro de Personas para Practicar Avalúos.

MANZANA.- La superficie de terreno debidamente delimitada, constituida por uno o más predios, colindante con vías o áreas públicas.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.- Todas aquellas construcciones de servicios urbanos, como redes de agua potable, de drenaje, de electrificación, de gas, de calles y avenidas con sus banquetas, así como edificaciones e instalaciones necesarias, a las suplementarias, a realizar en el suelo rústico o rural, para convertirlo en urbanizada, integrándola los elementos requeridos para edificar o para permitir el desempeño de funciones urbanas.

OFICINA DE CATASTRO DELEGACIONAL.- La unidad administrativa y operativa señalada por el titular de la Delegación para ver los asuntos de su competencia y realizar las acciones de catastro y padrón territorial, como lo señala la presente Ley.

PADRÓN TERRITORIAL.- El conjunto de datos clasificados de los predios urbanos y rústicos, edificados o no, con construcciones permanentes o temporales, provisionales o ruinosas, que existan en cada una de las jurisdicciones delegacionales y en el total del territorio del Distrito Federal.

PERITO VALUADOR.- Persona física con los conocimientos técnicos y especializados en bienes inmuebles y valuación, necesarios para formular avalúos y documentos técnicos en que consten las condiciones específicas de los bienes inmuebles. El perito valuador deberá registrarse ante la autoridad catastral del Gobierno del Distrito Federal y deberá acreditarse ante la autoridad catastral delegacional cuando elabore avalúos de esa jurisdicción. El perito valuador podrá auxiliar a las instituciones de crédito y sociedades civiles y mercantiles en la realización de los avalúos, registrados ante la autoridad fiscal.

PREDIO.- Porción de terreno urbano, rústico o rural, con o sin construcciones adheridas al suelo, cuyos linderos forman un polígono sin solución de continuidad.

En el caso de condominios, se entenderá como predio a la unidad condominal y como subpredio a la unidad privativa.

REGIÓN CENTRO.- El territorio conformado por el Distrito Federal, Estado de México, Morelos, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla y Querétaro.

RESERVAS.- Son las áreas o predios de la ciudad de México o centro de población que serán utilizados para su crecimiento.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, Órgano competente en materia de administración financiera y fiscal, y sus oficinas recaudadoras.

SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL.- Conjunto ordenado de elementos fundamentales de validación e información específica jurídica, social, económica y técnica, que integra la base de datos respecto a las características y valoración de la propiedad o posesión inmobiliaria en el Distrito Federal, con sus consiguientes efectos fiscales, informativos, administrativos y civiles.

SUBDIVISIÓN.- Es la partición de un predio en dos o más fracciones.

SUBTESORERÍA.- La Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial del Distrito Federal.

TESORERÍA.- Tesorería del Distrito Federal, organismo de la Secretaría, facultada para ejercer las atribuciones fiscales, recaudadoras, de fiscalización y de supervisión catastral y, a través de la Subtesorería, ejercer la autoridad catastral, así como las operaciones catastrales correspondientes para el Distrito Federal.

TIPO.- Corresponde a la clasificación de las construcciones considerando el uso al que se les dedica y al rango de niveles de la construcción.

UNIDADES PRIVATIVAS.- También denominadas como subpredios, son los bienes inmuebles cuyo aprovechamiento y libre disposición corresponden, en su conjunto, a un condominio.

URBANIZACIÓN.- Es el proceso técnico para lograr, a través de la acción material y de manera ordenada, la adecuación de los espacios que las comunidades requieren para permitir el desempeño de funciones urbanas y para su asentamiento y vida normal.

USOS.- Corresponde a los aprovechamientos genéricos que tienen los inmuebles: casa-habitación, hotel, departamentos, comercio, oficinas, salud, cultura, abasto, industria y comunicaciones, o mixto; los fines particulares a que se dedican determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.

VALOR CATASTRAL.- El que la autoridad establece, mediante procedimientos técnicos, tanto para el suelo como para la construcción y las instalaciones especiales, mediante la definición de valores unitarios para las áreas de valor, siendo en todo momento iguales a los valores respectivas de mercado, y que constituye la base gravable del impuesto predial.

VALORES DE REFERENCIA DE SUELO.- Es el conjunto de elementos y valores unitarios aprobados según el procedimiento de esta Ley y el "Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliario, así como el de Autorización y Registro de Personas para Practicar Avalúos", y contenidos en los planos de las zonas, respecto al valor catastral de los predios, así como la relación con las clasificaciones de construcción y demás

elementos que deberán de tomarse en consideración para la valuación de los predios.

VALOR FISCAL.- *Es el valor catastral.*

VALOR DE MERCADO.- *Es la determinación valorativa en unidades monetarias que un inmueble puede alcanzar en un mercado abierto, atendiendo al dictamen técnico que permita determinar dicho valor a partir de las características físicas y urbanas, de ubicación, de uso, con base en la investigación exhaustiva, análisis y ponderación del mercado inmobiliario, elaborado por persona autorizada registrada ante la autoridad fiscal del Distrito Federal.*

VALOR UNITARIO.- *El que fija la autoridad catastral del Gobierno del Distrito Federal para el suelo, expresada en pesos por metro cuadrado.*

VALUACIÓN.- *Es el procedimiento para obtener el valor catastral de un predio.*

VALUADOR.- *Persona física autorizada por la Tesorería, cuyo objeto específico sea la realización de avalúos para los efectos catastrales.*

VÍAS PÚBLICAS.- *a) Los predios destinados a los fines públicos del tránsito peatonal, vehicular y el transporte colectivo; b) los caminos públicos destinados, temporal o permanentemente, al tránsito de personas, semovientes y vehículos, incluyendo el área del derecho de vía de los mismos; y c) las servidumbres de paso por medio de las cuales, a solicitud de los usuarios, la delegación política proporciona los servicios urbanos.*

ZONA CONURBADA.- *Las áreas limítrofes a la ciudad de México de los municipios de las entidades federativas colindantes con el Distrito Federal.*

ZONIFICACIÓN.- *La división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicas a una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas.*

Artículo 3.- *Para los efectos de esta Ley, los predios se clasifican en:*

I. *Predio urbano: el que se encuentre dentro del área de influencia de la ciudad de México, cuando se localice sobre vialidad trazada y cuente cuando menos con dos de los tres servicios públicos, que son: agua, drenaje y electricidad, ya sea directamente o en alguna de sus colindancias. En las áreas que carezcan de estos servicios, bastará con que se localicen sobre calles trazadas. Aún cuando no se encuentren incorporados a la urbanización;*

II.- *Predio improductivo urbano: aquel que siendo urbano:*

a) *No sea utilizado la mayor parte del tiempo para usos habitacionales, industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a las normas de zonificación contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;*

b) *No cumpla funciones de equipamiento urbano, como estacionamientos y áreas deportivas, con la infraestructura e instalaciones adecuadas y*

c) *No cumpla funciones de conservación del patrimonio cultural o de protección del medio ambiente;*

III.- *Predio rústico: aquel que no reúna los elementos necesarios para ser predio urbano;*

IV. *Predio edificado: aquel que tenga construcciones permanentes.*

Si un predio baldío es colindante de uno edificado, podrá clasificarse con las características del predio construido si su uso se destina como accesorio del segundo, previo dictamen de la autoridad catastral, que tomará en cuenta la suma de las dos superficies, en los términos del inciso d), de la fracción V de este artículo;

V. *Predio no edificado o baldío, al que:*

a) *No tenga construcciones y se encuentre improductivo;*

b) *Teniendo construcciones, éstas sean de carácter provisional y se encuentre improductivo;*

c) *Teniendo construcciones de carácter permanente, estén en proceso, suspendidas o en estado ruinoso y se encuentre improductiva, y*

d) *Siendo urbano y tenga construcciones permanentes en una área inferior al veinticinco por ciento de la superficie útil construable autorizada, o que, al practicar el avalúo de las edificaciones, éstas resulten con un valor menor al cincuenta por ciento del valor del terreno.*

Se exceptuarán del tratamiento indicado en este inciso, cuando se acredite respecto del predio, mediante dictamen de la autoridad catastral, alguno de los siguientes supuestos:

1.- *Se utilice mas del 50% de la superficie la mayor parte del año, con fines agropecuarias, habitacionales, educativos, comerciales, industriales y de prestación de servicios;*

2.- *Las áreas no construidas sean utilizadas para actividades deportivas, siempre que cuenten con la infraestructura, equipamiento e instalaciones adecuadas;*

- 3.- *Se utilice en actividades de asistencia social; o*
- 4.- *Esté clasificado por sus características o valores y sea de protección o conservación ecológica, histórica o cultural.*

Artículo 4.- *Para los efectos de las disposiciones de este ordenamiento, las construcciones o edificaciones se clasifican en:*

- I.- *Permanentes: son aquellas que tengan aprovechamiento definitivo por el tipo de materiales empleadas, cimentación, estructura y demás características;*
- II.- *Provisionales: son aquellas que por su uso transitorio, sus materiales empleados y sus técnicas de edificación, puedan removerse fácilmente;*
- III.- *En ruinas: a las que por su estado de deterioro no sea posible su aprovechamiento por no ofrecer estabilidad y presentar peligro de desplome, conforme el dictamen técnico que en caso necesario emita la autoridad competente; y*
- IV.- *Especiales: aquellas permanentes que por sus características, no estén contenidas dentro de las clasificaciones oficialmente aprobadas y publicadas.*

Artículo 5.- *Están obligados a observar las disposiciones de esta Ley:*

- I.- *Los titulares de los predios: propietarios, copropietarios o poseedores de buena fe de terrenos o construcciones con localización en el territorio del Distrito Federal;*
- II.- *Los notarios y quienes tengan fe pública, cuando intervengan en la autorización de escrituras relativas a actos traslativos de dominio de bienes inmuebles;*
- III.- *Las autoridades fiscales que administren contribuciones que se determinen sobre la propiedad inmobiliaria, su división, consolidación, traslación, urbanización, edificación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;*
- IV.- *Las autoridades judiciales que autoricen actos traslativos de dominio de algún bien inmueble dentro del Distrito Federal o tengan conocimiento del inicio o terminación de cualquier litis, en la que existan terceros afectados o interesados respecto de algún bien inmueble que se encuentre dentro del propio Distrito Federal;*
- V.- *Los urbanizadores que realicen acciones relativas a su actividad dentro del territorio del Distrito Federal;*
- VI.- *Los peritos valuadores autorizados para practicar avalúos y los valuadores dependientes de la autoridad catastral;*

VII.- *Quienes adquieran por contrato privado algún bien inmueble ubicado en el Distrito Federal;*

VIII.- *Los fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios, cuando en el fideicomiso se limite o impongan condiciones de uso, administración o posesión de algún predio del Distrito Federal;*

IX.- *Los corredores de bienes inmuebles, cuando intervengan en actos traslativos de dominio o de administración; y*

X.- *Instituciones bancarias y de crédito.*

Artículo 6.- *La inscripción de un predio en el padrón catastral o la obtención de la cédula catastral, no generan ningún efecto o derecho acerca de la propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito el predio.*

Asimismo, las resoluciones, datos y demás elementos catastrales, cualesquiera que sean, en ningún caso acreditarán derechos o gravámenes respecto de los bienes registrados; solo producirán efectos fiscales, estadísticos y los previstos en materia de ordenamiento territorial.

CAPÍTULO II

Del Objeto de la Ley

Artículo 7.- *La presente Ley tiene por objeto:*

- I.- *Establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las actividades catastrales en el Distrito Federal;*
- II.- *Fomentar la descentralización de las funciones catastrales en favor de las Delegaciones Políticas;*
- III.- *Establecer las normas para la integración, conservación y actualización de los registros y sistemas de información necesarios para identificar y catalogar los elementos físicos, técnicos, históricos, administrativos, geográficos, estadísticos, fiscales, económicos, jurídicos y sociales que conforman el territorio del Distrito Federal;*
- IV.- *Determinar los procedimientos conforme a los cuales se llevarán a cabo las actividades relativas a la identificación, registro, clasificación y valuación de los predios ubicados en el Distrito Federal;*
- V.- *Aplicar con equidad, justicia y proporcionalidad los gravámenes que se sustentan en las actividades catastrales;*
- VI.- *Precisar las obligaciones y prerrogativas que en materia de catastro tienen los propietarios y poseedores de predios, así como los servidores*

públicos, fedatarios valuadores y toda persona física y moral que realice actividades relacionadas con la aplicación de la presente Ley;

- VII. *Propiciar que las personas físicas y morales que la requieran, tengan acceso a la información contenida en el catastro.*

CAPÍTULO III

Del Objeto Catastral y de su Información

Artículo 8.- *El catastro tiene como objeto:*

- I. *Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Distrito Federal, identificando sus características y clasificación, según lo señalado en el artículo 3 de la presente Ley, así como sus valores;*
- II. *Actualizar la información sobre el uso del suelo, su infraestructura, los servicios públicos con que cuenta y el equipamiento urbano existente; y*
- III. *Procesar, clasificar y proporcionar la información geográfica y catastral, necesaria para una adecuada planeación del desarrollo urbano.*

Artículo 9.- *La información catastral, estadística y geográfica a que se refiere la presente Ley se considera de orden público y de interés general y comprende: la creación, desarrollo y mantenimiento del banco de datos geográficos, estadísticos y catastrales del Distrito Federal, la elaboración y determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que deben sujetarse la captación, procesamiento y publicación de información sistematizada electrónicamente y la de procedencia de otras técnicas especializadas.*

CAPÍTULO IV

De las Autoridades Catastrales y de su Competencia

Artículo 10.- *Es obligatorio para las autoridades catastrales del Gobierno del Distrito Federal y delegacionales mantener actualizados y modernizados los sistemas de catastro territorial y jurisdiccionales, en cuyo caso contrario los responsables se harán acreedores a las sanciones aplicables de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Artículo 11.- *Las autoridades catastrales deberán establecer los sistemas informativos tales que permitan relacionar adecuada y permanentemente la información catastral de cada predio con la correspondiente al Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.*

Artículo 12.- *Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:*

- I. *Expedir el Reglamento de esta Ley e instructivos que se juzguen necesarios;*

II. Expedir las normas técnicas, manuales y disposiciones administrativas a que se sujetarán los procedimientos y actividades requeridas para contar con un catastro integro y suficiente para el Distrito Federal;

III. Proponer a la Asamblea, con arreglo a esta Ley y, en su caso, expedir las tablas de valores de referencia de suelo, construcciones e instalaciones especiales del Distrito Federal;

IV. Solicitar a las dependencias y organismos federales la documentación necesaria para la integración y actualización del Catastro;

V. Coordinar, a través de la Secretaría, la formación y conservación del Catastro de las delegaciones;

VI. Asesorar y apoyar a las autoridades de las delegaciones en el cumplimiento de la normatividad, en lo concerniente al Catastro; y

VII. Las demás que determine la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13.- *Como autoridad catastral del Gobierno del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría la aplicación de la presente Ley, auxiliándose en:*

- a) *La Tesorería;*
- b) *La Subtesorería; y*
- c) *El Consejo Técnico.*

Artículo 14.- *Compete a las autoridades catastrales del Gobierno del Distrito Federal:*

- I. *Elaborar, y proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su expedición, las políticas, lineamientos y normas técnicas generales a que se sujetara la función catastral en el Distrito Federal, para uniformar la normatividad propia y la de las delegaciones en esta materia, y la calificación del servicio catastral bajo el interés público, así como sugerir, cuando le sea solicitado, las correspondientes a la organización y funcionamiento de los catastros delegacionales y elaborar y mantener actualizado el inventario inmobiliario territorial y los planos correspondientes; así como realizar la vigilancia necesaria a las delegaciones para el cumplimiento de las disposiciones en materia catastral;*
- II. *Conforme a lo señalado en el artículo 12, fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, elaborar la metodología adecuada para contar con una clasificación catastral que equipare los valores catastrales con los valores de mercado, conforme lo disponen los artículos 115 y Transitorio T-2000-5 de la Constitución Política de los Estados Unidos*

- Mexicanos, basados en el establecimiento de valores unitarios de suelo, construcciones adheridas a él, e instalaciones especiales, para con ello asignar los valores catastrales que serán considerados para cuantificar los ingresos anuales que, por impuesto predial, se incluirán en la Ley de Ingresos del Distrito Federal correspondiente, que habrá de proponerse a la Asamblea para su aprobación;*
- III. *Determinar el grado de descentralización de las funciones catastrales aplicables en favor de las delegaciones;*
- IV. *Deslindar, describir, clasificar, valuar e inscribir la propiedad raíz urbana y rústica del Distrito Federal, así sea del Gobierno Federal, del Gobierno del Distrito Federal, delegacional o particular; conocer oportunamente los cambios que se operen en ella y que alteren los datos que integran la inscripción catastral, actualizando sus modificaciones, para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos; así como coadyuvar, como fuente informativa, en la formulación y adecuación de planes de Desarrollo Urbano y Rural y de ordenamiento de zonas conurbadas;*
- V. *Formular y mantener al día la cartografía catastral del Distrito Federal y de sus jurisdicciones delegacionales, y los elementos informativos inherentes que sean necesarias, de acuerdo con los procedimientos que señalan esta Ley, su Reglamento respectivo y las normas técnicas y científicos propios de la materia;*
- VI. *Vigilar el comportamiento del mercado para mantener actualizados los valores catastrales en el Distrito Federal;*
- VII. *Aprobar, en su caso, los proyectos de las tablas de valores de referencia de suelo que les remita el Consejo Técnico y proponerlos como valores base en el cálculo de los valores catastrales de la propiedad y posesión inmobiliarias, para los efectos de los pagos y recepción de los impuestos prediales que correspondan;*
- VIII. *Registrar a los peritos valuadores que practiquen avalúos, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento y del Manual vigente;*
- IX. *Prestar los servicios periciales que se le soliciten como valuador de inmuebles ante todas las autoridades civiles, penales, laborales, administrativas y fiscales, así como para la identificación, apeos o deslindes de inmuebles. Estos servicios se prestarán a las personas físicas o morales que la requieran, previo el acreditar su interés jurídico;*
- X. *Celebrar convenios de colaboración administrativa, de asesoría y de apoyo con las autoridades catastrales delegacionales para que la Subtesorería auxilie o asuma, total o parcialmente, las funciones operativas que tienen a su cargo, cuando éstas así lo soliciten;*
- XI. *Celebrar toda clase de convenios y contratos con organismos públicos, privados y sociales y con particulares cuando convengan al eficaz cumplimiento de su objeto;*
- XII. *Apoyar técnicamente en materia de planeación territorial a las dependencias y entidades estatales y municipales de las zonas conurbadas al Distrito Federal, en cuanto a desarrollo urbano, social y ecológico de la Región Centro;*
- XIII. *Celebrar convenios de colaboración, de asesoría y de apoyo con las autoridades catastrales de los municipios limítrofes, a fin de formular, de manera conjunta y con corresponsabilidad en cada caso, los proyectos de tablas de valores de referencia de suelo, construcción e instalaciones especiales;*
- XIV. *Analizar de manera conjunta, con la unidad catastral correspondiente, las observaciones y recomendaciones formuladas por el Consejo Técnico;*
- XV. *Conforme a lo señalado por el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, recaudar, cobrar y administrar el impuesto predial a que tiene derecho el Distrito Federal, en los términos de ésta y demás leyes aplicables;*
- XVI. *Imponer conforme a los términos de esta Ley, las sanciones tanto a los peritos valuadores por infracciones a la ley en que incurran, así como las que procedan a terceros y al personal que participe en cualquiera de las actividades relativas al Catastro, por las mismas causas;*
- XVII. *Notificar, en su caso, a los interesados los valores de que trata la presente Ley, conforme a su competencia y a los convenios específicos que celebre con las delegaciones;*
- XVIII. *Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia y conforme a los convenios que celebre con las autoridades delegacionales, las inconformidades que en materia de Catastro interpongan los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, en los términos señalados en la presente Ley y notificar la resolución que se emita;*
- XIX. *Expedir certificaciones sobre los actos jurídicos, inscripciones y documentos que formen parte del catastro, así como certificaciones de existir o no,*

inscripciones relativas a las personas o documentos que se señalen por los solicitantes, previo el pago de los derechos correspondientes; asimismo, expedir, en la esfera de su competencia, constancias y certificaciones de planos y demás documentos relativos a los servicios catastrales;

XX. Llevar a cabo las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 10 de la presente Ley;

XXI. Actualizar y proponer anualmente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la publicación del Manual, propiciando que la labor catastral sea uniforme en el Distrito Federal;

XXII. Celebrar convenios de colaboración con dependencias o entidades federales a fin de que se proporcione, recíprocamente, información estadística y geográfica sobre el territorio del Distrito Federal, las zonas conurbadas del Valle de México y la Región Centro del país, así como para coordinarse con dependencias e instituciones públicas que desarrollen actividades relacionadas con sus funciones;

XXIII. Difundir la información estadística, geográfica y catastral genérica susceptible de darse a conocer públicamente;

XXIV. Coordinar, a través del Consejo Técnico los trabajos técnicos y de investigación científica relacionados con sus funciones;

XXV. Asesorar, dar apoyo técnico y capacitar para el desarrollo de estudios e investigaciones que los centros o instituciones de enseñanza superior y de postgrado, así como las instituciones de investigación realicen, en la materia;

XXVI. Designar en el ámbito de su competencia, a la persona o personas que deberán practicar visitas, inspecciones o verificaciones y expedir la constancia de verificación correspondiente; y

XXVII. Las demás que expresamente le determine esta Ley y su Reglamento.

Artículo 15.- *Compete a la Subtesorería:*

I. Ser la instancia permanente de investigación técnica y tecnológica de métodos, sistemas, procedimientos de valuación, registro y demás aspectos relacionados con la propiedad inmobiliaria y con la modernización permanente del catastro y su operación;

II. Proponer y aplicar las normas para llevar a cabo las actividades catastrales de integración,

conservación y actualización de los registros y sistemas de información que identifiquen y cataloguen los elementos físicos, técnicos, geográficos, administrativos, históricos, estadísticos, económicos, fiscales, sociales y jurídicos que conforman el territorio del Distrito Federal;

III. Fomentar la coordinación y vigilar la descentralización que proceda de las funciones catastrales aplicables en favor de las delegaciones;

IV. Elaborar los procedimientos para llevar a cabo la identificación, el deslinde y medición de los predios que integran el territorio del Distrito Federal; el registro, clasificación y control de la propiedad o posesión de cada uno de los predios; y de la valuación catastral de cada uno de los predios ubicados en el Distrito Federal, con base en los dictámenes técnicos que permitan determinar el valor de mercado de los bienes inmuebles;

V. Aplicar con equidad, justicia y proporcionalidad los gravámenes que se sustenten en las actividades catastrales del Gobierno del Distrito Federal en la entidad;

VI. Establecer los lineamientos sobre las obligaciones y derechos o prerrogativas que, en materia de catastro, tienen los propietarios y poseedores de los predios ubicados en el Distrito Federal, así como sobre las actuaciones relacionadas que tienen los servidores públicos, fedatarios, practicantes de avalúos y peritos valuadores, y toda persona física o moral que realice actividades relacionadas con la presente Ley;

VII. Vigilar el cumplimiento y correcta aplicación del Manual y establecer los procedimientos necesarios para que las personas físicas y morales tengan acceso a la información contenida en el Catastro; y

VIII. Las demás atribuciones que expresamente le señalen las autoridades del Distrito Federal.

Artículo 16.- *Cada Delegación deberá establecer una Oficina de Catastro Delegacional, misma que será la unidad de apoyo a las autoridades catastrales del Distrito Federal, y que estará integrada por el personal técnico y administrativo, de acuerdo a las siguientes facultades y obligaciones:*

I. Organizar, coordinar y vigilar la operación del catastro delegacional;

II. Coadyuvar con las autoridades catastrales para diseñar, integrar, implantar, operar y actualizar el Catastro en el ámbito de su competencia mediante la aplicación de los sistemas técnicos y

- administrativos aprobados, así como la inscripción de los predios de su jurisdicción;*
- III. *Remitir mensualmente a la Subtesorería la información de los movimientos catastrales y actualizaciones que se determinen en el Reglamento de la presente Ley;*
- IV. *Celebrar convenios de coordinación con las autoridades catastrales del Gobierno del Distrito Federal, cuando así lo estimen conveniente, a fin de organizar su respectiva participación en las tareas propias de la administración del catastro;*
- V. *Integrar los registros catastrales de los predios, construcciones e instalaciones especiales localizadas en el territorio de su jurisdicción;*
- VI. *Practicar los levantamientos de los planos catastrales;*
- VII. *Determinar en forma precisa la localización de cada predio y su clasificación, mediante su deslinde y medición; recabar los datos sobre los elementos físicos, económicos y estadísticos que se requieran, así como valorar, inscribir y controlar la propiedad raíz urbana y rústico, en su caso, de la delegación, ya sea del Gobierno Federal, del Gobierno del Distrito Federal o particular;*
- VIII. *Determinar la clave catastral delegacional de cada predio, conforme a las normas técnicas establecidas en el Reglamento de la presente Ley;*
- IX. *Coadyuvar con las autoridades catastrales en formular y expedir la cédula catastral, conforme a las políticas generales y la información técnica que corresponda por cada uno de los predios ubicados en el territorio de su jurisdicción;*
- X. *Participar en la elaboración de los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, conforme a las disposiciones que establecen esta Ley y su Reglamento y demás aplicables;*
- XI. *Analizar, de manera conjunta con el Consejo Técnico, las observaciones y recomendaciones formuladas por dicho Consejo;*
- XII. *Proponer los valores catastrales en términos de la presente Ley y para los efectos previstos en ella, así como los coeficientes de demérito o incremento y remitirlos para su conocimiento, información y análisis al Consejo Técnico;*
- XIII. *Determinar y aplicar los valores catastrales provisionales de los bienes inmuebles, cuando no se hayan obtenido los elementos técnicos para determinar su valor catastral;*
- XIV. *En los casos de predios no registrados, apoyará a la autoridad catastral en la práctica de las operaciones de catastro correspondientes. Para ello, tomará en consideración el estado físico de conservación que guarden dichos predios, en el momento que se practique su registro;*
- XV. *Notificar a los interesados las operaciones catastrales efectuadas;*
- XVI. *Proporcionar a las personas que la soliciten, la información catastral que se encuentre en sus archivos, a través de informes certificados, copias certificadas, copias de archivos digitales y demás documentos relacionados los predios, previo el pago de los derechos correspondientes, conforme a los medios con que cuente y observando los procedimientos que se establezcan el Reglamento de esta Ley;*
- XVII. *Auxiliar al Consejo Técnico, proporcionándoles los datos, informes y elementos que le sean solicitados;*
- XVIII. *Mantener actualizada la información de los registros catastrales y el control de los datos históricos de sus modificaciones, para lo cual recibirá de los obligados que señala esta Ley, la información que la misma les impone para conocer y registrar oportunamente los cambios que se operen en la propiedad o posesión inmobiliaria y que alteren los datos que integran la cédula catastral;*
- XIX. *Formular y mantener al día los planos y cartografía catastrales, general y parciales, que sean necesarios, de acuerdo con las normas y procedimientos que señalen esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que emitan las autoridades competentes;*
- XX. *Coadyuvar con las autoridades catastrales en la revisión y aprobación de los dictámenes de valor solicitados, para los efectos de transmisiones patrimoniales de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción delegacional, conforme a las disposiciones aplicables;*
- XXI. *Captar y registrar las características del territorio delegacional de su jurisdicción, tanto urbanas como rústicas, en su caso, a fin de apoyar a las diversas dependencias y entidades en las tareas propias de la planeación del desarrollo territorial, de tal forma que permita la explotación al máxima de los recursos naturales de la delegación;*
- XXII. *Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos federales*

y del Distrito Federal, así como a los propietarios o poseedores de predios, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el catastro delegacional;

- XXIII. Apoyar a las autoridades catastrales en la práctica de visitas domiciliarias para verificar los datos proporcionados en sus manifestaciones o avisos, así como para obtener la información de las características no manifestadas de los predios y proceder a su registro;
- XXIV. Designar en el ámbito de su competencia a la persona o personas que deberán practicar las visitas, inspecciones o verificaciones y expedir las constancias de identificación correspondientes;
- XXV. Informar al Consejo Técnico sobre los cambios y modificaciones que sufran la propiedad y posesión inmobiliario y los valores catastrales;
- XXVI. Conocer y resolver las inconformidades que se presenten de acuerdo con los términos de la presente Ley y su Reglamento;
- XXVII. Conocer de los peritos valuadores acreditados, conforme a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y el Manual;
- XXVIII. Registrar los avalúos elaborados por los peritos valuadores, cuando contengan los datos correctos de identificación y localización para su posterior revisión. En caso de existir discrepancias con los valores o datos reales del bien inmueble y estos sean superiores al 15% en valores o superiores al 10% en sus medidas y áreas, se notificará a la autoridad catastral del Gobierno del Distrito Federal para iniciar los procedimientos administrativos respectivos y fincar, si procede. La responsabilidad fiscal solidaria y las sanciones administrativas que resulten;
- XXIX. Notificar a la Subtesorería de las posibles infracciones en que incurran los peritos valuadores, remitiendo las pruebas correspondientes a fin de que se inicie el procedimiento administrativo y se apliquen las sanciones correspondientes;
- XXX. Elaborar las propuestas de reglamentos e instructivos necesarios para realizar las actividades correspondientes a sus atribuciones y remitirlas para su conocimiento e información al Consejo Técnico, buscando su homologación con las que para tal efecto emita el propio Consejo Técnico y, finalmente, turnarlas a la Subtesorería, para su aprobación, en su caso;
- XXXI. Contratar con empresas especializadas en la materia, los trabajos que estime convenientes, de acuerdo con los señalamientos de la Ley y su Reglamento; y

XXXII. Las demás que le señalen la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Compete además a las oficinas catastrales delegacionales:

- I. Participar en la integración y actividades del Consejo Técnico, conforme a las disposiciones de esta Ley;
- II. Colaborar en el diseño, integración, implantación, operación y actualización del Catastro en el ámbito de su competencia, mediante la aplicación de los sistemas técnicos y administrativos aprobados, así como la inscripción y registro de los predios de su jurisdicción respectiva;
- III. Colaborar con las autoridades catastrales del Gobierno del Distrito Federal en los estudios para la determinación de los límites del territorio del Distrito Federal y los correspondientes de cada Delegación; y
- IV. Suscribir, por indicaciones del Jefe Delegacional y de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de colaboración administrativa en materia de catastro con las autoridades catastrales del Gobierno del Distrito Federal, organismos descentralizados de éste y con las personas físicas y morales que se consideren conveniente para el mejor desarrollo del catastro.

Artículo 18.- El titular de la Oficina Catastral Delegacional será, en todo caso, el funcionario competente para ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones administrativas y operativas que establecen esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DEL CATASTRO

CAPÍTULO I Del Consejo Técnico Catastral

Artículo 19.- El Consejo Técnico Catastral del Distrito Federal será un Órgano colegiado de carácter permanente, responsable de asesorar y evaluar las acciones que, en materia catastral, lleven a cabo las autoridades catastrales del Gobierno del Distrito Federal, así como de apoyar el ejercicio de las atribuciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de los jefes delegacionales, y el cumplimiento de los compromisos que deriven de los convenios de coordinación a que se refiere la presente Ley.

Artículo 20.- El Consejo Técnico se integrará con los titulares de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal y de las delegaciones, que a continuación se mencionan:

- A) *Miembros de base:*
- I. *El Secretario de Finanzas, quien lo presidirá;*
 - II. *El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
 - III. *El Secretario del Medio Ambiente;*
 - IV. *El Secretario de Obras y Servicios;*
 - V. *El titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;*
 - VI. *Los jefes delegacionales de las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal,*
- B) *Miembros invitados:*
- VII. *Por invitación, un representante del Colegio de Notarios del Distrito Federal;*
 - VIII. *Por invitación, un representante de cada una de las cámaras de comercio, de industriales, de Servicios, en sus secciones correspondientes al Distrito Federal;*
 - IX. *Por invitación, un representante de la Autoridad Catastral del Estado de México;*
 - X. *Por invitación, un representante de las asociaciones de ciudadanos o sus equivalentes del Distrito Federal;*
 - XI. *Representantes de organismos o instituciones públicas o privadas que se considere conveniente invitar, a fin de conocer sus opiniones, según los asuntos que sean necesarios de análisis o dictamen;*
 - XII. *Un representante de la Asociación de Valuadores, o su equivalente, del Distrito Federal; y*
 - XIII. *Por invitación, un representante de la Asamblea.*

Artículo 21.- *El Consejo Técnico contará con su propio reglamento operativo, aprobado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y realizara sus actividades en pleno o en comisiones, de acuerdo al carácter general o especializado de los asuntos por atender. Los titulares de las dependencias y las delegaciones podrán nombrar a sus respectivos representantes suplentes ante el Consejo Técnico.*

Artículo 22.- *En las sesiones del Consejo Técnico todos sus integrantes tendrán voz y únicamente los miembros de base tendrán voto. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.*

Artículo 23.- *Coadyuvarán con las Autoridades Catastrales, para el mejor desempeño de sus atribuciones:*

- I. *Las dependencias del Gobierno Federal y del Gobierno del Distrito Federal.*

- II. *Las Cámaras de Comercio, de Industria, y de Servicios, todas a través de sus organismos seccionales o regionales para el Distrito Federal.*
- III. *Los Colegios de Profesionales cuya actividad tenga relación con las funciones del Catastro.*
- IV. *Las Asociaciones de Colonos, las de Propietarios de Bienes Raíces, y las de Pequeños y Medianos Industriales y Productores de Artículos de Consumo cuyas instalaciones fabriles se encuentren en áreas delimitadas dentro del Distrito Federal para propósitos productivos.*
- V. *Las personas o instituciones privadas cuya colaboración sea necesario, a juicio de las autoridades catastrales.*

Artículo 24.- *Las autoridades catastrales operaran los mecanismos de consulta y participación de la sociedad respecto a los procedimientos catastrales que regula la presente Ley.*

CAPÍTULO III **De los Valores Catastrales**

Artículo 25.- *La valuación tiene por objeto asignar a los predios un valor determinado, mediante los procedimientos establecidos en esta Ley. La valuación de las predios se fundara en los siguientes elementos:*

- I. *En el valor del terreno;*
- II. *En el valor de las construcciones; y*
- III. *En las instalaciones especiales adheridas al suelo o a las construcciones.*

Para los efectos anteriores, se tomarán como base los valores contenidos en el Manual.

Artículo 26.- *Los valores registrados para cada uno de los predios del Distrito Federal se tomarán como base para los casos de afectaciones de autoridad, de querrela motivada por la propiedad o posesión o de cualquier controversia que dirima la autoridad.*

Artículo 27.- *El valor catastral será el que resulte de sumar el valor del terreno, el de la construcción y las instalaciones especiales obtenido conforme lo señala el artículo 26 de esta Ley. En todo caso, el valor catastral debe reflejar el valor de mercado del inmueble.*

Artículo 28.- *Los valores unitarios de los terrenos, construcciones y de instalaciones especiales, así como los coeficientes de incremento y demérito de valores, y demás elementos de valuación, se elaborarán y aplicarán mediante las tablas de valores de referencia conforme a las siguientes disposiciones:*

- I. *Cada Catastro Delegacional debe colaborar en los estudios de valores correspondientes conforme a lo*

establecido por el artículo 16, fracción X y los artículos 29, 30 y 31 de la presente Ley. Una vez elaborada el proyecto de tablas de valores unitarios de la Delegación Política, debe remitirlo al Consejo Técnico para su revisión;

- II. El Consejo Técnico deberá analizar y estudiar el proyecto de tabla de valores de referencia de suelo y, en su caso, hacer las modificaciones a los valores que estimen pertinentes, contenidos en el Manual, sustentando en todo momento los aspectos y opiniones de carácter técnico;
- III. El Consejo Técnico, con intervención de la Secretaría, revisará los proyectos enviados con la finalidad de que los valores estén homologados con las demás delegaciones políticas, sobre todo en las áreas limítrofes, para lo cual estarán facultadas para emitir opiniones y recomendaciones, así como para proponer modificaciones a los proyectos respectivos, tomando siempre en consideración los aspectos técnicos a fin de que los valores unitarios se equiparen a los valores reales. Una vez analizado y en su caso modificado, deberán remitir el proyecto a la autoridad catastral delegacional respectiva;
- IV. En los casos en que el Consejo Técnico, con intervención de la Secretaría, y con el apoyo técnico de la Subtesorería, determinen que no son procedentes los proyectos propuestos por las autoridades catastrales de las delegaciones políticas por no apearse los valores unitarios a los valores reales, deberán regresar, a ellas, por una sola ocasión, tales proyectos de tabla de valores de referencia de suelo, para que vuelvan a proyectar una nueva tabla en la que se equiparen los valores a los reales a fin del apearse a lo señalado en la presente Ley.
- V. Si la oficina catastral delegacional respectiva reincide en proyectar una tabla de valores unitarios no apeada a los valores reales o de mercado a es omisa en emitir el proyecto respectivo, el Consejo Técnico, solicitará a la autoridad catastral del Gobierno del Distrito Federal que, de manera subsidiaria, elabore el proyecto de tablas de valores de referencia de suelo respectivo, siguiendo el mismo procedimiento establecido en las fracciones II y III del presente artículo.
- VI. Una vez que los proyectos de tablas de valores de referencia de suelo sean respetados por el Consejo Técnico en conjunción con la Secretaría. La Tesorería y las autoridades catastrales delegacionales, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal presentara, conforme se señala en la presente Ley, formal iniciativa de autorización ante

la Asamblea, a más tardar el 30 de septiembre del año previo a su aplicación.

Artículo 29.- Dentro del proceso legislativo. tratándose de la aprobación de las tablas de valores de referencia de suelo, contenidos en el Manual. La Asamblea tendrá facultades de aprobar, modificar o rechazar los proyectos contenidos en la iniciativa respectiva, así como tendrá facultades de realizar modificaciones a los valores contenidos en el proyecto presentado mediante la iniciativa respectiva, a excepción de aquellos predios ubicados en lugares de uso de suelo prohibido.

Artículo 30.- Los valores unitarios para predios rústicos se especificarán por hectárea, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Para su determinación se considerarán los siguientes elementos: el tipo o clase de tierra, calidad, ubicación, cercanía a vías de comunicación y centros de población; así como las condiciones hidrológicas, humedad relativa, su situación topográfica y cualquier otra característica que pueda influir en los valores de mercado o reales de los mismos; y
- II. En el caso de zonas rústicas o ejidos donde se realicen actividades de aprovechamiento de recursos del suelo, se aplicarán las normas técnicas de catastración y valuación; y donde se realicen actividades de aprovechamiento de recursos del subsuelo, se tomará en consideración lo establecido, en lo correspondiente, en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes y reglamentos correspondientes.
- III. Para la determinación de los valores unitarios de cada uno de los diferentes tipos de construcción, se clasificarán los mismos tomando en cuenta su edad, vida útil, su estructura y estado de conservación; asimismo los materiales empleados en la edificación, calidad en la mano de obra y acabados.

En ninguno de los supuestos, previstos en las dos primeras fracciones anteriores, se tomará en cuenta, para efectos de la valuación, el valor de los recursos que sean objeto de aprovechamiento en los predios.

Artículo 31.- Los valores unitarios de terrenos, construcciones y de instalaciones especiales aprobados tendrán vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente, a partir de su publicación, en los términos que establezca el decreto respectivo.

Artículo 32.- Concluida la vigencia anual de los valores unitarios a que se refiere el artículo anterior, se continuará, en su caso, la aplicación de los mismos hasta por un mes, mientras dentro de dicho plazo el Gobierno

del Distrito Federal cumple con la obligación de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los nuevos valores unitarios.

Artículo 33.- Para la valuación del predio se tomará como base el valor unitario vigente multiplicado por la superficie del mismo. En su caso, estos valores se modificarán aplicando los coeficientes de incremento y demérito, conforme se establece en el artículo 34 de la presente Ley.

Para la valuación de las construcciones se tomarán como base los valores unitarios vigentes, según la clasificación a que correspondan, multiplicados por su superficie.

En los dos supuestos deberá observarse el procedimiento de valuación que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 34.- Los coeficientes de incremento y demérito se aplicarán conforme a los criterios técnicos que determine el Reglamento respectivo. En el caso de que se quieran modificar los coeficientes de incremento y demérito, se aplicará el procedimiento que se establece para las tablas de valores unitarios, observando las disposiciones que se señalan en el artículo 29 de la presente Ley.

Artículo 35.- Los predios, con construcciones e instalaciones especiales o sin ellas, a los que ya se hubiera fijado un valor catastral, podrán ser revaluados cuando:

- I. Se modifique el salario mínimo general del Distrito Federal;
- II. Lo solicite el propietario o poseedor del predio;
- III. Se determine o modifique su clasificación catastral;
- IV. Se determinen o modifiquen las provisiones, usos, destinos y reservas aplicables al predio;
- V. Los valores con que se encuentren registrados no correspondan a los que resulten de aplicarles los valores unitarios vigentes o declarados, conforme a lo previsto en la presente Ley;
- VI. Se realicen en el predio obras de urbanización o construcciones, reconstrucciones, ampliaciones o demoliciones de las construcciones ya existentes;
- VII. Con motivo de obras públicas o privadas se incremente o decrezca notablemente su valor;
- VIII. Se fusionen o se subdividan;
- IX. El predio o su entorno sufran un cambio que afecte notoriamente su valor;
- X. El avalúo existente se haya practicado con valores provisionales y ya se tengan los elementos técnicos de catastración necesarios, aun cuando no haya transcurrido el término de vigencia establecida;

XI. Una construcción sea ocupada sin terminar, o estando terminada no sea usada; o en los predios urbanos en construcción o reedificación, hayan transcurrido dos años, desde su inicio, sin haberse terminado;

XII. Se opere un movimiento catastral que afecte los registros de clasificación del predio y

XIII. Al aplicar los valores unitarios vigentes, el valor resultante sea mayor al valor de mercado.

Artículo 36.- En caso de que, no obstante el requerimiento y citatorio a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, los ocupantes del predio no permitiesen la valuación, esta se realizará con base en los elementos de que se disponga, sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones correspondientes.

Artículo 37.- Las inmuebles del dominio público pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal, a las delegaciones o a las representaciones diplomáticas de Estados Extranjeros, aun y cuando disfruten de exención total del Impuesto Predial, serán valorizados de acuerdo con la presente Ley y su Reglamento, clasificándoseles en un padrón especial.

Artículo 38.- De conformidad con la presente Ley y las normas técnicas aplicables, el Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, mandará publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las tablas de valores de referencia de suelo, construcción e instalaciones especiales aprobadas.

CAPÍTULO IV

Artículo 39.- Las operaciones catastrales estarán a cargo de la dependencia o autoridad catastral delegacional.

Artículo 40.- En los registros del catastro delegacional, quedarán asignadas la cuenta y la clave catastral de cada predio y los datos de inscripción del Registro Público de la Propiedad, cuando sea posible.

Artículo 41.- La clave y cuenta catastral serán los elementos principales de identificación cartográfica de los predios, en todos los actos catastrales, jurídicos, de registros y documentos.

Artículo 42.- Todo propietario o poseedor de uno o más predios deberá manifestar a la autoridad catastral que corresponda al lugar de su ubicación, en las formas oficialmente aprobadas:

- I. La determinación y declaración del valor catastral de sus predios, aún en el caso de que se encuentren exentos del pago del impuesto predial;
- II. Las características del o los predios de que sea dueño o poseedor de buena fe;

III. *Cualquier excedencia o modificación de los predios que ya estuvieran anteriormente registrados; y*

IV. *El goce o la utilización que tenga de predios del dominio de la delegación, del Gobierno del Distrito Federal o de la Federación.*

El propietario o poseedor de buena fe del predio para el que solicite su inscripción, deberá proporcionar la información necesaria para localizar cartográficamente el inmueble respecto del cual acredite la titularidad de su derecho. La autoridad catastral procederá a asignar la clave catastral y en su caso, practicará las operaciones necesarias.

No se exime de la obligación indicada en el primer párrafo de este artículo, a los propietarios de predios que, por disposición de la presente ley, se encuentren exentos del impuesto predial.

Artículo 43.- *Las autoridades catastrales tendrán en todo tiempo la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que dispongan determinarán la clasificación de los predios conforme a las disposiciones del artículo 3 de esta Ley.*

Artículo 44.- *En los casos de predios no registrados en el catastro delegacional, por no haber sido manifestados oportunamente por su propietario o poseedor de buena fe deberán practicarse las operaciones catastrales correspondientes de acuerdo con el estado que guardan dichos predios en la fecha de su empadronamiento.*

Artículo 45.- *Los propietarios o poseedores de predios ubicados en el Distrito Federal, deberán manifestar sus cambios de domicilio, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen, a la autoridad catastral de la delegación política correspondiente en que esté ubicado el predio; si no lo hicieren así, se tendrá como domicilio, para todos los efectos legales, el que hubiesen señalado anteriormente o, en su defecto, el del predio mismo.*

Artículo 46.- *Los datos que proporcionen los informantes, serán manejados en forma confidencial en cuanto a los aspectos particulares de las personas físicas o morales y los referentes a las circunstancias particulares que las identifiquen, excepto la información catastral. Al recabarse la información se dará a conocer al informante la manera en que será divulgada.*

Artículo 47.- *Se tendrán como opciones para actualizar los valores catastrales de cada predio, las siguientes:*

- I. *Propuesta, con aceptación oficial de la autoridad catastral, del propietario o poseedor de buena fe, basada en el Manual;*
- II. *Presentación del avalúo directo hecho por perito valuador registrado ante la autoridad catastral;*

III. *Aceptación firmada por el propietario o poseedor de buena fe del valor asignado por la autoridad catastral.*

Artículo 48.- *La asignación, modificación y actualización de los valores catastrales por parte de la autoridad catastral delegacional, deberá notificarse a los propietarios o poseedores de buena fe de los predios. En caso de que dentro del territorio delegacional existan zonas en que no se hayan asignado valores unitarios o en las que habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales, podrán determinar provisionalmente valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base en dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.*

Artículo 49.- *Toda construcción, ampliación, modificación o demolición de construcción existente deberá ser manifestada por su propietario o poseedor de buena fe a la autoridad catastral correspondiente al lugar donde se encuentre el predio en las formas que para el caso se aprueben, dentro del mes siguiente a la fecha de su terminación u ocupación.*

Artículo 50.- *Es obligatoria la presentación de la cédula catastral para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter delegacional.*

La cédula catastral deberá renovarse cuando el predio a que se refiere sufra modificaciones en los datos catastrales que lo identifiquen o cambie de propietario o poseedor. En caso de que éste no aclare los anteriores supuestos a la autoridad catastral delegacional respectiva, se hará acreedor a las sanciones que prevé esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 51.- *El titular podrá solicitar se reclasifique un inmueble, cuando:*

- I. *Se modifiquen las características o condiciones del predio;*
- II. *Considere que la clasificación determinada por la autoridad catastral, no corresponde a las características y condiciones del predio y construcciones; y*
- III. *En el caso de que a los predios ubicados dentro de las zonas conurbadas les resulte aplicable alguna de las excepciones previstas en el artículo 3, fracción V, inciso d) de esta Ley.*

Artículo 52.- *La reclasificación de un inmueble se tramitará conforme al siguiente procedimiento:*

- I. *El titular podrá solicitar por escrito a la autoridad catastral la reclasificación de un predio, indicando los hechos que la motiven;*
- II. *La autoridad catastral procederá a verificar que el predio se encuentre comprendido en los supuestos a que se refiere el artículo anterior, y emitirá el acuerdo respectivo;*
- III. *La reclasificación que proceda surtirá sus efectos a partir del bimestre siguiente al cual se hubiere presentado la solicitud; y*
- IV. *La clasificación de predios no edificadas o baldíos, determinada conforme a las excepciones previstas en el artículo 3, fracción V, inciso d) de esta Ley, conservará sus efectos en tanto prevalezcan las condiciones que hubiesen motivado su acuerdo.*

Artículo 53.- *Para sus efectos fiscales, los trabajos de deslinde catastral, rectificación o aclaración de linderos, deberán practicarse previa citación de los titulares y podrán hacerse ante la presencia de los propietarios o poseedores de los predios colindantes, quienes únicamente intervendrán para hacer las aclaraciones procedentes, sin que esto implique un cambio en el valor fiscal.*

Artículo 54.- *Cuando existan diferencias entre los colindantes, el resultado de estos trabajos catastrales se hará constar en acta circunstanciada que será firmada por las personas que hubiesen intervenido en dichos trabajos, pudiendo firmar también los interesados.*

Artículo 55.- *Para practicar los movimientos catastrales de registro o modificación de un predio, la autoridad catastral se apoyará en los datos de que disponga el Sistema de Información Catastral.*

El catastro delegacional consolidará toda la información generada dentro de su ámbito jurisdiccional en aspectos cartográficos y catastrales y, para efectos de coordinación, la proporcionará al Sistema de Información Catastral.

Artículo 56.- *Los actos y resoluciones en materia de catastro se emitirán en la forma, términos y procedimientos establecidos en la presente Ley. A falta de disposición expresa, serán aplicables supletoriamente las disposiciones, en su caso, del Código Civil para el Distrito Federal.*

CAPÍTULO V

Del Catastro en las Urbanizaciones

Artículo 57.- *Las personas físicas o morales que obtengan la autorización para urbanizar predios, así como la autoridad que otorgue la licencia o permiso, deberán presentar a la autoridad catastral correspondiente, en un plazo no mayor de quince días a la fecha de dicho otorgamiento, la documentación a través de los medios y la forma que señale el Reglamento de esta Ley.*

Artículo 58.- *La autoridad catastral delegacional valorará y empadronará cada uno de los predios resultantes con la urbanización de predios autorizada, asignándoles la cuenta y clave catastral correspondiente y, a solicitud de la dependencia que autorice la urbanización, se le enviará la relación de los predios empadronados, al mismo tiempo que devolverá al urbanizador un ejemplar del plano de conjunto, con las claves catastrales y los valores provisionales del terreno.*

Artículo 59.- *La autoridad catastral empadronará provisionalmente al poseedor, sin afectar la cuenta del predio urbanizado, y dará aviso de inmediato a las autoridades competentes para que determinen y apliquen las sanciones procedentes, a excepción de aquellos predios que se ubiquen en suelo de uso prohibido.*

Artículo 60.- *En el caso de predios y construcciones afectos al régimen de propiedad en condominio, el notario o el representante legal del condominio debe proporcionar a la autoridad catastral la documentación, en lo relativo, que señale el Reglamento de esta Ley. La autoridad catastral delegacional registrará cada uno de los subpredios o unidades privativas resultantes, asignándoles la cuenta y clave catastral correspondiente y, a solicitud de la dependencia que autorice la construcción o urbanización, según sea el caso, se le enviará la relación de los subpredios registrados.*

Artículo 61.- *Los urbanizadores de predios tendrán la obligación de manifestar a la autoridad catastral delegacional la celebración de actos traslativos de dominio, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del otorgamiento de la licencia respectiva.*

Artículo 62.- *En los casos de edificaciones construidas bajo el régimen de propiedad en condominio, deberá fijarse valor a cada una de las unidades privativas, comprendiéndose en la valuación la parte proporcional indivisa de los bienes comunes, de conformidad con lo que establece esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables.*

Artículo 63.- *Las autoridades, dependencias e instituciones que otorguen autorizaciones relativas a la apertura de vías públicas, al cambio de denominación de las vías públicas o de la asignación de número oficial de edificaciones, o a la realización de cualquier obra pública o privada que implique la modificación de las características del predio, deberán informar por escrito de tales situaciones a la oficina catastral delegacional que corresponda, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se emitan las resoluciones respectivas.*

Artículo 64.- *Los tipos de construcciones que no estén contenidos dentro de la clasificación comprendida en el Manual, deberán valorarse con los valores unitarios que correspondan a edificaciones análogas en valores.*

CAPÍTULO VI**De los Actos Traslativos de Dominio**

Artículo 65.- Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que causen ejecutoria, los órganos judiciales competentes del Distrito Federal deberán dar aviso a la autoridad catastral delegacional correspondiente, y además remitirle copia certificada de sus resoluciones, cuando por virtud de las mismas se opere el traslado de dominio, de derechos, a la adquisición, de uno o más predios.

Artículo 66.- Los notarios públicos y fedatarios, para los efectos de esta Ley, deberán manifestar a la autoridad catastral delegacional que corresponda al lugar de ubicación de los predios objeto de los actos jurídicos que certifiquen, en las formas que al efecto se aprueben, la celebración de todo tipo de actos traslativos de dominio, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su escrituración.

Artículo 67.- Al celebrarse contratos traslativos de dominio de algún predio, o de contratos y actos celebrados fuera del Distrito Federal respecto de predios ubicados en alguna Delegación, éstos deberán ser manifestados a la autoridad catastral delegacional, en los términos que establece la presente Ley, dentro de las treinta días siguientes a la fecha de su celebración, en las formas que para tal efecto se aprueben, así como anexar copia de la escritura pública o del contrato privado según corresponda, apegándose en lo correspondiente a lo señalado en los artículos 2316 y 2317 del Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 68.- Para presentar avisos de actos de traslación de dominio de predios, las autoridades y los notarios públicos deberán exigir el avalúo catastral respectivo y que las fechas concuerden con las de causación de los actos que se están manifestando.

En caso de que la traslación de dominio de bienes raíces que haya sido objeto de los avisos a que se refiere este artículo, no se llevare a cabo en las plazos que señalen las disposiciones legales aplicables para dichas operaciones, los notarios, jueces, corredores públicos y demás fedatarios, deberán presentar a la oficina catastral delegacional correspondiente un aviso de cancelación de la operación de que se trate, dentro de las 10 días siguientes a la fecha en que venza el plazo establecido en la ley de la materia.

Artículo 69.- Las autoridades del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal no harán inscripción alguna en sus libros sino cuando se compruebe que fueron presentadas las manifestaciones correspondientes ante las autoridades catastrales respectivas, debiendo acompañarse al documento o título, un certificado de la inscripción catastral y la autorización del plano del predio objeto de la operación.

Artículo 70.- Las autoridades del Registro Público de la Propiedad proporcionarán a las autoridades catastrales, en un plazo de cinco días, los datos de inscripción correspondientes a las operaciones a que se refiere el artículo anterior; conforme a lo señalado en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 71.- Los obligados a presentar los avisos o manifestaciones, a que se refieren los artículos 65, 66 y 67 de esta Ley, deberán anexar los documentos siguientes, relativos a la identificación y condiciones administrativas de los predios:

- I. Avalúo con clave catastral, practicado por perito valuador o bien el dictamen de valor elaborado por la autoridad catastral delegacional. El avalúo tendrá una vigencia de tres meses, siempre y cuando no sea inferior al valor determinado por las tablas de valores vigentes al momento de su causación, a partir de que sea aprobado por la autoridad catastral;
- II. Comprobante en el que se acredite que no existe adeudo por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales y aprovechamientos, mismo que esté identificando plenamente el predio en el que se originó, con la fecha en que se autoricen las escrituras, actos o contratos. Será obligación de la autoridad delegacional correspondiente o, en su caso, de la Subtesorería la consolidación de la información de adeudos en un solo documento o un solo certificado;
- III. Dictamen de opinión de uso del suelo expedido por la dependencia encargada de la planeación urbano de la Delegación, de acuerdo a los planes parciales de desarrollo urbano existentes, o sus equivalentes.

Artículo 72.- Los albaceas o, en su defecto, los herederos deberán manifestar, ante la oficina catastral delegacional correspondiente al lugar en que se encuentren los predios sujetos a este procedimiento, toda transmisión sucesoria de inmuebles, acompañando los documentos y constancias que sirvan para comprobar los términos y condiciones de dicha transmisión.

Los jueces, notarios y servidores públicos que en ejercicio de sus funciones intervengan en la tramitación o protocolización, en su caso, de las transmisiones a que se refiere este artículo, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII**De los Peritos Valuadores**

Artículo 73.- Para que los peritos valuadores puedan practicar avalúos a efecto de determinar los impuestos

prediales, deberán estar registrados y acreditados conforme lo señala el Manual, así como llenar los requisitos indicados en el mismo.

Los valuadores dependientes de la autoridad catastral deberán satisfacer igualmente los mismos requisitos a que se hace referencia en el párrafo anterior de este artículo y, además, deberán aplicar los valores unitarios contenidos en el Manual.

Artículo 74.- *Los valuadores y los peritos valuadores formularán los avalúos en las formas oficiales aprobadas. Cuando a la autoridad catastral delegacional se le presenten avalúos para su revisión y advierta que los valores consignados en los mismos son inferiores a los valores unitarios vigentes, podrá proceder a practicar nuevo avalúo, en los términos que disponga la presente Ley y su Reglamento, sin dejar de aplicar las sanciones que correspondan.*

Artículo 75.- *Los valuadores deberán presentarse en el predio objeto de la valuación y mostraran a los ocupantes, si los hubiere, tanto la orden para la valuación, como la credencial que los identifique, conforme a lo señalado en el Reglamento de esta Ley.*

Artículo 76.- *Si los ocupantes de un predio se opusieran en cualquier forma a que se practicará la valuación, el valuator dejará un citatorio indicando el día y la hora en que se practicará la nueva visita, que deberá efectuarse en un plazo no menor de tres ni mayor de diez días a partir de la fecha de su primera visita, e informará a la autoridad catastral delegacional a efecto de que se requiera a los ocupantes, por escrito, para que permitan la practica de la valuación.*

En aquellos casos en que aun no se hayan obtenido los elementos técnicos para determinar el valor catastral aplicable al predio, la autoridad catastral delegacional, con apoyo en los datos de que disponga, valorará provisionalmente los predios, cuidando que los valores que se determinen se asemejen a los valores catastrales de predios con características similares. El valor así determinado surtirá efectos de valor catastral.

Artículo 77.- *Los peritos valuadores registrados ante la Subtesorería, cuando incurran en irregularidades en el desempeño de sus funciones, se harán acreedores a las siguientes sanciones:*

I. Procederá la amonestación por escrito:

- a) Cuando en la revisión de los avalúos se determine que los datos no corresponden a la realidad, a los valores asentados fluctúan en mayor rango que el determinado por el Reglamento respectivo y las normas técnicas aplicables;*
- b) Cuando realice publicidad que induzca o pueda inducir a error respecto de los servicios que presta, amparado en su registro ante la Subtesorería;*

c) Por cambiar su domicilio legal sin dar el aviso correspondiente a la Subtesorería; y

d) Por cualquier otra incumplimiento que se señale en el Reglamento respectivo;

II. Procederá a no aceptar los nuevos avalúos o registro o aprobación, cuando existan adeudos pendientes por responsabilidad fiscal solidaria;

III. Procederá sancionar a los peritos con suspensión del registro de seis a doce meses, por reincidir en alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior; y

IV. Procederá a sancionar al perito con la cancelación definitiva del registro por:

a) Haber obtenido el registro mediante información o documentación falsa; y

b) Por la reiteración de las violaciones graves a las normas técnicas sobre la practica y formulación de los avalúos.

Artículo 78.- *Cuando, por causa de una irregularidad del o los peritos valuadores a que se refiere el artículo anterior de esta Ley, fuera necesario realizar una nueva valuación, ella se llevará a cabo por parte de la autoridad catastral delegacional a costas del o los peritos sancionados.*

Artículo 79.- *La oficina catastral delegacional revisará, en su caso, los trabajos que elaboren los peritos valuadores acreditados, de acuerdo a las normas y procedimientos que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables.*

CAPÍTULO VIII

De las Infracciones y Notificaciones

Artículo 80.- *Son infracciones en materia de Catastro:*

I. Omitir la inscripción de un predio en el padrón territorial;

II. No actualizar anualmente el valor de un predio;

III. No presentar las manifestaciones o avisos para la inscripción del cambio de propietario de predios en el padrón territorial, en el tiempo y la forma previstos por la presente Ley y su Reglamento;

IV. No proporcionar la información formalmente requerida por la autoridad catastral;

V. Manifestar datos falsos a la autoridad catastral respecto del predio objeto de operaciones catastrales a la emisión de aclaraciones derivadas de las mismas;

VI. *Oponerse o interferir en la realización de las operaciones y trabajos catastrales; y*

VII. *Omitir la manifestación de aviso de cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos.*

Artículo 81.- *Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas por la Tesorería, de acuerdo al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con las siguientes multas:*

- I. *De uno a cuatro días de salario para lo previsto en las fracciones I, II, III y VII;*
- II. *De cinco a diez días de salario en el supuesto de la fracción V, sin perjuicio de hacer efectivo el impuesto omitido y sus accesorios;*
- III. *De uno a cinco días de salario, cuando se dé el supuesto de la fracción; y*
- IV. *De cinco a veinticinco días de salario mínimo a quienes infrinjan lo señalado en la fracción VI.*

Para la aplicación de las sanciones, se estará a las reglas que se establezcan en la presente Ley o, en su caso, en el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 82.- *Son infracciones imputables a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, de las delegaciones y organismos descentralizados, aquellas que, por negligencia o por cualquier otra circunstancia, alteren o falseen los datos que caracterizan a un predio para su identificación, y demás operaciones catastrales y de información territorial, con el fin de favorecer o perjudicar al propietario o al poseedor del mismo.*

Artículo 83.- *Para la determinación de las sanciones, deberá tenerse en cuenta:*

- I. *El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción;*
- II. *Las condiciones económicas del infractor; y*
- III. *La gravedad de la infracción, así como la conveniencia de destruir prácticas establecidas para infringir, en cualquier forma, las disposiciones legales.*

Artículo 84.- *La aplicación de las sanciones administrativas a que haya lugar se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, y se hará sin perjuicio de que se exija el cumplimiento de los preceptos infringidos y, en su caso, de que se aplique la responsabilidad penal que proceda.*

La sanción podrá hacerse efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución establecido

en el pliego de responsabilidades y tipo de sanción que emita la autoridad competente.

Artículo 85.- *No precede la imposición de sanciones cuando la infracción derive de caso fortuito o fuerza mayor, ni cuando se cumpla con la obligación omitida en forma espontánea fuera de los plazos establecidos en esta Ley. No se considerará que el cumplimiento sea espontáneo cuando la omisión sea descubierta primero por las autoridades catastrales, medio requerimiento o se inicie cualquier gestión oficial tendiente a exigir el cumplimiento de dichas obligaciones.*

TÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO PREDIAL

CAPÍTULO I De las Bases Impositivas

Artículo 86.- *Están obligadas al pago del impuesto predial establecido en la presente Ley, las personas físicas y las morales que sean propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones e instalaciones especiales adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero.*

No se ubican en la hipótesis de causación precisada en el párrafo anterior quienes son poseedores de mala fe.

La declaración a que se refieren las fracciones I, II y III, del artículo 42 de la presente Ley, se presentará en los formatos oficiales aprobados ante las oficinas autorizadas, durante los dos primeros meses de cada año, así como en los supuestos y plazos a que se refiere el artículo 95 de esta Ley.

En el caso de los inmuebles que hayan sido declarados exentos del impuesto predial, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de esta Ley, se debe acompañar a la declaración del impuesto, la resolución emitida por la autoridad competente, en la que se haya declarado expresamente que el bien de que se trate se encuentra exento.

Es obligación de los contribuyentes calcular el impuesto predial a su cargo.

Cuando en los términos del Código Financiero del Distrito Federal haya enajenación, el adquirente se considerará propietario para los efectos de este impuesto.

Los datos catastrales, cualesquiera que éstos sean, solo producirán efectos fiscales o catastrales.

Artículo 87.- *La base del impuesto predial será el valor catastral determinado por los contribuyentes conforme a lo siguiente:*

A través de la determinación del valor de mercado del inmueble, incluyendo las construcciones e instalaciones especiales a él adheridas, elementos accesorios, obras

complementarias o instalaciones especiales, aun cuando un tercero tenga derecho sobre ellas, mediante la práctica de avalúo directo que comprenda las características e instalaciones particulares del inmueble, realizado por persona autorizada.

La base del impuesto predial determinado mediante el avalúo directo a que se refiere el párrafo anterior, será válida para el año en que se realice el avalúo y para los dos siguientes, siempre que en cada uno de esos años subsiguientes el avalúo se actualice aplicándole un incremento porcentual igual a aquel en que se incrementen para ese mismo año los valores unitarios a que se refiere el artículo 89 de esta Ley.

Sin embargo, los contribuyentes podrán optar por determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles aplicando a los mismos los valores unitarios a que se refiere el artículo 89 de esta Ley.

Para determinar el valor catastral de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, se considerarán para cada local, departamento, casa o despacho del condominio, las especificaciones relativas a las áreas privativas como jaulas de tendido, cajones de estacionamiento, cuartos de servicio, bodegas y cualquier otro accesorio de carácter privativo; también se considerará la parte proporcional de las áreas comunes que les corresponde, como corredores, escaleras, patios, jardines, estacionamientos y demás instalaciones de carácter común, conforme al indiviso determinado en la escritura constitutiva del condominio o en la escritura individual de cada unidad condominal.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, a que se refiere el párrafo tercero de esta fracción, la oficina catastral delegacional les proporcionará en el formato oficial una propuesta de determinación del valor catastral y pago del impuesto correspondiente.

En caso de que los contribuyentes acepten tales propuestas y que los datos contenidos en las mismas concuerden con la realidad, declararan como valor catastral del inmueble y como monto del impuesto a su cargo los determinados en el formato oficial, presentándolo en las oficinas autorizadas y, en caso contrario, podrán optar por realizar por su cuenta la aplicación de los valores unitarios indicados a la realización del avalúo a que se refiere el párrafo primero de esta fracción.

La falta de recepción por parte de los contribuyentes de las propuestas señaladas, no relevará a los contribuyentes de la obligación de declarar y pagar el impuesto correspondiente, y en todo caso deberán acudir a las oficinas de la autoridad fiscal a presentar las declaraciones y pagos indicados, pudiendo solicitar que se les entregue la propuesta correspondiente.

Artículo 88.- *Cuando los contribuyentes omitan declarar el valor catastral de sus inmuebles, o sean inexactos, imprecisos o falsos los datos que utilizaron para determinar dicho valor. La autoridad fiscal tomará la determinación hecha por la autoridad fiscal a fin de realizar el cobro del impuesto correspondiente, pudiendo optar por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 87 de esta Ley o a través de la estimación que al efecto practique la propia autoridad, en los términos del artículo 75 del Código Financiero del Distrito Federal.*

Artículo 89.- *Para los efectos de lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 87 de esta Ley, la Asamblea emitirá la relación de valores unitarios del suelo, construcciones adheridas a él, instalaciones especiales de tipo común, elementos accesorios u obras complementarias, que servirán de base a los contribuyentes para determinar el valor catastral de sus inmuebles y el impuesto predial a su cargo.*

Dichos valores unitarios atenderán a los precios de mercado del suelo y de las construcciones en el Distrito Federal, así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndolos a colonias catastrales de condiciones homogéneas, tipo área de valor y tipo corredor de valor.

La Asamblea podrá modificar o configuración y número de las colonias catastrales.

Tratándose de inmuebles cuya región, manzana y valores unitarios de suelo no se encuentren contenidos en la relación respectiva a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes podrán considerar como valor del metro cuadrado del suelo, el que les proponga la autoridad, previa solicitud que al efecto formulen o el que determinen a través de la práctica de avalúo conforme a la opción prevista en el artículo 87 de esta Ley.

Las autoridades fiscales formularán las propuestas de determinación de valor a que se refiere el párrafo anterior, atendiendo a los valores fijados en la zona de que se trate y de acuerdo a las definiciones que respecto de las colonias catastrales se establecen en las relaciones de Valores de Referencia de Suelo, de las Construcciones, de las Instalaciones Especiales, Elementos Accesorios u Obras Complementarias contenidas en esta Ley.

CAPÍTULO II

De las Tarifas

Artículo 90.- *El impuesto predial se calculará por períodos bimestrales, aplicando al valor catastral, a que se refiere el artículo 87 de la presente Ley, el factor 0.00153, sin distinción de uso del inmueble como habitacional o no habitacional.*

Pare los efectos de pago del impuesto, en ningún caso cubrirá una cantidad inferior a la cuota mínima que será

de 35.00 pesos bimestrales, con excepción de los casos aplicables señalados en el articulado del Capítulo IV, TÍTULO TERCERO de esta Ley.

Los contribuyentes con inmuebles de uso habitacional cuyo valor catastral individual no sea mayor de 250,000 pesos, pagarán como impuesto predial la cuota mínima mencionada en el párrafo anterior de este artículo.

Artículo 91.- El impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes, conforme al factor previsto en el primer párrafo del artículo anterior de esta Ley, será objeto de la aplicación de las reducciones que se señalan en la siguiente tabla:

RANGO	Límite inferior de valor catastral de un inmueble	Límite superior de valor catastral de un inmueble	Porcentaje de descuento en uso habitacional	Porcentaje de descuento en uso no habitacional
A	0.01	125,000.00	(Cuota Fija)	45.0
B	125,000.01	250,000.00	(Cuota Fija)	45.0
C	250,000.01	500,000.00	90.0	45.0
D	500,000.01	750,000.00	88.0	40.0
E	750,000.01	1'000,000.00	76.0	35.0
F	1,000,000.01	1'250,000.00	68.0	30.0
G	1'250,000.01	1'500,000.00	55.0	25.0
H	1'500,000.01	1'750,000.00	50.0	20.0
I	1'750,000.01	2'000,000.00	45.0	15.0
J	2'000,000.01	2'250,000.00	40.0	10.0
K	2'250,000.01	2'500,000.00	40.0	10.0
L	2'500,000.01	2'750,000.00	30.0	5.0
M	2'750,000.01	3'000,000.00	30.0	5.0
N	3'000,000.01	5'000,000.00	20.0	5.0
O	5'000,000.01	7'000,000.00	15.0	0.0
P	7'000,000.01	9'000,000.00	10.0	0.0
Q	9'000,000.01	12'000,000.00	0.0	0.0
R	12'000,000.01	15'000,000.00	0.0	0.0
S	15'000,000.01	EN ADELANTE	0.0	0.0

Artículo 92.- Para los inmuebles que combinen sus usos en habitacional y no habitacional, se determinarán los valores proporcionales correspondientes y se aplicarán los factores de descuentos respectivos al tipo de uso de cada porción del inmueble de que se trate.

I.- Tratándose de inmuebles sin construcciones, los contribuyentes, además de determinar y pagar el impuesto respectivo de acuerdo al factor que se señala en el primer párrafo del artículo 91 de esta Ley, deberán pagar una cuota adicional que se calculará multiplicando ese impuesto por el factor 1.5, independientemente del valor catastral por metro cuadrado de suelo que le corresponda.

Para los efectos de esta fracción, se entenderá por inmueble sin construcciones, aquél que no tenga construcciones permanentes o que teniéndolas su superficie sea inferior a un 10% de la del terreno, a excepción de:

a. Los inmuebles que se ubiquen en zonas primarias designadas para la protección o

conservación ecológica, y en las zonas secundarias denominadas áreas verdes y espacios abiertos, de acuerdo con la zonificación establecida en los Programas Delegacionales o Parciales del Distrito Federal. Si un predio no se encuentra en su totalidad en dichas zonas, únicamente se aplicará el factor correspondiente a la superficie afectada;

- b. Los inmuebles que pertenezcan a instituciones educativas, culturales o de asistencia privada;
- c. Los campos deportivos o recreativos acondicionados y funcionando como tales;
- d. Los estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación;
- e. Los inmuebles respecto de los que se obtenga licencia Única de construcción y en el período de su vigencia se realicen construcciones del 10% o más de la superficie del terreno;
- f. Los inmuebles que constituyan el único bien inmueble propiedad del contribuyente, cuya superficie no exceda los 200 metros cuadrados;
- g. Los inmuebles cuya construcción sea inferior a un 10% de la superficie del terreno y que sea utilizado como casa-habitación por el contribuyente; y
- h. Otros inmuebles que sean efectivamente utilizados conforme a la autorización que hubiese otorgado la autoridad competente, misma que deberá ser renovada para presentarse ante la autoridad catastral delegacional por ejercicio fiscal que corresponda.

II.- Tratándose de los inmuebles que a continuación se mencionan, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción del impuesto a su cargo:

- a. Del 25%, los dedicados a usos agrícola, pecuaria, forestal, de pastoreo controlado, ubicados en la zona primaria designada para la protección o conservación ecológica;
- b. Del 15%, los ubicados en zonas en las que los Programas Delegacionales o Parciales del Gobierno del Distrito Federal determinen tales intensidades de uso, conforme a los cuales a proporción de las construcciones cuyas edificaciones se autoricen, resulte inferior a un 10% de la superficie del terreno.

Artículo 93.- Se considerarán las colonias catastrales, así como los corredores, con base en la clasificación y

características que señale la Asamblea, para fines de la determinación de los valores unitarios del suelo, construcciones e instalaciones especiales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 89 de esta Ley.

Artículo 94.- Cuando los contribuyentes otorguen el uso o goce temporal de un inmueble, inclusive para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad, deberán calcular el impuesto con base al total de las contraprestaciones por dicho uso o goce temporal y al valor catastral del inmueble.

Al efecto, se multiplicará el total de las contraprestaciones que correspondan a un bimestre por el factor 38.47 y el resultado se multiplicará por el factor 7.0 y se aplicará al resultado el factor mencionado en el artículo 90 de esta Ley.

La cantidad que resulte conforme al párrafo anterior, se multiplicará por el factor 0.42849 cuando el uso del inmueble sea distinto al habitacional y por el factor 0.25454 cuando el uso sea habitacional, y a la cantidad que resulte se le sumará el impuesto calculado conforme a lo previsto en los artículos 90 y 91 de esta Ley; el resultado será el impuesto a pagar. En el caso de inmuebles con uso mixto, se aplicará a la cantidad resultante conforme al párrafo anterior, al factor que corresponda a cada uso, considerando para ello la parte proporcional determinada en base a las contraprestaciones fijadas para cada uno de ellos, las cantidades respectivas se sumarán y el resultado así obtenido será el impuesto a pagar.

En ningún caso se pagará por concepto de impuesto predial, una cantidad inferior a la señalada en el segundo párrafo del artículo 90 de esta Ley como cuota mínima.

Para los efectos de este artículo, los contribuyentes deberán presentar junto con su declaración de valor los contratos vigentes a la fecha de presentación de la misma. Cada vez que éstos sean modificados o se celebren nuevos, deberán presentarse junto con la declaración de valor a que se refiere este artículo, dentro del bimestre siguiente a la fecha en que ello ocurra; asimismo, dentro de igual plazo, deberá presentar aviso de terminación de contratos de arrendamientos.

En el supuesto de que el valor catastral del inmueble no pueda determinarse en un bimestre porque no sea posible cuantificar el total de las contraprestaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el contribuyente deberá dar a conocer esta situación a las autoridades fiscales en la declaración que con tal motivo se presente, debiendo pagar el impuesto predial con base en el valor catastral que declaró o debió declarar y pagar durante el bimestre inmediato anterior. El contribuyente deberá declarar y pagar las diferencias que en su caso resulten procedentes, con recargos calculadas con la tasa que

corresponda al pago en parcialidades, dentro de los quince días siguientes, a aquél en que en los términos de los contratos respectivos se cuantifique el total de las contraprestaciones.

Cuando se conceda el uso o goce temporal de una parte del inmueble, el impuesto predial deberá calcularse con base en el valor catastral que resulte más alto entre el que se determine sobre la totalidad del inmueble conforme a la fracción anterior y el que se determine de acuerdo al total de las contraprestaciones por el uso o goce temporal de la parte del inmueble de que se trate, en los términos de este artículo.

Cuando las contraprestaciones correspondan a fracción de mes, el importe de las mismas se deberá dividir entre el número de las que corresponda y multiplicar por el número de días del bimestre.

Si las contraprestaciones fueran fijadas en manera diferente a la nacional, dicho valor se determinará considerando el tipo de cambio promedio de la moneda extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en los días que corresponda al bimestre de que se trate.

En ningún caso se pagará por concepto de impuesto predial, una cantidad inferior a la señalada en el segundo párrafo del artículo 90 de esta Ley como cuota mínima.

Para los efectos de este artículo, los contribuyentes deberán presentar junto con su declaración de valor los contratos vigentes a la fecha de presentación de la misma. Cada vez que éstos sean modificados o se celebren nuevas, deberán presentarse junto con la declaración de valor a que se refiere este artículo, dentro del bimestre siguiente a la fecha en que ello ocurra; asimismo, dentro de igual plazo, deberá presentar aviso de terminación de contratos de arrendamientos.

En el supuesto de que el valor catastral del inmueble no pueda determinarse en un bimestre porque no sea posible cuantificar el total de las contraprestaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el contribuyente deberá dar a conocer esta situación a las autoridades fiscales en la declaración que con tal motivo se presente, debiendo pagar el impuesto predial con base en el valor catastral que declaró o debió declarar y pagar durante el bimestre inmediato anterior. El contribuyente deberá declarar y pagar las diferencias que en su caso resulten procedentes, con recargos calculados con la tasa que corresponda al pago en parcialidades, dentro de los quince días siguientes, a aquél en que en los términos de los contratos respectivos se cuantifique el total de las contraprestaciones.

Cuando se conceda el uso o goce temporal de una parte del inmueble, el impuesto predial deberá calcularse con

base en el valor catastral que resulte más alto entre el que se determine sobre la totalidad del inmueble conforme a la fracción anterior y el que se determine de acuerdo al total de las contraprestaciones por el uso o goce temporal de la parte del inmueble de que se trate, en los términos de este artículo.

Cuando las contraprestaciones correspondan a fracción de mes, el imparte de las mismas se deberá dividir entre el número de días que corresponda y multiplicar por el número de días del bimestre.

Si las contraprestaciones fueran fijadas en moneda diferente a la nacional, dicho valor se determinará considerando el tipo de cambio promedio de la moneda extranjera, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en los días que corresponda al bimestre de que se trate.

CAPÍTULO III

Del Pago del Impuesto Predial

Artículo 95.- El pago del impuesto predial deberá hacerse en forma bimestral, durante los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, mediante declaración ante las oficinas autorizadas.

Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar el impuesto predial en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción, en los términos siguientes:

- I. Del 12%, cuando se efectúe el pago de los seis bimestres, a más tardar el último día del mes de enero del año que se cubra;
- II. Del 10%, cuando se efectúe el pago de los seis bimestres, a más tardar el último día del mes de febrero del año que se cubra, y
- III. Del 2%, cuando se efectúe el pago del impuesto predial durante el primer mes de cada bimestre. Este porcentaje de reducción, también se otorgará para los bimestres que se paguen por anticipado.

Artículo 96.- Cuando el valor catastral declarado se modifique por cualquier causa se declarará el nuevo valor, junto con el pago del impuesto predial que corresponda al mismo, a partir del bimestre siguiente a aquel en que ocurra la modificación.

En el supuesto de que el contribuyente hubiere optado por pagar el impuesto predial en forma anticipada, con base en el valor catastral vigente al momento del pago, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior, en el momento de pagar el impuesto predial conforme al nuevo valor, podrá deducir el impuesto predial efectivamente pagado por anticipado, más la reducción del porcentaje correspondiente al pago anticipado que hubiera realizado.

La autoridad fiscal otorgará al contribuyente las facilidades necesarias para la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior.

En el caso de fraccionamientos de inmuebles, el impuesto se causará por cada fracción que resulte. a partir del bimestre siguiente a aquel en que se autorice su constitución.

Tratándose de subdivisión a fusión de inmuebles, el impuesto se causará a partir del bimestre siguiente a aquél en que se autorice la subdivisión o fusión.

CAPÍTULO IV

De las Reducciones, Condonaciones y Exenciones

Artículo 97.- Las personas físicas propietarias o poseedoras de viviendas de interés social o vivienda popular, adquiridas con créditos otorgados dentro de los programas de vivienda oficiales, tendrán derecho a una reducción en el pago del Impuesto Predial, de tal manera que solo paguen la cuota bimestral mínima correspondiente a ese impuesto.

Para lo anterior, se deberá acreditar que las viviendas se adquirieron con créditos otorgados dentro de los programas de vivienda oficiales, desarrollados por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano; Fondo Nacional de Habitaciones Populares; Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular; Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular; Programa de Vivienda Casa Propia; Fideicomiso Programa Casa Propia; Programa Emergente de Viviendas Fase II; Programa de Renovación Habitacional Popular; Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal; Instituto de Vivienda del Distrito Federal, y los Organismos u Órganos que los hayan sustituido o los sustituyan.

Asimismo, también se deberá acreditar que el contribuyente es propietario o poseedor del inmueble en que habite, por el que se le haya otorgado el crédito para su adquisición.

Artículo 98.- Los poseedores de inmuebles que se encuentren previstos en los programas de regularización territorial del Distrito Federal, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones a que se refiere el artículo 86 de esta Ley.

La reducción a que se refiere este artículo, con excepción de las contribuciones que se contemplan en el artículo 86

de esta Ley, también se le otorgará a las personas que hayan regularizado su propiedad dentro de los programas de regularización territorial del Distrito Federal, y tengan la necesidad de llevar a cabo una rectificación de la escritura pública correspondiente.

La reducción por concepto del Impuesto Predial, se dejará de aplicar, cuando el inmueble de que se trate sea regularizado en cuanto a la titularidad de su propiedad.

Para la obtención de la reducción contenida en este artículo, los contribuyentes deberán acreditar su calidad correspondiente por medio de la documentación oficial respectiva.

Artículo 99.- Las propietarios o adquirentes de los inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes, y que los sometan a una restauración o remodelación, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones a que se refiere el artículo 86 de esta Ley.

Para la obtención de la reducción contenida en este artículo, los contribuyentes deberán presentar el Certificado Provisional de Restauración o, en su caso, la prórroga del referido Certificado, emitidos previamente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y acreditar que el monto de la inversión es superior a \$362,000.00.

La reducción por concepto del Impuesto Predial, procederá sólo por el plazo que dure la remodelación o restauración del inmueble correspondiente.

Las reducciones que se otorguen con base en este precepto, no excederán la tercera parte de la inversión realizada, y tendrán efectos provisionales hasta en tanto el contribuyente exhiba el Certificado Definitivo de Restauración, con el que se acredite el término de la restauración o remodelación respectiva.

Artículo 100.- Los propietarios de los inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y que los habiten, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto del Impuesto Predial, sin que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima que corresponda a ese impuesto.

Para lo anterior, el contribuyente deberá presentar lo siguiente:

- I. El certificado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el que se establezca que el inmueble está declarado o catalogado como monumento histórico, así como copia del mismo para su cotejo;

- II. Un comprobante a satisfacción de la autoridad, que acredite que el inmueble es habitado por su propietario o adquirente; y

- III. La declaración fiscal que corresponda.

Artículo 101.- A las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos, se les aplicarán reducciones por los conceptos y porcentajes que se señalan a continuación:

- I. Las empresas que realicen inversiones en equipamiento e infraestructura para la sustitución de agua potable por agua residual tratada en sus procesos productivos, incluyendo la instalación de la toma, tendrán derecho a una reducción equivalente al 25% por concepto del impuesto predial.

Para la obtención de la reducción, las contribuyentes deberán presentar la constancia emitida por la Comisión de Aguas del Distrito Federal, en la que se haga constar la utilización del agua residual tratada.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará a partir del período de pago inmediato posterior a que se haya emitido la constancia y hasta por un año.

- II. Las micro, pequeñas y medianas empresas industriales, que comprueben haber llevado a cabo la adquisición de maquinaria y equipo instalado que signifique ahorros sustantivos en el consumo de energía eléctrica, tendrán derecho a una reducción equivalente al 25% por concepto del Impuesto Predial.

Las contribuyentes para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, deberán presentar una constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, con la que se acredite, en el caso de las micro industrias, que realizaran una inversión adicional de por lo menos 3,500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; en el caso de las pequeñas industrias, de por lo menos 5,200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y en el caso de industrias medianas, de por lo menos 7,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

La reducción del 25 % por concepto del Impuesto Predial, se aplicará a partir del bimestre siguiente a que se haya emitida la constancia, y hasta por el período de un año.

- III. Las empresas de producción agropecuaria a agroindustrial que realicen inversiones adicionales en maquinaria a equipo de por lo menos 3,500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50% por concepto del Impuesto Predial, para la cual deberán presentar una constancia emitida por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

La reducción se aplicará durante el período de un año contado a partir del bimestre siguiente a que se haya expedido la constancia.

IV. Las empresas que acrediten que iniciaron operaciones en los sectores de alta tecnología, tendrán derecho a una reducción equivalente 50% por concepto del Impuesto Predial.

Para la obtención de la reducción a que se refiere esta fracción, las empresas deberán presentar una constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, con la que se acredite que la empresa de que se trate, tiene como objeto social la innovación y desarrollo de bienes y servicios de alta tecnología, en áreas como las relativas al desarrollo de procesos y productos de alta tecnología; incubación de empresas de alta tecnología; sistemas de control y automatización; desarrollo de nuevos materiales; tecnologías; informáticas; telecomunicaciones; robótica; biotecnología; nuevas tecnologías energéticas y energías renovables; tecnologías del agua; tecnología para el manejo de desechos; sistemas de prevención y control de la contaminación y áreas afines.

La reducción por concepto del Impuesto Predial se aplicará durante el período de un año, contado a partir del período de pago siguiente a que se haya emitido la constancia.

Las reducciones por concepto del Impuesto Predial que se regulan en este artículo, solo se aplicaran respecto del inmueble donde se desarrollen las actividades motivo por el cual se reconoce la reducción.

Artículo 102.- Los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados, tendrán derecho a una reducción del Impuesto Predial, de tal manera que solo se pague la cuota mínima que corresponda a ese impuesto.

También serán beneficiarias de la reducción, las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar o madres solteras o que demuestren tener dependientes económicos.

Para que los contribuyentes obtengan las reducciones a que se refiere este artículo, según el caso deberán:

I. Acreditar que cuentan con una pensión o jubilación del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad, de Ferrocarriles Nacionales de México, de la Asociación Nacional de Actores, del Banco

Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., de Nacional Financiera, S.N.C., de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y de la Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal;

II. Ser propietario del inmueble en que habiten, respecto del cual se aplicará única y exclusivamente la reducción;

III. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de la cantidad de \$1'000.000.00;

IV. Acreditar el divorcio o la existencia de los hijos mediante las actas de divorcio y de nacimiento de los hijos, siempre que estos sean menores de 18 años. La separación deberá probarse en términos de la legislación aplicable. La jefatura de hogar deberá acreditarse mediante declaración ante juez cívico, y

Artículo 103.- Las personas de la tercera edad sin ingresos fijos y con escasos recursos, tendrán derecho a una reducción del Impuesto Predial, equivalente a la diferencia que resulte entre la cuota a pagar y la cuota bimestral mínima que corresponda a ese impuesto, de tal manera que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima.

Los contribuyentes, para obtener las reducciones a que se refiere este artículo, deberán:

I. Presentar credencial expedida por el Instituto Nacional de la Senectud, con la que se acredite que se trata de una persona de la tercera edad;

II. Ser propietario o poseedor de buena fe del inmueble en que habite, respecto del cual se aplicará única y exclusivamente la reducción;

III. Que el inmueble respecto del cual se solicita la reducción se ubica dentro de las colonias catastrales a que se refiere el artículo 93 de esta Ley;

IV. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de la cantidad de \$1'000,000.00, y

Artículo 104.- Las organizaciones que apoyen a sectores de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza, legalmente constituidas, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones a que se refiere el artículo 86 de esta Ley.

La reducción por concepto del impuesto predial, sólo operará respecto de los inmuebles que se destinen en su totalidad o parcialmente al cumplimiento del objetivo de la organización, y en este último caso, procederá sólo respecto de la parte que se destine a dicho objeto.

Las organizaciones a que se refiere este artículo, para la obtención de la reducción deberán acreditar la siguiente:

- I. *Que sean donatarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- II. *Que estén inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal que lleva la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal; y*
- III. *Que los recursos que destinan al apoyo de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza, sean iguales o superiores al monto de las reducciones que solicitan.*

Artículo 105.- *Las Instituciones de Asistencia Privada, legalmente constituidas, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones a que se refiere el artículo 86 de esta Ley.*

La reducción por concepto del Impuesto Predial, solo operará respecto de los inmuebles que se destinen en su totalidad o parcialmente al cumplimiento del objetivo de la institución de asistencia privada, y en este último caso, procederá sólo respecto de la parte que se destine a dicho objeto.

Las instituciones de asistencia privada para obtener la reducción a que se refiere este artículo, deberán presentar una constancia expedida por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, en la que se certifique que toda la información proporcionada por las instituciones es fidedigna; que realizan las actividades por las cuales fueron creadas, y que los recursos que destinan a la asistencia social, son iguales o superiores al monto de las reducciones que solicitan.

Artículo 106.- *Las personas que lleven a cabo programas para el desarrollo familiar, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones a que se refiere el artículo 86 de esta Ley.*

Para obtener la reducción contenida en este artículo, los contribuyentes deberán acreditar que realizan sin ningún fin lucrativo, programas para el desarrollo familiar, acreditando dicha situación con una constancia expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en la que se precise el tipo de programas que realizan y los beneficios que representan para la población de la Ciudad de México.

Artículo 107.- *Se podrá reducir en un 20% la cantidad a pagar por concepto del Impuesto Predial, por el período de un año, a aquellas personas que otorguen donaciones en dinero para la realización de obras públicas.*

No procederán los beneficios a que se refiere este artículo, tratándose de bienes sujetos a concesión o permiso.

Para ser sujetos del beneficio que prevé este artículo, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. *Donar en favor del Gobierno del Distrito Federal la obra a realizarse, renunciando a ejercer derecho alguno sobre la misma;*
- II. *Celebrar el convenio de donación correspondiente ante autoridad competente, por el contribuyente o por su representante legal;*
- III. *La donación que se realice, será independientemente a la que, en su caso, se encuentre obligado en términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y*
- IV. *La donación que se realice no dará derecho a devolución de bienes.*

Asimismo, las personas físicas o morales que aporten recursos de su patrimonio para la realización de las obras a que se refiere este artículo o cualesquiera otras obras sociales en el Distrito Federal, deberán realizar la aportación por conducto de la Secretaría, la cual les entregará el comprobante correspondiente. Estos recursos se destinarán a las citadas obras, mismas que se especificarán en los convenios respectivos, en los cuales también se incluirán, en su caso, las aportaciones a que se comprometa el Gobierno del Distrito Federal.

Las reducciones a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán ser superiores a las donaciones.

Artículo 108.- *Las personas físicas y morales que adquieran un inmueble dentro de las zonas contempladas en los Programas Parciales, para ejecutar proyectos de desarrollo industrial, comercial, de servicios y de vivienda específicos, tendrán derecho a la reducción equivalente al 50% por concepto de Impuesto Predial.*

Los contribuyentes para obtener la reducción, deberán presentar una constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, con la que se acredite la obtención de la autorización de uso de suelo correspondiente a una zona contemplada en los Programas Parciales, y en el caso de proyectos de vivienda, a través de la referida constancia también se deberá acreditar el proyecto ejecutivo de inversión. Asimismo, deberán presentar una constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, con la que se acredite el proyecto ejecutivo de inversión, salvo que se trate de los proyectos de vivienda.

La reducción por concepto del Impuesto Predial se aplicará durante el período de un año contado a partir del bimestre siguiente a la fecha de adquisición del inmueble de que se trate.

Artículo 109.- *Los propietarios de inmuebles que cuenten con árboles adultos y vivos en su superficie, tendrán derecho a una reducción equivalente al 25%, respecto del Impuesto Predial, siempre y cuando el arbolado ocupe*

cuando menos la tercera parte de la superficie de los predios edificados a la totalidad de los no edificados.

Para la obtención de la reducción a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar una constancia expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal con la que acredite que el predio objeto de la reducción cuenta con árboles adultos y vivos en su superficie y que éstos ocupan cuando menos la tercera parte de la superficie de los predios edificados o la totalidad de los no edificados.

Esta reducción se aplicará a partir del bimestre siguiente a que se haya emitido la constancia, la cual tendrá vigencia de un año, por la que cada año, en su caso, deberá presentarse una constancia para la aplicación de la reducción.

Artículo 110.- A solicitud expresa, se atorgarán reducciones al pago del impuesto predial para las personas que, siendo propietarios o poseedores de buena fe de un predio, presente alguna discapacidad que le impida desarrollar una actividad remunerativa.

Dichas reducciones se aplicarán siempre y cuando se encuentren al corriente en sus obligaciones catastrales y comprueben estar en cualquiera de las condiciones que se menciona en el párrafo anterior.

Artículo III.- No se pagará el impuesto predial por los siguientes inmuebles:

- I. Los de propiedad del Distrito Federal;
- II. Los de propiedad de organismos descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal, utilizados en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivas objetos, exceptuando aquellas que sean utilizados por dichos organismos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto;
- III. Los del dominio público de la Federación, incluyendo los de organismos descentralizados en los términos de la fracción VI del artículo 34 de la Ley General de Bienes Nacionales, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto;
- IV. Las pistas y predios accesorios, andenes y torres de control de los aeropuertos federales; los andenes y vías férreas;
- V. Las vías y andenes de los sistemas de transporte colectivo operados por el Distrito Federal o por entidades de la administración pública; y

VI. Los predios que sean ejidos o constituyan bienes comunales, explotados totalmente para fines agropecuarios.

Anualmente deberá solicitarse a la autoridad fiscal la declaración de exención del impuesto predial.

No se causará el impuesto predial respecto de los inmuebles propiedad de representaciones diplomáticas de Estados Extranjeros acreditadas en nuestro país en términos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y, en su caso, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Cuarto.- El Reglamento y las normas respectivas de esta Ley deberán expedirse y publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar 30 días después de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Quinto.- El Comité Técnico deberá quedar instalado dentro de los primeros quince días después de la fecha de entrada en vigor la presente Ley.

Artículo Sexto.- La operación catastral correspondiente de las delegaciones políticas del Distrito Federal se iniciará a partir del 1 de enero de 2004.

Artículo Séptimo.- El Código Financiero del Distrito Federal deberá ser modificado en las partes que han quedado incorporadas en la presente Ley.

Artículo Octavo.- En los casos en que los contribuyentes otorguen el uso o goce temporal de un inmueble, inclusive el de la instalación o fijación de anuncios o cualquier tipo de publicidad, el cobro del impuesto que viene realizando el Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo a lo señalado por el artículo 94 de esta Ley, habrá que ir ajustando el factor 7.0 a la baja como sigue: a 4.0 en el año 2005 y a 1.0 en el año 2006.

Recinto Legislativo de Donceles, a los 24 días del mes de abril de dos mil tres.

Firman la presente iniciativa por el Partido Acción Nacional: diputado Salvador Abascal Carranza y diputado Miguel Angel Toscano Velasco.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales y de Presupuesto y Cuenta Pública.

LA C. DIPUTADA IRIS EDITH SANTACRUZ FABILA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto?

LA C. DIPUTADA IRIS EDITH SANTACRUZ FABILA (Desde su curul).- Señor Presidente para solicitar una rectificación de turno.

A todas luces esa iniciativa tiene que ver con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y la Comisión de Establecimiento de Reservas Territoriales, no sé si sea competente para dictaminar este tema, pero ciertamente por los asuntos que trata la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, es competente y solicito que sea turnada a esta Comisión.

EL C. PRESIDENTE.- Se ha turnado a Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Para presentar una iniciativa con proyecto de Ley de Publicidad y Exterior Sustentable para el Distrito Federal, se concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe García Noriega, del Partido Verde Ecologista de México.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE JOSEFINA GARCÍA NORIEGA.- Gracias, señor Presidente.

INICIATIVA DE LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR SUSTENTABLE PARA EL DISTRITO FEDERAL

Honorable Asamblea Legislativa:

*Los suscritos diputados integrantes de la II Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 42, fracciones XIV y XXX, 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 10, fracciones I, XXX, 11, 17, fracción IV, y 83, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 66, fracción I, 67 y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Someto a la consideración del Pleno la presente **iniciativa de Ley de Publicidad Exterior Sustentable para el Distrito Federal**, de conformidad con la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día la contaminación visual, entre otro tipo de contaminaciones, es un problema delicado que se presenta en las grandes urbes como el Distrito Federal y por ello

se convierte en un problema de urgente atención. Podemos entender a la contaminación visual como el desequilibrio del paisaje y del entorno ya sea natural o artificial que afecta las condiciones de vida y las funciones de los seres vivos.

El cerebro humano tiene una determinada capacidad de absorción de datos. Cuando una imagen supera el máximo de información que el cerebro puede asimilar, se produce un "stress visual", el panorama perceptual se vuelve caótico y la lectura ordenada del paisaje se hace imposible.

El problema de la contaminación visual tiene su origen en diferentes aspectos como puede ser la desmesurada publicidad, la construcción de nuevas edificaciones, las distorsiones en los paisajes naturales, en los basurales que malogran el paisaje entre otras. La imagen de la ciudad de México se ve terriblemente afectada por la contaminación visual.

La ciudad en que vivimos es nuestro hogar y cada persona tiene derecho a habitar una ciudad limpia, sin paredes pintadas o deterioradas, ni monumentos dañados, sin basura desparramada por sus calles y sin carteles que saturen la visión.

Cuando este tipo de contaminación se da en lugares como avenidas y arterias de circulación rápida, el peligro de accidentes y choques se incrementa de una manera considerable, poniendo en riesgo la vida de los conductores.

Los carteles mal ubicados suelen ocultar características del recorrido, como las curvas, los cruces, incrementando con ello la posibilidad de accidentes, de ahí la necesidad de planificar su ubicación.

Así también el contenido visual de la publicidad exterior, en las rutas y calles suele ser un importante factor de distracción, los anuncios por tratar de ser cada vez más atractivos utilizan efectos tales como el diseño, el color, la luz, el movimiento, el tamaño, etc. En muchísimos casos se han destruido árboles para instalar carteles o se le han podado para que éstos resulten más visibles.

Una de las principales causas del descontrol actual es la falta de una legislación adecuada, que proporcione seguridad jurídica a los anunciantes, a las personas y a los automovilistas que disfrutan de ellos. De igual forma podemos mencionar entre otras causas la ausencia de fiscalización y la falta de estándares unificados, lo que provoca que en la práctica los carteles puedan ser colocados en casi cualquier lugar y sin controlar la cantidad, calidad y tamaño.

En ese sentido consideramos que la fijación, la instalación, la distribución, la ubicación y la modificación de publicidad exterior debe contar con regulaciones y

controles específicos para las características propias de la ciudad, que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal en consonancia con los derechos a la comunicación, al medio ambiente sano, a la protección civil y a la seguridad vial, permitiendo también el desarrollo de la economía.

En un interés por no prohibir, sino por controlar nuestro ambiente visual, resulta entonces imprescindible dar los pasos necesarios hacia una mejor calidad de vida y a la conservación de nuestro ambiente, procurando en todo momento no obstaculizar la manifestación de ideas y la continuación de una labor de comunicación que se da a través de los medios masivos destinados a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales y que conocemos como publicidad exterior.

Bajo esa premisa se presenta esta ley, busca brindar seguridad jurídica a los anunciantes estableciendo los procedimientos claros para la tramitación de los permisos y licencias necesarios. Así también se señalan los derechos y obligaciones que se adquieren por parte de los anunciantes. Se determinan los tipos de anuncios y las características que los identifican y se ordena el retiro inmediato cuando no se cuente con la autorización correspondiente.

Dentro de este cuerpo normativo también se busca controlar los efectos negativos a la visión e incluso a la salud, producidos por el exceso de anuncios publicitarios y a su vez se pretende armonizarlos con el paisaje natural y urbano del Distrito Federal.

En ese sentido, buscamos primordialmente que en la colocación de publicidad exterior se evite el provocar contaminación visual, por ello se establece que las autoridades que se señalan se encargarán de emitir dictámenes que determinen si con la instalación de un anuncio se producen o no cambios o desequilibrios del paisaje, ya sea natural o artificial, y que produzca afectación en las condiciones de vida y las funciones vitales de las personas.

Así también se prohíbe la Instalación de publicidad exterior visual o anuncios dentro o a 150 metros de distancia de zonas declaradas como naturales protegidas o de valor ambiental, o como reservas naturales, hídricas, quedando exceptuados los anuncios de tipo institucional que informen sobre el cuidado, limpieza, clasificación y seguridad de estas zonas, los cuales en todo caso deberán ser armónicos con el paisaje.

Considerando el valor turístico de algunas zonas de la ciudad, limitamos la instalación de publicidad exterior en monumentos históricos, en zonas arqueológicas y artísticas, permitiendo aquellos que sean de carácter institucional e informativo. Negamos la posibilidad de arrojar publicidad o información alguna desde naves en vuelo sobre el Distrito Federal.

En materia de prohibición civil, se deberá contar con un seguro de responsabilidad civil y se prohíbe la instalación de anuncios que puedan poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas.

Se les solicita a los anunciantes que utilicen material biodegradable o en su defecto de naturaleza reciclable en el material de elaboración de los anuncios, así como colores antirreflejantes. Se establece la limitación de utilizar materiales corrosivos o considerados como peligrosos por la Ley Ambiental.

Las sanciones al incumplimiento de esta ley, van desde los 300 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, hasta los 6000, días por violaciones graves.

La contaminación visual no es tan sólo un problema de estética, puede afectar tanto a la salud como al desenvolvimiento de la conducta humana y a la eficiencia labora. En última instancia tiene que ver con nuestra calidad de vida como ya lo mencionamos.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente iniciativa de Ley de Publicidad Exterior Sustentable para el Distrito Federal.

Por economía procesal Diputado Presidente, omitiré dar lectura al articulado, por lo que le solicito se incluya el texto integro en el Diario de los Debates.

Así también le pido sea turnada la iniciativa en comento a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea Legislativa le pido, se invite a participar a la Mesa Directiva de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta Asamblea.

Gracias.

INICIATIVA DE LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR SUSTENTABLE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

TÍTULO PRIMERO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR Y LOS ANUNCIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE ANUNCIOS.

TÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

TÍTULO III
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

CAPÍTULO I
DE LOS ANUNCIOS TEMPORALES

CAPÍTULO II
DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PERMISOS

CAPÍTULO III
DE LOS ANUNCIOS PERMANENTES

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ANUNCIOS DENOMINATIVOS

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ANUNCIOS PANORÁMICOS

SECCIÓN TERCERA
DE LOS ANUNCIOS EN MOBILIARIO URBANO

SECCIÓN CUARTA
DE LOS ANUNCIOS EN VALLAS.

CAPÍTULO IV
DE LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS

TÍTULO IV
DE LOS AVISOS

CAPÍTULO I
DE LA TRAMITACIÓN DE LOS AVISOS

TÍTULO V
DE LOS ANUNCIOS EN VEHÍCULOS PRIVADOS Y DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE

CAPÍTULO I
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS EN
VEHÍCULOS PRIVADOS Y DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE.

CAPÍTULO II
DEL PERMISO PUBLICITARIO

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

CAPÍTULO IV
DE OTRAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE
TRANSPORTE

CAPÍTULO V
DE LOS ANUNCIOS QUE NO REQUIEREN LICENCIA,
PERMISO O AVISO

TÍTULO VI
DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL

CAPÍTULO I
PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN VISUAL

TÍTULO VII
DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON
LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I
DE LOS CONVENIOS CON LAS DELEGACIONES

CAPÍTULO II
DE LOS CONVENIOS CON LA SECRETARÍA DE
TRANSPORTES Y VIALIDAD

TÍTULO VIII
DEL REGISTRO ÚNICO DE ANUNCIOS

TÍTULO IX
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS
SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES Y DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO III
DE LA DENUNCIA

TRANSITORIOS

**INICIATIVA DE LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR
SUSTENTABLE PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

TÍTULO PRIMERO
DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR Y LOS ANUNCIOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones que contiene esta ley son de orden público y observancia general, tienen por objeto mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Federal, en consonancia con los derechos a la comunicación, al medio ambiente sano, a la protección civil y de la seguridad vial, a través de la regulación, fijación, distribución, modificación y retiro de la Publicidad Exterior y de aquellos anuncios que sean visibles desde la vía pública, los que se ubiquen en mobiliario urbano y en vehículos.

Artículo 2.- No se entenderá como Publicidad Exterior, las señales viales, la nomenclatura y la información sobre sitios de interés histórico, turístico o institucional de la ciudad.

Artículo 3.- *Se aplicaran supletoriamente a falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por esta ley, las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia que regula la presente ley.*

Artículo 4.- *Para los efectos de ésta ley se entenderá por:*

- I. *Administración Pública.- El conjunto de órganos, dependencias y entidades que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*
- II. *Anuncio.- Toda expresión gráfica o escrita que señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales o del folklore nacional.*
- III. *Anunciante.- La persona física o moral que utiliza los servicios de publicidad para difundir o publicitar su producto o servicio.*
- IV. *Anuncio permanente.- Aquellos que requieren para su fijación, instalación o ubicación de una estructura o soporte que forme parte integrante de los mismos, y que de conformidad con esta ley se necesita de la tramitación de una Licencia.*
- V. *Anuncio Temporal.- Aquellos que por su estructura y finalidad requieren de la tramitación de un permiso para su fijación o instalación y cuya duración no excederá de 150 días naturales.*
- VI. *Agencia Publicitaria.- El establecimiento mercantil, que tiene como giro, la comercialización de espacios para exhibir, difundir y publicar productos o servicios en un anuncio.*
- VII. *Aviso.- La manifestación de voluntad por escrito del particular para hacer del conocimiento de la Delegación, la fijación, instalación, distribución o ubicación de un anuncio que de conformidad con esta ley no requiere de la tramitación de Licencia, Permiso, o Permiso Publicitario.*
- VIII. *Contaminación Visual.- Es el cambio o desequilibrio del paisaje, ya sea natural o artificial, que impacta las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres vivientes, que puede ser ocasionado por la saturación y exceso de imágenes y estructuras.*

- IX. *Corresponsable.- La persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, en los términos de lo previsto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.*
- X. *Delegaciones.- Los órganos político-administrativos en cada demarcación territorial.*
- XI. *Director Responsable de Obra.- La persona física autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal que está obligada a observar las disposiciones de esta ley para dar su visto bueno y suscribir las responsivas en la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de un anuncio, observando lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y la Ley de Protección Civil.*
- XII. *Estructura.- Soporte anclado en una azotea o suelo de un predio o fachada; es la parte independiente del anuncio en donde se fija, instala, ubica o modifica el mensaje, la publicidad o propaganda.*
- XIII. *Equipamiento Urbano.- El conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones, destinadas a prestar a la población, los servicios de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia, de deporte y de recreación, de traslado y transporte, y otros, para satisfacer sus necesidades.*
- XIV. *Gaceta Oficial.- La Gaceta Oficial del Distrito Federal.*
- XV. *Jefe de Gobierno.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*
- XVI. *Ley.- La Ley de Publicidad Exterior Visual y Anuncios para el Distrito Federal.*
- XVII. *Ley de Procedimiento.- La Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*
- XVIII. *Licencia.- El acto administrativo mediante el cual la Delegación otorga su autorización para la fijación, instalación, o ubicación de anuncios permanentes.*
- XIX. *Mobiliario Urbano.- El conjunto de elementos complementarios colocados a instancias de la Administración del Distrito Federal y que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento de la ciudad, entre ellos se encuentra las fuentes, las bancas, botes de basura, macetas, señalamientos, nomenclatura, entre otros y que por su función pueden ser fijos, permanentes, móviles o temporales.*
- XX. *Paisaje Natural.- Conjunto de características geológicas y geográficas que concurren en un*

territorio y los cuales no han sido modificados significativamente por la actividad del ser humano.

XXI. Paisaje Urbano.- Imagen determinada por las características volumétricas y cromáticas de los edificios, espacios abiertos, accidentes topográficos, vegetación de la Ciudad de México o de alguna parte de ellas.

XXII. Permiso.- Acto administrativo, mediante el cual la Delegación otorga su autorización para la fijación, distribución, ubicación o modificación de anuncios temporales.

XXIII. Permiso Publicitario.- El acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Transportes y Vialidad, otorga su autorización para la fijación, instalación, ubicación o modificación de anuncios en vehículos del servicio de transporte.

XXIV. Procuraduría.- Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

XXV. Publicidad Exterior.- Es el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros, o cualquier forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas,

XXVI. Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior Visual y Anuncios para el Distrito Federal.

XXVII. Registro Único.- El Registro Único de Publicidad Exterior Visual y Anuncios del Distrito Federal.

XXVIII. Reglamento de Construcciones.- El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

XXIX. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

XXX. Secretaría de Transportes.- La Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

XXXI. Secretaría de Medio Ambiente.- La Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal.

XXXII. Titular.- La persona física o moral a cuyo nombre se expide la Licencia, Permiso o Permiso Publicitario, o quien presenta el Aviso a que se refiere esta ley.

XXXIII. Ventanilla Única. La ventanilla instalada en cada Delegación del Distrito Federal, para la recepción y entrega de los documentos requeridos en esta ley, para la tramitación de licencias o permisos.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE ANUNCIOS

Artículo 5.- Son atribuciones del Jefe de Gobierno

- I. Expedir el reglamento de esta ley en los términos y plazos establecidos en la misma.
- II. Celebrar los convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con otras entidades federativas y municipios con la finalidad de atender y resolver problemas comunes de publicidad exterior.
- III. Designar áreas independientes a las señaladas en los planos de zonificación de afluencia e importancia turística en la Ciudad para la colocación de anuncios permanentes y panorámicos de neón, haz de luz, proyección óptica o movimiento de imágenes, siempre que sean zonas con uso de suelo habitacional mixto o habitacional con oficinas.
- IV. Las demás que le concedan la ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Son atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente:

- I. Elaborar las normas ambientales que en materia de contaminación visual correspondan, con opinión de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.
- II. Emitir su opinión a la Secretaría, para la elaboración de los planos de zonificación en materia de publicidad exterior visual y anuncios.
- III. En coordinación con la Secretaría y en aplicación de las disposiciones de esta ley, la Ley Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas, emitir los dictámenes para prevenir y controlar la contaminación visual cuando las delegaciones así se lo soliciten.
- IV. Las demás que señale la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Transportes:

- I. Expedir el Permiso Publicitario, para la fijación, instalación, modificación o ampliación de los anuncios en vehículos privados y del servicio de transporte.
- II. Otorgar su visto bueno, para colocar indicadores o señalamientos del domicilio de los Establecimientos Mercantiles, Empresas, Universidades o demás centros de interés de la Ciudad en los camellones, calles o avenidas;

- III. *Entregar los formatos correspondientes para la solicitud de Permisos para la fijación o instalación de los anuncios en vehículos de transporte.*
- IV. *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que deberán reunir los anuncios que se coloquen en vehículos del servicio de transporte en el Distrito Federal;*
- IV. *Elaborar un registro de los Permisos Publicitarios expedidos y de las unidades sobre las que han sido colocados;*
- V. *Verificar en todo momento, la colocación, estado y seguridad de los anuncios que han sido autorizados en los vehículos de transporte;*
- VI. *Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de la ley en materia de anuncios en vehículos del servicio de transporte; y*
- VII. *Las demás que le otorgue la ley y demás disposiciones jurídicas.*

Artículo 8.- *La Secretaría tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:*

- I. *Elaborar los planos de zonificación en materia de Anuncios, con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente respecto a la contaminación visual.*
- II. *Tomar en cuenta las restricciones necesarias para preservar la imagen del paisaje natural y urbano del Distrito Federal, en la elaboración de los planos de zonificación en materia de anuncios.*
- III. *Tomar en cuenta las Normas Ambientales que en materia de contaminación visual emita la Secretaría de Medio Ambiente, en la elaboración de los planos de zonificación;*
- IV. *Recibir y evaluar las opiniones de las Delegaciones para la elaboración de los Planos de Zonificación en materia de Anuncios;*
- V. *Evaluar y actualizar anualmente los planos de zonificación en materia de Anuncios, de conformidad con lo establecido en la fracción I y II de este artículo;*
- VI. *Establecer los horarios de fijación, instalación y en su caso retiro de los anuncios panorámicos;*
- VII. *Asesorar y apoyar técnicamente a las Delegaciones en materia de Anuncios, emitiendo los dictámenes revocaciones y opiniones correspondientes.*
- VIII. *En coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y en aplicación de las disposiciones de esta ley, la Ley Ambiental y las Normas Oficiales*

Mexicanas, emitir los dictámenes para prevenir y controlar la contaminación visual cuando las delegaciones así se lo soliciten.

- IX. *En coordinación con la Secretaría de Protección Civil, emitir los dictámenes técnicos correspondientes sobre la colocación de anuncios para que su permanencia no genere riesgos en la seguridad de los habitantes del Distrito Federal.*
- X. *Otorgar el permiso para la colocación de indicadores o señalamientos del domicilio de los establecimientos mercantiles, empresas, Universidades, o demás centros de interés de la Ciudad en los camellones, calles o avenidas.*
- XI. *Remitir a las Delegaciones la opinión y en su caso dictámenes que haya elaborado en los que señale la necesidad de ordenar al Titular de la Licencia, la ejecución de los trabajos de conservación, mantenimiento, y reparación, así como las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias para garantizar su estabilidad y seguridad.*
- XII. *Las demás que le otorgue esta ley, su reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 9.- *Son atribuciones de las Delegaciones:*

- I. *Emitir anualmente su opinión a la Secretaría para la elaboración de los planos de zonificación en materia de anuncios;*
- II. *Recibir las solicitudes de Licencias, Permisos o Avisos de fijación, instalación, distribución o ubicación de los anuncios;*
- III. *Proporcionar los formatos de solicitud de licencias, permisos o avisos de los anuncios;*
- IV. *Informar y orientar a los solicitantes de licencias, permisos y avisos; y*
- V. *Emitir licencias para la fijación de anuncios permanentes;*
- VI. *Expedir Licencias para la fijación de anuncios en mobiliario urbano;*
- VII. *Expedir Permisos para anuncios temporales;*
- VIII. *Recibir los avisos para la colocación, fijación o instalación de los anuncios que así lo requieran de conformidad con la Ley;*
- IX. *Llevar a cabo visitas de verificación en el lugar de ubicación de los anuncios para constatar que los documentos presentados y hechos manifestados en las solicitudes de Licencias, Permisos y avisos son verídicos de conformidad con el Reglamento de*

Verificaciones del Distrito Federal y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;

- X. *Verificar que se cumplan los ordenamientos legales y reglamentarios a través de las visitas de verificación ordinarias y extraordinarias, reguladas por la ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal;*
- XI. *Ordenar al titular de la Licencia o Permiso, el retiro, la reparación o modificación de las estructuras y carteleras de los anuncios que constituyan un peligro para la estabilidad de la construcción que se encuentren instalados, o para la vida y seguridad de las personas y de sus bienes, en términos de lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;*
- XII. *Solicitar la emisión de dictámenes de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal para calificar la contaminación visual en alguna zona de la Demarcación Territorial;*
- XIII. *Solicitar la emisión de dictámenes a la Secretaría para calificar la seguridad de las estructuras de los anuncios permanentes;*
- XIV. *Dictar las medidas de seguridad preventivas o correctivas para evitar riesgos y daños que puedan causar los anuncios;*
- XV. *Remitir en forma mensual al Registro Único el número de licencias autorizadas, así como un informe detallado de las verificaciones, denuncias y en su caso, sanciones relacionadas con los anuncios.*
- XVI. *Aplicar las medidas de seguridad y, en su caso, imponer las sanciones relacionadas con los anuncios;*
- XVII. *Las demás que señale la Ley de demás disposiciones jurídicas aplicables.*

TÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 10.- *Los titulares, Agencias Publicitarias o contratistas tendrán prohibido:*

- I. *La fijación e instalación de anuncios panorámicos fuera de los lugares autorizados por los planos de zonificación en materia de anuncios;*
- II. *La instalación de aquellos anuncios que por su ubicación, dimensión y materiales empleados en la*

construcción o instalación puedan poner en peligro la vida o integridad física de las personas o la seguridad en sus bienes, ocasionen molestias a los vecinos del lugar donde se pretendan instalar y que se generen por cambios violentos en la intensidad de la luz y efectos hacia el interior de las habitaciones, limiten la ventilación e iluminación a las mismas, afecten o puedan alterar la adecuada prestación de los servicios públicos o limpieza e higiene;

- III. *La fijación e instalación de anuncios panorámicos en monumentos históricos, artísticos, salvo los anuncios de tipo institucional que informen sobre el cuidado, limpieza, clasificación y seguridad de los mismos, las cuales en todo caso deberán ser armónicas y cumplir con el objeto de esta ley.*
- IV. *La instalación de anuncios panorámicos en zonas históricas, arqueológicas, artísticas, en inmuebles así catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o por el Instituto Nacional de Bellas Artes, o a una distancia menor de 100 metros medidos en proyección horizontal a partir de los límites de las zonas referidas o de las fachadas de los inmuebles mencionados en esta fracción;*
- V. *La utilización del equipamiento o mobiliario urbanos para la colocación de cualquier tipo de anuncios, sin contar con la autorización de la Delegación;*
- VI. *La utilización de cualquier sustancia empleada para fijar los anuncios que pueda dañar las instalaciones del mobiliario urbano;*
- VII. *La fijación o instalación de anuncios en las plazas cívicas de esta ciudad;*
- VIII. *La fijación o instalación de anuncios permanentes y anuncios en vehículos privados y del servicio de transporte, con imágenes en movimiento;*
- IX. *Instalar un anuncio panorámico a menos de 100 metros lineales de otro anuncio panorámico, los cuales serán medidos sobre el plano horizontal de la calle, vía o avenida desde que sean vistos y se encuentren instalados;*
- X. *La colocación de publicidad que tenga semejanza con señalamientos restrictivos, directivos e informativos que regulen el tránsito o bien, que sean similares a los anuncios utilizados por dependencias oficiales;*
- XI. *Obstruir con un anuncio en forma total o parcial las ventanas o puertas de las edificaciones;*
- XII. *Obstruir con un anuncio la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles o cualquier señalamiento;*

XIII. La colocación de anuncios denominativos o anuncios que publiciten actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público, sin que se acredite previamente haber obtenido la licencia, declaración de apertura o haber sido autorizada por la Delegación correspondiente;

XIV. La colocación, difusión o instalación de anuncios sin contar con la licencia, permiso o permiso publicitario y

XV. Las demás que les establezca la ley.

La Delegación y en su caso la Secretaría de Transportes, deberán negar el permiso publicitario, el permiso o la licencia para la fijación o instalación de anuncios, cuando se encuentren en alguno de los supuestos de este artículo, debiendo motivar y fundar la resolución emitida.

Artículo 11.- Se retirará de forma inmediata a costa del Titular o del anunciante, en su caso, la publicidad instalada en los anuncios o sus estructuras cuando:

- I. No cuenten con la autorización correspondiente por parte de la Delegación.
- II. Publiciten productos que dañen la salud, como bebidas alcohólicas, cigarros y tabaco en general y estas no contengan las leyendas preventivas que establecen las disposiciones jurídicas en la materia;
- III. Inciten al incumplimiento de las Leyes Federales o Locales aprobadas.
- IV. Se ataque a la moral o a los derechos de terceros;
- V. Empleen los símbolos patrios con fines comerciales, salvo para su promoción, exaltación y respeto, de conformidad con la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional;
- VI. No se haya colocado en la parte interior del anuncio, una placa o placas que sean visibles desde la vía pública y que señalen el número de Folio del Registro Único, el número de Licencia que lo ampare, el nombre o signo distintivo de la empresa y el número de autorización del Director Responsable de Obra, así como un número telefónico para el caso de emergencia; o
- VII. Interfieran la visibilidad de la circulación y la peatonal.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Artículo 12.- Los titulares tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Solicitar a la Delegación, o en su caso a la Secretaría de Transportes el Permiso, la Licencia o

el Aviso, para la fijación e instalación de un anuncio de conformidad con lo establecido en la Ley;

- II. Llevar una bitácora de mantenimiento por cada anuncio panorámico que sea de su propiedad;
- III. Dar mantenimiento por lo menos cada cuatro meses a los anuncios panorámicos y sus estructuras que hayan sido autorizados por la Delegación, de conformidad a lo establecido en la Ley;
- IV. Contratar un seguro de responsabilidad civil, por el monto que para cada caso establece la Ley para cubrir a las personas afectadas en caso de siniestro por la colocación, fijación, instalación, o permanencia para la totalidad de anuncios que sean de su propiedad.
- V. Inscribirse en el Registro Único de Anuncios del Distrito Federal en los casos establecidos en la ley;
- VI. Colocar en la parte interior del anuncio, una placa o placas que sean visibles desde la vía pública y que señalen el número de Folio del Registro Único, el número de Licencia que lo ampare, el nombre o signo distintivo de la empresa y el número de autorización del Director Responsable de Obra, así como un número telefónico para el caso de emergencia;
- VII. Respetar las medidas que para cada anuncio establece la Ley;
- VIII. Fijar la Publicidad referente a cigarros y bebidas alcohólicas a por lo menos una distancia de 200 metros de cualquier centro de educación preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior;
- IX. Revalidar cada tres años la Licencia para la instalación de anuncios permanentes de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y
- X. Las demás que les señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

Artículo 13.- Los anuncios son temporales, permanentes y en vehículos privados y del servicio de transporte, atendiendo al tipo de autorización que conforme a esta Ley se requiera.

CAPÍTULO I

DE LOS ANUNCIOS TEMPORALES

Artículo 14.- Son anuncios temporales aquellos a los cuales se ha concedido un Permiso para su fijación o instalación que no excederá en ningún caso de 150 días naturales y son los siguientes:

- I. Los anuncios en objetos inflables,
- II. Los anuncios en mantas o lonas, siempre que sus dimensiones no excedan los 25 metros cuadrados,
- III. Los anuncios pintados en bardas, siempre que no excedan de 30 metros cuadrados,
- IV. Los anuncios en mobiliario urbano de servicio y
- V. Los anuncios en tápiales de obras de construcción.

Artículo 15.- Una vez vencido el término a que hace referencia el artículo anterior, tratándose de anuncios en lonas o mantas la Delegación deberá retirarlas y para el caso que deseen instalarse unas nuevas, el Titular tiene la obligación de obtener un nuevo permiso.

Artículo 16.- Los titulares de los anuncios pintados en bardas podrán tener dimensiones de hasta 30 metros cuadrados, una vez concluido el término del permiso, el titular deberá reestablecer el color y apariencia de la pared utilizada a través de la aplicación de pintura o aditivos de un color uniforme.

Artículo 17.- Sólo se autorizará la colocación de anuncios en mobiliario urbano y de servicio cuando se trate de postes de alumbrado público, y cuando el titular haya hecho esta precisión y la Delegación así lo haya autorizado, en la forma de:

- I. Gallardetes, con dimensiones máximas de 60 centímetros de ancho por 90 centímetros de largo; utilizando preferentemente material biodegradable o reciclable.
- II. Pendones, con dimensiones máximas de 90 centímetros de ancho por 1.20 metros de largo, utilizando preferentemente material biodegradable o reciclable, y
- III. Banderolas, de hasta 5.60 metros de largo por 1.80 de ancho utilizando preferentemente material biodegradable o reciclable.

Cuando un anuncio exceda las medidas autorizadas de acuerdo a su clasificación, se le otorgará el permiso del anuncio inmediato posterior. La delegación negará el Permiso para instalar anuncios en mobiliario urbano de servicio que excedan de las dimensiones señaladas en la última fracción del presente artículo.

Artículo 18.- En los casos de los anuncios a que se refiere el párrafo anterior, sólo podrán colocarse en el área y número autorizados, para ello se debe colocar en cada anuncio el número consecutivo que corresponda para efectos de identificar a cada uno en lo individual.

La Delegación no podrá autorizar la colocación de este tipo de anuncios en un número que exceda a los 10 mil por anunciante en su demarcación territorial.

Serán retirados todos los tipos de propaganda que se fijen, cuelguen o peguen de cualquier modo en puentes, túneles, postes, semáforos o bancas, en forma enunciativa y no limitativa cuando no se cuente con la autorización de la Delegación para tal efecto, en todo caso, cuando sea posible identificar a la agencia publicitaria, la multa correspondiente se aplicará al anunciante.

CAPÍTULO II DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PERMISOS

Artículo 19.- La solicitud del Permiso deberá ser llenada conforme a los formatos establecidos y deberá señalar:

- I. El nombre del Solicitante,
- II. Denominación o razón social del propietario del anuncio y en su caso, de sus representantes legales;
- III. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- V. Ubicación del Lugar en que pretenda instalarse el anuncio
- VI. Tiempo de duración del Permiso;
- VII. Fecha y firma
- VIII. Original o copia certificada del documento que acredita la personalidad cuando se actúe a través de un representante legal.
- IX. Plano o croquis del lugar donde pretenda instalarse el anuncio;
- X. Recibo del pago de derechos de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal, y
- XI. Copia del Acta constitutiva o documento que acredite que su giro corresponde al de la publicidad y que además cuente con el permiso, licencia o declaración de apertura correspondiente.

Artículo 20.- Cuando no se reúnan los datos a que hace referencia el artículo anterior, la Delegación prevendrá al interesado para que dentro de los 5 días hábiles presente la documentación respectiva.

La delegación con la información y documentación completa, otorgará el permiso en un término de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud o del desahogo de la prevención, si dentro del plazo señalado la Delegación no entrega la respuesta operará la afirmativa ficta en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

La delegación podrá negar en todo momento la autorización del permiso por considerarlo de orden público e interés general, cuando altere el paisaje natural

o urbano o que por la saturación de anuncios en la zona provoque contaminación visual con base en lo establecido en los dictámenes que expida la Secretaría de Medio Ambiente para tal efecto.

CAPÍTULO III DE LOS ANUNCIOS PERMANENTES

Artículo 21.- Son anuncios permanentes aquellos que requieren para su fijación o instalación de un soporte o estructura que forme parte integrante del mismo y sin cuya existencia es imposible su instalación y se consideran los siguientes:

- I. Los Anuncios Denominativos;
- II. Los Anuncios Panorámicos;
- III. Los Anuncios en Mobiliario Urbano con publicidad integrada;
- IV. Los anuncios en vallas.

Artículo 22.- Los anuncios permanentes podrán optar por alguna de las siguientes modalidades:

- I. Anuncios adosados. Los que se fijen o adhieran sobre las fachadas o muros de las edificaciones de los establecimientos mercantiles, empresas o instituciones;
- II. Anuncios autosoportados. Los que se encuentren sustentados por uno o más elementos estructurales o tubos de soporte que estén apoyados o anclados directamente al piso de un predio;
- III. Anuncios en saliente, volados o colgantes: Aquellos cuyas carátulas se proyecten fuera del paramento de una fachada y estén fijados a ella por medio de ménsulas o voladizos;
- IV. Anuncios integrados: Los que en alto bajorrelieve, o calados, formen parte integral de la edificación;
- V. Anuncios electrónicos. Aquellos que iluminen los anuncios por medio de focos, lámparas o diodos emisores de luz. Las fuentes luminosas de los anuncios electrónicos so deberán rebasar los 75 luxes
- VI. Anuncios de neón. Los instalados a partir de elementos de iluminación con la utilización de gas neón o argón.

En los casos en los que se solicite la Licencia para la fijación de un anuncio que a juicio de la Delegación no esté señalado en alguno de los supuestos a que se refiere este artículo, se otorgará la Licencia de aquel con el que guarde mayor similitud.

El reglamento de la Ley, dictará las disposiciones técnicas para la colocación de estos anuncios, y los casos en que

por su peso y dimensiones requerirán visto bueno de un Director Responsable de Obra y Corresponsable, salvo los casos en que la Ley los señale expresamente.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ANUNCIOS DENOMINATIVOS

Artículo 23.- Para efectos de esta ley, son anuncios denominativos aquellos que contengan el nombre, denominación o razón social de una persona física o moral, profesión o actividad a que se dedique, servicio que preste, producto que venda u oferte, el emblema, figura o logotipo con que se identifica una empresa o establecimiento mercantil y que sea instalado en el predio o inmueble donde desarrolle sus actividades.

Los anuncios denominativos que sean autosoportados, no podrán exceder en ningún caso de 15 metros de altura medidos desde la base de la superficie del piso hasta el extremo superior del anuncio.

Artículo 24.- Cuando se trate de un mismo Establecimiento Mercantil o Empresa podrán colocarse anuncios denominativos en varios vanos o fachadas de un mismo inmueble, siempre y cuando sean uniformes en material, colores, formas y diseños, garantizando la armonía del anuncio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ANUNCIOS PANORÁMICOS

Artículo 25.- Son anuncios Panorámicos los siguientes:

- I. Los anuncios unipolares o autosoportados, que son aquellos que se encuentran sustentados por uno o más elementos apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica principal sea que no se sustenten o recarguen en alguna edificación, en todo caso, la distancia que deberá guardar entre el anuncio y la edificación será al menos de un metro.
- II. Los anuncios de azotea, que son aquellos que se fijan horizontalmente sobre la misma y que son sostenidos por una estructura metálica que forma parte integrante del anuncio.
- III. Los anuncios pintados en muros ciegos y en muros de colindancia.

Artículo 26.- El titular, el anunciante o en su caso, la agencia publicitaria serán merecedores al cobro de sanciones económicas y al retiro inmediato del anuncio, derivadas del incumplimiento de la Ley cuando el anuncio panorámico autosoportado o en azotea haya sido instalado sin contar con la Licencia correspondiente o no se encuentre vigente.

Artículo 27.- Sólo se permitirá la instalación de uno de estos anuncios por inmueble siempre y cuando mantengan

libres las áreas de escape o salida de emergencia por la azotea, las áreas de ventanas y demás entradas de luz al inmueble, las áreas verdes, así como la visibilidad de los vecinos del predio colindante.

Artículo 28.- Para la fijación, instalación, ubicación o modificación de los anuncios panorámicos unipolares o autosoportados y de azotea, los titulares tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Colocar como máximo dos carteleras, a un mismo nivel formando paralelos que estén montadas sobre la misma estructura;
- II. Fijar los anuncios a una altura máxima de 15 metros medida sobre el nivel de banqueteta a la parte superior de las carteleras;
- III. Colocar los anuncios en predios e inmuebles, respectivamente, que respeten el Reglamento de Construcciones a una distancia de 100 metros lineales en proyección entre uno y otro. El anuncio por ningún motivo podrá instalarse en las zonas de restricción conforme a los planos de alineamientos, números oficiales y derechos de vía y en los accesos; y
- IV. Tratándose de anuncios en azoteas, deberán colocarse en las áreas libres sin invadir la zona de instalación de tanques de gas ni obstruir el tránsito de personas.

Los anuncios a que se refiere este artículo requerirán para la expedición de Licencia el visto bueno de un Director Responsable de Obra.

Artículo 29.- Para la fijación, instalación o ubicación de los anuncios panorámicos unipolares o autosoportados y de azotea los titulares no podrán:

- I. Invadir físicamente la vía pública.
- II. Sobrepassarla en su plano virtual con los anuncios por más de 1 metro de distancia.
- III. Invadir con los anuncios o sus estructuras físicamente o en su plano virtual los predios colindantes; a menos que al momento de la solicitud de la Licencia cuenten con autorización por escrito del propietario o poseedor legal del predio;
- IV. Colocar anuncios con doble área de exhibición sobre el mismo soporte cuando se encuentren sobre un mismo plano y sus medidas totales excedan de 12 metros de ancho por 5 de altura y
- V. La fijación o instalación de anuncios a una distancia menor de tres metros de los cables de alto voltaje.

Artículo 30.- Los anuncios permanentes que sean instalados o acondicionados sobre los muros de las

edificaciones podrán ser pintados o integrados a los muros a través de mantas o lonas, siempre que no tengan una superficie mayor al 50% del total del inmueble, garantizando la armonía del paisaje natural y urbano.

Artículo 31.- Para la fijación, instalación, o ubicación de los anuncios de propaganda en muros de colindancia solo se autorizarán anuncios pintados no comerciales en los muros laterales de las edificaciones en los que la firma de la empresa que los patrocine no exceda del 25% del total del anuncio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ANUNCIOS EN MOBILIARIO URBANO

Artículo 32.- Son anuncios en mobiliario Urbano con publicidad integrada o MUPIS los que se coloquen sobre estructuras, muebles o cualquier otro a que haga referencia el Reglamento de Mobiliario Urbano del Distrito Federal.

Artículo 33.- El mobiliario urbano podrá contar con espacios para anuncios a título accesorio en función al tipo de mueble y de su ubicación en la ciudad de conformidad con las disposiciones previstas por esta ley, su Reglamento, el Reglamento de Mobiliario Urbano y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 34.- Los espacios destinados para la publicidad en el mobiliario urbano serán determinados de acuerdo al diseño, dimensiones y ubicación del inmueble, que será analizado, evaluado y en su caso aprobado por la Delegación, siguiendo lo establecido por esta ley, su reglamento y el reglamento de Mobiliario Urbano.

Artículo 35.- No se autorizará la instalación de anuncios en el equipamiento urbano salvo que se trate de la nomenclatura de las calles, señalamientos viales, avisos que de manera eventual anuncien obras de remoción, o eventos artísticos, o cualquier otro señalamiento del Gobierno del Distrito Federal o de las autoridades de competencia federal, o bien, que se derive de la firma de Convenios con las Delegaciones.

SECCIÓN CUARTA DE LOS ANUNCIOS EN VALLAS

Artículo 36.- Se entenderá como valla todo anuncio que se coloca para su apreciación en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

Los anuncios que sean acondicionados como vallas a los muros de las edificaciones o a las bardas, deberán tener como medidas máximas 5 metros de ancho.

Artículo 37.- Únicamente se autorizará la fijación de anuncios acondicionados como vallas cuando se coloquen sobre:

- I. Las paredes de los Estacionamientos
- II. Las paredes que requieran de mantenimiento por su deterioro con autorización del dueño;
- III. Obras en construcción, y
- IV. Lotes baldíos con autorización del dueño.

En el caso de los anuncios en las paredes de obras en construcción, la permanencia del mismo no excederá del tiempo en que la obra termine.

Cuando se trate de anuncios en vallas sobre paredes que requieran mantenimiento por su deterioro, deberán acreditar ante la Delegación que se trata de zonas con uso de suelo habitacional mixto o habitacional con oficinas, y que dicha barda o muro no soporta alguna casa habitación.

No se permitirá la colocación de vallas sobrepuestas cuando rebasen las medidas autorizadas por esta ley.

a iluminación de los anuncios en vallas deberá instalarse a una distancia máxima de 1.5 metros medidos del extremo superior del anuncio.

CAPÍTULO IV DE LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 38.- La vigencia de la Licencia, para anuncios panorámicos será de tres años. Tratándose de anuncios en vallas o en mobiliario urbano será de un año.

Cuando se trate de Anuncios Denominativos, sólo requerirán la tramitación de Licencia los que tengan una altura superior a 5 metros y hasta 10 metros.

Tratándose del Centro Histórico del Distrito Federal y de las plazas cívicas, sólo se autorizará la colocación de anuncios denominativos que no sean autosoportados, así como de anuncios en banderolas o vallas que contengan publicidad relacionada con actividades culturales, deportivas, cívicas o sociales promovidas por alguna autoridad federal o del Distrito Federal.

Artículo 39.- La solicitud de la Licencia señalada deberá ser llenada conforme al formato preestablecido que les proporcione la Delegación en los que deberá señalar:

- I. El nombre, denominación o razón social del propietario del anuncio y en su caso, de sus representantes legales;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación del lugar en que pretenda instalarse el anuncio, y

III. Fecha y firma.

Artículo 40.- A la solicitud de Licencia deberán anexarse los siguientes documentos:

- I. El documento que acredite la personalidad cuando se actúe a través de un representante legal;
- II. Manifestación, bajo protesta de decir verdad del solicitante, de que los hechos narrados y los documentos anexados son auténticos;
- III. Representación gráfica que describa la forma y dimensiones del anuncio, así como las especificaciones técnicas y los materiales de que estará constituido, incluyendo los datos de altura sobre el nivel de la banquetta, así como el croquis de ubicación del anuncio donde se compruebe la distancia de 100 metros en proyección horizontal del otro anuncio panorámico;
- IV. Representación gráfica y memoria que describa la ubicación, forma y dimensiones del anuncio, así como las especificaciones técnicas y los materiales de que estará construida la estructura, incluyendo la placa de identificación y los datos y especificaciones particulares establecidos en esta Ley y su Reglamento;
- V. Autorización del propietario o poseedor cuando se invada con los anuncios o sus estructuras físicamente o en su plano virtual los predios colindantes;
- VI. Copia simple perfectamente legible de la Licencia de Construcción correspondiente, cuando se trate de un anuncio panorámico autosoportado o en azotea;
- VII. Original y copia simple legible del contrato vigente para la utilización de las instalaciones celebrado con el Gobierno del Distrito Federal correspondiente para cotejo, tratándose de anuncios en mobiliario urbano;
- VIII. Fotografías desde diferentes ángulos y tomadas desde la vía pública, que marquen claramente los límites del lugar donde se pretenda realizar la instalación;
- IX. Copia del contrato de arrendamiento para la colocación del anuncio, cuando se trate de inmuebles que hayan sido rentados, y
- X. Dictamen de la Secretaría de Medio Ambiente, cuando así se haya requerido.

En caso de incumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, la Delegación prevendrá al interesado para

que dentro del término de 5 días hábiles contados a partir de su notificación, subsane la irregularidad.

La Delegación entregará la Licencia, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación o de que haya sido desahogada la prevención. En caso de que transcurrido el plazo la Delegación no haga entrega de la Licencia correspondiente o no hay notificado su negativa, operará la negativa ficta en términos de lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Una vez autorizada la Licencia, la Delegación notificará personalmente al interesado para que dentro del término de 5 días hábiles presente ante la Ventanilla Única, la póliza de seguro vigente que ampare el anuncio, el pago de derechos conforme al Código Financiero del Distrito Federal y el Visto Bueno de Seguridad y Operación expedido por un Director Responsable de Obra.

La póliza de seguro para anuncios panorámicos autosoportados y los anuncios en vallas, deberá ser contratada por el equivalente por anuncio a 9000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la póliza de seguro para anuncios en azotea deberá ser equivalente a 24 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Los anuncios pintados en muros ciegos o muros de colindancia no requerirán de la contratación del seguro.

Las licencias para anuncios permanentes deberán ser revalidadas dentro de los 30 días naturales siguientes a su fecha de vencimiento en los términos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

TÍTULO IV DE LOS AVISOS

CAPÍTULO I DE LA TRAMITACIÓN DE LOS AVISOS

Artículo 41.- Se dará aviso a la Delegación por escrito cuando se trate de los siguientes anuncios:

- I. Los que difundan mensajes de carácter cívico, social, cultural, ambiental, deportivo, artesanal, teatral o de folklore nacional, siempre que no contengan marca comercial alguna y la actividad o evento que promocionen no persiga fines de lucro, y sean promovidos por alguna autoridad, asociación civil o institución de asistencia privada o social y se instalen sobre gallardetes o banderolas a que hace referencia el artículo 18 de esta ley.
- II. Mantas de hasta 3 metros cuadrados, adornos colgantes, siempre y cuando no obstruyan vanos del predio o inmueble donde el anunciante desarrolle

su actividad y la temporalidad de la publicidad no sea mayor de noventa días naturales;

- III. Anuncios denominativos en marquesinas, adosados e integrados que no excedan de dimensiones de 3 metros cuadrados y;
- IV. Anuncios en saliente, volados o colgantes, cuando se fijen a una distancia de 2.5 metros como mínimo, medidos desde la superficie del suelo hasta el extremo inferior del anuncio.

Artículo 42.- El aviso a que se refiere el artículo anterior debe ser entregado en los formatos autorizados y contener:

- I. Nombre, denominación o razón social del interesado, y en su caso, del representante legal;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Ubicación del anuncio. Cuando se trate de gallardetes y banderolas, el interesado deberá precisar el número que desean colocarse y los lugares donde serán instalados, observando lo dispuesto por el artículo 19 de esta ley;
- IV. La información gráfica que describa la forma, dimensiones y demás elementos que constituyan el anuncio, así como las especificaciones técnicas y los materiales de que está construido, y
- V. Fecha y firma.

La autoridad deberá sellar el aviso correspondiente y devolverlo en forma inmediata al interesado. La información contenida en el aviso, se debe formular bajo protesta de decir verdad.

La vigencia del aviso es permanente, mientras no cambien las condiciones originales del anuncio, el número de banderolas o gallardetes ni las avenidas en que se hayan fijado.

La Delegación podrá en todo momento llevar a cabo visitas de verificación para constatar que los datos manifestados en el aviso son fehacientes.

TÍTULO V DE LOS ANUNCIOS EN VEHÍCULOS PRIVADOS Y DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS EN VEHÍCULOS PRIVADOS Y DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.

Artículo 43.- Para efectos de Ley, los anuncios en vehículos privados y del servicio de transporte se clasifican en:

- I. Anuncio Posterior, el ubicado en la parte posterior exterior de la carrocería. Su largo y ancho se

adecuarán a las dimensiones de la parte posterior exterior de cada modelo de vehículo de que se trate;

- II. *Anuncio Lateral: El ubicado en la parte lateral exterior de la carrocería. Este tipo de anuncio deberá tener como medida máxima la menor que resulte de comparar el ancho existente entre la parte inferior de las ventanillas y la parte superior de la moldura; y ochenta centímetros medidos a partir de la parte inferior de las ventanillas;*
- III. *Anuncio Integral: el que se adhiere a los costados laterales y posterior del vehículo abarcando la totalidad de la carrocería con las restricciones a que hace referencia el artículo 55 de esta ley;*
- IV. *Anuncios en accesorio: Los que se fijan o adhieren a estructuras colocadas en la carrocería y cuentan con 2 o más elementos constitutivos;*
- V. *Anuncios Interiores: Los que se ubican al interior de los vehículos de transporte;*
- VI. *Anuncios ambulantes: Los que se instalen en cualquier tipo de vehículo o remolque, en circulación o estacionado cuya finalidad sea la transmisión de un mensaje publicitario. En todo caso, estas actividades sólo podrán desarrollarse durante el horario que fije la Secretaría de Transporte, conforme a lo dispuesto por esta ley, siempre que no se trate de vías primarias.*

Para el caso de los anuncios señalados en la fracción IV de esta ley, se autorizará la colocación de publicidad exterior, siempre y cuando se instale sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, y de forma tal que se integre visualmente al elemento portante.

Los anuncios que se pinten como publicidad visual en los vehículos de transporte serán con pintura resistente a la intemperie y no reflectora.

Artículo 44.- *Se requiere de permiso publicitario para la ubicación de cada anuncio en vehículos privados y del servicio de transporte*

Cuando se trate de vehículos eléctricos o aquellos que utilicen energía alterna no contaminante, quedarán exentos de la tramitación de Permiso Publicitario, siempre y cuando se trate de vehículos utilitarios con anuncios laterales y posteriores.

CAPÍTULO II

DEL PERMISO PUBLICITARIO

Artículo 45.- *Los interesados en la obtención del permiso publicitario, deberán presentar una solicitud por cada anuncio ante la Secretaría de Transportes en los formatos autorizados por la misma en la que se deberá señalar:*

- I. *El nombre de la persona física o moral solicitante, y en su caso, el de su representante legal;*
- II. *Domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- III. *Fecha y firma.*

Artículo 46.- *A la solicitud para la autorización de permisos publicitarios deberá anexarse:*

- I. *Original o copia certificada del documento que acredite la personalidad cuando se actúa a través de un representante legal;*
- II. *Documento que acredite que el giro u objeto social corresponde al de la publicidad;*
- III. *Copia de la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- IV. *Original y copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil, tratándose de anuncios por accesorio en todo, monitor de audio y video y pantalla con iluminación o electrónica.*
- V. *Original del comprobante del pago de tenencia del último año, por cada vehículo. En caso de no contar con él solicitar la certificación de pago en la Tesorería y/o autoridad correspondiente*
- VI. *Original y copia del comprobante del programa de verificación vehicular obligatoria.*
- VII. *Tipo de anuncio solicitado, número de permisos solicitados, número de vehículos en que se instalarán, lugar de colocación, y en su caso ruta o sitio en el que se instalarán o lugar de encierro del vehículo, colegio o empresa al que se le presta el servicio cuando se trate de transporte de escolares o de personal, tiempo solicitado para portarlos, medidas de los anuncios, texto del anuncio, tipos de vehículos en que se instalarán y modelo de los mismos.*
- VIII. *Original y copia del seguro de responsabilidad civil que ampare daños a terceros;*
- IX. *Original y copia del contrato de arrendamiento o convenio que el solicitante celebre con el concesionario permisionario o dueño, cuando no sea el propietario quien lo solicite;*
- X. *Relación en la que se especifique el número de placas de los vehículos que portarán el anuncio y copia cotejada de las tarjetas de circulación de los mismos.*
- XI. *Domicilio de los talleres donde se instalarán y dará mantenimiento a los anuncios;*
- XII. *En caso de que el bien, producto o servicio que se pretenda anunciar, requiera de registro o*

autorización previos de otra autoridad, presentar copia del registro de marca o nombre comercial o autorización del Titular de los Derechos de uso de Marca o Nombre Comercial;

- XIII. Dibujo de las vistas superior, frontal y lateral del vehículo donde se instalará el anuncio, detallando en todo caso, el anuncio en accesorio que vaya a ser instalado;
- XIV. Fotografías en formato 4x fotomontaje o dibujos a color con su correspondiente descripción, de la vista superior, frontal, lateral, y posterior del anuncio colocado en el vehículo propuesto;
- XV. Diagrama de la localización de la pantalla electrónica o luminosa y los monitores de audio y video en el vehículo, en los casos en que se haya autorizado, y
- XVI. Programa de mantenimiento requerido por los anuncios.

Los Titulares del Permiso Publicitario deberán tener una bitácora de mantenimiento de los anuncios, en la que deberán señalarse el tipo y fecha de mantenimiento y la modificación a la estructura del anuncio.

Artículo 47.- Recibida la solicitud con todos los requisitos exigibles, la Secretaría de Transportes, expedirá dentro de los 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, los permisos publicitarios correspondientes, previo pago de los derechos establecidos en el Código Financiero. En caso de que el interesado no cumpla con los requisitos establecidos, se les prevendrá en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

En caso de que la Secretaría de Transportes, no resuelva dentro del plazo previsto, operará la afirmativa ficta, en términos de la Ley señalada en el párrafo anterior.

Artículo 48.- Los permisos publicitarios tendrán la vigencia equivalente al pago de derechos que hayan realizado de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal y serán revalidadas anualmente, cuando así se haya hecho el pago respectivo. La revalidación se llevará a cabo dentro de los 30 días hábiles anteriores al vencimiento de la vigencia.

Sólo se autorizará hasta el 60% del parque vehicular asignado a un mismo recorrido de bases, minibuses, autobuses y trolebuses para la colocación de anuncios y de esta sólo podrá destinarse una tercera parte a la instalación de anuncios integrales.

Artículo 49.- En ningún caso se otorgarán permisos publicitarios cuando el modelo del vehículo de que se trate tenga una antigüedad superior a 6 años anteriores

a la fecha de solicitud del permiso publicitario o de su revalidación.

Artículo 50.- El titular del anuncio y el concesionario o permisionario del vehículo de servicio de transporte serán responsables solidarios en el pago de las sanciones económicas que se apliquen por instalar anuncios que no cuenten con el permiso publicitario correspondiente. En caso que no sea posible la identificación del titular del Anuncio o Agencia Publicitaria, la sanción que le corresponda se le aplicará al anunciante.

Artículo 51.- Para los casos en que haya sido revocado el Permiso Publicitario o no se haya realizado su revalidación, el anuncio deberá ser retirado dentro de los cinco días hábiles siguientes por el titular del permiso publicitario, de no hacerlo, la autoridad procederá al retiro a costa del permisionario.

Cuando se trate de publicidad y anuncios relacionados con la prevención y denuncia de abuso a menores, de campañas para la prevención de adicciones, así como campañas que promuevan la educación vial de la sociedad, y la protección ambiental, que sean patrocinadas por las propias agencias publicitarias, no será necesaria la solicitud del Permiso Publicitario debiendo presentar únicamente el aviso correspondiente, los Titulares obtendrán un descuento equivalente al 80% en el cobro de los derechos a que hace referencia el Código Financiero para la Tramitación y revalidación de los Permisos Publicitarios por un número igual adicional al número de vehículos que hayan cedido para dichas campañas, siempre y cuando no hayan variado el sentido de los mismos.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Artículo 52.- Los titulares de los permisos publicitarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con instalaciones adecuadas para la colocación y mantenimiento de los anuncios;
- II. Tener un seguro de responsabilidad civil que ampare los daños a terceros, en los casos que con la fijación, colocación o instalación de los anuncios se ponga en riesgo la vida del concesionario o permisionario, y en su caso de los pasajeros, o bien, se provoquen accidentes.
- III. Efectuar el mantenimiento necesario al anuncio para garantizar su seguridad, limpieza y funcionamiento durante el tiempo en el que se encuentre instalado.
- IV. Corresponsabilizarse de que los operadores de los vehículos en los que se exhiban los anuncios porten el original o copia legible que señale el lugar de depósito del original del permiso publicitario correspondiente y,

V. Anotar en el cuerpo del anuncio y en forma visible el número del permiso publicitario, nombre o razón social y el domicilio de la empresa publicitaria y la fecha de vigencia del permiso.

Artículo 53.- Los titulares de los permisos publicitarios tienen las siguientes prohibiciones:

- I. Instalar anuncios integrales en la totalidad de los vehículos privados y en aquellos que presten el servicio especializado de transportes de pasajeros señalados en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal;
- II. Instalar anuncios en el interior de los vehículos que consideren el uso de toldos, o vestiduras de asientos;
- III. Instalar pantallas electrónicas y monitores de audio y video en el interior del vehículo orientados al exterior;
- IV. Instalar pantallas electrónicas y monitores de audio y video en el exterior del vehículo;
- V. Instalar anuncios en accesorios sobre el toldo de autobuses, trolebuses, bicitaxis, minibuses y vagonetas
- VI. Instalar anuncios que invadan las ventanillas, medallón transparente, el parabrisas y la concha interior, en los dispositivos de iluminación y reflejantes, los marcos de la ventanería, vueltas de salpicaduras, defensas, molduras, caras laterales de llantas, rines y vidrios de puertas de ascenso y descenso;
- VII. Instalar anuncios integrales en metro, trenes ligeros, midibuses, vagonetas, taxis y bicitaxis;
- VIII. Instalar o dar mantenimiento a anuncios en vehículos del servicio de transporte en vía pública, paraderos o sitios;
- IX. Colocar anuncios que impidan la visibilidad del conductor y demás pasajeros al interior del vehículo;
- X. Utilizar acabados superficiales, que pueden deslumbrar a los peatones y a los conductores de otros vehículos;
- XI. Sobreponerse, bloquear o tapar la placa, los grafismos de la ruta y las inscripciones de identificación del sistema de transporte al que pertenecen, en su defecto, dichos datos deberán ubicarse dentro del mismo anuncio respetando la normatividad respectiva;
- XII. Bloquear o cubrir la información dirigida tanto a los pasajeros como al operador de la unidad vehicular, sobre la orientación, las obligaciones, la

operación, señales luminosas, conductos de ventilación y los dispositivos de seguridad;

- XIII. Instalar anuncios en el interior del habitáculo de los vehículos donde se encuentren sus operadores;
- XIV. Instalar anuncios en superficies laminadas interiores del habitáculo, de toldos, laterales, posteriores, vestiduras de asientos o piso de los vehículos;
- XV. Instalar anuncios con movimiento al interior o exterior del vehículo; e
- XVI. Instalar la publicidad que haga promoción al consumo de bebidas alcohólicas, cigarros o tabaco en general.

Artículo 54.- Los titulares de los anuncios en vehículos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Utilizar únicamente materiales incombustibles, anticorrosivos, no higroscópicos y de gran resistencia los que deberán tener una vida útil mínima equivalente a la temporalidad sobre la que haya sido solicitado el Permiso Publicitario;
- II. Contar con un sistema de ventilación y/o disipación en accesorios cuyo sistema de iluminación genere calor;
- III. Instalar protecciones para evitar que personas no autorizadas desprendan los anuncios;
- IV. Restaurar la apariencia, color e imagen de los vehículos, una vez que hayan sido desprendidos los anuncios y
- V. En lo que respecta a los vehículos del Servicio de Transporte Eléctrico, del Sistema de Transporte Colectivo Metro u otros organismos y empresas cuyos vehículos cuenten con especificaciones particulares de diseño, la instalación de anuncios se deberá ajustar a sus dimensiones específicas.

CAPÍTULO IV DE OTRAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Artículo 55.- La Secretaría de Transportes podrá otorgar su visto bueno a los Establecimientos Mercantiles o empresas que deseen colocar señalamientos o indicadores de su domicilio en los camellones de las avenidas y señalará el tamaño, dimensión, distancias y demás requisitos para su fijación cuando se desee tramitar este Permiso ante la Secretaría.

CAPÍTULO V DE LOS ANUNCIOS QUE NO REQUIEREN LICENCIA, PERMISO O AVISO

Artículo 56.- No se requiere licencia, permiso, ni aviso en los casos siguientes:

- I. Cuando los anuncios se encuentren en el interior de un edificio o local comercial, aún cuando se observen desde la vía pública;
- II. Cuando se trate de anuncios que contengan mensajes de carácter religioso y que sean colocados en las propias fachadas de las edificaciones destinadas al culto, a excepción de los de azotea o autosoportados en cuyo caso será aplicable la normatividad establecida por la ley; y
- III. Cuando se trate de ofertas temporales de los Establecimientos Mercantiles o Centros Comerciales, siempre que se instalen en lonas colocadas en las propias fachadas de sus edificaciones.

Los anuncios a que se refiere la fracción III, deberán ser retirados por su propietario dentro de los siete días posteriores al término de los eventos que promocionan. De no efectuarse el retiro correspondiente, éste se realizará por la autoridad competente a costa del propietario, de conformidad con las disposiciones de esta ley y las demás que resulten aplicables.

TÍTULO VI DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL

CAPÍTULO I PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL

Artículo 57.- Los Titulares, Agencias Publicitarias o contratistas, en materia de preservación al ambiente tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Instalar publicidad exterior visual o anuncios en zonas declaradas como naturales protegidas o de valor ambiental, o como suelo de conservación.
- II. Instalar publicidad exterior visual o anuncios a una distancia menor de 150 metros, medidos en proyección horizontal, sobre las Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Valor Ambiental y suelo de conservación.
- III. La poda o tala de árboles para la fijación, instalación, ubicación o modificación de publicidad exterior visual o anuncios que conforme a la Ley requieren de Licencia, Permiso o la presentación de Aviso.
- IV. La colocación de publicidad exterior visual y anuncios en árboles, cerros, rocas, bordes de ríos, presas, lomas, laderas, bosques, lagos o canales;
- V. La utilización de materiales corrosivos o considerados como peligrosos por la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás normas de competencia

federal o local que puedan contaminar el ambiente, y los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos.

- VI. La colocación de publicidad que promueva el sacrificio o maltrato de animales, la desintegración familiar o el deterioro ambiental.
- VII. No se permitirán los anuncios que obstruyan la visibilidad a los vecinos o los que se encuentren pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación;
- VIII. No se permitirá bajo ninguna circunstancia la instalación de anuncios en puentes peatonales para evitar la distracción de los automovilistas.

Para el caso de las fracciones I, II y IV, quedan exceptuados de la prohibición los anuncios de tipo institucional colocados por la propia autoridad que informen sobre el cuidado, preservación, limpieza, clasificación y seguridad de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas y cumplir con el objeto de esta ley.

La Delegación y en su caso la Secretaría de Transportes, deberán negar el Permiso Publicitario, el Permiso o la Licencia para la fijación o instalación de anuncios, cuando se encuentren en alguno de los supuestos de este artículo, debiendo motivar y fundamentar la resolución emitida.

Artículo 58.- Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios de proyección óptica de propaganda, se deberá hacer en superficies antirreflejantes y los colores que se utilicen, no deberán ser en tonos brillantes.

Artículo 59.- No se permitirá la instalación, fijación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios electrónicos en los lugares donde ocasionen molestias a los vecinos, con la producción de cambios violentos en la intensidad de luz, cuyos efectos penetren hacia el interior de las habitaciones y las fuentes luminosas no deberán rebasar los 75 luxes.

Artículo 60.- No se permitirá la instalación, fijación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios de neón en los lugares donde ocasionen molestias a los vecinos, con la producción de cambios violentos en la intensidad de luz, cuyos efectos penetren hacia el interior de las habitaciones.

Artículo 61.- Tratándose de cualquier tipo de anuncio de propaganda en espacios exteriores, los titulares estarán obligados a destinar uno de cada diez espacios publicitarios autorizados, para difundir mensajes oficiales de carácter social, cívico, cultural o ambiental que el propio titular o contratista determine

Artículo 62.- Toda clase de anuncios o publicidad exterior visual, sólo podrán proyectarse en lugares donde no interfieran la visibilidad o el funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo, ni provoquen deslumbramiento a conductores de vehículos o a peatones.

Artículo 63.- En mobiliario urbano quedarán prohibidos los anuncios que:

- I. Anuncien productos que dañen a la salud, como cigarros y bebidas alcohólicas y no cumplan con las leyendas preventivas que establecen las disposiciones jurídicas en la materia;
- II. Inciten a la violencia;
- III. Se ataque los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público;
- IV. Promuevan la desintegración familiar;
- V. Empleen los símbolos patrios con fines comerciales;
- VI. Contengan mensajes subliminales en todos los tipos de publicidad comercial y/o política;
- VII. Interfieran la visibilidad de la circulación vial y peatonal, o induzcan a confusión con la señalización vial e informativa; y;
- VIII. No cumplan con las disposiciones que establece la presente ley y su reglamento así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 64.- Los anuncios pintados en bardas deberán utilizar preferentemente pintura vinílica, o aquella que no impacte de manera negativa el ambiente y dar mantenimiento constante de forma tal que no se permita el deterioro de la superficie donde se pinto el anuncio.

Artículo 65.- Tratándose de anuncios en monumentos históricos serán permitidos únicamente para restituir anuncios en el lugar que originalmente estaban ubicados, de acuerdo a la información documental que se obtenga del monumento y que acredite que tal anuncio formaba parte de su construcción original.

Artículo 66.- Las estructuras de los anuncios deberán ser fabricadas o construidas con materiales incombustibles o anticorrosivos, antirreflejantes y que garanticen la armonía, estabilidad y seguridad del anuncio, vigilando el cumplimiento a las disposiciones previstas por la Ley de Protección Civil, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 67.- El material que se utilice para la elaboración de propaganda o de publicidad exterior, deberá ser de naturaleza biodegradable o en su defecto de naturaleza reciclable.

Artículo 68.- En ningún caso será permitido arrojar publicidad o información alguna desde naves en vuelo sobre el Distrito Federal.

Artículo 69.- Los globos anclados, elementos inflables, maniqués, o similares, no podrán colocarse sobre las vías o zonas de carácter paisajístico; en puentes peatonales, vehiculares, separadores de vías, así como en elementos naturales como árboles, rocas, bordes de ríos, presas, lomas, laderas, bosques, lagos o canales, sobre los elementos de alumbrado público, en elementos del sistema hídrico u orográfico y similares.

TÍTULO VII

DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I

DE LOS CONVENIOS CON LAS DELEGACIONES

Artículo 70.- Las Delegaciones podrán firmar convenios de colaboración con las Empresas o Establecimientos Mercantiles que tengan por finalidad la restauración de zonas o colonias en que aquellas que deseen anunciarse y podrán versar sobre:

- I. La colocación de anuncios temporales;
- II. La colocación de placas de nomenclatura de calles y avenidas; y
- III. La colocación de publicidad sobre las instalaciones del comercio y prestación de servicios en la vía pública.

Los Convenios a que se refiere la fracción I, tendrán una vigencia de 6 meses y no serán prorrogables o revalidables, salvo que se trate de mantenimiento y limpieza de jardines, parques o camellones en cuyo caso, la vigencia del Convenio será la que se establezca por las partes.

En lo relativo al contenido y términos de los Convenios, serán pactados entre las partes con arreglo a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 71.- Los convenios a que se refiere este título deberán ser a solicitud de parte interesada dirigida a la Delegación y en la que se señalará:

- I. Nombre, razón social o denominación social de la Empresa, Establecimiento Mercantil o persona física que desee publicitar un producto o servicio,
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Giro al que se dedique;
- IV. Tipo de anuncios que pretenda fija o instalar, y
- V. Zonas o colonias en las que desee fijarse los anuncios.

Artículo 72.- A la Solicitud a que se refiere el artículo anterior se deberá anexar:

- I. Documento que acredite la personalidad cuando se actúe a través de un representante,
- II. Documento que acredite el giro que la empresa, establecimiento mercantil o empresa ha declarado en la solicitud;
- III. Proyecto de trabajo en las zonas o colonias en las que se pretenda anunciarse;
- IV. Diseño y dimensiones de los anuncios que deseen instalarse;
- V. Copia simple del Folio Mercantil de la Empresa, cuando de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sea necesaria su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- VI. Croquis de ubicación de los anuncios que deseen instalarse y,
- VII. Copia simple de su Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 73.- Una vez recibida la solicitud, la Delegación analizará la propuesta y en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, dará respuesta al interesado y fijará fecha para la firma del Convenio, en caso de aceptarse.

Durante el plazo señalado en el párrafo anterior, las partes podrán realizar entrevistas para fijar los términos del Convenio.

Si transcurrido el plazo a que hace referencia el primer párrafo de este artículo la Delegación no emite respuesta, operará la afirmativa ficta en términos de lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 74.- Tratándose de anuncios temporales, sólo se concederá la fijación o instalación de los siguientes tipos de anuncios:

- I. Anuncios pintados en bardas;
- II. Anuncios acondicionados como vallas en alto o bajo relieve de las bardas o tapiales,
- III. Lonas y mantas que no excedan de 4 metros cuadrados, y
- IV. Anuncios en gallardetes o banderolas que no excedan de 2 metros cuadrados de dimensión.

A la conclusión de la vigencia del Convenio, en caso de que no haya sido prorrogado, los botes destinados a la recolección de residuos sólidos y placas de nomenclatura, formarán parte del mobiliario urbano de la Delegación

Artículo 75.- En los Convenios de colaboración con las Delegaciones que versen sobre la colocación de placas

de nomenclatura de las Calles y Avenidas podrá pactarse la colocación de un anuncio pintado, autoadherible o integrado a la placa, siempre y cuando no exceda del 15% de la superficie del lugar donde se instale. El diseño será el determinado por los programas de sustitución de mobiliario urbano en coordinación con las Delegaciones, o en su defecto, determinado por las partes, procurando que la publicidad se integre visualmente al elemento portante.

Artículo 76.- El mobiliario urbano a que se refieren el artículo 77 será instalado a costa de la empresa o establecimiento anunciante y no generará pago de derechos. Concluida la vigencia del contrato, el mobiliario urbano será propiedad de la Delegación.

Artículo 77.- La Delegación podrá firmar Convenios de Colaboración con las Empresas o establecimientos interesados siempre que la contraprestación de la empresa o establecimiento verse sobre los siguientes puntos:

- I. Cuidado, limpieza y mantenimiento de parques y jardines;
- II. Cuidado, limpieza y mantenimiento de puentes peatonales
- III. Cuidado, mantenimiento y limpieza de camellones,
- IV. Pinta de bardas con autorización del propietario;
- V. Remodelación de fachadas de casa habitación, con autorización del propietario,
- VI. Encalado de árboles y rocas, y
- VII. Limpieza de calles o avenidas.

Artículo 78.- La delegación podrá autorizar la fijación y colocación de anuncios, salvo los casos expresamente prohibidos por esta ley, en parques, banquetas calles y avenidas que se encuentren dentro de su ámbito territorial.

Artículo 79.- Las Delegaciones podrán firmar convenios con empresas o establecimientos mercantiles para colocar publicidad sobre:

- I. Puestos de comercio en vía pública debidamente autorizados;
- II. Publicidad en bicitaxis;
- III. Publicidad en las estructuras utilizadas por los boleros;
- IV. Uniformes de las personas que atiendan las instalaciones mencionadas en los incisos anteriores.

Los derechos por la colocación de anuncios en las instalaciones o uniformes a que se refiere el párrafo

anterior, deberán ser cubiertos por una agencia publicitaria o por el anunciante. En todo caso, serán ellos los responsables de la colocación de publicidad sin la autorización de la Delegación.

Se obtendrá un descuento del 50% por concepto de solicitud de permiso, cuando se acredite que las instalaciones a que se refieren las fracciones I, II y III, se encuentren inscritas al Programa de Sustitución de Mobiliario Urbano.

CAPÍTULO II DE LOS CONVENIOS CON LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

Artículo 80.- Los Titulares, Publicistas, Establecimientos Mercantiles o empresas podrán firmar convenios de colaboración con la Secretaría de Transportes y Vialidad siempre que versen sobre la colocación, instalación o fijación de señalamientos, señalización o indicadores de su domicilio o ubicación en los camellones de las avenidas.

Los convenios a que se refiere este capítulo no crearán derechos de propiedad al particular, por lo que deberán realizar como contraprestación el mantenimiento y limpieza de puentes peatonales o vehiculares que se ubiquen sobre las calles o avenidas sobre las que serán instalados los señalamientos.

Artículo 81.- La firma de Convenio se hará a solicitud del interesado en el que deberá precisar:

- I. El número de anuncios que pretende instalar,
- II. Las Avenidas, vías o vialidades sobre las que pretenda instalar los anuncios, y
- III. El dibujo o fotomontaje del tipo de anuncio que pretende instalar.

La Secretaría de Transportes analizará cada solicitud y decidirá sobre la misma en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud del Convenio.

El diseño de los señalamientos o indicadores, será determinado por la Secretaría de Transportes en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Urbano y escuchando la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente por lo que hace a la contaminación visual y esa estructura será la única autorizada en el Distrito Federal.

Un vez transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo segundo de este artículo, el convenio de colaboración deberá firmarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Artículo 82.- La Secretaría de Transportes dictará las normas técnicas relativas al tipo de anuncios que se

pueden autorizar, a la distancia que debe existir entre uno y otro, siempre y cuando no sea inferior a 200 m, así como sus alturas y dimensiones.

Artículo 83.- Cuando se trate del patrocinio directo a algún establecimiento mercantil o parque recreativo, la marca o logotipo del patrocinador deberá ocupar como máximo el 20% de la superficie del anuncio.

Artículo 84.- No se aprobarán los Convenios cuando se pretenda instalar anuncios contraviniendo lo dispuesto por esta ley o que impidan la visibilidad de señalamientos oficiales del Gobierno Federal y del Distrito Federal.

TÍTULO VIII DEL REGISTRO ÚNICO DE ANUNCIOS

Artículo 85.- Están obligados a inscribirse en el Registro único de Anuncios para recibir los números de folio de registro correspondiente los propietarios, personas físicas o morales de cualquier anuncio panorámico o de anuncios en vallas.

El registro otorgará un número de Folio de Registro por cada anuncio, conforme a su orden de inscripción el que funcionará como su número único de expediente, mismo que deberá exhibirse en el anuncio de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de esta ley.

Artículo 86.- El Registro Único de Anuncios será público y para ello la autoridad encargada, deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual con relación a las obligaciones contraídas por el propietario.

Artículo 87.- Las personas obligadas conforme al presente título a inscribirse en el registro deberán llenar el formato único de registro en la que se señalará:

- I. Nombre, razón o denominación social de la empresa o persona física.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Copia Certificada del acta constitutiva tratándose de personas morales;
- V. Copia del documento que acredite el giro comercial, tratándose de personas morales.
- VI. Documento que acredite la personalidad cuando se actúe a nombre de un tercero;
- VII. Número, tipo y ubicación de los anuncios;
- VIII. Croquis de ubicación de los anuncios panorámicos o anuncios en vallas que sean de su propiedad;

- IX. *Copia simple del visto Bueno expedido por un Director Responsable de Obra, y*
- X. *Copia de la Licencia de autorización expedida por la Delegación.*
- XI. *Ilustración o fotografías de los anuncios y transcripción de los textos que en ella aparecen.*

Cualquier cambio en la información de las fracciones I, II y III, deberán ser avisados dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la autoridad responsable de la actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro.

TÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 88.- *La Delegación podrá dictar medidas de seguridad, preventivas o correctivas para evitar riesgos y daños que puedan causar los anuncios y consistirán en:*

- I. *Ordenar el mantenimiento al anuncio;*
- II. *Suspender la construcción de la estructura y/o anuncio, y*
- III. *Retirar a costa del propietario, el anuncio y/o la estructura.*

El titular de la licencia o permiso publicitario deberá ejecutar la medida de seguridad dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir de la notificación de la autoridad. En caso de no hacerlo la autoridad procederá al retiro del anuncio con cargo al propietario del anuncio.

Tratándose de sanciones que se deriven de la ausencia de licencia o su revalidación, el titular, el anunciante y el propietario del inmueble serán responsables solidarios de los gastos que genere el retiro del anuncio.

La falta de cumplimiento de las medidas de seguridad que se señalan con anterioridad dará lugar a la revocación de la licencia, permiso o permiso publicitario y el retiro inmediato del anuncio.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES Y DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 89.- *Las infracciones a las disposiciones contempladas en la presente ley, serán sancionadas con las medidas siguientes:*

- I. *Multa;*
- II. *Retiro del anuncio; y*

- III. *Revocación de la Licencia, Permiso y Permiso Publicitario según sea el caso.*

Artículo 90.- *Para la imposición de las sanciones se tomara en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la reincidencia del infractor; los costos de inversión del anuncio, los daños o perjuicios causados a terceros, el grado de afectación al interés público, el incumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia, permiso o permiso publicitario según sea el caso, el ocultamiento deliberado de la infracción y las circunstancias en que ésta se haya llevado a cabo.*

En los casos en que no sea posible identificar al Titular y a la Agencia publicitaria, la sanción económica correspondiente se aplicará al anunciante y cuando se trate de anuncios permanentes, al anunciante y en su defecto al arrendador o del inmueble o predio donde se haya instalado el anuncio.

Artículo 91.- *Se sancionará en forma solidaria tratándose de permisos publicitarios, al anunciante, al concesionario o permisionario y al propietario del anuncio y tratándose de los demás tipos de anuncios al Titular y en su caso, al anunciante, con el equivalente de 300 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y el retiro del anuncio el incumplimiento a lo señalado por los artículos 10, fracciones II, XII y XIII; 31; 50; 52, fracciones I, III y V; 53, fracciones III, y VI; 56 fracción III segundo párrafo.*

Artículo 92.- *Se sancionará al Titular del anuncio con una multa equivalente a 501 a 1000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el incumplimiento a lo previsto por los artículos 11, fracciones II, IV y V; 17; 18; 44; 48; 49; 52 fracciones II y IV; 53 fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI; 54; 85 y 87.*

Artículo 93.- *Se sancionará al Titular del anuncio con multa equivalente a 1001 a 1500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y con el retiro del anuncio a lo previsto por los artículos 10, fracciones IV, X y XVI; 11, fracciones III, y VI; 12 fracciones VII, VIII y IX; 15; 23; 37; 38 último párrafo; 53 fracciones I, II, IV, VII, IX, X y XI; y 57 fracciones IV, V y VI.*

Artículo 94.- *Se sancionará al Titular del anuncio con multa equivalente a 1501 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y con el retiro del anuncio a costa del titular cuando exista violación a lo dispuesto por los artículos 10, fracciones III, VI, X y XI; 29; 30; 38 fracciones I, II y III; 57 Fracción III; 61 y 63.*

Artículo 95.- *Se sancionará al Titular del anuncio panorámico con multa equivalente a 6000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y retiro del anuncio a su costa por la violación a lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I, V, VII, VIII y IX; 12, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 28, fracciones I, II, II y IV; 29; 30 y 57 fracciones I y II.*

Artículo 96.- Cuando se trate de anuncios panorámicos que hayan sido instalados o fijados sin contar con la licencia correspondiente se aplicará una multa equivalente a los 6000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al anunciante, con 5000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al propietario del anuncio, y con el equivalente a 3 rentas de contrato respectivo al propietario del inmueble sobre el que se hayan instalado, en caso de que no exista contrato de arrendamiento, el monto de la multa, se cobrará en base al valor de mercado.

Artículo 97.- Cualquier otra violación a las disposiciones de la presente ley, cuya sanción no esté expresamente prevista, se impondrá multa de 1000 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a los Titulares de las Licencias, Permisos, Avisos o Permisos Publicitarios.

Artículo 98.- Se revocarán de oficio las licencias, permisos o permisos publicitarios otorgados en los casos siguientes:

- I. Si el anuncio se fija o instala en sitio distinto del autorizado
- II. Cuando exista en contra del titular de un permiso publicitario, queja reiterada de los concesionarios de vehículos del servicio de transporte en cuyas unidades se haya instalado publicidad, por el incumplimiento de los preceptos de esta ley, las disposiciones administrativas que de él deriven y del contrato respectivo;
- III. En caso de reincidencia de infracción a cualquier disposición de esta Ley,
- IV. Cuando no se efectúen los trabajos de conservación y mantenimiento del anuncio o de sus estructuras, dentro del plazo que se le haya señalado para la realización de los mismos.
- V. Cuando se ejecuten las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación o retiro de estructuras de anuncios sin la responsiva de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, en su caso;
- VI. Cuando no se respeten las distancias y medidas señaladas en la Ley para cada anuncio;
- VII. Cuando se utilicen para fines distintos a los autorizados;
- VIII. Cuando haya concluido la vigencia del contrato para la instalación de anuncios en mobiliario urbano;
- IX. Cuando por motivo de la instalación de un anuncio, se ponga en peligro la integridad física de las personas;

- X. Cuando el titular del permiso publicitario, reincida en la instalación de anuncios en vehículos del servicio de transporte sobre la vía pública o paraderos;
- XI. Cuando los datos o documentos proporcionados por el solicitante resulten falsos, o se haya conducido con mala fe; y
- XII. Cuando se hayan modificado las condiciones estructurales de los anuncios, sin haber obtenido la autorización correspondiente;
- XIII. Cuando se instalen anuncios en propiedad privada sin el consentimiento del propietario, poseedor o tenedor.

Concluido el procedimiento de revocación, se procederá al retiro del anuncio.

Artículo 99.- El procedimiento de revocación de oficio, se substanciará en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 100.- En los casos no comprendidos en el artículo 92 la autoridad deberá iniciar el juicio de lesividad por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por la ley aplicable.

Artículo 101.- De conformidad con lo previsto en el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento, procede el recurso de inconformidad o el juicio de nulidad en contra de los actos administrativos que dicten las autoridades competentes con motivo de la aplicación de la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LA DENUNCIA

Artículo 102.- Toda persona física o moral, podrá denunciar ante la Delegación correspondiente o a la Secretaría de Transportes, según sea el caso, los hechos, actos u omisiones relacionados con los anuncios y que puedan constituir violaciones a esta ley.

Artículo 103.- Para la presentación de la Denuncia ciudadana, basta señalar por escrito, el nombre y domicilio del denunciante y señalar los datos necesarios que permitan localizar el lugar o el vehículo donde esté ubicado el anuncio respectivo y los hechos y consideraciones que dan lugar a la denuncia.

Artículo 104.- Recibida la solicitud, la autoridad, verificará si la publicidad se encuentra registrada tratándose de anuncios panorámicos y de anuncios en vallas, en caso de no contar con el registro, se ordenará su remoción.

Artículo 105.- De no encontrarse en el supuesto del artículo anterior y para los demás anuncio, dentro de los

cinco días hábiles siguientes a la recepción, de la denuncia, se notificará a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados, o a quienes puedan afectar el resultado de la acción emprendida, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes, contados a partir del día en que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga sujetándose a lo que establece la Ley de Procedimiento.

En caso de que proceda la denuncia y una vez substanciado el procedimiento que establece la Ley, se dictará lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.

SEGUNDO.- La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de agosto de 1999.

CUARTO.- Los Planos de Zonificación en materia de Anuncios para el Distrito Federal vigentes permanecerán hasta la expedición de los nuevos.

QUINTO.- Se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda contará con un plazo de 6 meses contados a partir de la publicación de esta ley para elaborar los nuevos Planos de Zonificación en materia de Anuncios a que se refiere la misma, tomando en consideración las opiniones que para tal efecto emitan las Delegaciones y la Secretaría de Medio Ambiente y someterlos a aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Las Delegaciones contarán con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la publicación de la Ley para remitir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las opiniones y demás consideraciones técnicas para la elaboración del proyecto de Planos de Zonificación en materia de Anuncios a que se refiere el transitorio anterior.

OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente, contará con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la publicación de la Ley para remitir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las opiniones y demás consideraciones en materia de contaminación visual para la elaboración del proyecto de Planos de Zonificación en materia de Anuncios a que se refiere el transitorio séptimo.

NOVENO.- La Secretaría de Transportes y Vialidad elaborará las Normas Técnicas en Materia de Anuncios en vehículos del Servicio de Transporte, en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

DÉCIMO.- Las solicitudes de Licencias, permisos o permisos publicitarios, procedimientos administrativos y sanciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, continuarán con el procedimiento con el cual iniciaron hasta su conclusión, siempre que los Titulares no hayan ejercido el derecho de regularización a que se refieren los transitorios siguientes.

DECIMO PRIMERO.- para anuncios panorámicos que se presenten de la fecha de entrada en vigor de esta Ley, y hasta la aprobación de los planos de zonificación en materia de anuncios, serán aprobadas por las Delegaciones siempre que observen las disposiciones de esta Ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo de 90 días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, tendrá un plazo de 6 meses contados a partir de la publicación de esta ley, para la creación del Registro Único de Anuncios del Distrito Federal y deberá tomar en cuenta la opinión de los sectores privados para su Constitución y Funcionamiento, será obligatorio el procedimiento de inscripción de los anuncios permanentes y sus propietarios. Y se otorgará un número de Folio de Registro a cada Anuncio que será único y funcionará como su número de expediente.

DÉCIMO CUARTO.- Los Anuncios Panorámicos que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren instalados sin contar con la Licencia respectiva podrán entrar al programa de regularización siempre que acrediten tener un mínimo de 3 años de antigüedad, y que respetan las distancias, dimensiones y demás disposiciones establecidas en esta Ley.

Los propietarios de Anuncios Panorámicos sin licencia interesados en entrar al programa de regularización deberán comprobar su antigüedad con las facturas, notas, peritajes o demás pruebas que autorizan las leyes y contarán con un plazo de 6 meses contados a partir de la publicación de la Ley para ejercer este derecho y acondicionar sus anuncios a los requisitos establecidos por esta Ley.

DÉCIMO QUINTO.- Los propietarios de Anuncios Panorámicos sin licencia interesados en entrar al programada de regularización a que se refiere el artículo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la

publicación de la Ley, deberán presentar ante la Delegación correspondiente un inventario que detalle el número y ubicación exactos de los anuncios que sean de su propiedad, anexando fotografías de 4x4 de los mismos, señalando aquellos que cuenten con Licencia.

Los anuncios que no sea manifestados en el inventario quedarán fuera del programa de regularización y la Delegación deberá proceder a su retiro inmediato.

La Delegación considerará la antigüedad del anuncio panorámico para otorgar la Licencia respectiva y se valdrá de todos los medios de convicción necesarios para comprobar que los hechos manifestados en la solicitud de regularización son fehacientes.

En los casos en que exista más de una solicitud de Licencia en un solo espacio, la Delegación se valdrá de todos los medios de prueba que conforme a derecho demuestre cual es el más antiguo.

En ningún caso se regularizarán anuncios que no respeten las disposiciones de esta ley o que tengan una antigüedad menor a los 3 años contados a partir de la vigencia de la Ley.

DÉCIMO SEXTO.- *Los procedimientos de retiro, revocación de licencias y aplicación de sanciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley, se suspenderán al día siguiente de la publicación de la misma, para que los titulares puedan ejercer el derecho de regularización que esta Ley les conceda.*

Los procedimientos que hayan sido suspendidos conforme al párrafo anterior, proseguirán su desarrollo si transcurridos 30 días naturales de publicada la Ley, los Titulares no hayan presentado ante la Delegación el documento que acredite haber ejercido su derecho de regularización.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES A LOS 24 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

Firman los diputados del Partido Verde Ecologista de México: Dip. María Guadalupe Josefina García Noriega, Dip. Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, Dip. Ana Laura Luna Coria, Dip. Maximino Alejandro Fernández Ávila, Dip. Arnold Ricalde de Jager y Dip. Camilo Campos López.

EL C. PRESIDENTE.- *Inscríbase en el Diario de los Debates, así como para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.*

Para presentar una Iniciativa con proyecto de Ley que crea el Organismo Regulador del Tendido de Redes de Infraestructura Subterránea en Vía Pública del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al diputado

Cuauhtémoc Velasco Oliva, de Convergencia por la Democracia.

EL C. DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA.- *Con su venia señor Presidente.*

INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL ORGANISMO REGULADOR DEL TENDIDO DE REDES DE INFRAESTRUCTURA SUBTERRÁNEA EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

*DIP. RUTH ZAULETA SALGADO
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE.*

Asamblea Legislativa a 24 de abril del 2003.

Los suscritos diputados miembros de la II Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36, 42 fracciones XI y XIV; y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y artículos 10, fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la presente iniciativa, misma que deberá turnarse para su estudio y dictaminación a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

El manejo y uso del subsuelo carece de un marco jurídico que lo regule, esto en razón de que la propia Constitución no establece una definición sobre el subsuelo y no define con claridad quien es el propietario del mismo.

El artículo 27 de la Constitución, párrafos cuarto y quinto, señalan lo siguiente:

“Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales, y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de

materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

*Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar; lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riveras estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de la propiedad nacional, y las que se extraigan de la minas y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. **Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas** mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno; pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquier otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de las propiedades de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de esta agua se considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los estados”.*

Como se desprende de lo anterior, a nivel Constitucional no se establece un régimen jurídico en el ámbito del subsuelo propiamente, sólo se hace referencia a que la Nación tiene el dominio directo de las vetas, aguas, metales, metaloides, petróleo y yacimientos de minerales, lagos, lagunas, esteros, entre otros, es decir, de los materiales encontrados en el subsuelo son de propiedad de la Nación pero no así el subsuelo.

La anterior situación ha provocado una laguna jurídica sobre la pertenencia del subsuelo, lo cual también ha

motivado que no se explore mucho sobre el tema, y por tanto se observe anarquía en el uso del subsuelo del país y de las grandes ciudades como la de México.

Actualmente, como se ha mencionado, en el Distrito Federal existe una ocupación anárquica del subsuelo, el cual se caracteriza por el tendido de redes de infraestructura subterránea para Transportes Urbanos, Telecomunicaciones, Energía Eléctrica, Gas, Fibra Óptica, entre otros usos, y la falta de una reglamentación adecuada sobre la ocupación subterránea del suelo ha provocado que constantemente se ponga en riesgo a la población, debido a una ausencia de planeación, mapas de localización de infraestructura, falta de coordinación entre los usuarios del subsuelo y las autoridades, ausencia de un organismo regulador y supervisor, carencia de estudios previos a la instalación subterránea para conocer la mecánica de suelos y características geológicas, así como la constante violación al principio de legalidad por la falta de una regulación, procedimientos y acciones jurídicas sobre la materia.

En relación con lo anterior, resulta pertinente señalar que el Distrito Federal cuenta actualmente con un Reglamento de Construcción, que regula de manera muy general las Instalaciones Subterráneas y Áreas en la Vía Pública, en donde se hace referencia a que, las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas, agua, drenaje y cualesquiera otras, deberán localizarse a lo largo de las aceras o camellones, las cuales deberán distar por lo menos cincuenta centímetros del alineamiento oficial. Asimismo, señala que las delegaciones podrán autorizar la licencia de construcción cuando las instalaciones se localicen fuera de las aceras o camellones, siempre que la naturaleza de las obras lo requiera. De igual forma, señala que el “departamento” establecerá la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario de Convergencia en esta Asamblea Legislativa, así como la Comisión Especial de Energéticos, se han preocupado por conocer a fondo estas problemáticas a fin de poder diseñar un marco jurídico que no violente la Legislación Federal en el ámbito de las facultades de este Órgano Legislativo.

Al respecto, reconocemos que ante la falta de una definición Constitucional, no es posible determinar a quién corresponde el dominio o propiedad del subsuelo, ya que esto requiere de reformas a nuestra Carta Fundamental; sin embargo, las actividades que se desarrollan al construir el tendido de redes de infraestructura subterránea en la Ciudad de México, repercuten directamente en el bienestar y seguridad de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal.

En México como antes se ha mencionado la naturaleza jurídica del subsuelo no se encuentra definida por la

Constitución, y por lo mismo, se carece de leyes secundarias que lo regulen. Tal circunstancia repercute en la situación actual que pone en riesgo permanente a los habitantes de las grandes ciudades, en virtud de que existe un desorden en la infraestructura subterránea que provoca problemas entre los propios usuarios del subsuelo, toda vez que al construir sus redes carecen de información sobre la estructura existente, situación que ha provocado daños en la red y accidentes.

Otro aspecto a destacar, es el hecho de que la infraestructura y los marcos normativos existentes se encuentran rezagados en comparación con otros países, tal es el caso de la infraestructura de telecomunicaciones, la cual no ha experimentado los cambios necesarios que la sitúen a la par de las necesidades económicas y tecnológicas actuales. La existencia de infraestructura subterránea actualmente resulta ser desordenada y sin planeación a comparación de los casos como Barcelona o París, en donde se observa un marco jurídico que permite eficientar y modernizar constantemente la infraestructura en el subsuelo.

En razón a lo anterior, resulta conveniente rescatar las experiencias observadas en otros países y ciudades en relación con el ordenamiento de la infraestructura en el subsuelo. Por ejemplo, en Francia existe un marco jurídico que da certidumbre a lo que se relaciona con el subsuelo; primeramente, su marco jurídico establece que el propietario del suelo lo es del subsuelo hasta el centro de la tierra. El municipio y la comuna son propietarios de la vía pública y el Estado de las riquezas del subsuelo, como son el Petróleo y demás minerales o metales.

En este país, el que tiene el derecho de propiedad sobre el suelo, es el propietario original de las instalaciones del subsuelo, salvo que hayan sido expropiadas, rentadas, indemnizadas o vendidas, con el pago de derechos correspondiente. Por lo que se refiere a la vía pública, como antes se mencionó, el Municipio es quien goza del pleno dominio de la misma, pero se permite la existencia de concesionarios. No obstante, el ayuntamiento es responsable del subsuelo en la vía pública a través de la Dirección de Desplazamiento y Vía Pública del Ayuntamiento de la Ciudad, la cual se encarga de supervisar, monitorear y autorizar obras subterráneas y llevar un atlas y mapas de instalaciones de riesgos y de vías subterráneas ocupadas por infraestructura. En este, destaca la utilización de túneles (egouts) para ordenar y facilitar el uso del subsuelo.

Cabe subrayar que los usuarios del subsuelo, pagan un aprovechamiento por su uso y ocupación de 11 euros por metro lineal al año.

Por su parte, España también cuenta con un marco regulatorio en la materia, tal como se aprecia del caso de Barcelona. El propietario del suelo lo es del subsuelo,

pero la ordenación de éste, es del Ayuntamiento, con la colaboración de las empresas particulares, ambas son propietarias de la infraestructura del subsuelo y desarrollan el establecimiento de nichos y galerías que corresponden a derechos de propiedad.

Las competencias son claramente determinadas en cuanto, la local es facultada para todo lo que tiene que ver con el subsuelo y la competencia Federal o Regional en materia de concesiones, por lo que existe coordinación entre los ámbitos de aplicación.

Por lo que se refiere a un organismo encargado de supervisar, monitorear, autorizar obras de infraestructura subterránea y llevar a cabo mapas o atlas de infraestructura subterránea y verificar la naturaleza jurídica de la misma; así como la actualización de la información, está a cargo de la ACEFHAT, el cual es una agrupación de interés económico, cuya finalidad por naturaleza jurídica, es desarrollar la actividad económica de sus miembros y cada uno de ellos participan con un 16.67% de la cuota social del organismo.

Dicho órgano identifica y recopila la actuación en vía pública, planifica las obras de infraestructura subterránea, realiza una tramitación administrativa a través de medios de gestión informática que facilita los procedimientos, establece controles de calidad de las obras y retroalimenta los procesos en base a resultados, además de definir lineamientos de comunicación con la ciudadanía.

En Barcelona y a través de ACEFHAT, los usuarios del subsuelo y el ayuntamiento, se organizan y se reparten el costo del mismo organismo, asimismo las empresas usuarias pagan impuestos sobre construcción de obras.

Una vez que se ha identificado la situación observada en otros países, podemos apreciar que en el Distrito Federal se puede contar con un marco regulatorio que eficiente la ocupación subterránea de la vía pública y dé certidumbre y legalidad a las actuaciones de obra y mantenimiento o reparación de redes de infraestructura subterránea, así como contar con un órgano dotado de autonomía técnica y financiera que regule sobre la materia e integre a los usuarios del subsuelo con reglas claras, facultades y obligaciones para cada una de las partes que se involucran en el proceso económico de la ocupación y explotación subterránea de la vía pública. Asimismo, consideramos que podemos legislar en el marco de las facultades conferidas a la Asamblea Legislativa. Lo ideal sería definir los regímenes de propiedad del subsuelo o al menos reglamentar el artículo 27 Constitucional. Ante la imposibilidad de hacerlo, debe buscarse la organización y supervisión de las actividades relacionadas con la materia y que repercuten en el bienestar de los habitantes de la ciudad.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario de Convergencia en esta Asamblea Legislativa, presenta una iniciativa de Ley que se refiere a la creación de un Organismo Regulador de Tendido de Redes de Infraestructura Subterránea en Vía Pública del Distrito Federal.

Debe destacarse la necesidad de establecer ingresos para la Ciudad de México por el uso u ocupación del subsuelo de la vía pública, lo cual beneficiaría a la propia infraestructura urbana y a las finanzas públicas. En este orden de ideas, el organismo regulador que se propone, se crea de manera tal que resulta autofinanciable, por lo que no será una carga para el erario público, lo que permitirá establecer su viabilidad.

Por lo anteriormente señalado, el Organismo se establece bajo las siguientes consideraciones competenciales, jurídicas y motivos:

El artículo 122, base primera fracción V, incisos g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultan a la Asamblea Legislativa para legislar en materias relacionadas con la Administración Pública Local, la Planeación del Desarrollo, Construcciones, Vía Pública, Obra Pública Uso y Aprovechamiento de bienes del patrimonio del Distrito Federal.

De igual forma, el Estatuto de Gobierno, faculta a la Asamblea Legislativa en su artículo 42 fracciones XI y XIV, para legislar en materias de Administración Pública Local y Procedimientos Administrativos, la Planeación del Desarrollo, Construcciones, Vía Pública, Obra Pública Uso y Aprovechamiento de Bienes del Patrimonio del Distrito Federal.

Por su parte, la naturaleza jurídica de la Vía Pública del Distrito Federal, nos permite considerar que toda acción que la afecte, repercute en el ámbito de competencia de la Asamblea Legislativa. Al respecto, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece, como bienes del Dominio Público del Distrito Federal, a los de uso común, entre los cuales se encuentra la vía pública del Distrito Federal y permite el establecimiento de aprovechamiento sobre ellos:

“Artículo 16.- Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son Bienes del Dominio Público del Distrito Federal:

I. Los de uso común;...”

“Artículo 17.- Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación del dominio, mientras no cambien su situación jurídica, la acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. Las Dependencias, Entidades, Delegaciones y otros

órganos desconcentrados, así como los particulares, sólo podrán obtener sobre ellos, cuando su naturaleza lo permita, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes en los casos y en las condiciones que esta Ley establezca...”

“Artículo 19.- Se consideran bienes de uso común, aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal, con las restricciones y limitaciones establecidas en la ley. Los bienes de uso común del Distrito Federal son inalienables, imprescriptibles e inembargables,”

Artículo 20.- Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes de uso común del Distrito Federal:

I. Las vías terrestres de comunicación que no sean federales o de particulares;...”

Debido a ello, la Asamblea Legislativa puede dotar al Distrito Federal de un marco regulatorio en materia de tendido de redes de infraestructura subterránea en vía pública, en virtud de que se puede legislar en materia de construcciones, vía pública y aprovechamiento de bienes del patrimonio del Distrito Federal.

Si consideramos que el tendido de una infraestructura subterránea en vía pública, afecta primeramente a las vías terrestres; se trata de construcciones que repercuten en el ámbito competencial del Distrito Federal; y además representan la instauración de un derecho de vía a favor del usuario de que se trate, en virtud de que no sólo se comprende la excavación y construcción de las redes de infraestructura subterránea, sino su mantenimiento constante y reparación; actividades que son constantes, permanentes o periódicas, entonces reconocemos que “sí” existen facultades en el ámbito local para regular esta materia.

Se puede avanzar en una adecuada reglamentación de la materia sin invadir esferas de competencia federal, a través de una planeación estratégica que permita un eficiente uso del espacio que ocupa el subsuelo de la vía pública del Distrito Federal, toda vez que éste implica aspectos técnicos de la geología, ingeniería y conocimiento de la infraestructura existente; así como de compatibilidades que eviten riesgos en la población civil por accidentes motivados por la naturaleza de las redes subterráneas.

Implica también dotar de certidumbre jurídica a los Usuarios del Subsuelo ante las autoridades locales, que permitan establecer reglas claras en materia de permisos y autorizaciones, supervisión y coordinación.

De igual manera, hacer de la materia un desarrollo de facultades y obligaciones que eviten la actual discrecionalidad con la que se conducen las autoridades

y los propios usuarios en materia de información y características de la infraestructura.

Así pues, con la presente iniciativa, no se pretende establecer un régimen patrimonial que constituya derechos de propiedad o dominio sobre el subsuelo, lo cual implicaría reformas constitucionales, pero sí estamos delimitando una regulación en materia de construcción en el espacio que ocupa el subsuelo de la vía pública para el tendido de redes de infraestructura subterránea, por las implicaciones e impactos que inciden sobre las vías terrestres y el desarrollo urbano de la Ciudad de México y permitiendo el desarrollo de un aprovechamiento a favor de la autoridad local, toda vez que se trata de utilidad del espacio subterráneo de las vías públicas que son patrimonio del Distrito Federal por tratarse de Bienes de Uso Común.

Por todas estas razones, el Grupo Parlamentario de Convergencia, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa, la cual se integra por los siguientes elementos principales:

El objeto de la ley se refiere a:

- La creación de la Comisión Reguladora del Tendido de Redes de Infraestructura Subterránea en la Vía Pública del Distrito Federal, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, que cuente con personalidad jurídica y patrimonio propios y también con la autonomía de gestión, técnica y administrativa. Dicho organismo será además captador de recursos públicos en virtud de que se determinan aprovechamientos y derechos por parte de los usuarios del subsuelo derivados de la ocupación del espacio que comprende el subsuelo de la vía pública y de una autorización del Programa Anual de Obra, supervisada por el organismo.
- Se propone la regulación del Sistema de Usuarios del Subsuelo y de la Infraestructura del Espacio que Ocupa el Subsuelo en Vía Pública, así como normar y definir los lineamientos técnicos y administrativos que deben cubrir los usuarios para la utilización del espacio que ocupa el subsuelo, con el objeto de diseñar, excavar, construir, operar, supervisar, dar mantenimiento y reparar la red de infraestructura subterránea.
- Se establecen las bases de coordinación entre el gobierno central, las delegaciones, los usuarios del subsuelo y la ciudadanía; así como con la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios conurbados, en materia de tendido de red de infraestructura subterránea en el espacio que ocupa el subsuelo de la vía pública del Distrito Federal.

- Asimismo, se considera el fomento a la investigación en materia de utilización de espacio que ocupa el subsuelo del Distrito Federal y del tendido de redes de infraestructura subterránea. Así como la planeación referente al tendido de red de infraestructura subterránea.
- Se busca crear un sistema de información operado por el organismo, referente a los usuarios del subsuelo del Distrito Federal, y del tendido de redes de infraestructura subterránea, su naturaleza y características técnicas y materiales, así como de toda clase de información que sobre la materia pudiesen utilizar los encargados de estas obras y de la operación de las infraestructuras.
- Por lo que se refiere al actual Comité de Usuarios del Subsuelo, se recomienda integrarlo al Organismo Descentralizado y con atribuciones y obligaciones claras que le otorgan certidumbre y permiten la interacción de información respecto de la problemática del tendido de redes de infraestructura subterránea, lo que permite acabar con la actual discrecionalidad que opera en el propio Comité y en general en lo que se refiere a la materia.
- Por último se instaure un Sistema de Gestión Automatizada a fin de que exista una coordinación informática entre la Comisión que se propone y las Delegaciones de las Demarcaciones Territoriales en materia de la autorización del Programa Anual de Obra y las licencias de construcción que se refieran al tendido de redes de infraestructura subterránea, a fin de que al momento de solicitar una licencia de construcción cuando se trate de usuarios del subsuelo y para el tendido de redes subterráneas, si existe ya una autorización del Programa Anual de Obras expedida por la Comisión, se otorgue en forma automática la licencia de construcción, lo que permitirá eficientar los procedimientos actuales para el inicio de estas obras.

No dejamos de reconocer que el objeto que se pretende reglamentar, presenta diversas aristas que deberán ser contempladas y reguladas desde diversos ámbitos de aplicación: Federal, de Entidades Federativas, Municipios, y el propio Distrito Federal, sin embargo, por lo que hace a la presente iniciativa, se pretende dar el primer paso en la materia, dotando a la Ciudad de México de un marco regulatorio que dé certidumbre, sin invadir esferas competenciales federales y sin violentar la Constitución.

Convergencia convencida de que la Ciudad de México debe contar con un marco jurídico y reglas claras en

materia de tendido de redes de infraestructura subterránea en la vía pública, presenta ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa la siguiente:

A continuación explicamos en detalle cuál es la propuesta de esta Iniciativa de Ley. Por economía procesal yo le suplicaría al Presidente de la Mesa Directiva que nos permitiera entregárselo para que fuera incorporado en el Diario de los Debates, a plenitud.

INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL ORGANISMO REGULADOR DEL TENDIDO DE REDES DE INFRAESTRUCTURA SUBTERRÁNEA EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ÍNDICE.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN REGULADORA DEL TENDIDO DE REDES DE INFRAESTRUCTURA SUBTERRÁNEA EN VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO III. DE LAS COMPETENCIAS.

CAPÍTULO IV. DE LAS AUTORIDADES FEDERALES.

CAPÍTULO V.- DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA DE UTILIDAD DEL ESPACIO QUE OCUPA EL SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO VI.- DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA.

CAPÍTULO VII.- DEL SISTEMA DE GESTIÓN AUTOMATIZADA.

CAPÍTULO VIII.- DE LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN.

CAPÍTULO IX.- DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN.

CAPÍTULO X.- DE LOS APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS.

CAPÍTULO XI.- SANCIONES.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:

- I.- Crear la Comisión Reguladora del Tendido de Redes Subterráneas de Infraestructura en la Vía Pública del Distrito Federal;
- II.- Acelerar la tramitación mediante una gestión automatizada, integrando la información suficiente por obra y usuario;

III.- Regular el sistema de usuarios y de infraestructura del espacio que ocupa el subsuelo en vía pública y normar y definir los lineamientos técnicos y administrativos que deben cubrir los usuarios para la utilización del espacio que ocupa el subsuelo de la vía pública con el objeto de diseñar, excavar, construir, operar, supervisar, dar mantenimiento y reparar la red de infraestructura subterránea y reducir el impacto de las obras, mediante el control y coordinación de los planes de obra;

IV.- Mejorar la imagen de los operadores mediante un seguimiento y evaluación de la calidad de las obras;

V.- Sustentar las bases de coordinación entre el gobierno central, las delegaciones, los usuarios del subsuelo y la ciudadanía; así como con la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios conurbados, en materia de tendido de red de infraestructura subterránea en el espacio que ocupa el subsuelo de la vía pública del Distrito Federal;

VI.- Crear el atlas de infraestructura subterránea en vía pública y el sistema de información sobre los usuarios, red subterránea y normas técnicas y procedimientos aplicables;

VII.- Fomentar investigación en materia de utilización de espacio que ocupa el subsuelo del Distrito Federal y del tendido de redes de infraestructura subterránea en vía pública;

VIII.- Crear un foro de análisis y decisión en el que se impliquen todos los usuarios del subsuelo; y

IX.- Diseñar la planeación, referente al tendido de red de infraestructura subterránea en la vía pública del Distrito Federal.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Gobierno del Distrito Federal: La Administración Pública del Distrito Federal;
- II. Secretaría: La Secretaría de Obras Públicas y Servicios del Gobierno del Distrito Federal;
- III. Comisión: La Comisión Reguladora del Tendido de Redes de Infraestructura Subterránea en la Vía Pública del Distrito Federal;
- IV. Delegación: Órgano político -administrativo de la demarcación territorial;
- V. Gobierno Federal: La Administración Pública de la Federación;
- VI. Autorización del Programa Anual de Obra: El documento que se refiere al acto administrativo por

el cual la Comisión aprueba y permite el inicio de obras de excavación, construcción, mantenimiento o reparación del tendido de redes de infraestructura subterránea en el espacio que ocupa el subsuelo de la vía pública del Distrito Federal:

VII.- *Servicio: La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades;*

VIII.- *Comité: El Comité de Usuarios del Subsuelo;*

IX.- *Ley: La Ley que crea el Organismo Regulador del subsuelo de la vía pública del Distrito Federal;*

X.- *Vía Pública: Los bienes de uso común destinados al tránsito de personas y vehículos.*

Artículo 3.- *Para los efectos de esta Ley se considera utilidad y ocupación del subsuelo de la vía pública:*

I.- *La excavación, construcción, instalación, conservación, operación, mantenimiento y reparación de tendido de red de infraestructura subterránea en el espacio que ocupa el subsuelo de la vía pública del Distrito Federal;*

II.- *Los trabajos de localización, exploración geotécnica y perforación para estudio y aprovechamiento del subsuelo destinado al tendido de redes de infraestructura subterránea; y*

III.- *Las infraestructuras que sean para el tendido de redes subterráneas de:*

- a) *Energía Eléctrica;*
- b) *Telecomunicaciones;*
- c) *Fibra Óptica;*
- d) *Ductos de Gas;*
- e) *Transporte de Pasajeros;*
- f) *Agua y Drenaje; y*
- g) *Cualquier tipo de fluido.*

Artículo 4.- *Se consideran materias relacionadas con la utilidad y ocupación del espacio que ocupa el subsuelo de la vía pública para el tendido de red de infraestructura subterránea y por tanto materia de esta ley los siguientes:*

I. *Estudios previos.- Investigaciones generales y de experimentación, estudios de tenencia de la tierra o de uso del suelo, topográficos, hidráulicos, hidrológicos, geohidrológicos, de mecánica de suelos, sismológicos, batimétricos, aerofotométricos, de impacto ambiental, de impacto social y de impacto urbano, del medio ambiente, ecológicos,*

sociológicos, demográficos, urbanísticos, arquitectónicos, otros del ámbito de la ingeniería y anteproyectos diversos;

II. *Estudios técnicos.- Trabajos de investigación específica, interpretación y emisión de resultados, de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, meteorología; así como los pertenecientes a la rama de gestión, incluyendo los económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico-económica, ecológica o social, de afectación para indemnizaciones; de evaluación, adaptación, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, catálogos de conceptos, precios unitarios, presupuestos de referencia, así como estudios de mercado; peritajes y avalúos;*

III. *Proyectos.- Planeación y diseños de ingeniería civil, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería; la planeación, y diseños urbanos, arquitectónicos, de restauración, gráficos, industriales y artísticos, y de cualquier otra especialidad de la arquitectura y del diseño;*

IV. *Supervisión de obras.- Revisión de planos, especificaciones y procedimientos de construcción; coordinación y dirección de obras, cuantificación o revisión de volumetría, preparación y elaboración de documentos para las licitaciones; verificación de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de las obras incluyendo laboratorios de análisis y control de calidad, mecánica de suelos, resistencia de materiales, radiografías industriales, cuantificación de volúmenes ejecutados, revisión, conciliación y aprobación de números generadores y verificación del cumplimiento respecto a programas; verificación del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, así como del contrato de que se trate; recepción, liquidación y finiquito de la obra, integración de grupos técnico-administrativos, capacitación, actualización continua, acorde con las disposiciones de la Comisión*

V. *Coordinación de supervisión.- Actividades consistentes en el establecimiento de criterios, procedimientos y normas de operación con el fin de lograr la concurrencia armónica de todos los elementos que participan en la ejecución de proyectos, obras y otros trabajos objeto de los contratos; dichas actividades se basan en la concertación interdisciplinaria para organizar y conjuntar información sistemática de las diversas obras cuya supervisión se coordina. Tal información,*

proporcionada por las respectivas residencias de supervisión de obra, se verificará mediante visitas periódicas a obras y a otros sitios de trabajo, asistencia a juntas de coordinación y avances de obras y de actividades, corroborando que las supervisiones cumplan con sus funciones. Con objeto de poder evaluar e interpretar esta información se elaborarán informes del estado que guardan las obras que se coordinan, que incluirán el desempeño de las supervisiones, para permitir a la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, la oportuna toma de decisiones y lograr que las obras se ejecuten conforme los proyectos, especificaciones, programas y presupuestos

- VI. *Gerencia de obra.- Trabajos con un enfoque integrador que propicien con eficacia y eficiencia alcanzar los objetivos y propósitos que para un proyecto tiene la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, y que colateral mente incluyan los correspondientes a las Fracciones IV y VII de este Artículo, asimismo ejecutará las acciones pertinentes para la realización oportuna de proyectos específicos*
- VII. *Supervisión de estudios y proyectos.- Verificación del cumplimiento de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de ejecución de los trabajos, verificación de cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, del contrato específico, su recepción, liquidación y finiquito*
- VIII. *Administración de obras.- Los trabajos relativos a la administración de obras, incluyendo los de registro, seguimiento y control, coordinación y dirección de obras, tales como gerencia de proyectos o de construcción, trabajos de coordinación, de organización, de mercadotecnia, los de administración de empresas u organismos, los estudios de producción, de distribución y transporte, de informática, sistemas y comunicaciones, los de desarrollo y administración de recursos humanos, los de inspección y de certificación;*
- IX. *Consultorías.- Los dictámenes, tercerías, opiniones profesionales y auditorías que podrán ser requeridas en cualquier etapa de la obra pública; los servicios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros, y*
- X. *Todos los servicios que se vinculen con las acciones y el objeto de esta Ley.*

Artículo 5.- *La Comisión cuidará que en la adopción e instrumentación de las acciones que se deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa y la efectiva delegación de funciones.*

Artículo 6.- *En lo no previsto por esta Ley, será aplicable la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, La Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, La Ley de Desarrollo Urbano, La Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, La Ley Ambiental del Distrito Federal, El Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 7.- *Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de esta Ley o de contratos celebrados con base en ella, en que sea parte la Comisión, la Secretaría, las delegaciones o en general la administración pública del Distrito Federal, serán resueltas por los tribunales competentes del Distrito Federal.*

Capítulo II

De la Comisión Reguladora del Tendido de Redes de Infraestructura Subterránea en Vía Pública del Distrito Federal

Artículo 8.- *La Comisión Reguladora del Tendido de Redes de Infraestructura Subterránea en la Vía Pública del Distrito Federal es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio autonomía técnica, administrativa y financiera.*

Dicho organismo quedará sectorizado a la Secretaría de Obras Públicas y Servicios del Distrito Federal y fungirá como autoridad financiera en materia de aprovechamientos por la utilización del espacio que ocupa el subsuelo de la vía pública del Distrito Federal.

Artículo 9.- *La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Conducir, planear y diseñar la utilidad del espacio que ocupa el subsuelo de la vía pública, para el tendido de redes de infraestructura subterránea, a fin de que su desarrollo siga los estándares internacionales tanto tecnológicos y económicos.*
- II. *Identificar y recopilar la actuación de obras de infraestructura para el tendido de redes subterráneas en vía pública y coordinarse con otras dependencias para minimizar riesgos en el uso del subsuelo;*
- III. *Realizar estudios técnicos de las actuaciones de obra para el tendido de redes de infraestructura subterránea en vía pública;*
- IV. *Expedir la autorización del Programa Anual de Obra, para la instalación de redes de infraestructura subterránea en la vía pública y eficientar la tramitación administrativa ante las delegaciones y demás autoridades, a través del diseño de una gestión automatizada;*

- V. *Organizar el Comité de Usuarios del Subsuelo;*
- VI. *Solicitar a los usuarios del subsuelo, información sobre la naturaleza y el tendido de sus redes de infraestructura subterránea, croquis de localización de sus redes, materiales de construcción y conducción de fluidos, medidas de la infraestructura y profundidades, medidas de atención a riesgos y protección civil y mecanismos de ingeniería a aplicar en las obras a fin de realizar un efectivo control de obras;*
- VII. *Organizar el sistema de información sobre Usuarios del Subsuelo, atlas de infraestructura subterránea y de normas oficiales de aplicación;*
- VIII. *Expedir normatividad técnica para la excavación, construcción, operación, mantenimiento y reparación de redes de infraestructura subterránea en vía pública;*
- IX. *Zonificar el espacio que ocupa el subsuelo de la vía pública del Distrito Federal, para el tendido y sus modalidades de red de infraestructura subterránea;*
- X. *Dar información sobre las redes de infraestructura subterránea a los usuarios del subsuelo, autoridades locales y federales y a la ciudadanía cuando ésta justifique su petición;*
- XI. *Supervisar conjuntamente con la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Transporte y Vialidad y las Delegaciones en el ámbito de sus facultades y competencias, las obras de excavación, construcción, y reparación o mantenimiento de redes de infraestructura subterránea en vías públicas del Distrito Federal;*
- XII. *Escuchar e integrar a los acuerdos del Consejo de Gobierno los planteamientos emitidos por el Comité de Usuarios del Subsuelo;*
- XIII. *Intervenir en los convenios, que en materia de infraestructura subterránea en vías públicas suscriba el Gobierno del Distrito Federal, con usuarios del subsuelo de índole regulados por materiales federales o locales, la federación las entidades federativas y los municipios conurbados;*
- XIV. *Proponer los montos correspondientes a los derechos y aprovechamientos derivados de la autorización de utilización del espacio que ocupa el subsuelo de la vía pública del Distrito Federal;*
- XV. *Extender los recibos para el pago a la tesorería local de los Derechos y Aprovechamientos generados con motivo de la utilización del espacio que ocupa el subsuelo de la vía pública del Distrito Federal;*

- XVI. *Fomentar la retroalimentación de los procesos en la materia, en base a resultados;*
- XVII. *Elaborar documentos y programas que contribuyan a la gestión automatizada de las autorizaciones y permisos en materia de infraestructura subterránea en vía pública;*
- XVIII. *Elaborar y ejecutar planes de comunicación social referentes a obras en la materia con la ciudadanía;*
- XIX. *Establecer, imponer y ejecutar las sanciones correspondientes con motivo del incumplimiento de esta Ley;*
- XX. *Substanciar los procedimientos administrativos establecidos por esta Ley;*
- XXI. *Coordinar a la Administración Pública del Distrito Federal con Entidades y Dependencias Federales, Entidades Federativas y Municipios conurbados en materia de supervisión y cumplimiento de la normatividad aplicable referentes al tendido de redes de infraestructura subterránea en vías públicas, en razón de la competencia correspondiente;*
- XXII. *Coordinarse con Instituciones académicas y desarrollar investigación a cerca de la mecánica de suelos, tecnología en ingeniería y arquitectura relacionada con subsuelo y de materiales de infraestructura subterránea, así como en la utilización del subsuelo de la ciudad; y*
- XXIII. *Las demás que establezca esta Ley.*

Artículo 10.- *La Comisión contará con una Dirección General, Subdirecciones, una Contraloría Interna, un Consejo de Gobierno y el Comité de Usuarios del Subsuelo del Distrito Federal.*

Artículo 11.- *El órgano supremo de decisión de la Comisión será el Consejo de Gobierno el cual se integrará por las siguientes personas con sus respectivos suplentes quienes tendrán derecho a voz y voto: El Secretario de Obras Públicas y Servicios del Distrito Federal, el cual lo presidirá; El Secretario de Transporte Y Vialidad; El Secretario de Medio Ambiente; El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, El Director del Sistema Colectivo Metro, El Consejero Jurídico del Distrito Federal; El Director de la Comisión de Aguas del Distrito Federal; Tres Jefes Delegacionales de Demarcaciones Territoriales designados rotativamente por los Jefes Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales,*

Los integrantes del Consejo de Gobierno durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por tres años más, excepto los Jefes delegacionales quienes serán designados de entre las restantes delegaciones y su participación será de carácter honorífico.

A las sesiones del Consejo se integrará el Comité de Usuarios del Subsuelo con derecho a voz. Asimismo a las sesiones del consejo podrán invitarse a representantes de otras delegaciones, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración Pública del Distrito Federal y de la administración Pública Federal, o a integrantes de la administración pública de entidades federativas o municipios conurbados.

Artículo 12.- *Al Consejo de Gobierno le corresponden las siguientes atribuciones:*

- I. Aprobar los planes de labores, las previsiones de ingresos, presupuestos e informe de actividades;*
- II. Aprobar los reportes de ingresos y del ejercicio presupuestal de la Comisión, que le presente el Director General, quien deberá remitirle al Jefe de Gobierno en los términos establecidos por las Leyes aplicables;*
- III. Aprobar los estados financieros;*
- IV. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios en que sea parte la Comisión y los lineamientos de la planeación en materia de tendido de redes de infraestructura subterránea en vía pública del Distrito Federal;*
- V. Aprobar las propuestas que emita el Comité de Usuario del Subsuelo o bien modificarlas;*
- VI. Expedir los lineamientos y bases en que se establezca el sistema de información de usuarios del subsuelo en el Distrito Federal así como del atlas de infraestructura subterránea en vía pública;*
- VII. Aprobar los lineamientos técnicos respecto de la utilización del espacio que ocupa el subsuelo de la vía pública y el tendido de infraestructura;*
- VIII. Aprobar el reglamento interior de la Comisión;*
- IX. Aprobar la creación de comités o subcomités de apoyo;*
- X. Aprobar el programa integral de utilización del espacio que ocupa el subsuelo de la vía pública del Distrito Federal;*
- XI. Conocer los informes y dictámenes de la contraloría interna;*
- XII. Estudiar y aprobar proyectos de investigación sobre el subsuelo y materias relacionadas;*
- XIII. Proponer al Jefe de Gobierno la celebración de convenios de coordinación con la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios conurbados;*

XIV. Establecer las bases de coordinación, en el marco de las leyes competentes, con las delegaciones de las demarcaciones territoriales, la administración pública del Distrito Federal, los usuarios del subsuelo y la ciudadanía;

XV. Nombrar y remover a propuesta del Director General a los servidores públicos de la Comisión que ocupen cargos de menor jerarquía que aquel;

XVI. Fijar las bases de la administración de los bienes de la Comisión; y

XVII. Las demás que correspondan al ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 13.- *La Comisión estará a cargo de un Director General, nombrado por el Jefe de Gobierno, el cual deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 103 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y se auxiliará de las direcciones, subdirecciones, unidades y coordinaciones que determine su reglamento interior.*

Artículo 14.- *El Director General tendrá las siguientes facultades:*

- I. Administrar y representar al organismo;*
- II. Formular los programas de ingresos y los presupuestos del organismo y someterlos a la aprobación del Consejo de Gobierno;*
- III. Ejecutar los programas y ejercer los presupuestos aprobados por el Consejo de Gobierno, así como los acuerdos del mismo, de conformidad con las normas aplicables;*
- IV. Formular los programas de organización, y modernización del organismo;*
- V. Elaborar el programa anual de actividades y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno;*
- VI. Presentar al Consejo de Gobierno para su aprobación, los manuales de organización y de procedimientos, así como las propuestas de reformas a dichos manuales y al reglamento interno;*
- VII. Presentar al Consejo de Gobierno, el informe sobre el desempeño de las actividades del organismo en forma trimestral;*
- VIII. Proporcionar a la Contraloría Interna la información que solicite;*
- IX. Enterar a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal los remanentes del ejercicio presupuestal anual; así como, los ingresos que obtenga por el cobro de derechos y aprovechamientos, en los términos de la ley aplicable;*

- X. Expedir la certificación de documentos de asuntos de su competencia;
- XI. Establecer y operar el sistema de información sobre los usuarios del subsuelo, el atlas del tendido de las redes de infraestructura subterránea en vía pública del Distrito Federal y de normas técnicas aplicables a la materia;
- XII. Ejecutar a través de sus unidades administrativas, la supervisión de las obras de tendido de redes de infraestructura subterránea en vía pública, y de operaciones de mantenimiento y reparación en coordinación con la Secretaría, y las delegaciones de las demarcaciones territoriales;
- XIII. Administrar y operar el sistema de otorgamiento de Autorizaciones del Programa Anual de Obra a los usuarios del subsuelo;
- XIV. Coordinarse con el Comité de Usuarios del Subsuelo, en la ejecución de propuestas aprobadas por el Consejo de Gobierno y en la emisión y recepción de información necesaria para el desempeño de las facultades del organismo;
- XV. Las demás que otorgue esta Ley y su reglamento interno.

Artículo 15.- El Comité de Usuarios del Subsuelo del Distrito Federal se integra al Consejo de Gobierno con derecho a voz, tendrá un carácter de consejo asesor y se encargará de diseñar y proponer políticas relacionadas con el tendido de infraestructura subterránea en la vía pública, métodos de construcción, excavación, mantenimiento, supervisión, operación y reparación, así como del sistema de información sobre infraestructura y programas de expansión de los usuarios del subsuelo.

Los integrantes del Comité de Usuarios del Subsuelo, estarán obligados, en todo momento a entregar la información que le requiera el organismo para establecer el sistema de información, o bien para determinar la planeación y operación en la materia.

Artículo 16.- La Comisión contará con una contraloría interna, la cual estará a cargo de un contralor designado por la Contraloría General del Distrito Federal.

La Contraloría Interna tendrá las facultades inherentes a la naturaleza de la contraloría en materia de supervisión, fiscalización y control.

Artículo 17.- En la gestión realizada por la Comisión, se optimizarán los recursos y la coordinación con los usuarios del subsuelo a fin de establecer un proceso que permita la identificación de obras, la evaluación técnica, la planificación, eficientar la tramitación administrativa y establecer un adecuado control de calidad a cargo del propio organismo.

Capítulo III De las Competencias

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, las siguientes facultades y obligaciones en materia de tendido de infraestructura subterránea:

- I. Establecer la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del sistema de transporte colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas subterráneas.
- II. La planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto en más de una demarcación territorial o de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;
- III. Construir, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Delegaciones;
- IV. Dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal;
- V. Llevar a cabo en coordinación con la Comisión los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones y excavaciones de infraestructura subterránea en vía pública del Distrito Federal.
- VI. Coordinarse con la Comisión en la supervisión de las obras de tendido de redes de infraestructura subterránea en vía pública, así como de su mantenimiento y reparación a cargo del usuario del subsuelo que corresponda.
- VII. Dar la información a la Comisión a cerca de la ubicación y especificaciones técnicas de la red primaria y secundaria de drenaje y tubería de agua;
- VIII. Informar a la Comisión sobre los proyectos de modernización del sistema de red de drenaje, alcantarillado, red primaria y secundaria, así como de cualquier obra o servicio que se desarrolle en el subsuelo de la vía pública, a fin de establecer una correcta planeación de las obras; y
- IX. Las demás que señale la Ley de Obras del Distrito Federal y que se relacionen con la materia.

Artículo 19.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda las siguientes:

- I. *En el ámbito de ejecución de políticas de planeación urbana y de la formulación de programas en esta materia, así como de estudios en desarrollo urbano y asentamientos humanos, proponer a la Comisión, lineamientos y programas en materia de instalación de redes de infraestructura subterránea en vía pública;*
- II. *En la elaboración de programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano, escuchar a la Comisión en relación con las propuestas de tendido de redes de infraestructura subterránea en vía pública.*
- III. *En el ámbito de sus facultades relacionadas con la realización y el desarrollo de proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura o de conjuntos arquitectónicos, coordinarse con la Comisión para el diseño de la planeación de instalación de redes de infraestructura subterránea en vía pública;*
- IV. *En la promoción de la inversión inmobiliaria, tanto del sector privado como del sector público y del equipamiento urbano, coordinarse con la Comisión para la planeación del desarrollo de tendido de redes de infraestructura subterránea en vía pública;*
- V. *En la revisión de los estudios de impacto urbano y la expedición o revocación de licencias de uso de suelo, cuando se trate de obras de impacto urbano y ambiental en que se involucre tendido de redes de infraestructura subterránea en vía pública, deberá escuchar la opinión técnica de la Comisión; y*
- VI. *Las demás que fije la Ley de desarrollo Urbano y demás leyes aplicables que se relacionen con la materia.*

Artículo 20.- *A la Secretaría del Medio Ambiente le corresponden las siguientes facultades y obligaciones:*

- I. *Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental del D.F., así como las normas federales que incidan en el ámbito de competencia del Distrito Federal, en obras o actividades que tengan que ver con el tendido de redes de infraestructura subterránea en vía pública o en su mantenimiento y reparación;*
- II. *Coordinarse con la Comisión en la emisión de lineamientos de prevención y control de contaminación cuando se refiera a la utilización del espacio que ocupa el subsuelo de la vía pública del Distrito Federal y sobre el tendido de redes de infraestructura subterránea, así como de su mantenimiento y reparación;*
- III. *Coordinarse con la Comisión en la promoción, fomento, desarrollo, y uso de energías, tecnologías,*

y combustibles alternativos, así como de la investigación ambiental, cuando estas tengan que ver con el tendido de redes subterráneas en vía pública del Distrito federal; y

- IV. *Las demás que establezca la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás leyes aplicables, en lo que se relacionen con la materia de la presente Ley.*

Artículo 21.- *A la Secretaría de Transportes y Vialidad le corresponden las siguientes facultades y obligaciones:*

- I. *Coordinarse con la Comisión y la Secretaría de Obras y Servicios, en el diseño de estrategias de vialidad que permitan eficientar las obras relacionadas con el tendido de redes de infraestructura subterránea en vía pública, su mantenimiento y reparación;*
- II. *Coordinarse con la Comisión en la planeación de proyectos de tendido de redes de infraestructura subterránea en vía pública del Distrito Federal, a fin de evitar en lo posible su impacto vial;*
- III. *Las demás que fije la Ley de Transporte del Distrito Federal y demás leyes aplicables.*

Artículo 22.- *A las Delegaciones les corresponden las siguientes obligaciones y facultades:*

- I. *Coordinarse con la Comisión en la operación del Sistema de Gestión Automatizada y expedir licencias para ejecutar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, en los términos de esta ley;*
- II. *Coordinarse con la Comisión a fin de supervisar el cumplimiento de las licencias de construcción;*
- III. *Dar la información que requiera la Comisión, en el ámbito de sus facultades, cuando ésta se refiera o relacione con la utilización del espacio que ocupa el subsuelo de la vía pública, o bien con el tendido de redes de infraestructura subterránea en vía pública, su excavación, construcción, mantenimiento y reparación en vías de la demarcación territorial correspondiente;*
- IV. *Informar a la Comisión cuando se otorguen permisos de uso de vía pública, que pudieran representar riesgos por encontrarse sobre el tendido de redes de infraestructura subterránea de alto riesgo;*
- V. *Informar a la Comisión y presentar sus proyectos referentes a obra pública a cargo de la Delegación que tenga que ver con excavación, construcción o mantenimiento subterráneo en vía pública o bien sobre tendido de redes de infraestructura subterránea, a fin de establecer una adecuada coordinación con los demás usuarios del subsuelo; y*

VI. *Las demás que fijen las leyes aplicables.*

Artículo 23.- *A fin de optimizar y procurar la gestión administrativa, la Comisión al expedir una autorización de obra, informará a las delegaciones correspondientes, el inicio del proyecto a fin de que expida la licencia de construcción correspondiente.*

Capítulo IV De las Autoridades Federales

Artículo 24.- *La Comisión escuchará y cumplirá las disposiciones que emitan la Comisión Reguladora de Energía, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ambas de la Federación y demás autoridades federales competentes, que en el ámbito de sus competencias establezcan y se relacionen con el tendido de redes de infraestructura subterránea en vía pública del Distrito Federal.*

Capítulo V De la Planeación en materia de utilización del espacio que ocupa el subsuelo de la vía pública del Distrito Federal

Artículo 25.- *La Comisión tendrá a su cargo la planeación de la instalación de redes de infraestructura subterránea en vía pública del Distrito Federal que se destine para la distribución de cualquier fluido, para lo cual se coordinará con el comité de usuarios del subsuelo y demás autoridades locales y federales.*

Artículo 26.- *En la planeación a que hace referencia el artículo anterior, se observaran los principios siguientes:*

- I. *La consolidación de un sistema de tendido de redes de infraestructura subterránea en vía pública que procure el mejor aprovechamiento de los espacios de la ciudad y permita mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal;*
- II. *La Infraestructura de redes subterráneas de infraestructura deberán permitir servicios accesibles para toda la población, respondiendo a las necesidades principales y optimizando recursos económicos*
- III. *Deberán instalarse y construirse los tendidos de redes de infraestructura subterránea en vía pública, bajo el más estricto cuidado del medio ambiente, fomentando la compatibilidad urbana con los servicios y procurando la seguridad de los habitantes del Distrito Federal;*
- IV. *El aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, materiales y humanos del Distrito Federal;*
- V. *El cumplimiento de la responsabilidad social del Estado en materia de planeación, a fin de prever los*

problemas del desarrollo económico, social y territorial del Distrito Federal y corregir los actos que comprometan o debiliten el porvenir de la comunidad;

- VI. *La promoción de la modernización y la descentralización administrativa a través de las cuales se optimicen los recursos humanos y financieros, fin de mejorar la capacidad de respuesta de la administración pública local;*
- VII. *El aprovechamiento del espacio que ocupa el subsuelo de la Vía pública, y de los servicios que preste el tendido de redes de infraestructura subterránea en vía pública, así como la gestión administrativa debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, la ciudadanía y los responsables de la toma de decisiones;*
- VIII. *El desarrollo de la infraestructura para el uso ordenado y eficiente del subsuelo, a través de galerías, nichos, túneles, entre otros.*

Asimismo se aplicarán los lineamientos establecidos por la Ley de Planeación del Distrito Federal en lo que se relacione con la materia.

Artículo 27.- *Como parte de la planeación en la materia, la Comisión solicitará a los Usuarios del Subsuelo que para solicitar una autorización para inicio de proyecto a que hace referencia esta ley, deberán informar al organismo sobre su programa anual de obras con una anticipación de seis meses a la fecha proyectada para el inicio de los trabajos respectivos.*

Asimismo, deberán hacer del conocimiento de la Comisión sus proyectos de expansión a mediano y largo plazo sobre vía pública en el Distrito Federal, o bien sobre futuros proyectos de urbanización.

Artículo 28.- *Con la información que la Comisión reciba, de acuerdo al artículo anterior, ésta propiciará la comunicación entre los usuarios del subsuelo y determinará aspectos técnicos que deberán reunir al momento de iniciar las obras y operación de la infraestructura.*

Artículo 29.- *La Comisión en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda establecerá la zonificación del espacio que ocupa el subsuelo de la Vía Pública del Distrito Federal para el tendido de redes de infraestructura subterránea y sus distintas modalidades; en virtud de que a esta Secretaría corresponde la definición de los usos del suelo. Asimismo se fomentará en el diseño de nuevas colonias, conjuntos urbanos, parques industriales y de servicios, el establecimiento de nichos, galerías, cuniculos y cepas*

subterráneas para el equipamiento de tendido de redes de infraestructura subterránea en vía pública, que mejoren el desarrollo urbano, y de manera especial, parques industriales y de servicios que ofrezcan a los empresarios la mejor tecnología.

Capítulo VI

De la Autorización de Programa Anual de Obra

Artículo 30.- Para que un usuario del subsuelo pueda realizar trabajos de excavación, construcción, mantenimiento y reparación relacionados con el tendido de redes de infraestructura subterránea en vía pública del Distrito Federal, deberá contar con la autorización del Programa Anual de Obra, que expida la Comisión, independientemente de las licencias de construcción de las delegaciones.

Para el efecto la Comisión expedirá la autorización del Programa Anual de Obra para excavación y construcción para proyecto nuevo o bien para renovación de infraestructura existente, siempre que el Programa se presente al organismo con seis meses de anticipación a la fecha probable de inicio de la misma y éste haya sido revisado y aprobado por la Comisión, escuchando la opinión del Comité de Usuarios del Subsuelo.

Artículo 31.- Para efectos de reparaciones urgentes, se tomará en consideración la magnitud del problema y se expedirá de inmediato en caso de que pudiera implicar riesgo inminente en la población, en todo caso se deberá cumplir con la supervisión de la Comisión y de la Dirección de Protección Civil del Distrito Federal.

Artículo 32.- Para la expedición de la autorización del Programa Anual de Obra en materia de Excavación y Construcción de tendido de nuevas redes de infraestructura subterránea en vía pública, o bien, la renovación de la infraestructura existente se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Del Proyecto Anual de Obra:

- a) Deberá tratarse de una obra cuyo plazo fijado para inicio de la misma sea de al menos seis meses contado a partir del ingreso de la solicitud y hasta la fecha probable de inicio de obra;
- b) El permiso otorgado por la autoridad federal o local competente respecto al tipo de concesión de naturaleza de la obra;
- c) Naturaleza de la obra e instalaciones y modalidades de las mismas;

- d) Determinación de las técnicas, métodos y procedimientos de construcción conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- e) Expresión de si se trata de una nueva obra, o de sustitución, modificación, traslado o supresión de conducciones existentes;
- f) Dimensiones y características de las obras;
- g) Plano detallado de la obra a escala que determine la Comisión;
- h) Las instalaciones de otras compañías que puedan resultar afectadas;
- i) Indicación de los elementos urbanísticos a los que pueda afectar la obra;
- j) Indicación de si habrá de modificarse o limitarse la circulación;
- k) Materiales a emplear;
- l) Equipos de trabajo y maquinaria a utilizar;
- m) Duración previsible de la obra y calendario de ejecución.
- n) Presentar una fianza que represente el 10% del monto total por obra, el cual se fijará para establecer una garantía aplicable en caso de accidentes y reparaciones de la infraestructura urbana.

Artículo 33.- La Comisión deberá expedir la autorización del Programa Anual de Obra a que hace alusión el artículo anterior, en un plazo de 90 días naturales al momento de ingreso de la solicitud y deberá señalar por escrito su negativa.

Conjuntamente con la autorización del Programa Anual de Obra, la Comisión expedirá al solicitante de la misma, lineamientos, normas técnicas y no técnicas que deberá cumplir el responsable de la obra y el usuario del subsuelo.

Se incluirán en los lineamientos a que hace referencia el párrafo anterior, todo lo referente a comunicación con la ciudadanía de la obra y normas de protección civil.

Artículo 34.- *Contra la denegación de autorización de Programa Anual de Obra por parte de la Comisión, procede el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico del mismo organismo, el cual se substanciará de acuerdo a lo establecido en la Ley del procedimiento administrativo del Distrito Federal.*

Capítulo VII

Del Sistema de Gestión Automatizado

Artículo 35.- *Comisión elaborará un sistema informático de gestión automatizada sobre el tendido de redes de infraestructura subterránea en vía pública. Asimismo, las delegaciones se coordinarán con la Comisión para aplicar el sistema de gestión automatizada a través del sistema informático que permita clasificar e identificar obras en vía pública tendientes a la excavación, construcción, mantenimiento y reparación de tendido de redes de infraestructura subterránea en vía pública.*

Artículo 36.- *El Sistema de Gestión Automatizada a que hace alusión el artículo anterior, deberá ser aplicado en las delegaciones al momento de la solicitud de una licencia de construcción por parte de Usuarios del Subsuelo, referente al tendido de redes de infraestructura subterránea en vía pública, a fin de que el sistema lo identifique y verifique si se cuenta ya con autorización del Programa Anual de Obra, que expide la Comisión.*

Si existiese ya la autorización del Programa Anual de Obras, la delegación expedirá en un plazo no mayor a 30 días naturales la licencia de construcción.

Capítulo VIII

De la Supervisión e Inspección

Artículo 37.- *La Comisión realizará la inspección de las obras de excavación, construcción, mantenimiento y reparación de redes de infraestructura subterránea de vía pública, con el objeto de verificar si se cumplen las disposiciones establecidas en la autorización del Programa Anual de Obra, y las normas técnicas a aplicarse según la naturaleza de la infraestructura*

Artículo 38.- *La Comisión se coordinará con la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Medio Ambiente, las delegaciones y los propios usuarios del subsuelo para realizar las inspecciones y supervisiones a las obras respectivas y verificar que éstas cumplan con las disposiciones de esta Ley y las demás aplicables.*

Artículo 39.- *La Comisión fomentará la comunicación de obras entre la ciudadanía mediante difusión en los medios electrónicos de comunicación, etiquetas de obra y señalizaciones, paneles de obra y demás sistemas aprobados por la misma, asimismo supervisará que los encargados de las mismas cumplan con éstas obligaciones.*

Capítulo IX

Del Sistema de Información

Artículo 40.- *La Comisión desarrollará un atlas de infraestructura subterránea existente y proyectada, así como mapas particularizados por naturaleza de obra y de usuario.*

También se integrará información suficiente a cerca de los usuarios del subsuelo, cumplimiento de disposiciones normativas, sus concesiones, naturaleza de los proyectos y servicios, normas técnicas a aplicar en las obras y supervisión de las mismas, así como de los sistemas de mantenimiento y reparación.

La Comisión contará con información sobre mecánica de suelos, geología, ingeniería y arquitectura aplicada a la materia y la Zonificación del uso del espacio que ocupa el subsuelo de la vía pública del Distrito Federal.

Artículo 41.- *Para diseñar y operar el sistema de información en que se contemple el atlas, mapas de infraestructura y demás información contemplada en el artículo anterior, la Comisión solicitará la información necesaria a los propios usuarios del subsuelo y se coordinará con ellos en caso de que se requiera la aplicación e instrumentación de métodos y de recursos técnicos para obtener la mencionada información.*

Capítulo X

De los aprovechamientos y derechos

Artículo 42.- *Son Derechos para efectos de esta Ley la contra prestación que pagarán los Usuarios del subsuelo por la expedición de la autorización del Programa Anual de Obra, en razón de que se expide para el uso o aprovechamiento del espacio que ocupa el subsuelo de la vía pública para el tendido de redes de infraestructura subterránea, como bienes del dominio público del Distrito Federal.*

Artículo 43.- *Son aprovechamientos para efectos de esta Ley, los ingresos que se obtengan por funciones de derecho público, y por el uso, aprovechamiento y ocupación del espacio que ocupa el subsuelo de la vía pública para el tendido de redes de infraestructura subterránea, en virtud de tratarse de bienes del dominio público.*

Artículo 44.- *Por la Autorización del Programa Anual de Obra que expida la Comisión, cada usuario del subsuelo deberá pagar el derecho correspondiente a la tesorería del Distrito Federal; de acuerdo con los siguientes lineamientos:*

- I. *La autorización del programa anual de obra, para realizar obras nuevas o de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas de la vía pública, para llevar a cabo obras o instalaciones de tendido de*

redes de infraestructura subterránea, se causará y pagará de 1 a 50 metros lineales, con ancho de hasta 0.50 metros de vía pública afectada, 1.5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Cuando el ancho sea mayor a 0.50 metros se agregará el factor de 0.30 salarios mínimos por cada 0.10 metros de ancho. Y por cada 50 metros lineales adicionales se cobrará 1.0 salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

- II. La autorización del Programa Anual de Obra para la instalación y tendido de redes, cables y/o tuberías subterráneas en vía pública, por metro lineal se pagarán 0.07 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Este pago deberá efectuarse dentro de los primeros tres meses de cada año.
- III. Servicios de control necesarios para su ejecución, se cobrará un 2% a las compañías contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generados por las dependencias y entidades, la tesorería y las entidades en su caso, al realizar el pago de las estimaciones retendrán el importe respectivo.

Se exceptúan de la aplicación del pago de los aprovechamientos establecidos en este artículo, las obras realizadas con cargo total o parcial a los recursos de fondos federales.

Artículo 45.- Por la utilización del espacio que ocupa el subsuelo de la vía pública del Distrito Federal para el tendido de redes de infraestructura subterránea en vía pública, se clasificarán anualmente los aprovechamientos por tipo de usuario en el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 46.- De los ingresos que por concepto de este tipo de aprovechamientos reciba el Gobierno del Distrito Federal una parte se destinará para el mantenimiento y funcionamiento de la Comisión.

Capítulo XI Sanciones

Artículo 47.- Por el incumplimiento en las disposiciones establecidas en esta ley, se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Por iniciar trabajos de Excavación, Construcción, Mantenimiento o reparación de redes de infraestructura subterránea en vía pública sin la Autorización del Programa Anual de Obra a que se refiere esta Ley, se aplicará una multa de 1000 a 10000 veces el salario mínimo, y clausura de la obra o trabajos correspondientes.

Si los trabajos mencionados representan riesgos inminentes en contra de la población a juicio de la Comisión, se aumentará hasta en una mitad más la multa correspondiente.

- II. La misma sanción se aplicará si vencido el término correspondiente en la Autorización del Programa Anual de Obra que se haya otorgado al usuario del subsuelo correspondiente éste continúa las obras por no haber cumplido en el término señalado.
- III. Se impondrá una multa de 500 y hasta 5000 veces el salario mínimo y clausura de la obra, si el responsable de la excavación, construcción, mantenimiento o reparación omite cumplir con las normas técnicas y no técnicas aplicables y establecidas por la Comisión.
- IV. Se impondrá multa de 1000 y hasta 10000 veces el salario mínimo al usuario del subsuelo que omita información que le requiera la Comisión respecto a sus obras o proyectos de expansión de tendido de redes de infraestructura subterránea en vía pública del Distrito Federal.
- V. Se impondrá multa de 2000 y hasta 20000 veces el salario mínimo vigente y cancelación de la autorización del programa anual de obra al usuario que reincida en el incumplimiento de las normas señaladas por la Comisión.

Artículo 48.- La aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, son independientes de las responsabilidades de carácter civil, penal, fiscal o administrativo regulada por otros ordenamientos aplicables.

Artículo 49.- Las obras e instalaciones que sin la Autorización del Programa Anual de Obra se realicen en los bienes del Distrito Federal, se perderán en beneficio del mismo. La Comisión ordenará el pago de la sanción correspondiente más la reparación de la vía pública o bien de cualquier otra infraestructura dañada con motivo de la obra por cuenta del infractor.

Artículo 50.- En el caso de incumplimiento del pago de derechos o aprovechamientos establecidos por esta Ley, la Comisión podrá iniciar procedimientos de ejecución conforme a lo establecido por el Código Financiero y demás leyes aplicables.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- El patrimonio de la Comisión se integrará con bienes que el Gobierno del Distrito Federal

designe para su objeto y con los recursos generados por el mismo organismo en términos de la propia Ley y demás leyes aplicables.

Artículo Tercero.- *Se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

Firman los diputados: Cuauhtémoc Velasco Oliva, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Convergencia por la Democracia; diputado Raúl Antonio Nava Vega, Vicecoordinador del grupo parlamentario de Convergencia por la Democracia.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- *Inscríbase en el Diario de los Debates y tórnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.*

Para presentar una iniciativa de reformas y modificaciones a diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Michel Díaz, del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ.
Con su permiso, señor Presidente.

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

*Los diputados abajo firmantes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 66 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las últimas décadas el Distrito Federal ha presentado importantes cambios en su composición demográfica, económica, social y urbana en general, situación que lo ha posicionado como la ciudad más importante del país con problemas cada vez más crecientes que requieren de un marco legal acorde a sus transformaciones.

El crecimiento anárquico y desordenado de la ciudad, aunado al incremento en las actividades comerciales y de servicios hace necesario una serie de adecuaciones en la legislación que contribuyan al mejor ordenamiento del territorio.

El ordenamiento territorial en general contempla disposiciones que contribuyen a establecer relación entre la distribución de los usos del suelo en el Distrito Federal y las actividades y derechos de los habitantes. Por lo anterior, se requiere profundizar dentro de este ordenamiento urbano en materias como el paisaje urbano, la imagen, los anuncios y publicidad exterior que garanticen la adecuada calidad de vida para los habitantes de la ciudad.

Al respecto, es preciso destacar que han sido numerosos los amparos promovidos en contra de actos de autoridad del Gobierno del Distrito Federal que han ordenado el retiro de anuncios espectaculares con fundamento Reglamento de Anuncios vigente en el Distrito Federal.

En la mayoría de los casos, los jueces de Distrito han otorgado el amparo a los quejosos declarando la inconstitucionalidad del citado reglamento, argumentando que este ordenamiento tiene carácter autónomo, ya que no está vinculado a una ley que establezca las bases y directrices de la regulación reglamentaria.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho suyo el criterio unánime de la doctrina jurídico administrativa, declarando en jurisprudencia firme que la facultad reglamentaria del Órgano ejecutivo sólo puede tener carácter heterónomo, a fin de que el reglamento detalle y desarrolle la ley que le da origen.

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal prevé indebidamente una especie de reserva de la administración que faculta al Jefe de Gobierno para emitir reglamentos en materia de anuncios e imagen urbana. Esta irregularidad deriva del hecho de que la ley en comento no regula de manera suficiente estas materias, dejando un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad administrativa, para emitir actos de autoridad que en muchos casos tienen vicios de inconstitucionalidad, ya que se fundamentan en reglamentos y no en leyes.

Es por ello que esta iniciativa busca establecer de manera clara el principio de reserva de ley en materia de paisaje urbano, anuncios y publicidad exterior, para dar autonomía legislativa en estas materias, a fin de que los actos administrativos que se ejecuten en estos ámbitos estén sustentados en ley, respetando el principio de legalidad de la Administración Pública, que expresa claramente que la autoridad administrativa sólo puede hacer aquello para lo que está facultada por la ley.

En virtud de que han sido presentadas ya y están en discusión y dictamen diversas iniciativas de ley para regular la materia de paisaje urbano, anuncios y publicidad exterior, estamos presentando.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los diputados abajo firmantes presentamos a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- *Se modifican las fracciones X y XI y se recorre la fracción vigente del Artículo 10 para quedar como sigue:*

Artículo 10. ...

X. Expedir el reglamento y los acuerdos en materia de esta ley, así como los reglamentos de construcciones, de equipamiento urbano de impacto urbano y ambiental, éstos últimos estarán supeditados en su aplicación a las disposiciones de este ordenamiento y de los programas;

XI. Expedir los reglamentos y los acuerdos de imagen y paisaje urbano, de anuncios y publicidad exterior, que deriven de las leyes de estas materias; y

XII. Ejercer las demás atribuciones que le otorguen las disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- *Se modifica el artículo 29 para quedar como sigue:*

Artículo 29.- *El ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del distrito Federal, con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de equipamiento urbano, de impacto urbano y ambiental, y la legislación en materia de imagen y paisaje urbano, anuncios y publicidad exterior.*

TERCERO.- *Se modifican los párrafos primero y último, y se adiciona una fracción V al artículo 34 para quedar como sigue:*

Artículo 34.- *Los ordenamientos jurídicos en las materias relacionadas con el desarrollo urbano, contendrán entre otras, las disposiciones y regulaciones siguientes:*

...

V. Normas en las que se señalen las infracciones y las sanciones a los mismos y demás disposiciones y aspectos relativos a cada materia.

Los reglamentos en materia de construcciones, imagen y paisaje urbano, anuncios y publicidad exterior y equipamiento urbano preverán disposiciones aplicables a la zonificación y áreas de actuación que señalen los programas en los términos de esta ley.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 24 días del mes de abril de 2003

Firman los diputados Marco Antonio Michel Díaz y Miguel González Compean.

Agradezco mucho su atención y entrego al Presidente de la Mesa Directiva la iniciativa en comento.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Inscríbase en el Diario de los Debates y tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión Especial para el Otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano.

En virtud de que dicho dictamen fue distribuido a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos de los artículos 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 100 de su Reglamento para el Gobierno Interior, consulte la secretaría en votación económica, si se dispensa la lectura para someterlo a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO

DICTAMEN PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 12 de diciembre del año 2002, la Comisión de Gobierno de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Segunda Legislatura, suscribió el acuerdo en virtud del cual se constituye la Comisión Especial para el Otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano, para el año 2003.

2.- Que en sesión plenaria de la misma fecha, se nombró a los Ciudadanos Diputados integrantes de esta Comisión, por lo que se conformó de la siguiente manera:

1.- Diputada Alicia V. Téllez Sánchez

2.- Diputado Miguel Angel Toscano Velasco

3.- Diputado Raúl Antonio Nava Vega

4.- Diputada Susana Guillermina Manzanares Córdova

5.- Diputado Jaime Guerrero Vázquez

6.- Diputada Ana Laura Luna Coria

7.- Diputada Eugenia Flores Hernández

3.- Con fecha 9 de enero del año 2003, se emitió la convocatoria para el Otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano del presente año, con fundamento en los artículos 10, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 7, 8, 9 y 12 del Reglamento de la Medalla al Mérito Ciudadano.

4.- Que una vez concluido el período para el registro de candidatos a recibir la medalla en los términos del artículo 9 del Reglamento de la Medalla al Mérito Ciudadano y para cumplir con lo dispuesto en los artículos 22 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior, la Comisión Especial se reunió el 15 de abril de 2003, para resolver sobre el merecedor de la presea y con el propósito de someter la decisión a consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el artículo 2 del Reglamento para la Medalla al Mérito Ciudadano establece que esta distinción se entregará como un reconocimiento público a mexicanos que se han destacado en la realización de actividades, cuyos resultados aporten singulares beneficios en las diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia social para la ciudad y la comunidad del Distrito Federal.

Segundo.- Que el artículo 7 del Reglamento de la Medalla al Mérito Ciudadano, dispone que cada año, la población,

las organizaciones sociales, las sociedades científicas, los organismos académicos y demás instituciones que representen el ámbito cultural del Distrito Federal, podrán proponer candidatos a obtener esta presea.

Tercero.- Que corresponde a la presente Comisión, evaluar las propuestas recibidas y emitir el dictamen correspondiente para su aprobación por el pleno de la Asamblea Legislativa.

Cuarto.- Que cumplidos los procedimientos y los plazos reglamentarios, los diputados integrantes de la Comisión Especial se reunieron para analizar las propuestas enviadas al Secretario de la misma, en atención a lo enunciado por la convocatoria respectiva.

Quinto.- Que al revisar la trayectoria y aportaciones de las propuestas recibidas, dentro de la amplia gama de méritos documentados de cada uno de los candidatos al reconocimiento, por unanimidad se tomó la decisión de premiar a la Maestra en Ciencias Julieta Norma Fierro Gossman.

Sexto.- Que por su contribución en el ámbito de la educación, la ciencia y la cultura, mediante la divulgación científica que tan atinadamente ha desarrollado en la academia, la investigación, en los medios de comunicación, en instituciones y organismos internacionales.

Séptimo.- Que por sus innumerables actividades de promoción y difusión de la ciencia en radio, televisión, museos, publicaciones y conferencias, así como su incansable labor a favor de la formación de divulgadores científicos, motivo de reconocido prestigio nacional e internacional.

Octavo.- Que con esta premiación, también se reconoce la importancia que para la educación y la cultura nacional tiene la investigación y el conocimiento científico, de la que es exponente incansable la ciudadana Julieta Fierro, que también se distingue como defensora y promotora de los derechos de las mujeres en la ciencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión

RESUELVE

ÚNICO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Segunda Legislatura, otorga la Medalla al Mérito Ciudadano, correspondiente al año 2003 a la Maestra en Ciencias, Julieta Norma Fierro Gossman, por su destacada labor a favor de que la ciencia y la técnica tengan mayor presencia en el desarrollo de la cultura nacional, que fomenta la educación como característica indispensable para preservar los valores sociales, culturales y tradicionales de los habitantes tanto en el Distrito Federal, como de todo nuestro País.

TRANSITORIOS

Primero. *Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación, y en los periódicos de circulación nacional.*

Segundo. *Entréguese la Medalla al Mérito Ciudadano a la Maestra en Ciencias Julieta Norma Fierro Gossman, en Sesión Solemne de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Dado por la Comisión Especial para el Otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano para el año 2003, en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo a los 24 días del mes de abril de 2003.

Firman los integrantes de la Comisión Especial al Mérito Ciudadano: Dip. Alicia V. Téllez Sánchez, Presidenta; Dip. Raúl Antonio Nava Vega, Vicepresidente; Dip. Miguel Ángel Toscano Velasco, Secretario; y los Integrantes: Dip. Ana Laura Luna Coria, Jaime Guerrero Vázquez, Susana Guillermina Manzanares Córdoba y Dip. Eugenia Flores Hernández.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por la Comisión Especial para el Otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano, a la diputada Alicia Téllez Sánchez.

LA C. DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

Honorable Asamblea Legislativa; compañeros diputados y diputadas:

Durante el mes de diciembre del año 2002 la Comisión de Gobierno, en atención al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, suscribió el acuerdo mediante el cual se constituye la Comisión Especial para el Otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano del año 2003.

En atención a dicho acuerdo la Comisión Especial se integró de tal manera que reflejó el carácter plural que distingue a la presente Legislatura. Por ello quiero expresar un sincero reconocimiento a mis compañeros diputados que me acompañaron en esta tarea en beneficio del mérito ciudadano.

Desde la conformación de la Comisión Especial para el Otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano, dedicamos esfuerzos para que el proceso cumpliera a cabalidad lo enunciado por el propio Reglamento para el Otorgamiento de la Medalla.

En este sentido, cumplimos con la emisión de la convocatoria un tiempo considerable, mismo que permitió a las organizaciones sociales, organizaciones académicas, sociedades científicas que representen el ámbito cultural

del Distrito Federal, y a la sociedad en general, enviar sus propuestas de candidatos que como resultado de sus actividades hayan aportado beneficios en las diversas áreas del conocimiento humano o realizado acciones de trascendencia social para la ciudad o la comunidad del Distrito Federal y que por tal motivo consideren ser merecedores de la insigne Medalla al Mérito Ciudadano.

En este sentido, destaca el esfuerzo realizado por organizaciones sociales, académicas, instituciones públicas y privadas, integrantes de los medios de comunicación, de la comunidad científica y propuestas de organizaciones vecinales y de ciudadanos en general en proponer a 14 ciudadanos a recibir esta presea.

En estas propuestas de candidatos se encontró un denominador común, que todos cumplían con tareas en beneficio de la sociedad y de la ciudad, todos tenían méritos reconocidos tanto por instituciones públicas y privadas, instituciones de educación superior y por un sinnúmero de firmas de ciudadanos que apoyaban sus propuestas, lo que motivó por momentos a replantear la mecánica del proceso de selección.

En este rubro destaca el acuerdo mayoritario de quienes integramos esta Comisión Especial por impulsar una iniciativa de reformas y adiciones al Reglamento para el Otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano, pues cada vez es notorio el esfuerzo ciudadano por solidarizarse con la sociedad en general y buscar un bienestar social que mejore las condiciones de convivencia comunitaria, como de expresión y del mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Una vez cumplidos los procedimientos y los plazos establecidos y de acuerdo al artículo 9º del Reglamento de la Medalla al Mérito Ciudadano, los diputados integrantes de la Comisión Especial nos reunimos para analizar las propuestas enviadas al Secretario de la misma, en atención a lo enunciado por la convocatoria respectiva.

Al revisar la trayectoria y aportaciones de las propuestas recibidas, dentro de la amplia gama de méritos documentados de cada uno de los candidatos al reconocimiento, por unanimidad se tomó la decisión de premiar a la maestra en Ciencias Julieta Norma Fierro Gossman, y la decisión que se tomó en base a su contribución fue porque su trabajo en el ámbito de la educación, la ciencia y la cultura, mediante la divulgación científica que tan atinadamente ha desarrollado en la academia, la investigación, en los medios de comunicación y en instituciones y organismos internacionales; también por sus innumerables actividades de promoción, difusión de la ciencia en radio, televisión, museos, publicaciones y conferencias fundamentalmente en la Ciudad de México, así como por su incansable labor a favor de la formación de divulgadores científicos, motivo de reconocimiento, prestigio nacional e internacional.

Con esta premiación también se reconoce la importancia para que la educación y la cultura y la investigación y el conocimiento científico sean en beneficio para los habitantes de Distrito Federal.

La ciudadana Julieta Fierro también en sus documentos nos demostró que se ha distinguido como una defensora y promotora de los derechos de las mujeres en la ciencia, lo cual también fue un aporte más para que las integrantes diputadas le diéramos un voto a favor.

Por lo anteriormente expuesto, los 7 diputados integrantes de esta Comisión Especial sometemos a la consideración del Pleno de este órgano legislativo el punto resolutivo del dictamen en los siguientes términos:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, otorga la Medalla al Mérito Ciudadano correspondiente al año 2003 a la maestra en Ciencias Julieta Norma Fierro Goosman por su destacada labor a favor de que la ciencia y la técnica tengan mayor presencia en el desarrollo de la cultura nacional y de la Ciudad de México, que fomente la educación como característica indispensable para preservar los valores sociales, culturales y tradicionales de los habitantes tanto del Distrito Federal como de todo nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente a los ciudadanos diputados y ciudadanas diputadas que integramos esta Soberanía su voto a favor del dictamen propuesto, toda vez que con ello estaremos reconociendo el esfuerzo, la dedicación, la solidaridad y el compromiso social de la ciencia con la ciudadanía, en beneficio de los habitantes del Distrito Federal.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún ciudadano diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro” o “en contra.”

Se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, con fundamento en el artículo 35 párrafo tercero de la Ley Orgánica, proceda a realizar el anuncio correspondiente a

fin de que todos los diputados presentes puedan emitir su voto. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Lorena Ríos, en pro.

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.

Guerrero Romero, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Castillo Mota, en pro.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Herrera, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

Humberto Serrano, a favor.

Flores Ortíz Olimpia, en pro.

Rolando Solís, en pro.

Toscano, a favor.

Hiram Escudero, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Marco Antonio Michel, en pro.

Walter Widmer, en pro.

Federico Mora, en pro.

José Buendía, a favor.

González Compean, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Moreno Uriegas, a favor.

Irina del Castillo, en pro.

Anguiano, en pro.

Susana Manzanares, a favor.

Yolanda Torres Tello, en pro.

Alejandro Sánchez Camacho, en pro.

Armando Quintero, a favor.

Ensástiga, en pro.

Jaime Guerrero Vázquez, a favor.

Enoé Uranga, a favor.

Camilo Campos, a favor.

Arnold Ricalde, en pro.

Ana Laura Luna, en pro.

Guadalupe García Noriega, en pro.

Jacqueline Argüelles, en pro.

Fernández Ávila, en pro.

Salvador Abascal Carranza, en pro.

Alejandro Diez Barroso, en pro.

Iris Santacruz, a favor.

Ruth Zavaleta, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Ramos Iturbide, a favor.

Marcos Morales Torres, en pro.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Nava Vega, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Eugenia Flores Hernández, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Tomás López, en pro.

López Granados, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 49 votos a favor, 0 votos en contra, no hay abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión Especial para el Otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano.

Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de circulación nacional.

Túrnese a la Comisión de Gobierno de esta Asamblea y a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias para los efectos conducentes.

Esta presidencia informa que ha sido retirado del orden del día el punto número 13 relativo al dictamen de la Comisión de Desarrollo Social.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias relativo a la propuesta con Punto de Acuerdo para la optimizar la función del Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen fue distribuido a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos de los artículos 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 100 del Reglamento para su Gobierno Interior, consulte la secretaría en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo para someterlo a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, al diputado Walter Alberto Widmer López.

EL C. DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ.- Gracias. Con su venia, señor Presidente.

DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA OPTIMIZAR LA FUNCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO CARLOS ORTÍZ CHÁVEZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal fue turnada para su estudio y dictamen la proposición con Punto de Acuerdo para optimizar la función de los Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por el Diputado Carlos Ortiz Chávez del Partido de la Revolución Democrática.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, base primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en lo previsto en los artículos 42 del Estatuto

de Gobierno del Distrito Federal; 62 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para conocer de la iniciativa mencionada en el párrafo que antecede, por lo que se abocó al estudio y elaboración del dictamen del citado documento, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En sesión celebrada el día 6 de noviembre del 2001, por el Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura, el C. Diputado Carlos Ortíz Chávez, del Partido de la Revolución Democrática, presentó propuesta de Punto de Acuerdo para optimizar la función del Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2.- El diputado Rafael Luna Alviso, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa turnó, el pasado 6 de noviembre del 2001, a esta Comisión que dictamina la iniciativa referida en el antecedente que precede, así como para su análisis y opinión al Comité de Administración.

3.- En observancia a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias se reunieron el día 14 de marzo del 2003, para la discusión y, en su caso aprobación del presente dictamen.

Congruente con lo dispuesto, y

CONSIDERANDO

I.- Que el Diario de los Debates constituye para los legisladores un elemento sustantivo en el trabajo cotidiano, asimismo, se consignan entre otros aspectos la discusión, razonamientos jurídicos, sociológicos y políticos de las iniciativas, proyectos, proposiciones, excitativas, deliberaciones, avisos y pronunciamientos que se ventilan en el Pleno de la Asamblea Legislativa.

II.- Que todo congreso o parlamento cuenta con una publicación, en la que en forma textual, el contenido de los debates públicos, constituye lo que podríamos denominar la memoria histórica de la actuación de sus miembros. Este Diario es considerado como documento oficial y público, ya que emana de autoridad constituida y auténtica y puede ser consultado por cualquier persona interesada en conocer los pormenores de las sesiones plenarias y constituyéndose por lo tanto, en fuente primaria para el derecho parlamentario.

III.- Que la propuesta con Punto de Acuerdo, tiene como objeto optimizar la función del Diario de los Debates de

esta Soberanía, sin embargo, consideramos pertinente analizar el contenido en el numeral tercero del apartado de antecedentes, en el que se expresa que: “es la de integrar y publicar el Diario de los Debates, la cual hoy día está a cargo del Secretario de la Mesa Directiva”, lo que se determina en la fracción XII del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa...”; al respecto, debemos señalar que la función consignada en el artículo citado consiste en que corresponde al Secretario de la Mesa Directiva cuidar la integración y publicación del Diario de los Debates, no así integrar y publicar dicho documento.

IV. Consideramos importante hacer la precisión que antecede, en virtud de que, como también se menciona en la propuesta que se dictamina, corresponde a la Oficialía Mayor editar el Diario de los Debates, esto es, en dicha unidad administrativa recae de manera sustantiva esta responsabilidad.

V. Es a todas luces atendible la preocupación que en el fondo plantea el presente Punto de Acuerdo, toda vez que el derecho a la información, es una garantía debidamente consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derecho que afortunadamente, cada día cobra mayor fuerza.

VI. Por otra parte, no sólo se debe contar con la información, sino que, ésta debe ser oportuna y de fácil acceso.

VII. Es necesario facilitar y agilizar todos aquellos procesos administrativos relacionados con la integración, publicación y distribución del Diario de los Debates, los resolutive del Punto de Acuerdo en dictamen proponen medidas administrativas tendientes a eficientar su adecuada operación, sin embargo, como lo mencionamos, todas estas propuestas son de carácter administrativo, operativo, de coordinación entre diversas áreas de esta Asamblea, por lo que consideramos que someter al Pleno de esta Soberanía la propuesta en sus términos, nos estaría llevando a resolver problemáticas administrativas y de operación interna, sentando un infortunado precedente.

VIII. No obstante lo anterior, se propone que el Pleno de esta Asamblea apruebe emitir un comunicado a la Oficialía Mayor, solicitándole dicte las medidas administrativas necesarias, a fin de que el Diario de los Debates se entregue en tiempo y forma y se anexe copia de la propuesta que se dictamina, con el objeto de que analizada la misma se determine lo procedente.

IX. Que para alcanzar una eficiente operación del Diario de los Debates, es necesario contar con la colaboración del Comité de Administración, de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, así como de la Unidad de Informática.

Por los argumentos expuestos, esta Comisión considera que el Punto de Acuerdo que se dictamina es parcialmente atendible por lo que propone algunas modificaciones para su aprobación. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción XXV, 64 y 73 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como con lo previsto en los artículos 18; 22, párrafo, párrafo primero y 23 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- *Esta Soberanía aprueba girar atento comunicado al Titular de la Oficialía Mayor, a efecto de solicitarle dicte las medidas administrativas necesarias para agilizar la publicación del Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en coordinación con las áreas que se mencionan en el considerando IX de este dictamen.*

SEGUNDO.- *Se adjunta al comunicado copia de la propuesta con Punto de Acuerdo que se dictamina, misma que deberá ser valorada.*

TERCERO.- *Se solicita a la Oficialía Mayor informe a la Comisión de Gobierno sobre la atención que de al presente, en un término de quince días naturales a partir de su notificación.*

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias el 14 de marzo de 2003, diputado Walter Alberto Widmer López, diputado Bernardino Ramos Iturbide, diputado Miguel González Compean, diputado Francisco Fernando Solís Peón, diputado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, diputada María de los Angeles Moreno Uriegas, diputado José Luis Buendía Hegewisch, diputado Jaime Guerrero Vázquez, diputado Raúl Armando Quintero Martínez.

México D.F. a 14 de marzo de 2003.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún ciudadano diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un

solo acto. Se solicita a los ciudadanos diputados que el emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro” o “en contra”.

Se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios con fundamento en el artículo 35 párrafo tercero de nuestra Ley Orgánica, proceda a realizar el anuncio correspondiente, a fin de que todos los diputados presentes puedan emitir su voto. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Walter Widmer, en pro.

Alejandro Diez Barroso, en pro.

Lorena Ríos, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Herrera, a favor.

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.

Guerrero Romero, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Moreno Uriegas, a favor.

Edgar López Nájera, en pro.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Humberto Serrano, en pro.

Flores Ortíz Olimpia, en pro.

Federico Mora, en pro.

Toscano, a favor.

José Buendía, a favor.

Hiram Escudero, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Salvador Abascal Carranza, en pro.

Alejandro Sánchez Camacho, en pro.

Anguiano, en pro.

Susana Manzanares, en pro.

Yolanda Torres, en pro.

Armando Quintero, a favor.

Ensástiga, en pro.

Clara Brugada, en pro.

Rolando Solís, en pro.

Jaime Guerrero Vázquez, a favor.

Enoé Uranga, a favor.

Ana Laura Luna, en pro.

Jacqueline Argüelles, en pro.

Camilo Campos, a favor.

Fernández Avila, en pro.

Iris Santacruz, a favor.

Ruth Zavaleta, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Ramos Iturbide, a favor.

Marcos Morales Torres, en pro.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Nava Vega, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Eugenia Flores Hernández, a favor.

Iván Manjarrez, en pro.

Irina del Castillo, en pro.

Guadalupe García Noriega, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Tomás López, en pro.

López Granados, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 48 votos a favor, 0 votos en contra, no hay abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Hágase del conocimiento a la Oficialía Mayor de esta Asamblea para su debido cumplimiento.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión

de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales a la iniciativa con proyecto de decreto que modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Miguel Hidalgo.

En virtud de que dicho dictamen fue distribuido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, en los términos de los artículos 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 100 del Reglamento para su Gobierno Interior, consulte la secretaría en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo para someterlo a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

*COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y
ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES*

***DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE
MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE
DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN
MIGUEL HIDALGO.***

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen una Iniciativa de Decreto que modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, presentada por el diputado Federico Mora Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los Artículos 10 fracciones VII y XXX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 18, 22, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales es competente para conocer y dictaminar las Iniciativas de Decreto por el que se modifican los Programas Delegacionales de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 30 de enero de 1996 entró en vigor la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la cual establece

en sus capítulos V y VI el procedimiento mediante el cual se podrá solicitar la modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y, en su caso, la aprobación correspondiente por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II.- En los artículos 5º y 7º fracción I del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se establecen los términos a que se sujetará el procedimiento de modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

III.- De conformidad con las disposiciones de la citada Ley, la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, I Legislatura, el día 30 de abril de 1996, aprobó el Programa General de Desarrollo Urbano del distrito Federal, publicándose en la Gaceta oficial del distrito Federal el 11 de julio del mismo año; en este instrumento se determina la estrategia, la política y las acciones generales de ordenación del territorio, así como las bases de los programas Delegacionales y Parcelas de Desarrollo urbano.

IV.- Con fechas 10 de abril y 31 de julio de 1997 fueron publicados en la Gaceta oficial del Distrito Federal los 16 Programas Delegacionales de Desarrollo urbano, así como los anexos técnicos correspondientes.

V.- Con fecha 10 de diciembre de 2002 la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales una Iniciativa de Decreto que modifica el Programa Delegacional de Desarrollo urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, presentada por el Diputado Federico Mora Martínez a nombre de diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VI.- Con fecha 14 de abril de 2003, la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, previas las deliberaciones y discusiones analizaron el proyecto de dictamen por el que se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa propone la modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, para los siguientes predios localizados en la Colonia San Lorenzo Tlaltenango:

1. Calle Carlos Arruza número 3 (antes De la Cruz número 3).
2. Calle Carlos Arruza número 5

3. Calle Carlos Arruza número 5 "A"
4. Calle Carlos Arruza número 5 "B"
5. Calle Carlos Arruza número 5 "C"
6. Calle Carlos Arruza número 5 "D"
7. Calle Carlos Arruza número 8 "A" (antes De la Cruz número 8)
8. Calle Carlos Arruza número 8 "B" (antes De la Cruz número 8)
9. Calle Carlos Arruza número 8 "C" (antes De la Cruz número 8)
10. Calle Carlos Arruza número 9 (antes De la Cruz número 9)
11. Calle Carlos Arruza número 11 (antes De la Cruz número 11)
12. Calle Carlos Arruza número 13 (antes De la Cruz número 13)
13. Calle Carlos Arruza número 15 (antes De la Cruz número 15)
14. Calle Carlos Arruza número 21 "B"
15. Calle Carlos Arruza número 21 "E" (antes De la Cruz número 21)
16. Avenida Sánchez Colín número 12 "A"
17. Avenida Sánchez Colín número 12 "D"
18. Avenida Sánchez Colín número 12 "E"
19. Avenida Sánchez Colín número 1 (Manuel Diez de Bonilla S/N).
20. Calzada Prolongación Ingenieros Militares número 4.
21. Calzada Prolongación Ingenieros Militares número 144.
Calle Tlaltenango número 5

SEGUNDO.- Que en la iniciativa se hace referencia a que en el momento de la revisión del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, versión 1987, se modificó la zonificación habitacional con que contaban los 22 predios antes citados, estableciendo el uso del suelo I (Industrial), mismo que aparece en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente.

TERCERO.- Que se solicita la modificación de uso del suelo para los 22 predios de referencia con el fin de obtener la zonificación H4/30 (Habitacional 4 niveles 30% de área libre).

CUARTO.- Que adicionalmente se solicita la modificación del texto del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo en el apartado "Ordenamiento Territorial", específicamente en el inciso 4.7 "Programas Parciales", con el fin de incorporar en el listado de Programas Parciales Propuestos, un proyecto de programa parcial para la colonia San Lorenzo Tlaltenango que incluya únicamente a los 22 predios en comento.

QUINTO.- Que de acuerdo a la revisión efectuada al texto del Programa Delegacional para la delegación Miguel Hidalgo, existe una propuesta para crear el Programa Parcial de Desarrollo urbano Ex Refinería 18 de Marzo, el cual se encuentra pendiente de realizar, y en el que se incluye a la colonia San Lorenzo Tlaltenango. Por lo que se considera innecesaria la solicitud de un nuevo programa.

SEXTO.- Que en el artículo 11 fracción II y IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establecen como atribución de la Secretaría de Desarrollo urbano y Vivienda realizar los estudios previos y los proyectos para la elaboración de los Programas de Desarrollo Urbano, así como sus proyectos de modificación y revisión que le sean presentados y cuyo ámbito espacial de validez esté comprendido dentro de una sola delegación.

SÉPTIMO.- Derivado de lo anterior, la Secretaría es la instancia encargada de definir la procedencia o no de las propuestas de nuevos programas de desarrollo urbano o las modificaciones que le sean solicitadas, que a su vez deberán sujetarse al procedimiento establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

OCTAVO.- Que en cumplimiento con el artículo 25 de la citada Ley, que establece que la revisión de los Programas de Desarrollo Urbano se realizará por lo menos cada tres años, actualmente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cumple con la revisión de los 16 Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, entre los que se encuentra la Delegación Miguel Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en cumplimiento del artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales sometemos a este Honorable Pleno la aprobación del presente Dictamen con proyecto de Decreto en los siguientes términos:

DECRETO DE LA INICIATIVA QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

ARTÍCULO 1º.- Se desecha por considerar que esta Comisión no cuenta con atribuciones para iniciar y determinar la realización y modificación de los programas de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 2º.- Remítase a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para que en marco de la actual revisión al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo se analice y determine su procedencia.

Por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales: diputado Marco Antonio Michel Díaz, Presidente; diputado Edgar Torres Baltazar, Vicepresidente; diputado Alejandro Agundis Arias, Secretario; diputado Jaime Guerrero Romero, integrante; diputada Yolanda Torres Tello, integrante; diputada Leticia Robles Colín, integrante; diputado Gilberto Ensástiga Santiago, integrante; diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, al diputado Gilberto Ensástiga.

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO.- Con su permiso diputado Presidente.

La Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales recibió y fue turnada con fecha 10 de diciembre de 2002, para su estudio y análisis, el dictamen que corresponde a la modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, que presentó el diputado Federico Mora Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta iniciativa propone la modificación de 22 predios localizados en la Colonia San Lorenzo Tlaltenango, que solicita la modificación de uso del suelo actual de industria para los 22 predios de referencia, con el fin de dar una zonificación H4/30, que significa habitacional para 4 niveles y el 30% de área libre.

Queremos decirles que con base en el artículo 11, fracciones II y IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se establece como atribución de la Secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda para realizar los estudios previos y desde luego enviar el expediente a esta Asamblea Legislativa para su aprobación.

Derivado de lo anterior, estas propuestas tienen que presentarse desde la Secretaría de Desarrollo Urbano y en ese sentido la Comisión, en cumplimiento del artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales acordamos lo siguiente:

Artículo 1º.- Se desecha la iniciativa de decreto que modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, por considerar que la Comisión

no tiene las atribuciones para tocar el tema referido y que se modificaran los Programas de Desarrollo Urbano.

En ese sentido, se remite por acuerdo de esta Comisión a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para que en el marco de la actual revisión del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, se analiza y se determina.

Firmamos este dictamen los diputados: Marco Antonio Michel Díaz, Edgar Torres Baltazar, Alejandro Agundis Arias, Lorena Ríos Martínez, Rolando Solís Obregón, Jaime Guerrero Romero, Yolanda Torres Tello, Leticia Robles Colín y el de la voz.

En ese sentido, ese es el acuerdo que es en función de la propuesta que nos ha hecho el diputado de Acción Nacional.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún ciudadano diputado desea razonar su voto?

¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO FEDERICO MORA MARTÍNEZ (Desde su curul).- Razonamiento de voto.

EL C. PRESIDENTE.- Puede pasar, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO FEDERICO MORA MARTÍNEZ- Gracias, diputado.

Efectivamente, como lo comentaba el diputado Gilberto Ensástiga, se solicitó a esta Asamblea la modificación del Programa Parcial de Desarrollo de la Delegación Miguel Hidalgo, y volvemos a tocar un tema, compañeros diputados, que parece reincidente: ¿para quién trabajamos, para nuestros partidos políticos, para nuestros partidos políticos en el poder o finalmente para los ciudadanos independientemente de qué partido es del que formamos parte?

Coincido con el diputado Gilberto Ensástiga en que este órgano no es el facultado para solicitar un cambio en el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación en cuestión, pero también coincido en que este órgano es el facultado plenamente para modificar el cambio de uso de suelo.

En consecuencia, si lo que se pretende es atender una problemática de la zona, lo que procedería en el actuar responsable de una Comisión es, dentro del dictamen no hacer un cambio en el Programa de Desarrollo Urbano, pero

sí un cambio al uso de suelo de los ciudadanos que lo están solicitando.

Finalmente aclarar un punto que pudiera quedar en entredicho. Aquí no se persiguen intereses personales, el cambio de uso de suelo que se solicita es de industrial a habitacional a efecto de que los habitantes de la zona puedan regularizar sus predios, acabar con un problema que ha sido casi generacional y que nunca se ha atendido.

Entonces, quedaría perfectamente claro que no hay ningún interés por parte ni de su servidor ni de ningún otro actor político que interviniera, puesto que el beneficio sería exclusivamente para los ciudadanos, no para industrias, como en muchos casos sí se ha hecho, autorizando cambios de uso de suelo para beneficiar o para poderle dar cauce a la construcción de determinada empresa o de determinada industria.

Me preocupa ciertamente que la Comisión en cuestión no haya procedido con la responsabilidad o particularmente con el interés ciudadano que debiera haberlo hecho y que en consecuencia se tenga que retrasar el cambio de uso de suelo que tanto han solicitado los ciudadanos los ciudadanos de San Lorenzo Tlaltenango, que son muchos.

Me preocupa que sea generacional y que ahora que se tuvo la oportunidad de poder atender esta problemática, exclusivamente ciudadana, no lo hayamos hecho; y más me preocupa que cuando son empresarios o industriales lo hagamos de forma puntual, expedita y firmemos las iniciativas en cuestión.

Porque como lo dije en el principio, coincido con el diputado Gilberto Ensástiga, no somos los facultados para modificar dicho programa, votaré el dictamen en pro, pero cumpliendo con la responsabilidad de haber razonado el voto. Esos ciudadanos continúan esperando se les atienda.

EL C. PRESIDENTE.- Antes de proceder a la votación, se pregunta a las y a los diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro” o “en contra”.

Se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, con fundamento en el artículo 35 párrafo tercero de nuestra Ley Orgánica, proceda a realizar el anuncio correspondiente, a fin de que todos los diputados presentes puedan emitir su voto. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Herrera, a favor.
 Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.
 Guerrero Romero, en pro.
 Arturo Barajas Ruíz, a favor.
 Moreno Uriegas, a favor.
 Castillo Mota, en pro.
 Alicia Téllez, en pro.
 Fernando Espino, en pro.
 Flores Ortíz Olimpia, en pro.
 Alejandro Diez Barroso, en pro.
 Buendía, en pro.
 Lorena Ríos, en pro.
 Rolando Solís, en pro.
 Jacobo Bonilla, a favor.
 Federico Mora, en pro.
 Toscano, a favor.
 Walter Widmer, en pro.
 Hiram Escudero, en pro.
 Patricia Garduño, en pro.
 Salvador Abascal Carranza, en pro.
 Iván Manjarrez Meneses, en pro.
 Carmen Pacheco, en pro.
 Solís Peón, en pro.
 Alejandro Sánchez Camacho, en pro.
 Anguiano, en pro.
 Yolanda Torres, en pro.
 Armando Quintero, a favor.
 Ensástiga, en pro.
 Clara Brugada, a favor.
 Humberto Serrano, a favor.
 Jaime Guerrero Vázquez, a favor.
 Enoé Uranga, a favor.

Eugenia Flores Hernández, a favor.
 Ana Laura Luna, en pro.
 Guadalupe García Noriega, en pro.
 Fernández Ávila, en pro.
 Arnold Ricalde, en pro.
 Iris Santacruz, a favor.
 Ruth Zavaleta, a favor.
 Leticia Robles, a favor.
 Bernardino Ramos, a favor.
 Marcos Morales Torres, a favor.
 Cuauhtémoc Velasco, en pro.
 Nava Vega, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Jacqueline Argüelles, en pro.
 Camilo Campos, a favor.
 Marco Antonio Michel, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Irina del Castillo, en pro.
 Tomás López, en pro.
 López Granados, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 49 votos a favor, 0 votos en contra, no hay abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo para que se inscriba en letras de oro el nombre de José Vasconcelos, tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Fernando Solís Peón.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN.- Con su venia, señor Presidente.

Voy a leer nada más el punto de acuerdo:

Único.- *Inscríbase con letras de oro el nombre de José Vasconcelos Calderón en las paredes del Recinto Legislativo de Donceles y Allende.*

En los términos del Reglamento, señor Presidente, le suplico que inscriba en el Diario de los Debates la fundamentación, la exposición de motivos y los nombres de los diputados que signaron este Punto de Acuerdo.

PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE INSCRIBA CON LETRAS DE ORO EL NOMBRE DE JOSÉ VASCONCELOS CALDERÓN EN LAS PAREDES DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES Y ALLENDE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento el siguiente Punto de Acuerdo para su análisis, discusión y en su caso aprobación, al respecto de la siguiente:

Exposición de Motivos

La historia, lejos de ser una acumulación fortuita de hechos, es como escribiera el ilustre mexicano Manuel Larrainzar, “un legado de experiencia, que va pasando de generación en generación, enlazándolas unas con otras por el recuerdo de los hechos; es la maestra imparcial y el espejo de la verdad en que todos encontrarán mucho que aprender para conducirse con cordura y acierto, y saber dirigir a sus semejantes. “Es en sí misma un recuerdo que pesa en la memoria del hombre, el cual sirve para ubicarlo en su realidad y permitirle comprender su presente y guiar su futuro. Sin el recuerdo histórico, seríamos como simples animales. Ya lo mencionaría Nietzsche en su obra “De la utilidad y de los inconvenientes de los estudios históricos para la vida”; “contempla el rebaño que ante ti se apacienta. No sabe lo que es ayer ni lo que es hoy; corre de aquí allá, descansa y vuelve a correr, y así desde la mañana hasta la noche, un día y otro, ligado inmediatamente a sus placeres y dolores, clavado al momento presente, sin demostrar melancolía ni aburrimiento”.

El ilustre filósofo mexicano Carlos Castillo Peraza decía que el hombre es animal que piensa, pero que solo puede razonar vinculado lo que recuerda y es por eso que puede concluirse que únicamente hay futuro para quien tiene conciencia del pasado, trátase de personas o de pueblos. ¿Qué sucede pues cuando el pasado no es recordado de manera completa? Si bien, resulta rara la omisión en el caso de la historia cortada a la medida del régimen que durante años pretendió que los mexicanos tuviéramos los recuerdos que sirvieran a sus intereses para que acabáramos pensando como éste y, por lamentable camino, desbocáramos en la congelada ignominia de la sumisión voluntaria. Sin duda, éste es el procedimiento para conseguir que el pensamiento se pervierta: la unificación de la memoria conduce a lo del juicio y ésta a la parálisis frente al poderoso. Es éste el resultado

inhumano, la obra y desgracia de una historia degradada esclava del poder.

Vaya mejor muestra de ello que las paredes de este recinto legislativo que guarda la memoria de una historia fragmentada. Sin embargo, gracias al avance de la pluralidad política, es que poco a poco se ha podido rescatar la memoria de un pasado en el que muchos bajo el yugo de la “historia oficial” no existían. Sin embargo, aún falta mucho por reivindicar en la memoria del pasado mexicano. Personalidades que han dejado un legado al país como el caso de Don Porfirio Díaz, Manuel Gómez Morín y Heberto Castillo, entre otros tantos y que han sido relegados de la historia de México, son tan solo un ejemplo de la historia degradada y esclavizada por el poder.

Si bien se ha plasmado en este recinto el nombre de personalidades con el objeto de brindar un honorable reconocimiento a quienes han dejado un legado al país, es justo reconocer el nombre de José Vasconcelos Calderón, escritor, político y académico de muy alta calidad.

José Vasconcelos Calderón, nació el 27 de febrero de 1882 en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca y muere en la ciudad de México el 30 de junio de 1959. En la ciudad de México ingresó en la Escuela Nacional Preparatoria y pasó luego a la de Jurisprudencia, donde obtuvo el título de abogado en 1907. Presidió el Ateneo de la Juventud en 1909. Tomó parte activa en la Revolución de 1910 afiliado al maderismo y posteriormente al villismo.

Durante el mandato del Presidente Obregón, éste le nombra rector de la Universidad Nacional de México, período que ocupa del 9 de junio de 1920 al 12 de octubre de 1921. Durante su rectorado organizó un programa editorial que comprendía sobre todo la divulgación de los autores clásicos hacia amplias capas de la sociedad y se adoptó el escudo actual de dicha institución académica, de cuyo lema “Por mi raza hablará el Espíritu”, es de su autoría.

Así mismo se desempeñó como Secretario de Educación Pública de 1921 a 1924. Es entonces cuando se desarrolla la más grandiosa labor que se ha llevado a cabo en el ramo de la educación en México. Durante su gestión, dividió el ministerio en tres departamentos principales: el de las escuelas, para impartir tanto enseñanza científica y técnica como teoría; el de bibliotecas, para difundir la lectura en todo el país; el de Bellas Artes, para fomentar la cultura artística, y con el ejemplo y la devoción que le había suscitado los misioneros españoles, crea el Departamento de Enseñanza Indígena. Gracias a su cruzada contra el analfabetismo, miles de campesinos y de obreros comenzaron a leer y a escribir. Entre otros logros, celebró la Primera Exposición del Libro en el Palacio de

Minería y puso a disposición de los grandes pintores mexicanos y extranjeros, los muros de los edificios de la Nación.

Posteriormente ocupó el cargo como Director de la Biblioteca Nacional de México en 1940. En 1929 fue candidato a la Presidencia de la República. Fue doctor Honoris Causa por las siguientes universidades: Nacional de México, de Puerto Rico, Chile, Guatemala y El Salvador. Fue miembro del Colegio Nacional y de la Academia Mexicana de la Lengua. Entre sus obras publicadas se encuentran: Ulises Criollo (1936), La Tormenta (1936), El Desastre (19938), El Pronconsulado (1939), La Raza Cósmica, La Indología, La flama y la Estética.

En virtud de su legado a México en el campo de lo educativo, académico y cultural, es que propongo a esta honorable Asamblea la inscripción en letras de oro del nombre de José Vasconcelos Calderón, persona a quien debemos recordar ya que su legado ha contribuido con mucho en la construcción del México moderno.

Por lo anteriormente expuesto, presento el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- *Inscríbase con letras de oro el nombre de José Vasconcelos Calderón en las paredes del Recinto Legislativo de Donceles y Allende.*

Recinto Legislativo, México, D.F., a 15 de Abril del 2003.

Firma las y los diputados: Francisco Fernando Solís Peón, Salvador Abascal Carranza, Walter Alberto Widmer López, Miguel Angel Toscano Velasco, Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, Eleazar Roberto López Granados, Gilberto Ensástiga Santiago, Armando Quintero Martínez, Adolfo López Villanueva, Federico Döring Casar, Rolando Alfonso Solís Obregón, Lorena Ríos Martínez, Eugenia Flores Hernández, Ana Laura Luna Coria, Santiago León Aveleyra, Guadalupe García Noriega, Alejandro Agundis Arias, diputado Maximino Fernández Ávila, Ruth Zavaleta Salgado e Iris Santacruz Fabila.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se inscribe en el Diario de los Debates y tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo para la coordinación entre el Ejecutivo Local y el Ejecutivo Federal para garantizar la seguridad en el Barrio de Tepito, tiene el uso de la palabra el diputado Arnold Ricalde de Jager, del Partido Verde Ecologista de México.

EL C. DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER.- Con su permiso, diputado Presidente.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA LA COORDINACIÓN ENTRE EL EJECUTIVO LOCAL Y EL EJECUTIVO FEDERAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN EL BARRIO DE TEPITO

H. Asamblea:

Los suscritos Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracción XXI, 13 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentan la siguiente proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste, solicite a la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública, su intervención para la salvaguarda de los vecinos y comerciantes de la Colonia Morelos, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tepito, situado en lo que era la periferia en la época prehispánica, se ha caracterizado por ser un lugar dedicado al comercio, curiosamente es el único barrio de México que ha conservado sus características de la época prehispánica hasta nuestros días.

En este barrio, el lugar de trabajo es la calle, a unas cuantas decenas o centenas de metros de la vivienda. Los vecinos tienen todo un código de relaciones sociales, de ayuda mutua, funciona de forma espontánea, sin roces; el problema de la inseguridad viene a darse con el nacimiento de las mafias dedicadas al contrabando de varios artículos; la piratería, la venta de armas y estupefacientes.

Sin embargo, con el transcurrir de los años el barrio bravo de Tepito, en la Colonia Morelos, se ha conocido, principalmente, por la violencia dentro de sus calles. Sin embargo, en lo que va de este año, han ocurrido más de 30 asesinatos en el barrio de Tepito, la mayoría de estos crímenes, se presume que han sido por el llamado "ajuste de cuentas" entre narcotraficantes, también hay otros que ha sido por asalto o riña, pero en proporción menor.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del Grupo Especial de Reacción Inmediata (GERI), entró al mencionado barrio para su vigilancia, pero hasta la fecha esto no ha sido suficiente.

Ante tal violencia, los vecinos y comerciantes del barrio de Tepito piden la presencia de la Procuraduría General de la República, a través de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) y de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, por medio de la Policía Federal Preventiva (PFP), toda vez que se han cometido y se

cometen delitos tanto del fuero común como del fuero federal.

Cabe señalar que los puntos de ventas de armas y estupefacientes dentro del barrio están focalizados, y no abarcan la totalidad del territorio, ya que la mayor parte de los vecinos y comerciantes tienen una forma de vida honesta, y que las actividades que se realizan son de forma normal, situación conocida por los visitantes que los lleva a seguir frecuentando este lugar.

Les quiero comentar que con la reciente escalada de violencia que ha existido en el Barrio Bravo de Tepito, el comercio ha caído drásticamente, muchos comerciantes se han quejado que esta ola de violencia les ha impedido llevar a cabo el comercio que lleva normalmente, y es importante señalar que no toda la gente que vive en Tepito, no toda la gente que comercia en Tepito es delincuente, hay mucha gente que de forma honesta se gana la vida en este barrio, y estamos viendo que están pagando justos por pecadores.

Hemos hecho un cálculo aproximadamente del 70, 75% del comercio que se vende en Tepito es legal, obviamente hay un porcentaje, el 25, 30% del comercio que se vende en Tepito es ilegal, pero la gran mayoría, repito, entre el 70 y 75% de la venta en Tepito es comercio legal que actualmente se está viendo afectado por la ola de violencia.

Sabemos que el ajuste de cuentas que se ha dado en esta demarcación, ese ajuste de cuentas entre diferentes bandas, y no sólo bandas de Tepito, hay bandas de la Colonia Buenos Aires, hay bandas de la Colonia Jamaica, hay bandas de la Colonia Doctores que están justamente incidiendo en Tepito, y en Tepito es donde se está llevando a cabo el ajuste de cuentas entre todas estas bandas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 10 fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y demás disposiciones relativas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorte al jefe de Gobierno para que a través de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad del Distrito Federal y en coordinación con la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, intervengan en el conflicto que suscita en la colonia Morelos y en específico el Barrio de Tepito, para garantizar la seguridad de los vecinos y comerciantes del mismo.*

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México firman las y los diputados: Arnold Ricalde de

Jager, María Guadalupe Josefina García Noriega, Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, Ana Laura Luna Coria, Santiago León Avelleyra y Camilo Campos López.

Señores: Tepito se ha dejado crecer. Durante varias décadas se sabe que ahí existe comercio de armas; durante varias décadas se sabe que ahí existe comercio de estupefacientes. Sin embargo, nunca se ha querido agarrar al toro por los cuernos, nunca se ha querido resolver de raíz el conflicto que prevalece en Tepito, y por eso en este momento pedimos que a través de una coordinación entre el ejecutivo local y el Ejecutivo Federal, entren las autoridades a poner una solución de raíz, necesitamos de una vez por todas solucionar la problemática del Barrio Bravo.

Repito, hay miles de comerciantes que venden de forma honesta. Hay miles de comerciantes que durante décadas, durante siglos han vendido en este barrio y en las inmediaciones de forma honesta y que quieren seguir haciéndolo de forma honesta, pero con la ola de violencia que existe, con los conflictos que existen actualmente no pueden llevar a cabo sus actividades usuales.

Si realmente se quiere acabar con la delincuencia en Tepito, tiene que existir esta acción coordinada, esta acción que resuelva, repito, de raíz la problemática de Tepito y de una vez por todas se aprehendan a estas bandas, se les lleva a la cárcel a estas bandas que está afectando a toda la comunidad; estas bandas que no sólo son de Tepito, repito, son de la colonia Doctores, de la colonia Jamaica, de la colonia Buenos Aires y que actualmente están perjudicando al Barrio de Tepito.

Es por eso que el día de hoy apelamos ante ustedes, diputados, para que hagamos este exhorto al Ejecutivo Local y Federal para pedir que se coordinen y de una vez por todas no solamente hagan un operativo de uno o dos días, sino que realmente hagan un operativo, investigaciones también para que de una vez por todas se ponga fin a la raíz del problema, y esto lo estamos pidiendo el día de hoy apelando al Reglamento del Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa a través del artículo 115 para que se considere de obvia y urgente resolución.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, consulte la secretaría en votación económica si la propuesta a que se ha dado lectura, se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si la propuesta presentada se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Sí se considera de urgente y obvia resolución, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Oradores en pro?

Tiene el uso de la palabra la diputada Dione Anguiano, hasta por diez minutos.

LA C. DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES.- Gracias, señor Presidente.

Obviamente que un Punto de Acuerdo en donde llama o exhorta a que las instancias federales y locales se pongan de acuerdo y se coordinen, para la Asamblea podría representar de urgente y obvia resolución y además favorable. Mi planteamiento no es ir en contra de este llamado, es principalmente que lo hacemos nuevamente de manera extemporánea.

Yo quiero comentar que el día de hoy, el Jefe de Gobierno instruye al Secretario de Seguridad Pública para que de manera inmediata se contacte con la instancia federal, para, efectivamente, llevar a cabo una serie de acciones coordinadas en Tepito.

También cabe señalar que ya existe un acuerdo de colaboración, firmado en agosto de 2001 entre el Gobierno Federal y el Gobierno Local, y no queríamos dejar de pasar esta oportunidad para decir que en el caso del Gobierno Federal, no necesita ser llamado para intervenir en Tepito. Entendemos que los delitos que se están presentando en este lugar son de índole federal, son delitos que tienen que ver con el crimen organizado, con el tráfico de armas, con la venta de droga y que hasta este momento efectivamente no ha habido una acción eficaz del Gobierno Federal.

Yo diría que no solamente este punto de acuerdo se quedara en el marco del Distrito Federal, sino pudiéramos también hacer este exhorto, esta excitativa al Gobierno Federal de que cumpla con el Acuerdo de coordinación que se firmó en agosto del 2001, y qué es lo que contempla este acuerdo.

Primeramente, la intervención de la Policía Federal Preventiva en algunos lados como Coyoacán, en el Centro Histórico, pero no de manera imperativa en Tepito. Las reuniones que se están dando con los diferentes procuradores, las diferentes entidades, estamos hablando de que el convenio ya existe, la coordinación ha quedado clara en este convenio y lo que necesitamos únicamente es que el Gobierno Federal efectivamente pueda entrar a Tepito y no solamente a este lugar, sino a las distintas delegaciones políticas donde se ha estado pidiendo que intervenga y

hasta este momento no lo ha hecho como en el caso de la Delegación Iztapalapa.

Entonces invitamos, quiero dejarlo muy claro, nuestra postura del Partido de la Revolución Democrática será votar a favor, pero bajo estos argumentos. El llamado del Jefe de Gobierno ya se dio para que se instruya al Secretario de Seguridad Pública para darse, no la coordinación, la relación, porque la coordinación ya existe en un convenio marco del 2001.

Dos, efectivamente, invitar al Gobierno Federal a que intervenga de manera eficaz en este lugar tratando de atacar, no estamos hablando de los delitos del fuero común sino del fuero Federal como es el tráfico de armas, el tráfico de droga y el crimen organizado. Entonces en este sentido volvemos a mencionar, tendría que ir el punto de acuerdo.

Gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para hablar a favor, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Diez Barroso, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO DIEZ BARROSO REPIZO.- Con la venia de la Presidencia.

Aquí, conforme lo dijo la diputada Dione Anguiano y con toda razón, ya existe un convenio de coordinación para realizar acciones institucionales de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal, que fue firmado por el Presidente de la República y por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el pasado 30 de agosto del 2001 y publicado el 6 de septiembre del 2001 en el Diario Oficial de la Federación.

Este convenio son unas bases de coordinación en materia de seguridad pública y procuración de justicia. Lo que pasa es que en específico en el Barrio de Tepito no existe una coordinación entre policías y esto es lo que urge hacer porque vemos diversas declaraciones, no nada más del Secretario de Seguridad Pública quien dice que no necesita a la Policía Federal Preventiva, sino también al Procurador, que ayer mismo declara que él no sería capaz de coordinar las labores de investigación en lo que se refiere al Barrio de Tepito.

Aquí, no es ver si es la autoridad local o la federal la responsable, sino es ver la necesidad extrema que tenemos los capitalinos, para que las autoridades tanto locales como federales, se coordinen debidamente en las labores de investigación, en las labores de inteligencia policial y en las labores de persecución de los delitos, porque si bien gran parte de los delitos que se cometen en el Barrio de Tepito son del índole federal, tienen que ver con el índole del fuero común, porque las ejecuciones, los homicidios, el robo a transeúnte, el robo y el desarmar a los vehículos

robados en el Barrio de Tepito, esos son delitos del fuero común que tienen que ver con el crimen organizado y que tienen que trabajarse plenamente en coordinación con las autoridades federales.

Sin lugar a dudas la Agencia Federal de Investigaciones, así como la Policía Federal Preventiva están haciendo trabajos en lo que se refiere a la piratería, al tráfico de drogas, al tráfico de armas, también lo está haciendo la Procuraduría capitalina y la Secretaría de Seguridad Pública, en lo que se refiere a robo a transeúnte, robo en transporte público, pero también venta de armas de artículos robados.

También hay que reconocer que esos esfuerzos y esas investigaciones que se realizan, hasta hoy se hacen de manera aislada, y como aquí lo dijimos en la comparecencia del Secretario de Seguridad Pública, mientras se estén realizando acciones aisladas, quedarán en eso, en esfuerzos de las autoridades tanto locales como federales de manera aislada y tenemos que construir juntos una mejor ciudad y tenemos que juntos combatir esto que está pasando en la Colonia Morelos, en el Barrio de Tepito y en toda la ciudad, pero en especial en Tepito, porque ahí es donde se abastecen de droga y donde se abastecen de armas los delincuentes que asaltan en Iztapalapa, que asaltan en la Colonia del Valle, que asaltan en Miguel Hidalgo, que asaltan en Azcapotzalco, en Iztacalco, en Cuajimalpa, en todas las Delegaciones de nuestra ciudad.

Aquí es donde se abastece la gran mayoría de los delincuentes de armas y de droga. Así que tenemos que combatirlo de manera coordinada en conjunto cada quien asumiendo su responsabilidad y haciendo a un lado lo que pudiera existir de celos profesionales y debe de haber mucha claridad en el mando de las fuerzas y en la investigación que pueda haber en el Barrio de Tepito.

A mí me parece importante señalar que ya el Jefe de Gobierno ha dado la instrucción al Secretario de Seguridad Pública, pero me parece urgente e importante señalar, que esta coordinación todavía no existe y que es urgente para que tengan buenos resultados como los ha tenido en otras ciudades de nuestro país, donde han hecho acciones coordinadas que han tenido buenos resultados, como lo es por ejemplo el cambio de la cárcel de Tijuana, donde en una acción coordinada entre autoridades federales, autoridades del Gobierno de Baja California y del Municipio de Tijuana tuvieron éxito en el combate a una situación muy específica que se vivía en referencia a esta ciudad; y se está tendiendo también por ejemplo en el Puerto de Acapulco, que la Policía Federal Preventiva está ya trabajando al lado de la Policía Municipal, que es una Policía Municipal de otro partido; y como lo ha tenido también avances en el Estado de Tamaulipas.

Así en el Distrito Federal tenemos que conjuntar esfuerzos y que ver en el corto plazo mejores resultados para la

investigación y el combate y la persecución de todos los delitos, no nada más de los federales o de los locales, sino de todos los delitos que se cometen a diario en el Barrio de Tepito y que tienen que ver con la inseguridad no nada más en esta zona o en esta Delegación, sino que con la inseguridad que vivimos en el Distrito Federal y en la zona metropolitana.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a preguntar a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse o desecharse la propuesta a discusión.

¿Con qué objeto, diputado Solís?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Para razonar mi voto.

EL C. PRESIDENTE.- Estamos en votación, diputado.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Usted debió de haber preguntado, después de los oradores en pro y en contra, si alguien quería razonar su voto, no lo hizo.

EL C. PRESIDENTE.- En el 115 no procede.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- ¿Está usted seguro?

EL C. PRESIDENTE.- No procede en el 115.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Para no entrar en polémicas estériles, declino mi turno.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse o desecharse la propuesta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Se aprueba la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar a la Delegación Azcapotzalco los expedientes de la Unidad Habitacional Clavería, tiene el uso de la palabra el diputado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO.- Con su permiso señor Presidente.

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO CON EL FIN ÚNICO DE SOLICITAR AL LICENCIADO MIGUEL ANGEL OCANO, JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, QUE PRESENTE ANTE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES DE ESTA ASAMBLEA, EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NÚMERO 01/15/2002/02, EMITIDA EL 16 DE JULIO DEL AÑO 2002 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR QUE ESTE PROCEDIMIENTO SE HAYA HECHO CONFORME A DERECHO.

Los suscritos, diputados integrantes de esta II Legislatura con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ponemos a su consideración la siguiente Propuesta de Punto de Acuerdo, con el fin único de solicitar al licenciado Miguel Angel Ocano Pengo, actual Jefe Delegacional en Azcapotzalco, que presente, ante la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de esta Asamblea, el expediente relativo a la expedición de la licencia de construcción número 01/15/2002/02, emitida el 16 de julio del año 2002, por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, con la finalidad de verificar que se esté procediendo conforme a derecho.

ANTECEDENTES

I.- El día 17 de febrero de 1997 fue aprobado, por esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de abril de 1997.

II.- En ese mismo año, el mencionado Programa de Desarrollo Delegacional fue revisado por la comunidad de la Colonia Clavería, así como por la Consejería Ciudadana de la Delegación Azcapotzalco de esa época.

III.- Con fecha 3 de marzo del 2000, fue dado el visto bueno respecto a la viabilidad de construir 188 departamentos en el predio ubicado dentro de la Colonia Clavería.

IV.- El día primero de agosto del año 2000 fue emitida la respuesta en sentido positivo, mediante el oficio número SLUS/05/1401/00, con respecto a la construcción de los departamentos anteriormente citados. Cabe mencionar que, hasta este momento de la narración de los hechos, la Delegación se encontraba a cargo del licenciado Pablo Moctezuma Barragán.

V.- Con fecha 15 de marzo del año 2002 la empresa Promotora Diversa S.A. de C.V., entregó a la Ventanilla Única de esa demarcación la solicitud de licencia de construcción para la edificación de los departamentos.

VI.- Con fecha 16 de julio del año 2002 la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la delegación Azcapotzalco emitió la licencia de construcción.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 16 de julio del año 2002, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de la delegación Azcapotzalco emitió la licencia de construcción, sin haberse presentado en ese entonces inconformidad alguna por parte de la ciudadanía.

SEGUNDO.- Que debido a la presunta problemática existente en torno a la autorización para la construcción de 188 departamentos bajo el régimen de propiedad en condominio, la entonces delegada Margarita Saldaña Hernández, dio la correspondiente atención a los vecinos inconformes de la colonia Clavería en la reunión del día 19 de marzo del año en curso.

TERCERO.- Que como resultado de la mencionada reunión se informó a los asistentes que el uso de suelo CB (Centro de Barrio) permite la posibilidad de construcción de vivienda.

CUARTO.- Que toda vez que el motivo de la litis surgió a principios del año 2002, se podría prestar a malas interpretaciones de oportunismo electoral su manifestación en contra y de manera populista en estas fechas, y más aún siendo encabezada por un actual candidato a elección popular en esa demarcación.

QUINTO.- Que toda vez que es obligación y derecho de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de los legisladores que la integramos, mantener informados y representar oportunamente los intereses de la ciudadanía sin influencias partidistas, ni intereses personales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado presentamos, con carácter de urgente y obvia resolución, a esta Soberanía el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Que esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicite al licenciado Miguel Angel Ocano Pengo, actual Jefe Delegacional en Azcapotzalco, que presente ante la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el expediente relativo a la expedición de la licencia de construcción número 01/15/2002/02, emitida el 16 de julio del año 2002, por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación

Azcapotzalco, con la finalidad de verificar que se esté procediendo conforme a derecho.

Salón de sesiones, del día 24 del mes de abril del año 2003. Firman las y los diputados: Jacobo Bonilla Cedillo, Patricia Garduño Morales, Salvador Abascal Carranza, Hiram Escudero Álvarez, Alejandro Diez Barroso Repizo, Ernesto Herrera Tovar, Eleazar Roberto López Granados, Iván Manjarrez Meneses, Walter Widmer López, Federico Döring Casar, Alejandro Sánchez Camacho, Armando Quintero Martínez, Horacio Martínez Meza, Marcos Morales Torres, Cuauhtémoc Velasco Oliva, Bernardino Ramos Iturbide, Arnold Ricalde de Jager, Guadalupe García Noriega, Ana Laura Luna Coria, Rolando Solís Obregón, Lorena Ríos Martínez, Miguel Ángel Toscano Velasco, Maximino Fernández Ávila y Jacqueline Argüelles Guzmán.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, consulte la secretaría en votación económica, si la propuesta a que se ha dado lectura se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea, si la propuesta presentada se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

Diputado Edgar López Nájera.

¿Oradores en pro?

Diputado Rolando Alfonso Solís Obregón.

Para hablar en contra se concede el uso de la palabra al diputado Edgar López Nájera, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO EDGAR ROLANDO LÓPEZ NÁJERA.- Con su venia, diputado Presidente.

Los hechos no admiten argumentos ni justificaciones posteriores. La voluntad ciudadana de los habitantes de la colonia Clavería de la Delegación de Azcapotzalco debe respetarse cuando se pronuncian en contra de la

autorización de la licencia de construcción que en forma irregular y sospechosa emitió, con conocimiento la ex Delegada Margarita Saldaña, la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de esa demarcación política. Desde luego para evaluar esta determinación es necesario enmarcarla en su contexto histórico.

En 1995, el entonces Delegado Vicente Gutiérrez Camposeco, la asociación de vecinos de la colonia Clavería y la empresa constructora denominada Promotora Diversa, S. A. de C. V. suscribieron un convenio de carácter público en el que se estableció como punto central la renovación de una autorización anterior y la autorización para construir un complejo comercial en el predio de Egipto número 142 de la colonia Clavería. Este convenio fue acatado escrupulosamente por los ex delegados Vicente Gutiérrez Camposeco, Pablo Casas Jaime y Pablo Moctezuma Barragán; incluso, la propia ex Delegada Margarita Saldaña lo respetó durante dos años, pero en los últimos días su gobierno abrió al cauce para que el torrente de la corrupción abatiera la decisión ciudadana.

Desde luego que no nos oponemos a que esta representación popular de integración plural con el apoyo de peritos y especialistas en la materia, con la reverificación de los dictámenes, examine y evalúe la legalidad de dicha licencia de construcción, pero independientemente de las evidencias que son claras y contundentes y de la resolución que emita el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, debemos resaltar ante la opinión pública y ante esta representación popular, que la absoluta mayoría de los habitantes de la colonia Clavería se oponen a la construcción de este tipo de edificaciones, que desde luego transgreden la normatividad e impactan negativamente el desarrollo urbano de la zona.

La propuesta representa un recurso desesperado por tratar de presentar como legal una autorización irregular y contraria a los verdaderos intereses de los habitantes.

Finalmente las organizaciones vecinales de Clavería van a convocar a una consulta ciudadana que seguramente va a formalizar el repudio a la licencia y la condena de un intento por enderezar algo ilegal.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para hablar en pro tiene el uso de la palabra el diputado Rolando Solís, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO ROLANDO ALFONSO SOLÍS OBREGÓN.- Con su venia, señor Presidente.

Distinguidos diputados y diputadas:

He pedido hacer uso de la palabra en esta honorable tribuna para hacer del conocimiento de este Pleno las circunstancias reales en lo que tiene que ver específicamente con el caso

de los condominios en Clavería y específicamente de la licencia de construcción para dicho conjunto.

Para nuestro Partido es de suma importancia que la verdad se conozca, pues de ninguna manera vamos a permitir que se abanderen demandas ciudadanas por época electoral. Lamentablemente se está buscando jalar agua al molino, sobre todo a un molino que ya no da para más, que está inservible y está descompuesto y que no tiene capacidad de hacer nada en esa delegación, y sobre todo también que se aprovechen las circunstancias, se satanice y se pretenda a costa de manchar la imagen de esta honorable Asamblea y de las administraciones públicas en el Distrito Federal ir desprestigiando el Gobierno Delegacional en Azcapotzalco.

De las grandes mentiras que se han dicho en esta Tribuna, que vino a decir quien me antecedió en el uso de la palabra, tiene que ver con eso de las tres administraciones pasadas, de las administraciones que inclusive dos han sido priístas y una perredista. Según esto, habrían resistido las tentaciones, pero es importante recordar que el plan de desarrollo delegacional aprobado en el 97 por esta Asamblea, fue revisado por la comunidad de dicha colonia, los consejeros ciudadanos, por cierto también de fracción priísta, y los delegados en turnos, iniciaron la consulta el entonces delegado Gutiérrez Camposeco.

Asimismo, Pablo Casas, respectivamente, conociendo de la problemática también dijo a la ciudadanía de Clavería que nunca le quitaron al predio la posibilidad de construir la vivienda, dejando la puerta abierta para hacerlo, engañando infamemente a los ciudadanos, haciéndoles creer que con el uso de suelo de centro urbano, se eliminaba la posibilidad de cualquier edificación en la zona, cosa que es falso.

La entrevista que tuvieron los vecinos de Clavería en el miércoles Ciudadano del 19 de marzo del año en curso con la Delegada de aquel entonces Margarita Saldaña, comentaron que no querían efectivamente que se diese este conjunto urbanístico, pero de inicio solicitaron información respectiva.

También cabe destacar que el diputado López Nájera comenta que la administración panista fue la que según él, autorizó y cayó en las tentaciones satánicas y crueles y sobre todo perversas de la constructora, cosa que también es falso porque aquí tenemos en específico y es muy fácil de demostrar, que el visto bueno no lo dio la delegada Saldaña, sino para construir los 188 departamentos lo solicitaron a la delegación el día 3 de marzo del año 2000 y la respuesta fue positiva, el oficio que ahí está a disposición de quien lo quiera ver, el oficio número SLUS/05/140100 de fecha del 1° de agosto del año 2000, signado por el entonces delegado Pablo Moctezuma autorizando o dando el visto bueno para que se construyera esa situación.

Después por la presión de los vecinos se echó para atrás, pero ahí está demostrado que el visto bueno no lo dio la

delegada Saldaña de aquel entonces, sino el delegado Moctezuma.

Asimismo, cabe destacar que el hecho de que el diputado López Nájera inclusive se atreva a calumniar a la exjefa delegacional, no es nuevo. Hemos visto la reincidencia constante del diputado de desprestigiar a la delegada Saldaña en los medios de comunicación, inclusive también en diversas ocasiones ha comentado que la delegada Saldaña estaba favoreciendo a los diputados de Acción Nacional en la campaña, cosa que es completamente falsa. Al diputado López Nájera le quitaron sus gallardetes como al diputado Bonilla le quitaron también sus gallardetes de la Delegación, y esto de acuerdo a la Ley y de acuerdo sobre todo al paisaje urbano de la misma delegación.

Nos parece una falacia que se venga aquí a calumniar a una delegada que déjeme decirle al diputado ha tenido el primer lugar según las encuestas periodísticas de los 16 delegados en las dos administraciones o en los dos años anteriores; el primer lugar, diputado.

Asimismo, cabe recordarle que usted le decía a la delegada que nos favorecía en la cuestión electoral, e inclusive mencionó a un servidor y dijo que a mí me favorecía para la candidatura y también que me estaba impulsando la delegada y ahí están la declaraciones periodísticas y qué lástima que no esté usted informado, diputado, porque un servidor ni siquiera es candidato.

Asimismo, cabe destacar que esa obsesión del diputado López Nájera de estar atacando sin razón, de estar defendiendo causas curiosamente en época electoral; antes ni pelaba a los vecinos. Quiero decirle al diputado ¿cuándo ha hecho un recorrido en la colonia Clavería? Ni una sola vez. No hay una muestra de que ha estado en la colonia Clavería viendo los problemas, las necesidades. No hay una sola muestra de que haya pasado a las casas, porque el diputado como anda en coches de lujo no puede salir a tocar las casas de los vecinos porque es mucho rebajarse, pero eso sí lo que es el Módulo de Atención lo tiene lleno, obviamente de su personal, impulsando su imagen porque quería ser candidato. Antes ni se acordaba de Clavería ni de ninguna colonia y ahora resulta que a escasos meses de hacer la campaña electoral se acuerda curiosamente.

Entonces, desde aquí le decimos, diputado, que sea usted serio en su trabajo y que por cierto, anda usted ahí promocionándose como el mejor legislador 2000-2003, así dicen en sus mantas en la colonia Clavería, preponderando su figura y eso le pregunto a los demás diputados: ¿si será que el diputado López Nájera es el mejor legislador 2000-2003? Eso lo dejo ahí en el tintero, pero él en sus mantas así lo pone y así lo dice.

Entonces, lo único que yo quiero dejar aquí asentado es que seamos serios y no agarremos banderines políticos nada más para desprestigiar o satanizar una administración

pública que ha sido la mejor en dos años y que por cierto el PRI si le hubieran calificado en sus tiempos, seguramente, como lo hicieron el 2 de julio los hubieran reprobado, como están reprobados el día de hoy.

En el DF ustedes no van a ganar, pero absolutamente nada.

Muchas gracias.

EL C. DIPUTADO EDGAR ROLANDO LÓPEZ NÁJERA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Edgar?

EL C. DIPUTADO EDGAR ROLANDO LÓPEZ NÁJERA (Desde su curul).- Por alusiones personales.

EL C. PRESIDENTE.- Es muy claro en el artículo 115 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior sólo se concede el uso de palabra hasta dos oradores. Por lo tanto, usted ya subió a tribuna, en la misma forma el diputado Rolando Solís.

Proceda la secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica, si es de aprobarse o desecharse la propuesta a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse o desecharse la propuesta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, emita una circular para que se homologue el criterio de los Ministerios Públicos en el tratamiento de ilícitos relacionados por los documentos de canje y prestación de servicios conocidos como vales, tiene el uso de la palabra el diputado Arturo Barajas Ruíz, del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO ARTURO BARAJAS RUÍZ.- Con su permiso, señor Presidente.

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EMITA UNA CIRCULAR PARA QUE SE HOMOLOGUE EL CRITERIO DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS EN EL TRATAMIENTO DE ILÍCITOS RELACIONADOS POR LOS DOCUMENTOS DE CANJE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONOCIDOS COMO VALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

Arturo Barajas Ruíz, Diputado a la II Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción XXI y 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta soberanía, la proposición con punto de acuerdo, para solicitar al C. Procurador de Justicia del Distrito Federal expida un Acuerdo que establezca los lineamientos a seguir por los Agentes del Ministerio Público para la aplicación de la legislación penal en aquellos delitos en donde se involucren documentos de cambio o canje de bienes o servicios conocidos como “vales”, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que en la actualidad más de cuatro millones de trabajadores reciben mensualmente su prestación de despensa por medio de los vales de despensa lo cual constituye un aporte importante en economía que les permite obtener mayores satisfactores para ellos y sus familias.

Esta situación, aunado a los altos índices delictivos, ha originado que sea más frecuente el que bandas organizadas se dediquen al robo y falsificación, afectando no solo a los trabajadores, sino también a las empresas emisoras del sector privado, pasando por todo aquel que emita vales; así como a las tiendas departamentales y prestadores de servicios que se ven defraudados por este tipo de actividades ilícitas.

2. Que tan sólo en el 2002, la cifra de robos cometidos a clientes en las afueras de los centros de trabajo e instalaciones emisoras de vales, fueron casi 100 con un monto aproximado a los 850 mil pesos.

3. Que otro ejemplo de lo preocupante que resulta la falsificación de vales, lo tenemos en el caso reciente del ISSSTE, quien sufrió una afectación en este sentido, por un monto cercano a los 35 millones de pesos.

4. Que cuando se presenta un ilícito de estos y se procede a levantar la denuncia correspondiente, las empresas emisoras de vales, las tiendas departamentales y los propios trabajadores, se encuentran que el Ministerio Público, no sabe en donde ubicar el delito, ya que comúnmente lo clasifican en el Título Vigésimo Cuarto del nuevo Código Penal “Delitos contra la fe pública”, en su capítulo I que trata de la “falsificación de títulos al portadores y documentos de crédito público”, lo cual no es lo correcto, ya que se debe entender al VALE como el documento que derecho a su portador a cambiarlo, canjearlo por bienes y servicios y dada la naturaleza del vale no puede ser considerado como un medio de pago en virtud de lo siguiente:

- *El vale no tiene valor monetario, solo nominal.*

- El vale no puede cambiado por efectivo.
- El vale no se utiliza para comprar o adquirir artículos.
- El vale se canjea o se cambia por bienes o servicios,
- El vale es el medio más utilizado para otorgar la prestación de despensa, ya que garantiza que el trabajador los canjee por artículos de la canasta básica;
- Los vales son adquiridos por las empresas y los entregan a los trabajadores para que los cambien por bienes o servicios.

Por este motivo, es de vital importancia que exista claridad jurídica para los vales y que permita a los jueces y Ministerios Públicos determinar con certeza la forma en que deben proceder cuando se de un ilícito con los vales.

En el caso de los vales no existe a la fecha en el nuevo Código Penal una definición y mención específica a los mismos, como se da por ejemplo en el caso de las tarjetas de crédito, es por ello que dado el número de vales que se emiten diariamente en esta ciudad y al incremento en el número y monto de los delitos que se cometen, consideramos necesario que se tenga una definición específica para ellos con el cual se tenga una mayor claridad y certeza en el orden jurídico y penal.

No es posible dejar a un lado el siguiente precepto.

“LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PENAL, ES DE APLICACIÓN ESTRICTA EN BASE A LOS PRINCIPIOS DE NULLA POENA, SINE LEGE, ESTO ES, SI LA DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE DELITO NO SE ADECUA AL HECHO CONCRETO QUE DA ORIGEN A LA CONDUCTA DELICTIVA, LA AUTORIDAD SE VE IMPEDIDA DE EJERCER LA ACCIÓN PENAL CORRESPONDIENTE Y POR CONSIGUIENTE, AUNQUE LO HICIERA, EL JUZGADOR EN SU OPORTUNIDAD SENTENCIARÁ QUE NO EXISTE LA CONDUCTA ATÍPICA QUE SE ADECUA O SE ENCUENTRA DESCRITA EN LA HIPÓTESIS LEGAL QUE DESCRIBE EL HECHO DELICTIVO”.

Por lo antes expuesto y tomando en cuenta que esta Asamblea, en materia de administración pública está facultada a dirigir a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno, peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles, se somete a consideración de este Pleno el siguiente Punto de Acuerdo:

Único.- Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicite al C. Procurador de Justicia del Distrito Federal expida un Acuerdo que establezca los

lineamientos a seguir por los Agentes del Ministerio Público para la aplicación de la legislación penal en aquellos delitos en donde se involucren documentos de cambio o canje de bienes o servicios, conocidos como “vales”.

Solicito a la presidencia de la Mesa Directiva, dar trámite a la presente proposición con Punto de Acuerdo, de conformidad con lo establecido por el artículo 114 de nuestro Reglamento Interior y turnar por el contenido de la misma, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Firma el presente Punto de Acuerdo: Dip. Arturo Barajas Ruíz. Recinto Legislativo de Donceles, a 24 de abril del 2003.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Continúe la secretaría con los asuntos de la orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera. Se va a proceder a dar lectura a la orden del día de la próxima sesión:

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 28 de abril del 2003.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del orden del día.
- 3.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 4.- Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

A las 15:00 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día 28 de abril del año en curso, a las 11:00 horas.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
II Legislatura.**

**Comisión de Gobierno
Dip. Patricia Garduño Morales
Presidenta**

**Coordinación de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Proceso Parlamentario**